CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
HUAQUI AROHUANCA Aldo FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-10-2026 14:51:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-9040-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, TACNA, TACNA

"PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA USO DE LOS PACIENTES EN EL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 15 DE ABRIL DE 2026

TOMO I DE IX

30 DE SETIEMBRE DE 2026
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0182026290400 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 018-2026-2-9040-AC

"PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA USO DE LOS PACIENTES EN EL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación de la desviación de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	16
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	164
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	164
VI.	**CONCLUSIONES**	165
VII.	**RECOMENDACIONES**	168
VII.	**APÉNDICES**	171

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-9040-AC

"PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA USO DE LOS PACIENTES EN EL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 15 DE ABRIL DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital Hipólito Unanue de Tacna en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2026 del Órgano de Control Institucional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-9040-2026-006, iniciado mediante el oficio n.° 000339-2026-CG/OC9040 de 18 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución del gasto para la adquisición y prestación de servicios para mantener la operatividad de las plantas de oxígeno, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Establecer si los gastos por servicios de mantenimiento de las plantas de oxígeno se ejecutaron de conformidad a un plan de trabajo y/o mantenimiento, términos de referencia y normativa aplicable.

2. Establecer si los gastos por compras de bienes se encuentran sustentados y responden a la necesidad respecto a la operatividad de las plantas de oxígeno y si se ejecutaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la "Producción y suministro de oxígeno medicinal para uso de los pacientes en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, periodo 2025-2026"; la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Hipólito Unanue de Tacna ejecutó los mantenimientos de las plantas de oxígeno medicinal Inmatec I, Inmatec II y Novair, que contó un presupuesto de S/ 109 038,29, y realizo la compra de bienes que conto con un presupuesto de S/ 224 599,92.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a determinar si los gastos por servicios y compras realizados para la "Producción y suministro de oxígeno medicinal para uso de los pacientes en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, periodo 2025-2026", se ejecutaron de conformidad al Plan de trabajo y/o mantenimiento, términos de referencia y normativa aplicable, permitiendo la operatividad de las plantas de oxígeno Inmatec I, Inmatec II y Novair en el hospital para el adecuado servicio público.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2025 al 15 de abril de 2026; asimismo, involucró la revisión y análisis de los documentos de las siguientes dependencias de la Entidad: Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Unidad de Logística, Departamento de Farmacia y Oficina de Administración; teniendo como ámbito geográfico el distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Hipólito Unanue de Tacna, pertenece al Sector de Salud, en el nivel de gobierno regional, y es el órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Tacna, categorizado como un Hospital II-2, que brinda atención de salud de mediana complejidad a través de la atención ambulatoria, emergencia, hospitalización y cuidados intensivos, que tiene como funciones generales[1]:

a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia.

b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las Universidades e Institutos educativas, según los convenios respectivos.

e) Administrar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento con las normas vigentes.

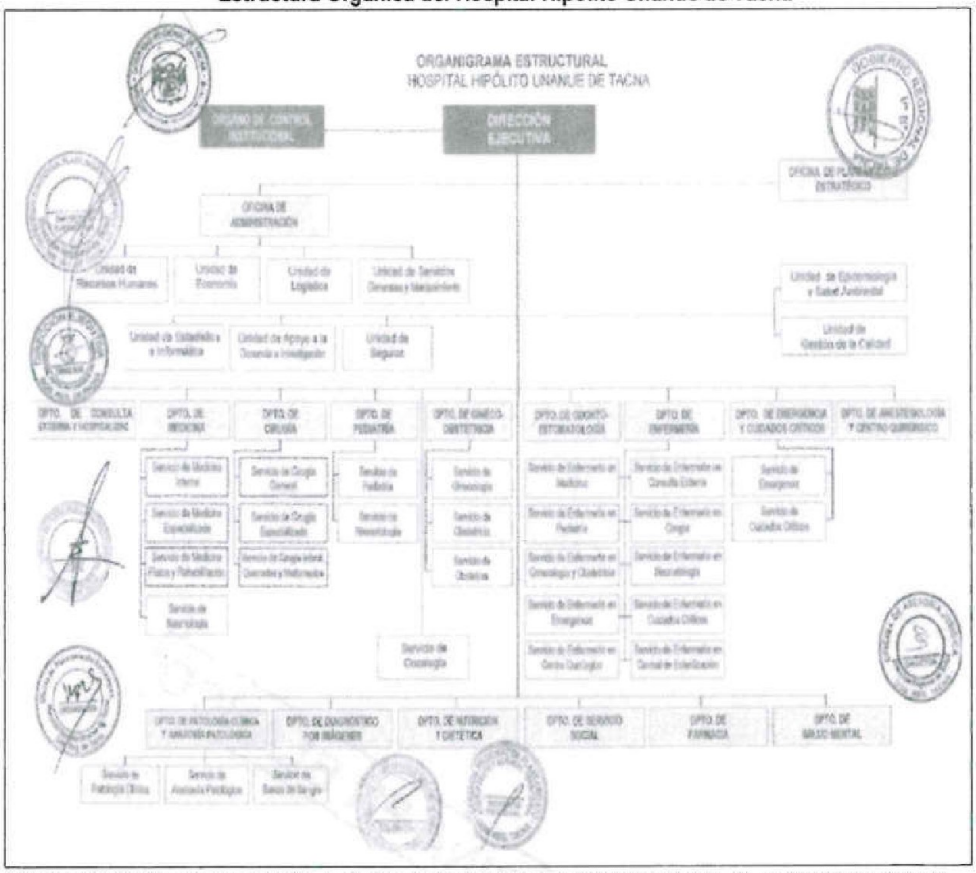
f) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Hipólito Unanue de Tacna:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

[1] Artículo 1° y 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Ordenanza Municipal n.° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA publicado el 15 de junio de 2019.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital Hipólito Unanue de Tacna



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, modificado a través de la Ordenanza Regional n.° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA de 4 de junio de 2019.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, en el caso de Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y Aurelia Collque Huanca, jefe de Adquisiciones, no fue posible realizar la notificación electrónica; no obstante, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento; asimismo, en el **Apéndice n.° 113** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Seguidamente, se detallan las deficiencias de control interno identificadas producto de la evaluación de los controles de internos de la materia de control, así como, del proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, siendo las siguientes:

2.1. AUSENCIA DE LINEAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL DE LAS PLANTAS DE OXÍGENO DE LA ENTIDAD, OCASIONARÍA QUE NO SE TENGA UN CONTROL ADECUADO Y FEHACIENTE SOBRE EL OXÍGENO MEDICINAL

De la solicitud de información efectuada respecto a la normativa que regula la ejecución del abastecimiento, almacenamiento, distribución y control de la producción de oxígeno medicinal de las plantas de oxígeno, a cargo del Departamento de Farmacia, se tomó conocimiento que, no cuenta con lineamientos que regulen su elaboración, evaluación y aprobación, tal como lo indicó el responsable de dicha unidad[2]. En relación a ello, se identificó que la entidad no ha regulado a través de lineamientos respecto de las actividades que realiza y los servidores encargados de los mismos, las cuales son:

- Llenado de balones de control de oxígeno medicinal en las plantas de oxígeno.
- Recepción de los balones de oxígeno en los almacenes para su distribución.
- Control cuantitativo de la producción en la planta de oxígeno
- Control cualitativo del oxígeno medicinal.
- Traslado de los balones de oxígeno medicinal desde su almacenamiento a los servicios que lo requieran.
- Registro en el Sistema Integrado de Suministro de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (SISMED).

Así también, el Departamento de Farmacia realiza la venta de oxígeno medicinal, la misma que no cuenta con un procedimiento interno aprobado; no obstante, se realizan las siguientes actividades:

- Verificación de las condiciones de los balones (pintado, prueba hidrostática, abolladuras, capacidad, entre otros) que traen los usuarios para su llenado.
- Verificación de que el usuario presenta la receta médica en ventanilla de farmacia y se genera el código de pago.
- Pago por parte del usuario del importe adquirido de oxígeno medicinal en caja de la Entidad.
- Se realiza la recarga del balón de oxígeno medicinal

[2] A través de cuestionarios de evaluación de controles internos realizados en el período de la etapa de planificación de la auditoría de cumplimiento.

- El control del oxígeno medicinal se realiza mediante el SISMED donde se administra la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de medicinas (oxígeno).

Con relación a los hechos expuestos, la normativa establece lo siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006 vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaría que el abastecimiento, almacenamiento, distribución, venta y control del oxígeno medicinal, se realice con deficiencias afectando la trazabilidad y su adecuado control respecto a la producción y distribución por la Entidad.

La situación expuesta se originó por la falta de implementación y formalización de lineamientos y procedimientos internos en el Departamento de Farmacia, lo que podría generar que dichas actividades se ejecuten sin criterios uniformes ni mecanismos de control suficientes.

2.2. ÁREAS, OFICINAS Y EQUIPOS FUNCIONALES DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA, UNIDAD DE LOGÍSTICA Y LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO CARECE DE PERFILES DE PUESTOS Y FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LOS SERVIDORES QUE HAN SIDO DESIGNADOS COMO RESPONSABLES; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA RESPONSABILIDAD SOBRES SUS ACTOS; ADEMÁS DE LIMITAR LA DEBIDA SUPERVISIÓN POR LOS SUPERIORES JERARQUICOS

De la revisión al Reglamento de Organización y Funciones Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2019 y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPEDIRECC.EJEC.-HUUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2015 se verificó que la Entidad cuenta con diversas áreas asistenciales y administrativas que permite la operatividad del nosocomio.

Sin embargo, de la información obtenida de los responsables de los Departamentos de Farmacia, Unidad de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[3] se verificó que las áreas funcionales a su cargo, no se encuentran establecidas en los documentos de gestión antes mencionados, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Áreas funcionales que no se encuentran establecidas en el ROF ni el MOF

Áreas funcionales	Unidad / Oficina / Dirección Ejecutiva a la que pertenece
• Área de dispensación que se encarga de la atención farmacéutica y dispensación. • Área de almacén, que se encarga del almacenamiento de los medicamentes y dispositivos médicos. • Área farmacotecnia, que se encarga de realizar las fórmulas magistrales y mezclas endoveosas (nutrición parenteral). • Área farmacovigilancia, que se encarga del seguimiento farmacoterapéutico, y • Laboratorio de oxígeno, que tiene a su cargo la producción y control de calidad de pureza del oxígeno medicinal producido en las plantas de oxígeno.	Departamento de Farmacia
• Área de Adquisiciones • Oficina de Almacén Central • Oficina de Patrimonio • Oficina de Artes Gráficas.	Unidad de Logística
• Área de talleres, • Equipos electromecánicos • Casa fuerza • Área de lavandería. • Área de Almacén de mantenimiento	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

Fuente: Cuestionarios de evaluación de controles internos realizados el 28 de mayo de 2026 y 1 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora

A ello, se debe agregar que el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 043-2006-PCM de 26 de julio de 2006, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, define a este documento como: *"Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos.* ***Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades****."* (Énfasis agregado)

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

✓ **Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de publicado el 18 de mayo de 2018 y vigente desde el 19 de mayo de 2018**

*"**Artículo 5.- Diseño de las entidades***
El diseño consiste en analizar las características de la entidad para identificar un modelo de organización que más se ajuste a esta y facilite la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional.
(...)

[3] A través de cuestionarios de evaluación de controles internos realizados en el periodo de la etapa de planificación de la auditoría de cumplimiento.

Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional
Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

a) Distribución de competencias y funciones. - *Todas las competencias y funciones que las normas sustantivas establecen para una entidad, deben ser asignadas a alguna unidad de organización de esta.*

b) Determinación de funciones. - *Las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad.*

c) Separación de funciones. - *Las funciones sustantivas deben estar separadas de aquellas que son de administración interna. La estructura de los órganos de línea no debe incluir órganos de administración interna.*
(...)"

✓ **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)
Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
(...)
3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

03009

"01 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos expuestos podrían afectar el correcto ejercicio de la función pública y la responsabilidad sobres sus actos de los responsables de las áreas, oficinas y equipos que son parte del Departamento de Farmacia, la Unidad de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; además de limitar la debida supervisión por los superiores jerárquicos.

La situación expuesta se originó por la falta de actualización y formalización de los perfiles de puestos y funciones correspondientes de los servidores responsables de las áreas, oficinas y equipos que son parte del Departamento de Farmacia, la Unidad de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

2.3. AUSENCIA DE LINEAMIENTOS QUE REGULEN LA PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL, LIMITA EL ADECUADO CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A GARANTIZAR SU OPERATIVIDAD Y CONSERVACIÓN.

Durante la revisión efectuada a la ejecución de los mantenimientos de las plantas de oxígeno medicinal de la Entidad, se evidenció que no se cuenta con un instrumento interno que establezca el plan y programa de mantenimiento de dichas plantas, en el cual se determinen las actividades preventivas, correctivas, periodicidad, responsables, procedimientos, recursos requeridos y mecanismos de seguimiento. Asimismo, mediante acta de inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR de 10 de abril de 2026, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indicó que: *"(...) la Entidad no cuenta con un plan mantenimiento de las plantas de oxígeno aprobado, no obstante señala que el plan de mantenimiento de las plantas de oxígeno está en proceso de elaboración por parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento"*; aunado a ello, precisó que: *"(...) no se ha realizado una evaluación ni diagnostico especializado integral de cada planta de oxígeno, precisando que las intervenciones efectuadas responden únicamente a reportes de fallas comunicados por los operarios"*.

Asimismo, del cuestionario de control interno realizado a la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se evidenció la falta de implementación de una bitácora o registro sistemático de los mantenimientos efectuados, que permita identificar y verificar la trazabilidad de las intervenciones realizadas a dichas plantas, tales como fecha, tipo de mantenimiento, actividades ejecutadas, personal o proveedor responsable de la intervención, repuestos utilizados, resultados obtenidos y condiciones de operatividad posteriores al mantenimiento.

De igual manera, de la documentación revisada no se acreditó que la programación y ejecución de las actividades de mantenimiento se encuentren articuladas o programadas en función de las recomendaciones, procedimientos, frecuencias y demás especificaciones técnicas establecidas en los manuales y documentación técnica proporcionada por los fabricantes de las plantas y sus componentes.

Con relación a los hechos expuestos, la normativa establece lo siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006 vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)".

El hecho expuesto podría limitar la adecuada planificación, ejecución, seguimiento y trazabilidad de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, así como la verificación de su cumplimiento conforme a las recomendaciones y especificaciones técnicas del fabricante, incrementando el riesgo de afectar su conservación, disponibilidad y continuidad operativa.

La situación expuesta se originó por la falta de implementación de mecanismos internos para regular y controlar la planificación, ejecución, registro y seguimiento del mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal correspondiente a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

2.4. DIRECTIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT DE LA ENTIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA CONFORME AL MARCO NORMATIVO VIGENTE, LO CUAL PODRÍA AFECTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De la información proporcionada por la Unidad de Logística, durante el cuestionario de control interno realizado el 27 de mayo de 2026, indicó que la Entidad cuenta con una directiva de adquisiciones y contratación de servicios por importes inferiores e iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), mediante la directiva n.° 001-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 15 de agosto de 2024, la cual se encuentra vigente, adjuntando copia de la referida directiva, cuyo objetivo y ámbito de aplicación es el siguiente:

"(...)

*I. **OBJETIVO***

Establecer las normas y procedimientos técnicos y administrativos de carácter obligatorio para la atención de requerimientos, autorización, otorgamiento y pago de bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que requieras los órganos y/o unidades orgánicas del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, y que por su cuantía se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento a todas las áreas, órganos o unidades orgánicas del Hospital Hipólito Unanue de Tacna que participe e intervenga directa o indirectamente en los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (08) UIT".

Por lo cual, la indicada directiva interna de la Entidad, tiene como objetivo establecer los procedimientos técnicos y administrativos con carácter obligatorio que regulen la atención de los requerimientos de compras y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; sin embargo, de la verificación a la base legal de la misma, se observa lo siguiente:

III. "BASE LEGAL

(...)

- *Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30255 Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados y sus modificatorias".*

Del extracto de la base legal que antecede, se advierte que la Entidad viene utilizando un dispositivo interno para regular las contrataciones menores e iguales a ocho (8) UIT, con base legal de la Ley n.° 30225, la cual fue derogada a partir del 22 de abril de 2025; según lo establecido en la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme su única disposición complementario derogatoria, que establece lo siguiente:

*"**ÚNICA. Derogación***

Se derogan los siguientes dispositivos y dispositivos, a partir de la vigencia de la presente norma:

a) Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Cabe precisar que, en la indicada fecha, entro en vigencia la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que en su artículo 3 Ámbito de aplicación de la Ley, numeral 3.1 establece lo siguiente:

*"**Artículo 3.** Ámbito de aplicación de la Ley*

3.1 La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley"

Es decir que en la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que los contratos menores se rigen por esta, además en su artículo 34°, define los contratos menores de la siguiente manera:

*"**Artículo 34.** Contratos menores*
34.1 Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE".

Aunado a ello, el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, de 22 de enero de 2025, en su artículo 226, establece lo siguiente:

"Artículo 226. Disposiciones *generales*
226.1 Las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del presente capitulo. En lo no regulado en el presente capitulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite".

Por lo que, con la Ley n.° 32069, la Entidad tiene la facultad de establecer procedimientos necesarios, así como mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de trámite para la contratación de contratos menores; sin embargo, la Unidad de Logística, así como las áreas usuarias de la entidad, vienen utilizando la directiva interna de contrataciones, la cual se encuentra desactualizada y con una normativa derogada.

Con relación a los hechos expuestos, la normativa establece lo siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 24 de junio de 2024 y vigente desde el 22 de abril de 2025 y modificatorias.**

*"**Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley***
3.1 La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley"

Artículo 34. Contratos menores
34.1 Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
ÚNICA. Derogación
Se derogan los siguientes dispositivos y dispositivos, a partir de la vigencia de la presente norma:
a) Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)"

03013

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025.**

  "**Artículo 226. Disposiciones *generales***
  226.1 Las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del presente capítulo. En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite".

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  "Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

  02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

  3.9. Revisión *de procesos, actividades y tareas*
  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

  01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Esta situación podría generar que las áreas usuarias y la Unidad de Logística apliquen procedimientos y disposiciones internas que no se encuentren alineados con el marco normativo vigente, que podría conllevar a aplicar criterios de actuación no uniformes y afectando la transparencia, trazabilidad, legalidad y adecuada gestión de los contratos menores que realiza la Entidad.

La situación expuesta se originó por la falta de actualización de la directiva interna de contrataciones menores por parte de la Entidad, ante la entrada en vigencia de la Ley n.° 32069 y su reglamento correspondiente a la Unidad de Logística.

2.5. FALTA DE UN DOCUMENTO TÉCNICO APROBADO QUE FORMALICE LOS PLANES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL ANTE FALLAS O INTERRUPCIONES DE LAS PLANTAS GENERADORAS.

De la información proporcionada por la Entidad, se advierte que, frente a situaciones que puedan generar desabastecimiento de oxígeno medicinal como consecuencia de fallas o interrupciones en las plantas generadoras, se recurre a la adquisición externa de oxígeno medicinal y al uso de concentradores de oxígeno como alternativas para mantener el abastecimiento. Sin embargo, dichas medidas no se encuentran integradas ni formalizadas en un documento técnico aprobado que establezca los escenarios de contingencia, criterios y condiciones para su activación, responsables de su ejecución, mecanismos de coordinación, fuentes alternativas de abastecimiento, disponibilidad y utilización de concentradores; así como, las acciones necesarias para asegurar la continuidad del suministro.

Asimismo, no se evidenció la existencia de planes de contingencia formalmente aprobados que contemplen de manera específica situaciones de emergencia que puedan afectar las plantas generadoras de oxígeno medicinal, tales como fallas técnicas, interrupciones del servicio, incendios, explosiones u otros eventos que comprometan su funcionamiento y, consecuentemente, la disponibilidad de oxígeno medicinal para la atención de los pacientes.

La situación descrita evidencia una debilidad en la formalización y planificación de las medidas de respuesta ante eventos que puedan interrumpir la producción de oxígeno medicinal, debido a que las acciones actualmente consideradas por la Entidad no se encuentran articuladas en un instrumento técnico aprobado que permita orientar su ejecución de manera oportuna, coordinada y uniforme.

Con relación a los hechos expuestos, la normativa establece lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

Esta situación podría generar el riesgo de que, ante una interrupción de la producción de oxígeno medicinal, las medidas de respuesta no sean activadas oportunamente o se ejecuten de manera desarticulada, afectando la continuidad y oportunidad del abastecimiento de oxígeno medicinal requerido para la atención de los pacientes.

La situación expuesta se originó por la falta de formalización y aprobación de un instrumento técnico que establezca y articule las medidas de contingencia ante interrupciones de la producción de oxígeno medicinal correspondiente al Departamento de Farmacia y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE LAS FALLAS TÉCNICAS DE LAS PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL Y DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO INTEGRAL, PERMITIERON LA EJECUCIÓN DE TRASLADOS, EVALUACIONES Y MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS A LAS PLANTAS DE OXÍGENO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 104 838,29 Y LA PARALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTERNA DE OXÍGENO MEDICINAL, AFECTANDO LA DEMANDA HOSPITALARIA CON PRODUCCION PROPIA

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se verificó que está cuenta con dos (2) plantas de oxígeno medicinal denominadas "Inmatec I" e "Inmatec II" donadas por la empresa Minsur y una (1) planta de oxígeno denominada "Novair" donada por la Asociación Civil Ayuda del Cobre[4], en el periodo 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

[4] Perteneciente a la empresa Souther Perú Copper Corporation

Seguidamente, durante el período 2025 se evidenció que los integrantes del Equipo Multidisciplinario para la gestión de oxígeno medicinal, entre ellos el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, pese a tener conocimiento de las deficiencias técnicas y de la necesidad de efectuar mantenimientos preventivos a las tres (3) plantas de oxígeno medicinal denominadas "Inmatec I", "Inmatec II" y "Novair", no gestionaron oportunamente su ejecución, permitiendo en su lugar, la realización de seis (6) mantenimientos correctivos, evaluaciones y traslados de las mismas, mediante contrataciones menores a 8 UIT, sin contar con un plan de mantenimiento que permitiera garantizar su adecuada operatividad y continuidad del servicio. Asimismo, dicho funcionario permitió que tales intervenciones técnicas fueran ejecutadas por personal de la propia entidad, que, al momento de realizarlas, no contaban con la capacitación necesaria para intervenir este tipo de equipos especializados.

Estos hechos contraviene lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA; que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113; numerales 5.2.1 y 6.3 de la Guía Técnica para la generación y control de calidad de oxígeno medicinal aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 794-2022/MINSA; numerales 4.4.9, 5.7.5 y 6.5 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG,TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada por Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024; así como el literal a) del numeral 6.4.2 de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 104 838,29**, por la ejecución de mantenimientos correctivos que no cumplieron su finalidad para la cual fueron contratados, al no garantizar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal, conllevando a la paralización de la producción de oxígeno medicinal y afectación de la demanda hospitalaria.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

I. Antecedente Normativo:

El artículo 5° de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicada el 21 de enero de 2021, establece que los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento[5] y calibración del equipo generador, las líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal; así como el control de calidad y el cambio de consumibles a ejecutarse en un periodo establecido, indicándose frecuencia y horas. Además, la citada ley encarga al Ministerio de Salud elaborar el plan de mantenimiento[6] de las plantas de

[5] **Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología** PSA u otras tecnologías, concentradores de oxigeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxigeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles: Documento operativo en el que se describen las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, de calibración, control de calidad y cambio de los consumibles de los equipos de generación de oxígeno, de las líneas de distribución y almacenamiento de oxigeno, a ejecutarse en un periodo establecido, indicándose la frecuencia, horas y el costo referencial de cada actividad. La calibración de los equipos de generación de oxígeno se debe realizar con un instrumento patrón certificado. (definición obtenida del literal "r" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, publicado el 27 de febrero de 2021).

[6] **Plan de mantenimiento de las plantas generadoras de oxigeno medicinal** de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxigeno medicinal y tanques criogénico e isotanques: Documento de gestión en el que se establecen los objetivos, metas, necesidades, recursos y acciones programadas para la adecuada conservación y funcionamiento de las plantas generadoras de oxigeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxigeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, que contribuyen a la prestación de servicios de salud con oportunidad, calidad y seguridad. Es elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud. (definición obtenida del literal "n" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, publicado el 27 de febrero de 2021).

oxígeno medicinal, el cual debe considerar la relación detallada de las actuaciones de mantenimiento y los intervalos temporales con que deben efectuarse.

Asimismo, el artículo 86° de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, publicada el 26 de diciembre de 2021, establece que el Plan de Mantenimiento[7] es un documento de gestión orientado a maximizar la vida útil de los bienes muebles patrimoniales, debiendo contener el detalle técnico del bien, diagnóstico, tipo de mantenimiento, frecuencia, seguimiento, monitoreo y cronograma de ejecución, así como contar con los fondos públicos correspondientes previstos en el Plan Operativo Institucional y en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.

En ese marco normativo, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, publicada el 30 de enero de 2023, aprobó el Documento Técnico denominado "Plan de Mantenimiento de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023", elaborado con la finalidad de establecer las actuaciones de mantenimiento[8] y los intervalos temporales aplicables a dichas planta.

La citada Resolución Ministerial define el mantenimiento preventivo[9] **como la actividad técnica que se realiza para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos, mediante inspecciones, calibraciones, reemplazo de componentes y evaluaciones, entre otros, a fin de prevenir fallas**. De igual forma, la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, publicada el 26 de diciembre de 2021, precisa que el mantenimiento preventivo[10], comprende operaciones de inspección periódica necesarias para prevenir fallas que afecten el normal funcionamiento del bien mueble patrimonial.

Por otro lado, la citada Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, publicada el 30 de enero de 2023, define el **mantenimiento correctivo**[11] **como la actividad de corrección de las fallas**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

[7] **Artículo 86.- Plan de mantenimiento (Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, publicada el 30 de enero de 2023)**
86.1 El Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales.
86.2 El Plan de Mantenimiento se actualiza de acuerdo a las necesidades de mantenimiento, según el resultado de la evaluación y diagnóstico de las necesidades.
86.3 Para la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Mantenimiento se garantizan los fondos públicos correspondientes, los cuales son considerados en el Plan Operativo Institucional y la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.

[8] **Mantenimiento:** Es todas aquellas acciones que permitan mejorar las condiciones existentes y mantener la operatividad de las instalaciones físicas de las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS y del equipamiento existente sin ampliar o modificar la capacidad operativa de los servicios de salud. (definición obtenida de la R.M. n.° 101-2023/MINSA de 31 de enero de 2023).

[9] *"(...)*
VI. CONTENIDO
6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS
(...)
Mantenimiento Preventivo:
Es la actividad técnica que se realiza para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos. Implica realizar periódicamente inspecciones, calibraciones, reemplazo de componentes, evaluaciones etc. a fin de prevenir fallas.

[10] *"(...)*
Artículo 84.- Tipos de mantenimiento
El mantenimiento de bienes muebles patrimoniales, comprende los siguientes tipos:
a) Mantenimiento preventivo: *conjunto de operaciones de inspección periódica necesarias para prevenir fallas que afecten el normal funcionamiento del bien mueble patrimonial."*

[11] *"(...)*
VI. CONTENIDO
6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS
(...)
Mantenimiento Correctivo:
Es la actividad de corrección de las fallas que se presentan de manera imprevista y que obligan a detener el equipo y el servicio que presta."

que se presentan de manera imprevista y que obligan a detener el equipo y el servicio que presta. En el mismo sentido, la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, publicada el 26 de diciembre de 2021, señala que el mantenimiento correctivo[12] comprende operaciones destinadas a corregir o reparar un fallo originado por el uso o desgaste del bien mueble patrimonial que afecta su normal funcionamiento. En consecuencia, ambos criterios normativos evidencian que **el mantenimiento correctivo tiene naturaleza reactiva, pues interviene cuando la falla ya se presentó o cuando el funcionamiento normal del bien ya fue afectado**.

Aunado a ello, la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud precisó[13] mediante informe n.° 284-2026-UFM-DIEM-DGOS/MINSA, de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, que **el mantenimiento preventivo de las plantas generadoras de oxígeno medicinal se ejecuta de manera programada e integral sobre el conjunto de componentes del sistema**, entre ellos el generador, los compresores de aire, los equipos de secado, los tanques de almacenamiento y las columnas de adsorción, conforme al protocolo y las recomendaciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo se realiza en función de la falla identificada en uno o más componentes. **Por tanto, una intervención aislada sobre un componente específico no reemplaza el mantenimiento preventivo programado del conjunto de la planta.**

1. **De la instalación, operatividad y mantenimiento realizados a las plantas de oxígeno "Inmatec I", "Inmatec II" y "Novair", período 2023 y 2024.**

   Mediante acta de entrega y recepción de donación de bienes de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se realizó la entrega en el Hospital Covid de Tacna de una central de producción de oxígeno con capacidad de 24.20m3/h denominada INMATEC I serie 30.719 valorizada en S/ 1 234 162,00; luego, con la adenda n.° 1 del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Tacna y Minsur S.A. n.° 012-2020/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se formalizó la entrega la planta de oxígeno denominada INMATEC II serie 30.1014 valorizada en S/ 1 056 100,00[14], señalada en el acta de entrega y recepción de donación de bienes de 10 de agosto de 2020; así como, la entrega de una segunda planta de oxígeno, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

   Así también, mediante acta de entrega y recepción del suministro de instalación de planta generadora de oxígeno premium 700 al 95% de pureza – 1 39m3/hr – Hospital Hipólito Unanue de Tacna de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la Asociación Civil Ayuda del Cobre[15], a través de la empresa Estanterías Metálicas JRM S.A.C., hicieron entrega de una planta de oxígeno a la Entidad, denominada planta de oxígeno Novair.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

[12] "(...)
Artículo 84.- Tipos de mantenimiento
El mantenimiento de bienes muebles patrimoniales, comprende los siguientes tipos:
(...)
c) Mantenimiento correctivo: *conjunto de operaciones destinadas a corregir o reparar un fallo originado por el uso o desgaste del bien mueble patrimonial que afecten su normal funcionamiento."*

[13] *El mantenimiento preventivo se ejecuta de manera programada e integral sobre el conjunto de componentes del sistema (generador, compresor de aire estacionario, equipo de secado, tanques de almacenamiento, columnas de adsorción, entre otros), conforme al protocolo del fabricante, mientras que el mantenimiento correctivo se ejecuta según la falla identificada en los componentes. Ello guarda concordancia con el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N°31113, que obliga a los establecimientos de salud a garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°010-2021-SA, y la Directiva Sanitaria N°124-MINSA/2020/DGAIN, aprobada por Resolución Ministerial N°973-2020/MINSA.(Definición obtenida Informe n.° 284-2026-UFM-DIEM-DGOS/MINSA numeral 2.11)*

[14] En referencia a lo indicado en la Resolución Administrativa Regional n.° 116-2021-ORA/GOB.REG.TACNA de 12 de marzo de 2021, adjunta a la información remitida por MINSUR a través del documento S/N de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 6)**

[15] Perteneciente a la empresa Souther Perú Copper Corporation

Al respecto, de la revisión a la documentación relacionada con las plantas de oxígeno INMATEC I, INMATEC II y NOVAIR se verificó que durante los mantenimientos realizados en el periodo 2023 y 2024, se identificaron fallas en sus componentes y funcionamiento limitado, así como necesidades de repuestos y actividades de mantenimiento para restablecer y conservar su operatividad, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Estado y necesidades de mantenimiento de las plantas de oxígeno período 2023 y 2024

Fecha y Documento	Suscrito por / dirigido a	Hechos y necesidades informadas de las plantas de oxigeno	
		INMATEC I e INMATEC II	NOVAIR
Informe n.° 04-2023-ATV-HHUT-TACNA de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**	Arturo Humberto Torres Verguiere, responsable del Equipo de Casa de Fuerza al jefe de la Unida de Servicios Generales y Mantenimiento		Informó que la planta NOVAIR de 39 m³/h se encontraba inoperativa y que aún no había sido entregada por la empresa JRM después del último mantenimiento, debido a la existencia de fallas pendientes. Posteriormente, Arturo Humberto Torres Verguiere precisó que la planta presentaba problemas al no alcanzar el caudal nominal de fábrica de 39 m³/h[16].
Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/9040-SVC de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**	Comisión de control del OCI del Hospital Hipólito Unanue de Tacna	Se advirtió que Industrias Techni Perú S.A.C. continuaba ejecutando fuera del plazo contractual el mantenimiento de las dos plantas INMATEC, servicio que quedó inconcluso y posteriormente dio lugar a arbitraje.	
Informe n.° 023-2024-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**	Suscrito por Giuliana Mercedes Loma Ochoa, responsable de la gestión y control de la producción de oxígeno medicinal y presidenta del equipo multidisciplinario y dirigido a José Antonio Vela Velarde, jefe del Departamento de Farmacia	Las dos plantas INMATEC registraban mantenimientos no concluidos de agosto y diciembre de 2023. La INMATEC II operaba con limitaciones por la descalibración del sensor de oxigeno y una falla en el compresor, ultimo funcionamiento registra abril de 2024. la INMATEC I operaba con limitaciones, presentaba el sensor descalibrado y **requería mantenimiento preventivo**	NOVAIR era la única planta en funcionamiento, pero presentaba mayor tiempo de llenado en el compresor n.° 1 y **requería mantenimiento preventivo.**
Orden de Servicio n.° 0001360 de 6 de setiembre de 2024 y conformidad otorgada el 13 de diciembre de 2024 mediante Informe n.° 676-2024-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento **(Apéndice n.° 11)**	El diagnóstico fue efectuado por Zwei Hunde Ingenieros S.A.C.; la conformidad fue suscrita por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	Zwei Hunde Ingenieros S.A.C. efectuó la evaluación técnica y diagnóstico de las dos (2) plantas INMATEC de 24 m³/h y emitió un informe por cada una. Como resultado, formuló un proyecto de términos de referencia para el mantenimiento de cada planta, cuyo alcance comprendió la totalidad de los componentes de la planta identificados en dichos términos de referencia, contemplando actividades preventivas y correctivas sobre el generador PSA, compresor de aire, secador, sistema de filtración, tanques, booster, unidad de carbón activado, sensores y sistemas de control; evidenciándose que el mantenimiento requerido correspondía a una intervención integral de la planta y no a la atención aislada de alguno de sus componentes. Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, otorgó conformidad al servicio mediante el Informe n.° 676-2024-USGM-OA-HHUT-	

[16] Mediante el Acta de Inspección n.° 003-2026-OCI-HHUT-CGR-AC, de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, el técnico Arturo Humberto Torres Verguiere señaló que la planta NOVAIR presentaba problemas debido a que no alcanzaba el caudal nominal de producción establecido por el fabricante, de 39 m³/h.

Fecha y Documento	Suscrito por / dirigido a	Hechos y necesidades informadas de las plantas de oxigeno	
		INMATEC I e INMATEC II	NOVAIR
		DRST/GOB.REG.TACNA, de 13 de diciembre de 2024.	
Informe n.° 065-2024-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**	Suscrito por Giuliana Mercedes Loma Ochoa, responsable de la gestión y control de la producción de oxigeno medicinal y presidenta del equipo multidisciplinario y dirigido al jefe de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales	Se informó que se apagó una planta INMATEC dejó de producir el 14 de octubre de 2024 por una fuga en el booster[17] y que los días 15 al 17 de octubre no hubo producción de oxigeno en las dos (2) plantas no especificando que plantas.	Del 18 de octubre al 1 de noviembre de 2024, la planta NOVAIR produjo entre diecisiete (17) y veinticinco (25) balones de oxígeno por día. Durante dicho periodo, el 28 de octubre se registraron fugas en las mangueras de la planta; posteriormente, entre el 2 y el 8 de noviembre, la producción disminuyó, fluctuando entre siete (7) y veintiún (21) balones diarios. Desde el 9 de noviembre se registró que **ninguna de las plantas producía** oxigeno, por lo que se solicitó adoptar medidas urgentes para efectuar su mantenimiento[34].
Informe n.° 082-2024-ECF-USGM-OA-HHUT-DRST. -TACNA y Pedido n.° 274-2024-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**	Informe suscrito por **Arturo Humberto Torres Verguiere** y Pedido suscrito por **Henry Arthur Ticona Checalla**	Se requirieron **dos kits de mantenimiento de 4 000 horas** para los compresores de llenado de las plantas INMATEC.	Se requirieron **dos rampas de llenado**, debido al deterioro de mangueras, válvulas y conectores.

Fuente: Informe n.° 04-2023-ATV-HHUT-TACNA, de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/9040-SVC, de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; Informe n.° 023-2024-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; Orden de Servicio n.° 0001360, de 6 de septiembre de 2024 e Informe n.° 676-2024-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; Informe n.° 065-2024-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, Informe n.° 082-2024-ECF-USGM-OA-HHUT-DRST.-TACNA13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13),** Informe n.° 082-2024-ECF-USGM-OA-HHUT-DRST. -TACNA y Pedido n.° 274-2024-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y Acta de Inspección n.° 003-2026-OCI-HHUT-CGR-AC, de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 70)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se evidencia que las tres (3) plantas de oxígeno, presentaban antecedentes de mantenimientos inconclusos, fallas y funcionamiento limitado; así como, en abril de 2024, Giuliana Mercedes Loma Ochoa, responsable de la gestión y control de la producción de oxígeno medicinal y presidenta del equipo multidisciplinario, comunicó con informe n.° 023-2024-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)** la necesidad de un mantenimiento preventivo a las tres (3) plantas de oxígeno; así como, en noviembre de 2024, la citada servidora reportó mediante informe n.° 065-2023-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** la paralización de una de ellas por falla del booster; además, que la planta NOVAIR, quedó sin producción desde el 9 de noviembre de 2024.

En ese sentido, se evidenció que, a inicios del periodo 2025, las tres (3) plantas de oxígeno requerían mantenimientos preventivos integrales; hecho que fue corroborado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante el informe n.° 0238-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual señaló que, al ingresar a la Entidad (14 de noviembre de 2024), encontró la planta NOVAIR operativa, pero con producción limitada, debido a que funcionaba únicamente uno de sus boosters y se contaba con un solo manifold, accesorios que sirven para el llenado de oxígeno a los balones de oxígeno. Asimismo, indicó que las dos (2) plantas INMATEC provenían de un mantenimiento integral inconcluso; este hecho fue corroborado con el Laudo arbitral del Expediente arbitral n.°

[17] Mediante informe n.° 082-2024-ECF-USGM-OA-HHUT-DRST.-TACNA13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** suscrito por Arturo Humberto Torres Verguiere, responsable del Área de Casa Fuerza, y dirigido al jefe encargado de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento reitero la solicitud dos (2) kits de mantenimiento de 4 000 horas para los compresores de llenado de las plantas INMATEC y dos (2) rampas de llenado para NOVAIR, debido a que las mangueras estaban fuera de uso y las válvulas y conectores presentaban defectos que afectaban la producción.

005-2024-CIACBLP de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, que sustenta que el contratista no ejecutó la totalidad de las prestaciones pactadas.

Asimismo, se evidenció que, mediante oficio n.° 256-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT-DRS.T de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe del Departamento de Farmacia remitió a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento una copia del manual técnico del fabricante de la planta generadora de oxígeno medicinal Novair para su revisión y uso correspondiente; quien a su vez, mediante memorando n.° 468-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, remitió el referido manual, al coordinador del área de Equipos Electromecánicos, Infraestructura y Casa de Fuerza, disponiendo su utilización y custodia, así como su puesta en conocimiento del personal encargado de la operación y mantenimiento de las plantas de oxígeno.

Asimismo, respecto del manual del fabricante de Inmatec, mediante informe n.° 033-2026-C.S.A.R.-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL.HHUT/DRS.T/G.R.TACNCA de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, encargada de control de calidad de la Planta de Oxígeno Medicinal[18], precisó: *"(...) los manuales del fabricante de los equipos detallados (INMATEC II, INMATEC I, NOVAIR y PENTAGAS), esta jefatura dispone de copias técnicas en custodia (...)"*.

En ese sentido, se verificó que Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[19], y Giuliana Mercedes Loma Ochoa[20] y Carolina Sthephany Anchapure Ramírez[21], encargadas de control de calidad de la Planta de Oxígeno Medicinal y presidentas del equipo multidisciplinario contaron con los manuales técnico del fabricante y conocían las condiciones y limitaciones en que las plantas de oxígeno venían produciendo el oxígeno medicinal para la atención de los pacientes.

Aunado, a que el Documento Técnico denominado "Plan de Mantenimiento de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023" aprobado con la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, publicada el 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, establecía las actuaciones de mantenimiento y los intervalos temporales aplicables a dichas plantas.

Al respecto, de la revisión a la documentación relacionada con las plantas de oxígeno INMATEC I, INMATEC II y NOVAIR se verificó que durante los mantenimientos realizados en el periodo 2023 y 2024, se identificaron fallas en sus componentes y funcionamiento limitado, así como necesidades de repuestos y actividades de mantenimiento para restablecer y conservar su operatividad

2. De la designación del equipo multidisciplinario para la gestión de oxígeno medicinal y acciones efectuadas, necesidad de mantenimiento preventivo a las plantas de oxígeno, período 2024 al 2026.

Mediante el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel

[18] Designada como presidenta del Equipo Multidisciplinario desde el 18 de setiembre de 2025
[19] Por el periodo de 14 de noviembre de 2024 al 23 de junio de 2026
[20] Por el periodo de 14 de agosto de 2024 al 12 de agosto de 2025
[21] Por el periodo de 18 de setiembre de 2025 a la actualidad

nacional, publicada el 21 de enero de 2021, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, define en el artículo 3° al Equipo multidisciplinario: "*g) (...) En caso de las IPRESS Públicas, se conforma por acto resolutivo (...)* ***Este equipo conduce la gestión del oxígeno medicinal****, que incluye las acciones dirigidas a la* ***generación y control de calidad*** *del oxígeno medicinal y al* ***abastecimiento****, así como a la* ***planificación y ejecución del plan*** *de mantenimiento de los dispositivos médicos* ***destinados*** *a la generación del oxígeno medicinal y de* ***reportar la información de stock****, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento*" (el resaltado es agregado).

Asimismo, la Guía Técnica para la generación y el control de calidad de oxígeno medicinal en las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS, aprobada con Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, precisó en el numeral 5.1. Definiciones operativas, respecto a la definición de Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal, lo siguiente:

> "*(...) Equipo conformado como mínimo por un representante del área de servicios generales, área de abastecimiento, área de calidad, áreas usuarias del oxígeno medicina y la Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS farmacia y contar con un ingeniero biomédico u otro profesional con conocimiento, experiencia y capacitación que acredite competencia técnica en gestión tecnológica del equipamiento e infraestructura. El Equipo Multidisciplinario en la IPRESS públicas (a través de acto resolutivo) y en las IPRESS privadas y mixtas, se conforma por su máxima autoridad. Este equipo es responsable de la* ***gestión del oxígeno medicinal****, que incluye las acciones dirigidas a la* ***generación y control de calidad*** *del oxígeno medicinal y al* ***abastecimiento****; así como, a la* ***planificación y ejecución del plan*** *de mantenimiento de los dispositivos médicos* ***destinados*** *a la generación del oxígeno medicinal y de* ***reportar la información de stock****, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento.*" (el resaltado es agregado).

De igual forma en su numeral 6.3 Actividades complementarias de soporte al proceso de generación y proceso de control de calidad del oxígeno medicinal, respecto al Equipo multidisciplinario y sus funciones del equipo lo siguiente:

> "*(...)*
> *d) La máxima autoridad de la IPRESS debe establecer por escrito las funciones del Equipo Multidisciplinario y las responsabilidades específicas de cada integrante del equipo multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión del oxígeno medicinal, considerando como mínimo lo siguiente:*
> *(...)*
> *d.2) Supervisión del proceso de generación y proceso de control de calidad de oxígeno medicinal, en cumplimiento de los procedimientos internos, y generando los registros correspondientes, según se indica en el numeral 6.3.5 de la presente guía técnica*
> *d.3)* ***Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos****.*" (el resaltado es agregado).

En ese sentido, mediante Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el director Ejecutivo de la Entidad, reconformó el equipo multidisciplinario[22], el mismo que es integrado por:

[22] A través de su artículo primero modificó la Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024 y este a su vez a través de su artículo primero modifico la Resolucion Directoral n.°s 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024. (**Apéndice n.° 19**).

Cuadro n.° 3
Relación de integrantes del equipo multidisciplinario

INTEGRANTES	CARGO
Q.F. Giuliana Mercedes Loma Ochoa Responsable del Control de Calidad de Oxígeno Medicinal	PRESIDENTE
Bach. Henry Arthur Ticona Checalla Coordinador del área de equipos biomédicos	SECRETARIO
Ing. Pedro Mario Manchego Salazar Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	MIEMBRO
C.P.C. Oscar Luis Aycachi Mamani Jefe de la Unidad de Logística	MIEMBRO
Q.F. José Antonio Vela Velarde Jefe del Departamento de Farmacia	MIEMBRO
Med. Luz Martha Chaiña Ruelas Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad	MIEMBRO
Sr. Arturo Humberto Torres Verguiere Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	MIEMBRO
Med. Gerson Roberto Gomez Zapana Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	MIEMBRO
Med. Javier Oscar Lanchipa Picoaga Jefe del Departamento de Medicina	MIEMBRO

Fuente: Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en su artículo cuarto, se precisó: "***ENCARGAR al citado Equipo Multidisciplinario***, *aprobado en el artículo segundo de la presente resolución que será* ***responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación***, ***ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal*** *y de reportar información de stock, consumos, gastos de mantenimiento y demás que señala el numeral 8.2 del Decreto Supremo N° 010-2021-SA."* (El resaltado es agregado)

Posteriormente, con memorando n.° 2131-2025-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, el director de la Entidad dirigido al jefe de Departamento de Farmacia comunicó la designación de Carolina Sthephany Anchapure Ramírez como presidente del Equipo Multidisciplinario para la Gestión del Oxigeno Medicinal[23] [24].

En dicho contexto, el Titular de la Entidad, adicional al encargo principal de gestión del oxígeno medicinal al equipo multidisciplinario establecido en la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, mediante diversos documentos dispuso a los indicados miembros la asignación de funciones y/o responsabilidades especificas relacionadas a las plantas de oxígeno que se detallan en el cuadro resumen siguiente:

[23] Dicha designación se efectuó ante la renuncia de Giuliana Mercedes Loma Ochoa, como presidente del equipo multidisciplinario..
[24] Mediante Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, el director Ejecutivo de la Entidad, resolvió reconformar al Equipo Multidisciplinario para la gestión de oxigeno medicinal del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, incluyendo a Carolina Sthepany Anchapure Ramírez como presidente de este equipo.

Cuadro n.° 4
Documentos de asignación de funciones al Equipo multidisciplinario de gestión de oxígeno medicinal

N°	Equipo Multidisciplinario		Nombre y apellidos Cargo	Documento de asignación de Funciones:
	Documento de designación			
	Desde	Hasta		
1	Resolución Directoral N° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024[25] **(Apéndice n.° 19)**	Memorando n.° 052-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 12 agosto de 2025 sobre rotación al servicio de dispensación Carta de renuncia S/N de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**	**Cargo: presidenta** Giuliana Mercedes Loma Ochoa **Responsable del Control de Calidad de Oxígeno Medicinal**	**Documento de designación;** Oficio n.° 1604-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, que estableció, entre otros, las siguientes funciones: *"(...)* *- Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos.* *- Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de capacitación del personal, desarrollados por el responsable de la instalación de la planta o personal competente o experto en el tema.* *- Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento del cronograma anual del entrenamiento y capacitación, así corno, de la inducción del personal nuevo.* *- Investigar las fallas presentadas en el proceso de generación del oxígeno medicinal en la IPRESS, planteando acciones correctivas y preventivas.* *- Coordinar las auto inspecciones periódicas al proceso de generación y al proceso de control de calidad del oxígeno medicinal.* *(...)* *- Supervisión del proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal, en cumplimiento de los procedimientos internos, y generando los registros correspondientes, según se indica en el numeral 6.3.5 de la presente Guia Técnica"* Asimismo, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal***
2	Memorando n.° 2131-2025-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**	Actual (*)	**Cargo: presidenta** Q.F. Carolina Sthephany Anchapure Ramírez **Responsable del Control de Calidad de Oxígeno Medicinal**	Es preciso mencionar que si bien su designación como presidente del equipo multidisciplinario se dio mediante acto resolutivo en mayo de 2026; la servidora contaba con el encargo realizado mediante el memorando 2131-2025-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 18 de setiembre de 2025. **((Apéndice n.° 20)** Asimismo, en el citado memorando de designación no se estableció funciones; no obstante; en la Guía Técnica para la generación y el control de calidad de oxigeno medicinal en las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS, aprobada con Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, se define y establece la responsabilidad del equipo multidisciplinario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

[25] Ratificado con Resolución Directoral N° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024 y Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 19)**

N°	Equipo Multidisciplinario			Documento de asignación de Funciones:
	Documento de designación		Nombre y apellidos Cargo	
	Desde	Hasta		
3	Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024 [26] **(Apéndice n.° 19)**	Actual (*)	**Cargo: secretario** Bach. Henry Arthur Ticona Checalla **Coordinador del área de equipos biomédicos**	**Documento de asignación de funciones:** En el memorando S/N de 19 de noviembre de 2024 (Memorando n.° -2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA) **(Apéndice n.° 23)**, que estableció, entre otros, las siguientes funciones: *"(...)* - *Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos".* - *Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de capacitación del personal, desarrollados por el responsable de la instalación de la planta o personal competente o experto en el tema.* *(...)* - *Investigar las fallas presentadas en el proceso de generación del oxigeno medicinal en las IPRESS, planteando acciones correctivas y preventivas.* - *Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento del cronograma anual de entrenamiento y capacitación, así como de la inducción al personal nuevo.* Asimismo, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxigeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxigeno medicinal***
4	Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024[27] **(Apéndice n.° 19)**	Mediante Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026, se dio por terminado su designación[28]. **(Apéndice n.° 24)**	**Cargo: miembro** Ing. Pedro Mario Manchego Salazar **Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento**	**Documento de asignación de funciones:** Memorando n.° 0341-2025-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, que estableció, entre otros, las siguientes funciones: ***"(...)*** ***- Asegurar se elabore el Plan de Mantenimiento de las plantas adscritas al Hospital Hipólito Unanue*** ***- Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas del plan de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos.*** *- Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de capacitación del personal, desarrollados por el responsable de la instalación de la planta personal competente o experto en el tema.* *(...)* *- Investigar las fallas presentadas en el proceso de generación del oxigeno medicinal en las IPRESS, planteando acciones correctivas y preventivas."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

[26] Ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**

[27] Ratificado con Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**

[28] Mediante Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026 fue designado como jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento **(Apéndice n.° 24)**

N°	Equipo Multidisciplinario			Documento de asignación de Funciones:
	Documento de designación		Nombre y apellidos Cargo	
	Desde	Hasta		
				Asimismo, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**: establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal.***
5	Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024 [29] **(Apéndice n.° 19)**	Actual (*)	**Cargo: miembro** C.P.C. Oscar Luis Aycachi Mamani **Jefe de la Unidad de Logística**	Mediante cuestionario de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, precisó que no se le comunicó funciones como parte del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal; no obstante; en la Guía Técnica para la generación y el control de calidad de oxígeno medicinal en las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS, aprobada con Resolución Ministerial n. 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, se define y establece la responsabilidad del equipo multidisciplinario; Adicionalmente, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal***
6	Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024 [30] **(Apéndice n.° 19)**	Actual (*)	**Cargo: miembro** Q.F. José Antonio Vela Velarde **Jefe del Departamento de Farmacia**	**Documento de asignación de funciones:** Memorando n.° 1973-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se precisó: *"(…)* *Validación de los documentos correspondiente como procedimientos, formatos, entre otros, relacionados al proceso de generación (producción) de oxígeno medicinal."* Asimismo, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal***
7	Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de	Actual (*)	**Cargo: miembro** Med. Luz Martha Chaiña Ruelas **Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad**	**Documento de asignación de funciones:** Memorando n.° 1970-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, se le asignó las siguientes funciones:

[29] Ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**

[30] Ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**

N°	Equipo Multidisciplinario			Documento de asignación de Funciones:
	Documento de designación		Nombre y apellidos Cargo	
	Desde	Hasta		
	mayo de 2024 [31] **(Apéndice n.° 19)**			*"(...)* *- Elaboración y validación de la documentación correspondiente como procedimientos, formatos, entre otros, relacionados al proceso de generación (producción) de oxígeno Medicinal.* *- Asegurar que se cumplan las tareas de limpieza de las instalaciones y los equipos relacionados a la generación del oxígeno medicinal.* *-Coordinar las auto inspecciones periódicas al proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal."* Asimismo, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal.***
8	Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024[32] **(Apéndice n.° 19)**	Carta de renuncia de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**	**Cargo: miembro** Sr. Arturo Humberto Torres Verguiere **Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento**	**Documento de asignación de funciones:** Con Memorando n.° 1969-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** se estableció, entre otros, las siguientes funciones: *- "Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos.* *- Coordinar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de capacitación del personal, desarrollados por el responsable de la instalación de la planta o personal competente o experto en el tema. (cuenta con certificación OPS)* *(...)* *- Investigar las fallas presentadas en el proceso de generación del oxígeno medicinal en las IPRESS, planteando acciones correctivas y preventivas.* *- Coordinar las auto inspecciones periódicas al proceso de generación y al proceso de control de calidad del oxígeno medicinal".* Asimismo, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal.***
9	Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024[33] **(Apéndice n.° 19)**	Actual	**Cargo: miembro** Med. Gerson Roberto Gómez Zapana	**Documento de asignación de funciones:** Memorando n.° 1974-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se estableció, entre otros, las siguientes funciones:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

[31] Ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**

[32] Ratificado con Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**

[33] Ratificado con Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**

N°	Equipo Multidisciplinario			Documento de asignación de Funciones:
	Documento de designación		Nombre y apellidos	
	Desde	Hasta	Cargo	
			Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	*"(...)* *-Notificación de reacciones adversas al consumo de oxígeno en los formatos de farmacovigilancia y en coordinación del suministro de oxígeno medicinal al paciente para la implementación de mejoras."* Asimismo, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal.***
10	Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**	Actual	**Cargo: miembro** Med. Javier Oscar Lanchipa Picoaga **Jefe del Departamento de Medicina**	Mediante cuestionario de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, precisó que es miembro del equipo multidisciplinario para la gestión de oxígeno medicinal y precisó que no se le comunicó funciones como parte del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal; no obstante; en la Guía Técnica para la generación y el control de calidad de oxígeno medicinal en las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS, aprobada con Resolución Ministerial n. 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, se define y establece la responsabilidad del equipo multidisciplinario. Asimismo, la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, establece ***que el Equipo Multidisciplinario, es responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento,* ***planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal.***

Fuente: Resoluciones Directorales n.°s 182, 288 y 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024, 14 de agosto de 2024 y 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, Oficio n.° 1604-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, memorando 2131-2025-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 18 de setiembre de 2025. ((**Apéndice n.° 20),** memorando n.° -2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA) **(Apéndice n.° 23),** Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24),** Memorando n.° 0341-2025-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, Cuestionario de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, Memorando n.° 1973-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, Memorando n.° 1970-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**,Carta de renuncia de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29),** Memorando n.° 1969-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30),** Memorando n.° 1974-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31) y** ,Cuestionario de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a ello, se verificó que los integrantes del equipo multidisciplinario emitieron diversos informes sobre el funcionamiento de las plantas de oxígeno, conforme se detalla a continuación:

(i) Giuliana Mercedes Loma Ochoa, responsable de control de calidad de las plantas de oxígeno y presidenta del equipo multidisciplinario (del 14 de agosto de 2024 al 13 de

agosto de 2025), emitió diversos informes respecto de la producción de oxígeno y operatividad de las plantas de oxígeno, conforme se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Documentos emitidos por la responsable de control de calidad – planta de oxígeno, durante su gestión en el periodo 2025 sobre la producción y falta de mantenimiento de planta de oxígeno

N°	Documento emitido	Contenido del documento	Dirigido a:	Tramite realizado:
1	Informe n.° 005-G-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 20 de junio de 2024[34] **(Apéndice n.° 33)**	***Asunto: Participación a reuniones de gestión del Hospital*** *"(...) a la fecha no se me hizo participe en ninguna de las reuniones de gestión del hospital, identificándose serias deficiencias que a continuación detalló:* • ***Apagado de las dos plantas del hospital*** *por traslado del departamento de emergencia lo cual pone en evidente riesgo de desabastecimiento de oxígeno medicinal para este fin de semana al no contar con stock de reserva y* ***asumir como única planta productora IMANTEK ubicada en Viñani.*** *(...).* *Por todo lo mencionado insto a su despacho programar fecha para reunión con el equipo multidisciplinario a los problemas inherentes a la planta de oxigeno, siendo un bien fundamental para la recuperación de los usuarios del Hospital".*	Eddy Richard Vicente Choque, director Ejecutivo del Hospital, recibido por tramite documentario el 31 de enero de 2025.	Mediante acta de relevamiento de información n.° 02-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, se obtuvo la información sobre el trámite realizado por Dirección Ejecutiva, indicando que fue derivado el 3 de febrero de 2025 a la Oficina de Administración, para su atención correspondiente. Mediante acta de relevamiento de información n.° 05-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, se verificó que dicho documento fue derivado el 10 de febrero de 2025 a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Luego, mediante acta de relevamiento de información n.° 08-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 18 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, se verificó que dicho documento se encuentra archivado en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sin disposición de acciones.
2	Informe n.° 003-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 37)**	***Asunto: Solicita programar personal para planta de viñani*** *"(...)* *Como es de su conocimiento el departamento de emergencia se trasladó a sus nuevas instalaciones continuas a la planta de oxígeno y que con la finalidad de evitar contaminación acústica es que* ***las dos plantas del hospital permanecen apagadas, estando en producción la única planta "IMANTEK" ubicada en Viñani;*** *la cual está operativa en dos turnos (Mañana y Tarde) siendo fundamental continuar su operatividad durante el turno de la Noche, por lo que se solicita programar personal capacitado para operar las plantas de oxígeno.* *(...)"*	Tramite documentario el 28 de enero de 2025.	Según el Sistema de Gestión Documental "Qamaqui" de la Entidad, fue recibido por la Oficina de Administración el 30 de enero de 2025 para *"Atender según normatividad. Informar al respecto"*. **(Apéndice n.° 37)**
			Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento el 28 de enero de 2025	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe fue recibido con registro n.° 151 de 28 de enero de 2025 en el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; sin embargo, no tiene registro de trámite. Se encuentra archivado el documento.
			Oficina de Administración el 28 de enero de 2025	Según el Sistema de Gestión Documental "Qamaqui" de la Entidad, fue derivado a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 29 de enero de 2025 y el 30 de enero de 2025[35], para *"Atención correspondiente. Conocimiento y fines"*. **(Apéndice n.° 37)**
			Departamento de Farmacia el 27 de enero de 2025	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el jefe de Departamento de Farmacia, indicó tramite documentario archivado.
3	Informe n.° 006-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 13 de noviembre de 2024[36] **(Apéndice n.° 40)**	***Asunto: Informo Alerta de Seguridad*** *"(...) informar sobre el control de calidad de Oxígeno que a la fecha del día de ayer 02 de febrero se identificó resultados críticos de impurezas (...)* *De lo cual se observa concentración de CO2 en valores de 297 ppm, que según autorización sanitaria de las plantas de oxigeno emitidas por DIGEMID se debe valorar de forma permanente dichos parámetros regulados por la*	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 7 de febrero de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe fue recibido con registro n.° 223 el 10 de febrero de 2025 en el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, no tiene registro de trámite. Se encuentra archivado el documento.

[34] Error material al momento de colocar la fecha, toda vez que tiene fecha de recepción 31 de enero de 2025.
[35] En respuesta al trámite realizado por la Dirección Ejecutiva de la Entidad el 30 de enero de 2025.
[36] Error al momento de consignad la fecha de emisión, debido que el informe corresponde al periodo 2025 y la recepción es de 7 de febrero de 2025.

Nº	Documento emitido	Contenido del documento	Dirigido a:	Tramite realizado:
		Farmacopea americana la cual establece límites aceptados para consumo humano (...)"	Oficina de Administración el 7 de febrero de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe fue derivado mediante hoja de trámite documentario y recibido con registro n.° 1301, recibido por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento el 10 de febrero de 2025; el cual no tiene registro de trámite. Se encuentra archivado el documento.
4	Informe n.° 007-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**	***Asunto: Solicita adquisición de recarga de oxígeno medicinal*** *"(...) trasladarle nuestra preocupación frente a la limitada producción de oxígeno y que en atención al documento de la referencia ALERTA FRENTE A CASOS COVID-19 ocurridos en las últimas semanas en nuestro nosocomio en el que en su numeral 1. Se exhorta a la disponibilidad de oxígeno medicinal para atención de pacientes COVID-19. Y que según acta 07-2025 del equipo Multidisciplinario adjunta a la presente, en el que se recomienda como Plan de contingencia la adquisición de recarga de oxígeno medicinal (gas) en balones; con la finalidad de garantizar que las prestaciones sean otorgadas con oportunidad, calidad, disponibilidad.* *(...)* *Al mismo tiempo se sugiere* ***se prenda las plantas del hospital a fin de llenar los balones vacíos para salvaguardar contingencias****".*	Departamento de Farmacia, recibido el 11 de febrero de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, indicó que se solicitó la habilitación presupuestal a la Unidad de Seguros en el oficio n.° 068-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.HHUT/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 39)**. Según acta de relevamiento de información n.° 07-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, el jefe de Unidad de Seguros encargado, informó que se solicitó a la Oficina de Administración, el estudio de mercado.
5	Informe n.° 014-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**	***Asunto: Solicito mantenimiento y calibración de plantas de oxígeno*** *"(...) con fecha 16 de abril de 2024 se informó de las limitaciones de cada planta de oxígeno y que actualmente persisten (...) en tal sentido se solicita* ***se ejecute el plan de mantenimiento correspondiente al presupuesto del año 2025*** *de las cuatro plantas de oxígeno de las cuales 3 plantas se encuentran ubicadas en Viñani y una en el hospital a fin de garantizar su funcionamiento óptimo y prolongar su vida útil para asegurar la disponibilidad y calidad de oxígeno".*	Departamento de Farmacia, el 05 de marzo de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, indicó que, solicitó que se ejecute el mantenimiento de las plantas de producción de oxígeno medicinal a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, según el oficio n.° 134-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.HHUT/GOB.REG.TACNA. **(Apéndice n.° 39)** Asimismo, mediante acta de relevamiento de información n.° 06-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indica que el oficio antes mencionado se encuentra archivado.
6	Informe n.° 018-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**	***Asunto: Solicito reunión para capacitación*** *"(...) se realizó la toma de muestra para el análisis con el equipo paramagnético Drager del cual se identificó como resultado la concentración de oxígeno resulta en 90.5% (...) que si bien el manual indica dar a ese resultado un margen de especificidad en +/- 1 y que asumiendo las condiciones de producción de oxígeno son óptimas tendríamos como resultado 91.5% resultado que no permitiría ser distribuido para consumo de los pacientes (...). En tal sentido se recomienda tomar las medidas correctivas y preventivas para el mantenimiento de las plantas productoras de oxígeno, considerando que los paneles de medición de gases (tablero HPLC) deben ser calibrados y certificados como mínimo una vez al año (...)"*	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 27 de marzo de 2025	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe fue recibido con registro n.° 499 de 27 de marzo de 2025 en el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, no tiene registro de trámite. Se encuentra archivado el documento.
			Departamento de Farmacia, el 27 de marzo de 2025	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, indicó que, tramite archivado, en el cual se tomó conocimiento por parte del presidente del Equipo Multidisciplinario para la Gestión, la cual solicito reunión para capacitación.
7	Informe n.° 31-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA sin fecha **(Apéndice n.° 46)**	***Asunto: Solicitud de capacitación en mantenimiento de plantas de oxígeno medicinal*** *"(...) recomendar y solicitar formalmente la autorización para que el señor Arturo Humberto Torres Verguiere, miembro activo del equipo que tengo a bien presidir, realice una jornada de inducción y/o capacitación técnica dirigirá al personal operario de la planta de oxígeno medicinal del hospital.*	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 21 de mayo de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe fue recibido con registro n.° 753 de 21 de mayo de 2025 en el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, no tiene registro de trámite.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

N°	Documento emitido	Contenido del documento	Dirigido a:	Tramite realizado:
		(...) asimismo debe presentar un avance sobre el plan de mantenimiento de las plantas de oxígeno de la jurisdicción del hospital Hipólito Unanue.		Asimismo, adjunto al referido informe, el memorando n.° 405-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se comunicó al coordinador del área de talleres -USGM, coordinar capacitación.
8	Informe n.° 042-2025-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**	***Asunto: Solicito informe técnico de plantas de oxígeno.*** *"(...) solicitar **INFORME TÈCNICO DEL ESTADO SITUACIONAL DE LAS PLANTAS DE OXÍGENO** considerando lo siguiente:* • *Capacidad de producción y ubicación* • *Mantenimientos realizados por terceros desde los años 2023, 2024, 2025.* • *Condición o estado actual de operatividad* • *Limitaciones en casos no estuviera operativo, precisar que componente o repuesto presenta la falla (limitación)* • *Fecha de ultimo funcionamiento.* *Del mismo modo informar si cuenta con los repuestos necesarios que permitan realizar los mantenimientos de forma oportuna a fin de garantizar la producción continua de oxígeno".*	Departamento de Farmacia, el 27 de junio de 2025.	Con el oficio n.° 328-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC-HHUT/ DRS.T/GOB.REG. TACNA de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el jefe del Departamento de Farmacia, solicitó a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, un informe técnico de estado situacional de las plantas de oxigeno.
			Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 27 de junio de 2025.	Con oficio n.° 154-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG, TACNA de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, dio respuesta a lo solicitado en el oficio n.° 328-2025-DPTO.FARMACIA-IREC.EJEC-HHUT/ DRS.T/GOB.REG.TACNA del Departamento de Farmacia **(Apéndice n.° 47)**.
9	Oficio n.° 002-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 48)**	***Asunto: Validación de control de calidad de oxígeno-Planta NOVAIR*** *"(...) que debido a los resultados de control de calidad con el equipo paramagnético DRADER de oxígeno resulta 91.5 y que según panel incorporado a la planta NOVAIR muestra resultados de concentración de oxígeno 99.5% que sin embargo según acta de entrega de planta NOVAIR tendría capacidad Maxima de 95% de concentración de oxígeno, es que se recomienda en breve plazo gestionar la validación de un tercero a fin de continuar con procesos de producción de planta NOVAIR"*	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 31 de marzo de 2025	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe fue recibido con registro n.° 531 de 31 de marzo de 2025 en el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; sin embargo, no tiene registro de trámite. Se encuentra archivado el documento.

Fuente: Oficio n.° 171-2026-DPTO-FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, y acta de relevamiento de información n.° 03, 004, 06 y 007-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 agosto de 2026 y 12 agosto de 2026 respectivamente **(Apéndice n.os 45, 38, 39, 44 y 42)**
Elaborado por: comisión auditora

(ii) Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, responsable de control de calidad de las plantas de oxígeno[37] y presidenta del equipo multidisciplinario (del 18 de setiembre de 2025 a la actualidad), emitió diversos informes respecto a la producción de oxígeno y la operatividad de las plantas de oxígeno:

Cuadro n.° 6
Documentos emitidos por la responsable de control de calidad – planta de oxígeno, durante su gestión en el periodo 2025 y 2026 sobre la producción y falta de mantenimiento de planta de oxígeno

N°	Documento emitido	Contenido del documento	Recibido por:	Tramite realizado:
1	Informe n.° 047-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 51)** emitido por Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, control de calidad – planta de oxigeno medicinal	***Asunto: Traslado y Mantenimiento de planta de oxigeno-recomendaciones técnicas finales*** *"(...) informarle que en cumplimiento de los protocolos de mantenimiento de infraestructura crítica y a fin de asegurar la operatividad continua del sistema de generación de oxígeno medicinal, se ha programado el traslado y servicio técnico integral de la planta generadora de oxígeno medicinal INMATEC.* *(...)* ***RECOMENDACIONES TECNICAS POST-MANTENIMIENTO**:* *Se deja expresa constancia de la necesidad de ejecutar, al término del mantenimiento, las siguientes acciones:* - *Calibración del sensor de oxígeno (O2) utilizando gas patrón certificado, que garantice la exactitud de la medición de pureza del oxígeno medicinal.*	Departamento de Farmacia, el 24 de julio de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, indicó que, tramite documentario archivado.

[37] Asumió funciones de control de calidad de planta de oxígeno, a través del mediante memorando n.° 003-G-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL – HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 4 de julio de 2025, siendo notificado el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**

N°	Documento emitido	Contenido del documento	Recibido por:	Tramite realizado:
		- *Calibración y prueba de sensores de monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO_2), usando equipos de medición con certificación vigente y trazabilidad metrológica.* - *Registro documental de los certificados de calibración como evidencia técnica.* *Estas medidas aseguran que los sensores estén funcionando correctamente y dentro de los rangos permitidos, minimizando riesgos para los usuarios y el personal de salud.* *(...)* *Se solicita considerar la **CALIBRACIÓN DE TODOS LOS SENSORES CRÍTICOS (O_2, CO, CO_2)** como paso final obligatorio del proceso de mantenimiento y traslado, garantizando así una operación segura, eficiente y conforme a normativa vigente".*		
2	Informe n.° 052-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52),** emitido por Carolina Sthephany Anchapure Ramirez, control de calidad – planta de oxigeno medicinal	***Asunto: Plan de Mantenimiento de Plantas de Oxigeno Medicinal*** *"(...) solicitar el Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente a las plantas de oxígeno medicinal instaladas en nuestra jurisdicción. Esta información resulta esencial para asegurar la operatividad continua, segura y eficiente de las instalaciones, así como para cumplir con las normativas técnicas y sanitarias vigentes.* *Se agradecerá se detalle en el plan solicitado:* • *Frecuencia y cronograma de mantenimiento.* • *Actividades específicas a realizar (revisiones, limpieza, calibración, repuestos, etc).* • *Recomendaciones técnicas y operativas.* • *Responsables de la ejecución".*	Departamento de Farmacia, el 25 de julio de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, preciso que encuentra archivado; no obstante, con oficio n.° 443-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG. TACNA de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, solicito a la a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento disponer las acciones necesarias para establecer el plan correspondiente, considerando cronogramas, actividades especificas, recomendaciones técnicas y responsables de ejecución. El mismo que mediante acta de relevamiento de información n.° 06-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, se verificó en la Unidad de Servicios Generales que dicho trámite se encuentra archivado.
3	Informe n.° 070-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)** emitido por Carolina Sthephany Anchapure Ramirez, control de calidad – planta de oxigeno medicinal	***Asunto: Plan de Mantenimiento de Plantas de Oxigeno Medicinal*** *"(...) manera reiterativa solicitar el **Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo** correspondiente a las plantas de oxígeno medicinal instaladas en nuestra jurisdicción. Esta información resulta esencial para asegurar la operatividad continua, segura y eficiente de las instalaciones, así como para **cumplir con las normativas técnicas y sanitarias vigentes**.* *Se agradecerá se detalle en el plan solicitado:* • *Frecuencia y cronograma de mantenimiento.* • *Actividades específicas a realizar (revisiones, limpieza, calibración, repuestos, etc).* • *Recomendaciones técnicas y operativas.* *Responsables de la ejecución".*	Departamento de Farmacia, el 10 de setiembre de 2025.	Con oficio n.° 443-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, el jefe de Departamento de Farmacia comunicó a Pedro Mario Manchego Salazar, solicito a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento disponer las acciones necesarias para establecer el plan correspondiente, considerando cronogramas, actividades especificas, recomendaciones técnicas y responsables de ejecución. Según acta de relevamiento de información n.° 06-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, se verificó en la Unidad de Servicios Generales que dicho trámite se encuentra archivado.
4	Informe n.° 072-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)** emitido por Carolina Sthephany Anchapure Ramirez, control de calidad – planta de oxigeno medicinal	***Asunto: Evaluación de parámetros de planta generadora de oxigeno medicinal INMATEC*** *"(...) informarle sobre la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC que recientemente fue trasladada a la sede Viñani y sometida a labores de mantenimiento fue puesta en operación para el llenado de balones de oxigeno medicinal. Posteriormente se realizaron pruebas de control de calidad conforme a los requisitos establecidos en la Farmacopea Europea y Farmacopea de los Estados Unidos (UPS).* *(...)* ***Conclusiones:*** - *El valor de pureza registrado en el panel INMATEC no coincide con la medición portátil Drager, lo que evidencia **falla o descalibración de los sensores de la planta**.*	Departamento de Farmacia, el 16 de setiembre de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, indicó que, tramite **documentario archivado**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

N°	Documento emitido	Contenido del documento	Recibido por:	Tramite realizado:
		- *El contenido de CO registrado en el panel (6.4 ppm)* ***excede los límites por Farmacopea****, lo cual representa un riesgo sanitario.* ***Recomendaciones:*** *(...)* - ***Gestión urgente el servicio técnico*** *de calibración de los sensores de panel de la planta INMATEC.* - *Implementar un* ***plan de monitoreo paralelo con equipo portátil validado*** *hasta confirmar la confiabilidad de los sensores fijos.*		
5	Informe n.° 082-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 56)** emitido por Carolina Sthephany Anchapure Ramirez, control de calidad – planta de oxigeno medicinal	***Asunto: Solicito informe técnico de las plantas de oxigeno*** *"(...) solicitar* ***INFORME TÈCNICO DEL ESTADO SITUACIONAL DE LAS PLANTAS DE OXÌGENO*** *considerando lo siguiente:* • *Capacidad de producción y ubicación* • *Mantenimientos realizados por terceros desde los años 2023, 2024, 2025.* • *Condición o estado actual de operatividad* • *Limitaciones en casos no estuviera operativo, precisar que componente o repuesto presenta la falla (limitación)* • *Fecha de ultimo funcionamiento.* *Del mismo modo informar si cuenta con los repuestos necesarios que permitan realizar los mantenimientos de forma oportuna a fin de garantizar la producción continua de oxígeno. De no contar con los repuestos necesarios, mencione plan de contingencia".*	Departamento de Farmacia, el 16 de octubre de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, indicó que, solicitó el informe técnico del estado situacional de las plantas de oxigeno a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en el oficio n.° 496-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA. **(Apéndice n.° 39)** Según acta de relevamiento de información n.° 06-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indica que se encuentra **archivado el documento**; debido que no tiene registro de trámite.
6	Informe n.° 086-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)** emitido por Carolina Sthephany Anchapure Ramirez, control de calidad – planta de oxigeno medicinal	***Asunto: solicito informe técnico de las plantas de oxigeno*** *"(...) solicitar de manera reiterativa* ***INFORME TÉCNICO DEL ESTADO SITUACIONAL DE LAS PLANTAS DE OXÌGENO*** *considerando lo siguiente:* • *Capacidad de producción y ubicación* • *Mantenimientos realizados por terceros desde los años 2023, 2024, 2025.* • *Condición o estado actual de operatividad* • *Limitaciones en casos no estuviera operativo, precisar que componente o repuesto presenta la falla (limitación)* • *Fecha de ultimo funcionamiento.* *Del mismo modo informar si cuenta con los repuestos necesarios que permitan realizar los mantenimientos de forma oportuna a fin de garantizar la* ***producción continua de oxígeno****. De no contar con los repuestos necesarios, mencione plan de contingencia".*	Departamento de Farmacia, el 16 de octubre de 2025.	Con oficio n.° 560-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG. TACNA de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento la remisión del informe técnico de las plantas de oxigeno. Con acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indica que se encuentra **archivado el documento**; no tiene registro de trámite.
7	Informe n.° 095-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 26 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)** emitido por Carolina Sthephany Anchapure Ramirez, control de calidad – planta de oxigeno medicinal	***Asunto: solicito informe técnico de las plantas de oxigeno*** *"(...) solicitar* ***INFORME TÈCNICO DEL ESTADO SITUACIONAL DE LAS PLANTAS DE OXÌGENO*** *considerando lo siguiente:* • *Capacidad de producción y ubicación* • *Mantenimientos realizados por terceros desde los años 2023, 2024, 2025.* • *Condición o estado actual de operatividad* • *Limitaciones en casos no estuviera operativo, precisar que componente o repuesto presenta la falla (limitación)* • *Fecha de ultimo funcionamiento.* *Del mismo modo informar si cuenta con los repuestos necesarios que permitan realizar los mantenimientos de forma oportuna a fin de garantizar la producción continua de oxígeno. De no contar con los repuestos necesarios, mencione plan de contingencia".*	Departamento de Farmacia, el 16 de noviembre de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, indicó que, solicitó un informe técnico detallado sore el estado situacional de las plantas de oxígeno a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a través del oficio n.° 625-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG. TACNA. **Apéndice n.° 39)** Según acta de relevamiento de información n.° 06-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indica que se encuentra **archivado el documento;** no tiene registro de trámite.
8	Informe n.° 007-2026-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 59)** emitido por Carolina Sthephany	***Asunto: Solicitud urgente de adquisición de oxígeno medicinal y declaratoria de alerta pro desabastecimiento crítico.*** *"(...) Según el informe N° 012-2026-USGM, de las cuatro (4) plantas de oxígeno del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, tres (3) se encuentran INOPERATIVAS (NOVAIR, INMATEC I y PENTAFAS) por fallas críticas y procesos legales.*	Departamento de Farmacia, el 27 de enero de 2026.	Según acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de Departamento de Farmacia, indicó que, se realizó el 28/01/2026 para requerimiento de oxigeno medicinal de 3 295 m³ mediante el pedido n.° 001-2026-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-

Nº	Documento emitido	Contenido del documento	Recibido por:	Tramite realizado:
	Anchapure Ramírez, control de calidad – planta de oxígeno medicinal	(...) ***REQUERIMIENTO DE EMERGENCIA*** (...) 2. ***Mantenimiento correctivo especializado y urgente*** *para las plantas* ***NOVAIR*** *(cambio de PLC) e* ***INMATEC I*** *(cambio de variador de frecuencia).*		HHUT/DRS.T/ GOB.REG. TACNA. **(Apéndice n.° 39)**

Fuente: Oficio n.° 171-2026-DPTO-FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, y acta de relevamiento de información n.° 03, 004 y 006-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 y 12 de agosto de 2026 respectivamente **(Apéndices ns. 38, 39 y 44 respectivamente)**.
Elaborado por: comisión auditora

(iii) Arturo Humberto Torres Verguiere, miembro del equipo multidisciplinario, emitió diversos informes dirigidos a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y la presidenta del equipo multidisciplinario, como se detalla en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 7
Documentos emitidos durante su gestión en el periodo 2025 y 2026

Nº	Documento emitido	Contenido del documento	Recibido por:	Tramite realizado:
1	Informe n.° 003-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**	***Asunto: Observaciones al traslado e instalación de la planta NOVAIR.*** *"(...) que teniendo conocimiento de las labores del traslado y mantenimiento de la Planta marca Novair por la empresa Tecno Calor, se ha visualizado y observado que:* - *La Instalación presenta pasos peatonales con medidas menores a lo recomendado. No garantizando las condiciones de seguridad de los trabajadores. (Imagen N° 1).* - *Instalación inadecuada del ducto de expulsión de aire caliente del compresor de aire. Se visualiza que está expulsando el aire caliente sobre tubería de conexiones eléctricas. (Imagen N° 2)* - *Retiro y daño de parte de la estructura del manifoold de respaldo de la planta INMATEC instalada con anterioridad. Parte de esta estructura retirada esta dejada en la parte exterior del ambiente. (Imagen N° 3)* - *El No traslado ni instalación de 02 filtros de oxigeno, 01 manifoold de respaldo estos componentes que son parte de la planta de oxígeno; aún continúan instalados en el hospital Hipólito Unanue, (Imagen N° 4 y 5)* - *Hasta la fecha se están reportado fugas en conexiones de tuberías.* *En tal sentido se puede notar que los trabajos de traslado e instalaciones no se han concluido y lo avanzado por la empresa adjudicada se ha realizado de forma inadecuada, no tomando en cuenta las normas de Seguridad Industrial, en cuanto a pasadizos peatonales y conexiones eléctricas. Además, se ha afectado la planta INMATEC por el corte y desconexión de parte de su manifoold de respaldo. Asimismo, faltaría el traslado del manifoold de respaldo y filtros de oxigeno de la Planta Novair, todavía visualizados hasta hoy en las instalaciones de la planta del Hospital Hipólito Unanue".*	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 21 de marzo de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe tiene registro n.° 465 de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 38)** en el registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; sin embargo, **no tiene registro de trámite**.
2	Informe n.° 005-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 61)**	***Asunto: Observaciones al traslado e instalación de la planta NOVAIR.*** *"(...) infórmale Reiterativamente las observaciones al traslado y manteamiento de la Planta marca Novair por la empresa Tecno Calor, se ha visualizado y se sigue observado que:* - *La Instalación presenta pasos peatonales con medidas menores a lo recomendado. No garantizando las condiciones de seguridad de los trabajadores. (Imagen N° 1).* - *Instalación inadecuada del ducto de expulsión de aire caliente del compresor de aire. Se visualiza que está expulsando el aire caliente*	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 31 de marzo de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe no está registrado en el cuaderno de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. **Se encuentra archivado el documento**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

N°	Documento emitido	Contenido del documento	Recibido por:	Tramite realizado:
		sobre tubería de conexiones eléctricas y con desvió de calor hacia el tablero eléctrico. (Imagen N° 2) - *Retiro y daño de parte de la estructura del manifoold de respaldo de la planta INMATEC instalada con anterioridad. Parte de esta estructura retirada esta dejada en la parte exterior del ambiente. (Imagen N° 3)* - *El No traslado ni instalación de 02 filtros de oxígeno, 01 manifoold de respaldo estos componentes son parte de la planta de oxígeno Novair, aún continúan instalados en el hospital Hipólito Unanue, (Imagen N° 4 y 5)* - *Hasta la fecha se están reportado fugas en conexiones de tuberías.* - *Adicionalmente se ha visualizado expulsión de agua y aceite del sistema de drenaje forma inadecuada con expulsión directa a piso.* - *Se ha observado alarma de uno de los secadores al parecer por sobre temperatura.* *En tal sentido se puede notar que los trabajos de traslado e instalaciones no se han concluido y lo avanzado por la empresa adjudicada se ha realizado de forma inadecuada, no tomando en cuenta las Normas de Seguridad, en cuanto a pasadizos peatonales y conexiones eléctricas. Además, se ha afectado la planta INMATEC por el corte y desconexión de parte de su manifoold de respaldo. Asimismo, faltaría el traslado del manifoold de respaldo y filtros de oxígeno de la Planta Novair, todavía visualizados hasta hoy en las instalaciones de la planta del Hospital Hipólito Unanue".*	Giuliana Mercedes Loma Ochoa, presidenta de equipo multidisciplinario para la gestión de oxigeno, el 31 de marzo de 2025.	Según carta n.° 001-2026-GMLO recibido por la comisión auditora el 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.°62)**, indico lo siguiente: *"(...) según mis competencias profesionales como Químico Farmacéutico no me corresponde pronunciarme, sin embargo tengo conocimiento que dicho traslado se vio motivado por la gestión del nuevo proyecto en ejecución por orden de dirección u jefatura del área de mantenimiento, asumí dicho informe como un acto formal para hacerme de conocimiento (emisión en copia); ya que se encuentra dirigido a las jefaturas que corresponden".*
3	Informe n.° 006-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 63)**	***Asunto: Calidad de oxigeno medicinal (Planta O2 NOVAIR)*** *"(...) Que en la última reunión de fecha 02-04-2025, convocada por su persona y la participación del Laboratorio de Farmacia en donde se expuso asuntos sobre el traslado de la planta Novair, donde se pidió el debido control de la calidad de oxígeno medicinal que corresponderla a personal de farmacia ya que el oxigeno se considera un medicamento. En esta reunión se nos mencionó que se enviaría muestras de oxigeno (oxigeno producido por la Planta Novair) a una empresa para poder certificar que el oxigeno medicinal es igual o superior a 93% (LEY N° 31113 Art. 02) y que cumple las condiciones de calidad tal como lo estipula norma. Que en reiteradas veces se pidió los resultados de dicho análisis mencionándonos que solo se hizo por video llamada sin un documento que avale dichas pruebas.* *En tal sentido como es de su conocimiento los sensores de la planta Novair de oxigeno, de CO2 y CO están descalibrados (informado desde el año 2024). Por tanto, No hay certeza de la calidad del producto final ni se está llevando pruebas de control de los lotes de producción. Suponiendo que no se analiza porque el analizador con que cuenta Farmacia tiene fecha vencida en su certificación.* *En tal sentido se advierte que no hay certeza que el oxígeno sea de condición Medicinal; inclusive pudiendo tener concentraciones por encima de lo permitido en CO2 y CO. Esta condición favorecida por las condiciones inadecuadas de traslado e instalación de la Planta Novair. (observaciones informadas reiterativamente).* *Mencionarle también que el equipo de trabajo de operarios tiene como función principal el encendido, envasado y traslado de los balones de oxigeno y no de control de calidad del producto dejando esto último a un profesional de la salud en este caso un químico farmacéutico.* *(...)* *Por todo lo expuesto solicitamos la revisión de los lotes de producción de oxigeno medicinal producido por la PLANTA NOVAIR ya que se trata de un medicamento de suministro a los pacientes, pudiendo estar con la pureza menor a 93% y con partículas de CO2 YCO por encima de lo permitido".*	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 29 de abril de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, el referido informe no está registrado en el cuaderno de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Se encuentra archivado el documento.
			Giuliana Mercedes Loma Ochoa, presidenta del equipo multidisciplinario, el 30 de abril de 2025	Según carta n.° 001-2026-GMLO recibido por la comisión auditora el 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, indico lo siguiente: *"(...) si recuerdo haber emitido respuesta, documento que debería obrar en poder del Sr. Arturo Humberto Torres Verguiere o en el archivo institucional del Hospital. Asimismo, capacite al personal operario que el control de calidad del oxígeno se da desde la producción que no se limita e n las medidas con equipo draguer dado que dicho equipo carece de sensores de CO y CO2. Dicha instrucción era de conocimiento del personal y se encontraba consignada mediante avisos visibles en el área de producción y consta en el libro de capacitación del personal. Sin embargo, observé que estas recomendaciones no siempre eran atendidas situación que fue comunicada a las jefaturas correspondientes".*
4	Informe n.° 007-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 64)**	***Asunto: Descalibración y situación de las plantas de oxígeno:*** *"(...) informarle reiterativamente la situación de las plantas de oxígeno que a continuación detallo:* *1. Las Plantas de Oxigeno en operación; Planta de Novair y Planta Inmatec ubicadas en el Hospital de Contingencia Viñani. Tienen hasta la fecha los sensores de CO, CO2 y 02 descalibrados, esto visible con lecturas como 104% y 28% para la pureza de oxígeno (Ver panel fotográfico).* *2. No está presente un Químico farmacéutico durante el proceso de generación, tal como lo establece la norma (Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno, numeral 6.3.1 literal b) y numeral 6.2.3 aprobado por R.M N° 794-2022-MINSA).*	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el 27 de julio de 2025.	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, se observa que con registro n.° 986 de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)** fue registrado en el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sin embargo, no tiene registro de trámite. Se encuentra archivado el documento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

N°	Documento emitido	Contenido del documento	Recibido por:	Tramite realizado:
		3. No se está analizando la totalidad de los lotes de producción. Especialmente producidos durante los fines de semana (según registro de cuaderno de ocurrencias del personal de planta). Se han registrado recientemente concentraciones de pureza del oxígeno por debajo del 93%. *4. Los balones son etiquetados como aprobados y sellados en la planta de Viñani con precinto, sin pasar por la prueba de calidad.* *5. No se cuenta con un analizador de oxígeno con periodo vigente de calibración.* *6. Se tiene conocimiento que durante este año se ha realizado dos mantenimientos por empresas adjudicadas, sin embargo, las plantas siguen con las mismas condiciones de fallas y con sensores descalibrados.* *7. No hay stock suficiente de respaldo, de balones llenos, esto debido a la no programación de personal necesario para producción teniendo en el mes de Junio solo 03 personas programadas. Esto a su vez comunicado por el personal de farmacia. (ver comunicado en panel fotográfico)* *En tal sentido y viendo la no atención a las observaciones con informes anteriormente presentados como son:* - *INFORME N°006-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T-TACNA, de fecha 30-04-2025 SOBRE LA CALIDAD DE OXIGENO MEDICINAL-PLANTA NOVAIR* - *INFORME. N°005-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T-TACNA, de fecha 31-03-2025 SOBRE LAS OBSERVACIONES AL TRASLADO E INSTALACION DE LA PLANTA NOVAIR REITERATIVO.* - *INFORME. N°003-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T-TACNA, de fecha 21-03-2025 SOBRE LAS OBSERVACIONES AL TRASLADO E INSTALACION DE LA PLANTA NOVAIR* *Se advierte que la producción de oxigeno producido en estas condiciones debiendo precisar: producción de oxigeno con sensores descalibrados, control de calidad con equipo de análisis con tiempo vencido de calibración, la no presencia de un profesional durante el proceso de generación, el no análisis de todos los lotes de producción. Todo esto pudiendo afectar la salud de los pacientes".*	Giuliana Mercedes Loma Ochoa, presidenta del equipo multidisciplinario, 27 de julio de 2025	Según carta n.° 001-2026-GMLO recibido por la comisión auditora el 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, indico lo siguiente: *"(...) Descalibración y situación de las plantas se encuentra expuesta en reunión de sesión del libro de actas. Así mismo Tome vacaciones programadas en el mes de junio y que en julio estaría asumiendo funciones en el área de dispensación de medicamentos, dejando la correspondiente carta de renuncia a la presidencia del equipo.* *Finalmente, preciso que la Presidencia del Equipo Multidisciplinario tenía funciones de coordinación y seguimiento, mas no facultades para imponer medidas disciplinarias o disponer acciones administrativas sobre otras áreas o su personal, correspondiendo dichas decisiones a las jefaturas competentes".*
5	Informe n.° 001-2026-ACF-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 65)**	***Asunto: Plantas de Oxigeno medicinal -HHUT*** *"Por intermedio del presente le saludo y a la vez mencionar que, como es de conocimiento general que las plantas de oxigeno medicinal, se encuentran apagadas y sin producción.* *"(...) como es de conocimiento general que las plantas de oxígeno medicinal, se encuentran apagadas y sin producción.* *De acuerdo con el registro de ocurrencias del personal operador, se realizaron actividades de mantenimiento que no fueron comunicadas previamente al Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal. Entre dichas acciones se incluye el traslado de tamiz molecular (zeolita) de una planta a otra, así como otras intervenciones cuyo sustento técnico no ha sido informado. Adicionalmente, se han reportado lecturas de pureza por debajo del 90%, situación que compromete la calidad del suministro.* *En atención a lo expuesto, se recomienda por intermedio de Ud. Solicitar al área de mantenimiento:* • *Detallar las acciones especificas de mantenimiento efectuadas en las plantas de oxígeno.* • *Informar la condición actual de las plantas luego de dichas intervenciones.* • *Precisar las medidas inmediatas y próximas a implementar para restablecer la operatividad de las plantas y garantizar el stock necesario que permita cubrir la demanda de oxígeno en todos los servicios hospitalarios.* *Asimismo, se deja constancia de que se deslinda responsabilidad respecto a las acciones de mantenimiento que no fueron comunicadas oportunamente y que podrían haber generado consecuencias desfavorables para la continuidad operativa de las plantas de oxígeno".*	Carolina Sthephany Anchapure Ramirez, presidenta del equipo multidisciplinario, el 8 de abril de 2026.	Mediante informe n.° 023-2026-C.A.S.R-LAB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, comunicó al Jefe del Departamento de Farmacia, para que se derive a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
			Unidad de Servicios Generales el 8 de abril de 2026.	Según acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, se observa que con registro n.° 462 de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 38)** fue registrado en el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sin embargo, no tiene registro de trámite. **Se encuentra archivado el documento**.

Fuente: Carta n.° 001-2026-GMLO recibido por la comisión auditora el 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 62),** informe n.° 023-2026-C.A.S.R-LAB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 65)**,y Acta relevamiento de información n.° 003-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: comisión auditora

Como se observa del cuadro n.° 4, se evidenció que Giuliana Mercedes Loma Ochoa, entre el periodo 2024 y 2025 en su condición de responsable de la gestión y control de la producción de oxígeno medicinal, y como presidenta del equipo multidisciplinario, comunicó al director Ejecutivo de la Entidad, al jefe de la Oficina de Administración, José Alberto Vela

Velarde, jefe del Departamento de Farmacia y Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales, sobre la falta de operatividad de las plantas de oxígeno medicinal, alertó el riesgo de desabastecimiento de oxígeno medicinal, comunicó problemas sobre la calidad y concentración de oxígeno, solicitó mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, así como la calibración y certificación de equipos de medición, pidió personal capacitado y acciones de capacitación, y solicitó información técnica sobre el estado de las plantas de oxígeno medicinal, así como recomendó medidas para garantizar la continuidad de la producción de oxígeno; los cuales fueron derivados y archivados en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a cargo de Pedro Miguel Manchego Salazar.

Por otra parte, de acuerdo a la información del cuadro n.° 5, Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, entre el período 2025 y 2026 en su condición de responsable de la gestión y control de la producción de oxígeno medicinal, y como presidenta del equipo multidisciplinario, informó a José Alberto Vela Velarde, jefe del Departamento de Farmacia y Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, problemas de calidad, calibración de sensores y riesgos sanitarios, pidió reiteradamente el plan de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal y requirió información sobre el estado, fallas, repuestos, mantenimientos y operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; así como, intervenciones a las plantas de oxígeno no comunicadas y registro de lecturas de pureza inferior al 90%., los cuales cinco (5) fueron derivados y archivados en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento a cargo de Pedro Mario Manchego Salazar.

Asimismo, de la información contenida en el cuadro n.° 6 se verificó que Arturo Humberto Torres Verguiere, como miembro del equipo multidisciplinario y servidor de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, comunicó a Pedro Mario Manchego Salazar , jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Giuliana Mercedes Loma Ochoa y Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, en su condición de responsables de la gestión y control de la producción de oxígeno medicinal, y a la vez presidentas del equipo multidisciplinario, el estado de las plantas de oxígeno, así como las fallas de las plantas de oxígeno., los cuales fueron derivados y archivados en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento a cargo de Pedro Mario Manchego Salazar.

A ello, se debe agregar, que José Antonio Vela Velarde, miembro del Equipo Multidisciplinario y a su vez jefe del Departamento de Farmacia, mediante oficio n.° 415-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 66)** precisó que se desempeñó como nexo directo entre la planta de oxígeno medicinal, canalizando y gestionando de manera prioritaria toda la información reportada por la encargada de la planta de oxígeno.

De la participación de los miembros del equipo multidisciplinario en las reuniones según libro de actas.

De la revisión al libro de actas del equipo multidisciplinario se verificó que la participación de los miembros fue parcial; asimismo, las convocatorias realizadas por las Giuliana Mercedes Loma Ochoa[38] y Carolina Sthephany Anchapure Ramírez[39], en su condición de presidentas del equipo multidisciplinario[40], se realizó de manera verbal, de acuerdo a lo confirmado:

- ✓ En el caso de Giuliana Mercedes Loma Ochoa, presidente del Equipo Multidisciplinario mediante documento sin numero de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, precisó

[38] Durante su periodo de gestión, del 10 de mayo de 2024 al 13 de agosto de 2025.
[39] Durante su periodo de gestión, del 18 de setiembre de 2025 a la actualidad.
[40] Las citadas servidoras tenían como cargo principal ser Responsables de la gestión y control de la producción de oxígeno medicinal.

que las coordinaciones y convocatorias para las reuniones se efectuaban principalmente mediante grupo de Whatsapp conformado por los integrantes del Equipo Multidisciplinario como medio de comunicación, sin adjuntar documentación que lo acredite.

- ✓ Carolina Sthephany Anchapuri Ramírez, presidente del Equipo Multidisciplinario mediante el oficio n.° 013-2026-EMGOM-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, precisó que las convocatorias para las sesiones del equipo se realizaban de manera verbal por la presidenta; no obstante, a fin de fortalecer la trazabilidad de los actos administrativo, a partir de la fecha toda citación se efectuara de manera formal mediante documento escrito.

En ese sentido, Henry Ticona Checalla, secretario del Equipo Multidisciplinario, y a su vez Coordinador del área de equipos biomédicos, José Antonio Vela Velarde, jefe del Departamento de Farmacia, Javier Oscar Lanchipa Picoaga, jefe de Departamento de Medicina y Gerson Roberto Gómez Zapana, jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos; y a su vez miembros del equipo multidisciplinario, no participaron en las reuniones registradas en el libro de actas del Equipo Multidisciplinario de Gestión de oxígeno medicinal **(Apéndice n.° 69)** en el periodo 2024; así como, José Antonio Vela Velarde, jefe del Departamento de Farmacia, Javier Oscar Lanchipa Picoaga, jefe de Departamento de Medicina y Luz Martha Chaiña Ruelas, jefe de la Unidad de Gestión de Calidad y a su vez miembros del equipo multidisciplinario, no participación en las reuniones registradas en el libro de actas **(Apéndice n.° 69)** en el periodo 2025; los miembros que si participaron se detalla a continuación:, los cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle de las reuniones del Equipo Multidisciplinario de Gestión de Oxigeno Medicinal periodo 2024 y 2025

N° y fecha de Acta	Agenda	Miembros que participaron y suscribieron el acta
Acta n.° 03-2024 de 26 de junio de 2024	Diagnóstico situacional de problemática de la planta de oxigeno	Giuliana Loma Ochoa, Luz Chaiña Ruelas
Acta n.° 04-2024 de 21 de agosto de 2024	Gestión de compra de analizador externo de gases medicinales	Giuliana Loma Ochoa, Luz Chaiña Ruelas Oscar Aycachi Mamani, Arturo Humberto Torres Verguiere, Carolina Anchapure Ramirez
Acta n.° 05-2024 de 7 de noviembre de 2024,	Asignación de funciones de cada integrante	Henry Ticona Checalla, Giuliana Loma Ochoa, Luz Chaiña Ruelas, Oscar Luis Aycachi Mamani y Eddy Vicente Choque
Acta n.° 06-2024 de 5 de diciembre de 2024	- Estado situacional de planta de oxígeno. - Aprobar procedimientos operativos. - Designación de ambientes para almacén - Ejecución presupuestal correspondiente al mantenimiento de plantas de oxigeno	Pedro Mario Manchego Salazar, Giuliana Loma Ochoa, Luz Chaiña Ruelas, Oscar Luis Aycachi Mamani y Arturo Humberto Torres Verguiere
Acta n.° 07-2025 de 7 de febrero de 2025,	- Alerta N.° 138-2025-ISIPRESS-SUSALUD - Alerta sobre crecimiento de casos COVID-19 - Memorando circu N° 009-2025-UESA-DIREC-EJEC.HHUT-DRS.T	Giuliana Loma Ochoa, Oscar Luis Aycachi Mamani, Pedro Mario Manchego Salazar Gerson Roberto Gómez Zapana. y Henry Ticona Checalla.
Acta n.° 8-2025 de 7 de marzo de 2025	Objetivo de evaluar el avance del traslado de la planta de oxígeno y verificar que e cumplan los requisitos de seguridad y calidad para la producción de oxígeno medicinal	Giuliana Loma Ochoa, Edgar Juarez C. Rosmery Condori Condori, Máximo Quispe Barrios
Acta n.° 9-2025 sin fecha	Capacitación en mención en cambios de traslado de las plantas	Giuliana Loma Ochoa, y Arturo Humberto Torres Verguiere
Acta n.° 1-2026 de 9 de marzo de 2026	Adquisición de oxígeno medicinal compra urgente	Gustavo Garcia Rivera, Oscar Luis Aycachi Mamani Carolina Anchapure Ramírez Pedro Mario Manchego Salazar

Fuente: Libro de actas del equipo Multidisciplinario **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión auditora

A ello se debe agregar que, de la revisión al acta n.° 03-2024 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, se dejó constancia que a dicha fecha no se contaba con un plan de mantenimiento; asimismo, mediante acta n.° 04-2024 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, nuevamente se precisó la ausencia del plan de mantenimiento, indicando que está a cargo de la Unidad de Servicios Generales, documento que contó con la suscripción de Giuliana Mercedes Loma Ochoa, Oscar Aycachi Mamani, Arturo Verguiere y Carolina Anchapure Ramírez, miembros del equipo multidisciplinario.

De igual manera, mediante acta n.° 05-2024 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, se precisó: *"(...) Asimismo, es una de las funciones del área de mantenimiento asegurar el buen funcionamiento del dispositivo médico de la planta de oxígeno a través de los programas de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los equipos de planta por lo que el Ing. Henry Ticona C. jefe de mantenimiento asignara con memorándum la elaboración del plan de mantenimiento al Sr. Arturo Humberto Torres Verguiere quien es coordinador responsable de casa fuerza (...)*[41]" documento que contó con la suscripción de Giuliana Mercedes Loma Ochoa, Oscar Aycachi Mamani, Henry Ticon Checalla, Luz Chaiña Ruelas, miembros del equipo multidisciplinario.

Por otro lado, de la revisión al libro de capacitación del equipo multidisciplinario, se verificó que mediante acta n.° 003-2025 de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, se dejó constancia que se debe de realizar un avance del plan de mantenimiento junto con el cronograma, evidenciando con ello, que a dicha fecha no se contó con el mismo, acta suscrita por Giuliana Mercedes Loma Ochoa, encargada del control de calidad de oxígeno y presidente del equipo multidisciplinario, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y Arturo Humberto Torres Verguieri, miembros del equipo multidisciplinario.

Por lo expuesto, se verificó que pese a los informes detallados en el cuadro n.° 4, 5 y 6 emitidos por Giuliana Mercedes Loma Ochoa[42], y Carolina Sthephany Anchapure Ramírez[43] en su condición de responsable de la gestión y control de la producción de oxígeno medicinal, y a la vez presidentas del equipo multidisciplinario, y Arturo Humberto Torres Verguiere, miembro del equipo multidisciplinario, respectivamente, fueron tramitados por el Departamento de Farmacia y archivados por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento a cargo de Pedro Mario Manchego Salazar, sin adoptar acción alguna.

Asimismo, se verificó que Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; pese a tener conocimiento de los informes detallados en los cuadros n.os 4, 5 y 6 a través de los cuales entre otros aspectos, se le requirió el plan de mantenimiento de las plantas cuya elaboración era su responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el memorando n.° 0341-2025-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, lejos de adoptar acciones tendentes para su elaboración se limitó archivarlos, permitiendo que se ejecuten intervenciones de carácter

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

[41] Según Acta de Inspección N° 003-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, se realizó la consulta a Arturo Humberto Torres Verguiere si durante los años 2024 y 2025,: *"1.- Si recibió memorando, resolución, correo electrónico, acta o disposición escrita u otro documento mediante el cual se le haya encargado, asignado u ordenado de manera específica e individual la elaboración total o parcial del plan de mantenimiento de las plantas de oxigeno medicinal del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"* y en respuesta preciso: *" Durante los años 2024 y 2025 fui integrante de Equipo Multidisciplinario para Gestión de Oxigeno Medicinal, sin embargo no recibí memorando, resolución ni otro documento mediante el cual se me encargara, asignara u ordenara de manera especifica e individual la elaboración total o parcial del Plan de Mantenimiento de las plantas de generadoras de oxigeno medicinal, Asimismo no fui designado como responsable de la elaboración de dicho Plan"* y además según acta de inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 71)** suscrita con Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, ante la consulta respecto *a "3 ¿La entidad cuenta con un plan de mantenimiento aprobado para las plantas de oxígeno?,* indico*"(...) la* ***Entidad no cuenta con un plan de mantenimiento de las plantas de oxigeno***

[42] Durante su periodo de gestión del 10 de mayo de 2024 al 13 de agosto de 2025.

[43] Durante su periodo de gestión del 18 de setiembre de 2025 a la actualidad.

correctivo en las plantas de oxígeno medicinal Inmatec I, Inmatec II y Novair, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas, orientadas a preservar su operatividad.

Dicha situación fue evidenciado mediante acta de inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, suscrita con Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, al precisar respecto *a "(...) 3 ¿La entidad cuenta con un plan de mantenimiento aprobado para las plantas de oxígeno?,* quien indico*"(...) la* ***Entidad no cuenta con un plan de mantenimiento de las plantas de oxígeno*** *(...)*"; lo cual fue ratificado en el acta de inspección n.° 005-2026-OCI-HHUT-CGR de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, suscrito con Carolina Sthephany Anchapure Ramírez presidenta del equipo multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, encargada del control de calidad – Planta de oxígeno[44].

Asimismo, si bien Giuliana Mercedes Loma Ochoa y Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, en su condición de responsables de la gestión y control de la producción de oxígeno medicinal, y a la vez presidentas del equipo multidisciplinario, Arturo Humberto Torres Verguiere, personal técnico de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y José Antonio Vela Velarde, jefe del Departamento de Farmacia, y a la vez miembros del equipo multidisciplinario, comunicaron el estado de las plantas de oxígeno y/o tramitaron los documentos (detallado en los cuadros n.os 4, 5 y 6); no realizaron acciones concretas relacionadas con la planificación del plan de mantenimiento, que comprende la planificación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal Inmatec I y II y Novair según lo establecido en las Resoluciones Directorales n.°s 182, 288 y 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024, 14 de agosto de 2024 y 29 de noviembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 19):** ***"(...) responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo,* ***abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal"*****,** A pesar de tener conocimiento del estado situacional de las referidas plantas de oxígeno y de la necesidad de un mantenimiento preventivo integral para asegurar su continuidad operativa.

Por otro lado, Henry Ticona Checalla[45], secretario del Equipo Multidisciplinario y a su vez Coordinador del área de equipos biomédicos, Oscar Luis Aycachi Mamani[46], jefe de la Unidad de Logística, Gerson Roberto Gómez Zapana[47], jefe de Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Javier Oscar Lanchipa Picoaga[48], jefe de Departamento de Medicina, Luz Martha Chaiña Ruelas[49], jefe de la Unidad de Gestión de Calidad; miembros del Equipo Multidisciplinario, no emitieron documentos relacionados a las plantas de oxígeno; tampoco realizaron acciones concretas relacionadas con la planificación del plan de mantenimiento, que comprende la planificación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal Inmatec I, Inmatec II y Novair según lo establecido en la Resolución

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

[44] Mediante Resolución Directoral n.° 323-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de 11 de mayo de 2026, se aprobó el Plan de Mantenimiento de la Planta de Oxígeno Novair **(Apéndice n.° 72)**.

[45] Mediante informe n.° 002-2026-HATCH, de 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 73)** precisó que no emitió documentación relacionada con las plantas de oxígeno

[46] Mediante oficio n.° 0334-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de agosto de 2026 2026 **(Apéndice n.° 73)**, precisó que no emitió documentación relacionada con las plantas de oxigeno.

[47] Mediante oficio n.° 092-2026-CG/OC9040-AC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, se le requirió informar sobre las acciones y/o gestiones realizadas durante su periodo de gestión, del 14 de agosto de 2024 al 8 de mayo de 2026 y se le reitero con el oficio n.° 113-2026-CG/OC9040-AC, de 26 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta al referido requerimiento de información

[48] Mediante oficio n.° 003-2026-JOLP-TACNA de 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, precisó que no tengo conocimiento de las reuniones del libro de actas, desconozco funciones de los otros miembros del comité.

[49] Mediante Informe n.° 463-2026UGC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 02 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, preciso en cuanto a las gestiones en cuanto al oxigeno medicinal la encargada de realizar dichas actividades, se encargaba la presidente del equipo multidisciplinario.

Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Cabe precisar que los citados servidores públicos[50], miembros del equipo multidisciplinario, no presentaron documentos de desistimiento del cargo designados mediante las Resoluciones Directorales n.°s 182, 288 y 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024, 14 de agosto de 2024 y 29 de noviembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**: ***"(...) a pesar que se dispuso que el Equipo Multidisciplinario será responsable de la gestión del oxígeno medicinal*** *incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo,* ***abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal"***, es decir de las plantas de Oxigeno Medicinal Inmatec I, Inmatec II y Novair.

No obstante, pese a la situación descrita precedentemente, se identificó que Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y miembro del equipo multidisciplinario, tramitó y dio conformidad a la contratación directa de servicios por importes menores a 8 UIT para realizar traslados, evaluaciones y mantenimientos correctivos, sin que se haya elaborado ni aprobado un plan de mantenimiento para realizar mantenimiento integral preventivo de las plantas de oxígeno Novair, Inmatec I e Inmatec II, lo que conllevó a su paralización, y posterior adquisición de oxígeno medicinal para coberturar la demanda asistencial y hospitalaria, conforme se detalla en los párrafos siguientes:

3. Del presupuesto aprobado para el mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal y modificaciones presupuestarias, período 2025:

En el periodo 2025, la entidad contó con la meta n.° 0124 Mantenimiento preventivo y correctivo de plantas de oxígeno por el importe de S/ 333 948,00[51] **(Apéndice n.° 75)** correspondiente a la especifica de gasto 2.3.2.7.11.99 Servicios diversos, la misma que contó con notas modificatorias las cuales se detallan a continuación:

[50] Giuliana Mercedes Loma Ochoa, presidente del Equipo Multidisciplinario con documento sin numero de 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, presidente del Equipo Multidisciplinario con oficio n.° 011-2026-EMGOM-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, Henry Ticona Checalla, secretario del Equipo Multidisciplinario con informe n.° 001-2026-HATCH de 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, Oscar Luis Aycachi Mamani miembro del Equipo Multidisciplinario con oficio n.° 0333-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)**,, José Antonio Vela Velarde, miembro del Equipo Multidisciplinario con oficio n.° 382-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, Luz Martha Chaiña Ruelas, miembro del Equipo Multidisciplinario con informe n.° 465-2026-UGC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, Arturo Humberto Torres Verguiere, miembro del Equipo Multidisciplinario con informe n.° 011-2026-CF-USGM-AO-HHUT.DRS.T.GOB.REG.TACNA de 19 de agosto de 2026 en el cual se verificó su carta de renuncia de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 74)**,, Javier Oscar Lanchipa Picoaga miembro del Equipo Multidisciplinario con oficio n.° 001-2026-JOLP-TACNA de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)** precisaron no haber presentado o adjuntado documento de desistimiento; asimismo, Roberto Gómez Zapana, miembro del Equipo Multidisciplinario mediante oficio n.° 081-2026-CG/OC9040-AC, de 3 de agosto de 2026 y reiterado con oficio n.° 117-2026-CG/OC9040-AC, de 26 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)** se solicitó información se presentó desistimiento; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta; de igual manera a Pedro Mario Manchego Salazar, miembro del Equipo Multidisciplinario mediante oficio n.° 104-2026-CG/OC9040-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)** se solicitó información respecto a su desistimiento al cargo; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta al referido requerimiento de información.

[51] El cual es concordante con la información remitida en el oficio n.° D002076-2026-SG-MINSA de 17 de julio de 2026, del secretario general del Ministerio de Salud, que adjunto el informe n.° 284-2026-UFM-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, que indica lo siguiente:

"(...)

2.6.2. Para el 2025, la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, no contiene disposición análoga que asigne recursos específicos para el mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal. No obstante, el reporte de Consulta Amigable del MEF evidencia una asignación que se registra en la Actividad 5001565. Mantenimiento y Reparación de Equipo, Especifica de gasto 2.3.2.7.11.99, Fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios, Grupo Funcional 0097. Atención Médica Especializada, del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Unidad Ejecutora 401-970. Hospital Hipólito Unanue de Tacna por el monto de S/333,948 en la referida cadena de gasto, con un PIM de S/ 109,040 y un devengado de S/ 109,038 (100% de avance) empleados para el mantenimiento de la planta de oxígeno medicinal".

Cuadro n.° 9
Detalle de Notas de modificatorias presupuestales de la meta 0124 Mantenimiento preventivo y correctivo de plantas de oxígeno

N°	Nota Modificatoria n.° (Apéndice n.° 72)	Fecha de aprobación	Genérica de gasto	De:	A:	Sustento del área usuaria:
1	72	13/02/2025	23.27.11 99 Servicios Diversos	150 000,00		Informe n.° 034-2025-USGM-OA-HHUT-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TAC de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para realizar la adquisición de un booster o compresor de llenado de b alones de oxígeno.
			26.32.9 99 Maquinarias, equipos y mobiliarias de otras instalaciones		150 000,00	
2	165	7/04/2025	23.27.11 99 Servicios Diversos	3 000,00		Informe n.° 0181-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TAC de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para adquisición de repuestos para mantener en óptimas condiciones el compresor de llenado de balones de oxígeno.
			2.3.16.13 De construcción y maquinarias		1 500,00	
			2.3.18.21 Material, insumos, instrumental y accesorios médicos quirúrgicos odontológicos		1 500,00	
3	238	21/05/2025	2.3.27.1199 Servicios Diversos	38 750,00		Informe n.° 0280-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TAC de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para adquisición de repuestos para mantener en óptimas condiciones el compresor de llenado de balones de oxígeno.
			2.3.16.13 De construcción y maquinarias		23 250,00	
			2.3.18.21 Material, insumos, instrumental y accesorios		15 500,00	
4	278	12/06/2025	23.27.11 99 Servicios Diversos	33 158,00		Informe n.° 0330-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para adquisición de kit de anillos para compresor de oxígeno NOVAIR.
			2.3.16.13 De construcción y maquinarias		33 158,00	
5	385	12/08/2025	2.6.32.999 Maquinarias, Equipos y mobiliarios de otras	7 000,00		Informe n.° 0451-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TAC de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para adquisición de un tablero electrónico con llaves termomagnéticas para la planta de oxígeno.
			2.6.32.21 Maquinarias y equipos		7 000,00	
6	433	09/09/2025	2.6.32.999 Maquinarias, Equipos y mobiliarios de otras	15 000,00		Informe n.° 0490-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de setiembre 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para adquisición de un analizador de oxígeno para la planta de oxígeno Inmatec.
			2.6.32.95 Equipos e instrumentos de medición		15 000,00	
7	533	04/11/2025	2.6.32.999 Maquinarias, Equipos y mobiliarios de otras	17 001,00		Informe n.° 0574-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para adquisición de un analizador de oxígeno portátil drager X-AM 5600 para plantas de oxígeno INMATEC I y II.
			2.6.32.95 Equipos de instrumento de medición		17 001,00	
8	564	19/11/2025	26.32.21 Máquinas y equipos	6 129,00		Informe n.° 0590-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para adquisición de un tablero eléctrico de 04 llaves termomagnéticos para la planta de oxígeno.
			26.32.33 Equipos de telecomunicaciones		6 129,00	
9	592	4/12/2025	26.32.21 Máquinas y equipos	871,00		Informe n.° 0618-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, para realizar servicios y compras y no queden saldos de fin de año y cerrar el periodo 2025 en la meta 0124.
			26.32.95 Equipos de instrumentos de medición		871,00	
Importe total de modificaciones presupuestarias				**270 909,00**	**270 909,00**	

Fuente: Oficio n.° 034-2026-OPE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 28 de abril de 2026, que remite las notas de modificaciones presupuestales de la meta 0124 y los informes de sustento emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

Como se evidencia del cuadro anterior, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento solicitó modificaciones en el presupuesto de la meta n.° 0124, por el importe de S/ 270 909,00, para compra de bienes y accesorios relacionadas a las plantas de oxígeno; por lo que, el presupuesto modificado en el periodo 2025 para gastos para servicios de mantenimiento correspondió al importe de S/ 109 040,00, pese a no haber planificado, ni elaborado, ni contar con un plan de mantenimiento; además de no haber priorizado el presupuesto para realizar un mantenimiento preventivo integral de las plantas de oxígeno medicinal Inmatec I, Inmatec II y Novair para garantizar su operatividad.

II. De las acciones efectuadas por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y trámite de contratación de (6) servicios de mantenimientos, período 2025.

1. Ejecución de mantenimientos

Durante el periodo 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; pese a no contar con un plan de mantenimiento y tener conocimiento del manual del fabricante de la planta de oxígeno Novair y las condiciones en que venía funcionando las plantas de oxígeno, requirió y ejecutó tres (3) servicios de mantenimientos a la planta de oxígeno **NOVAIR**, dos (2) mantenimientos a la planta de oxígeno **INMATEC I** y un (1) mantenimiento a la planta de oxígeno **INMATEC II**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Detalle de servicio de mantenimiento de plantas de oxígeno en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna

N°	Orden de servicio n.°	Fecha	Descripción del servicio	Proveedor	Para la planta de oxígeno	Importe del servicio (pagado) S/
1	0000306 (Apéndice n.° 77)	13/02/2025	Servicio de mantenimiento y traslado de la planta de oxígeno NOVAIR desde el Hospital Hipólito Unanue de Tacna hacia las instalaciones del ex Hospital COVID Viñani	Benavides Carbonell de Muñoz Ana Patricia	NOVAIR	27 140,00
2	0000907 (Apéndice n.° 78)	29/05/2025	Servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno NOVAIR	Industria TECHNI Perú S.A.C.	NOVAIR	14 831,27[52]
3	0001810 (Apéndice n.° 79)	02/12/2025	Servicio de evaluación del PLC	THUNDER MEDIC S.A.C.	NOVAIR	13 000,00
4	0001700 (Apéndice n.° 80)	22/10/2025	Servicio de evaluación y cambio de controlador de compresor de aire renner modelo RSF-PRO-45KW de la planta de oxígeno INMATEC	ZWEI HUNDE Ingenieros S.A.C.	INMATEC I	8 247,02
5	0001934 (Apéndice n.° 81)	18/12/2025	Servicio de mantenimiento preventivo de reparación de Booster de planta de oxígeno INMATEC I	Acero Rojas Julio	INMATEC I	1 720,00
6	0001079 (Apéndice n.° 82)	24/06/2025	Servicio de mantenimiento y traslado de planta de oxígeno Imatec	Benavides Carbonell de Muñoz Ana Patricia	INMATEC II	39 900,00
				Importe total por servicios de mantenimiento para la planta de oxígeno		**104 838,29**

Fuente: Comprobante de pago n.° 01846 de 29 de abril d 2025, Comprobante de pago n.° 03698 de 7 de octubre de 2025, Nota de pago n.° 5124.25.81.2600215 de 12 de enero de 2026, Nota de pago n.° 4679.25.81.2600377 de 14 de enero de 2025, Nota de pago n.° 5308.25.81.2600402 de 15 de enero de 2026 y Comprobante de pago n.° 03571 de 24 de septiembre de 2025. **(Apéndices n°s 77, 78, 79, 80, 81 y 82 respectivamente)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[52] Que comprende el comprobante de pago n.° 03698 de 7 de octubre de 2025 por el importe de S/ 12 547, 27 y el comprobante de pago n.° 03706 de 7 de octubre de 2025 de la detracción del 12% por 2 284,00, sin embargo, no comprende el comprobante de pago n.° 03699 de 7 de octubre de 2025 de la penalidad por S/ 4 200,00 aplicado por la entidad **(Apéndice n.° 78),**

A fin de verificar el alcance de los servicios de mantenimiento contratados por la entidad, mediante informe técnico n.° 001-2026-OCI-JROC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, el especialista de la comisión auditora, realizó la evaluación técnica de cada uno de los mantenimientos descritos en el cuadro precedente y que se detallan a continuación:

1.1 Mantenimiento de la planta NOVAIR

a. Orden de Servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025

Mediante pedido n.° 023-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió los términos de referencia **(Apéndice n.° 77)** para el servicio de mantenimiento y traslado de la planta de oxígeno NOVAIR desde la entidad hacia las instalaciones del Hospital COVID Viñani, como resultado de dicho requerimiento, se emitió la orden de servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, por el importe de S/ 27 140,00 al proveedor Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz.

Al respecto, de la evaluación realizada por el especialista de la Comisión de Control, en el informe técnico n.° 001-2026-OCI-JROC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, se evidenció que la prestación ejecutada no acreditó el cumplimiento de la finalidad pública ni el objeto de la contratación[53] de los términos de referencia, que estuvieron orientados a garantizar la continuidad del proceso de producción y abastecimiento de oxígeno medicinal.

En ese sentido, se evidenció que de las trece (13) actividades previstas en los términos de referencia de la orden de servicio, siete (7) de ellas corresponden principalmente a actividades de desmontaje, traslado, reinstalación, limpieza, verificaciones operativas y puesta en marcha, mientras que las seis (6) restantes constituían intervenciones parciales e incompletas que no acreditaban la ejecución de un mantenimiento preventivo programado e integral conforme a la tabla n.° 3 de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA **(Apéndice n.° 18)** y al manual técnico del fabricante **(Apéndice n.° 17)**, conforme se transcribe a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

[53] ***TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...)
II. FINALIDAD PUBLICA (OBLIGATORIO)
SE REQUIERE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y TRASLADO DE LA PLANTA DE OXÍGENO DE MARCA NOVAIR, A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO Y ASEGURAR SU ABASTECIMIENTO A LOS PACIENTES A TRAVÉS DE BALONES DE OXÍGENO.
III. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN (OBLIGATORIO)
PRODUCIR Y ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN CON LA CALIDAD REQUERIDA, TENIENDO SIEMPRE LA PLANTA CON SU ADECUADO MANTENIMIENTO QUE GARANTICE LA PRODUCCIÓN DEL OXÍGENO Y SU ABASTECIMIENTO A LOS PACIENTES.
(...)"

Cuadro n.° 11
Evaluación de las actividades previstas en la orden de servicio n.° 000306-2025 frente a la tabla n° 3 de Resolución Ministerial n° 101-2023/MINSA y el manual técnico Novair

N°	Actividad descrita en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 306-2025	Verificación si la información contenida en la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA	Verificación si se encuentra en el manual técnico de la planta NOVAIR	Comentario del especialista técnico	Evaluación final
1	Limpieza general externa de todos los componentes de la planta: compresor de aire, tanque de aire, generador de oxígeno, tanque de oxígeno, compresores de oxígeno, entre otros.	No prevista en la Tabla n.° 3 como mantenimiento preventivo.	No prevista como mantenimiento preventivo integral programado	Limpieza superficial general externa que corresponde a una actividad básica de mantenimiento en uso y preservación del bien. No incluye revisión interna, diagnóstico funcional ni intervención de componentes críticos de la planta NOVAIR.	No prevista como mantenimiento preventivo integral
2	Desmontaje de todos los componentes, izaje al camión grúa y traslado al Hospital COVID de Viñani.	No prevista en la Tabla n.° 3 como mantenimiento preventivo.	No prevista como mantenimiento preventivo integral programado	Actividad logística de reubicación física. No constituye mantenimiento preventivo ni acredita intervención técnica sobre componentes críticos del sistema de generación de oxígeno.	No prevista como mantenimiento preventivo integral
3	Montaje de todos los componentes, conexión de tuberías e instalación eléctrica, dejando la planta lista para operar.	No prevista en la Tabla n.° 3 como mantenimiento preventivo.	No prevista como mantenimiento preventivo integral programado	Reinstalación posterior al traslado. Habilita físicamente el equipo, pero no equivale a mantenimiento preventivo integral del sistema de generación, secado, filtración, compresión y control.	No prevista como mantenimiento preventivo integral
4	Mantenimiento del compresor de aire, referido al cambio de aceite proporcionado por la entidad aceite sintético para compresor de tornillo, previa limpieza de sus componentes.	Actividad incompleta respecto de la Tabla n.° 3. Solo se relaciona con el ítem "aceite para compresor", sin acreditar el conjunto de repuestos e insumos previstos para el mantenimiento preventivo.	Actividad incompleta respecto del manual técnico. El manual contempla el cambio de aceite como parte del mantenimiento del compresor, junto con filtro de aceite, filtro de aire, cartucho separador fino, revisión de correa, cojinetes y comprobación general del sistema.	Intervención preventiva incompleta. El cambio de aceite aislado no acredita el mantenimiento preventivo programado del compresor de aire ni la ejecución integral de las demás actividades y cambios previstos por el fabricante. Actividad genérica indicada en los términos de referencia no indica cambio de elementos necesarios para funcionamiento, Por tanto, al tratarse de una intervención parcial e incompleta no acredita la ejecución de un mantenimiento preventivo integral.	Actividad preventiva incompleta, por sí sola no acredita un mantenimiento preventivo integral
5	Ajuste y templado de las fajas de transmisión dentro de los parámetros correspondientes.	No prevista en la Tabla n.° 3 como repuesto o insumo de cambio. Corresponde a un ajuste mecánico puntual.	Actividad incompleta respecto del manual técnico. El manual contempla la comprobación de la tensión de la correa trapezoidal, la verificación de desgaste y su cambio cuando corresponda, como parte de un conjunto mayor de actividades del mantenimiento del compresor.	Ajuste mecánico puntual e incompleto. El templado de fajas no acredita por sí solo el mantenimiento preventivo del compresor, toda vez que previamente debe verificarse el estado físico de las fajas, desgaste, alineamiento, tensión dentro de parámetros, condición del elemento tensor y necesidad de reemplazo, conforme al manual técnico del fabricante. En consecuencia, la actividad descrita no evidencia la revisión integral del sistema de transmisión ni del compresor de aire. Por tanto, al tratarse de una intervención parcial e incompleta no acredita la ejecución de un mantenimiento preventivo integral.	Actividad preventiva incompleta, por sí sola no acredita un mantenimiento preventivo integral
6	Mantenimiento de los secadores frigoríficos de aire.	Actividad incompleta respecto de la Tabla n.° 3. Se relaciona con el ítem "secador de aire", pero no acredita cambio de kit de válvula de drenaje ni verificación técnica integral.	Actividad genérica e incompleta. El manual contempla drenaje de condensado, punto de rocío, limpieza del condensador, unidad de servicio y estanqueidad del circuito de refrigerante.	Descripción técnica insuficiente. No precisa verificación de punto de rocío, drenaje de condensado, limpieza del condensador, estanqueidad ni revisión del circuito de refrigerante. Por tanto, al tratarse de una intervención parcial e incompleta no acredita la ejecución de un mantenimiento preventivo integral.	Actividad preventiva incompleta, por sí sola no acredita un mantenimiento preventivo programado
7	Purga del tanque de aire.	No prevista en la Tabla n.° 3 como mantenimiento preventivo.	No prevista como mantenimiento preventivo integral programado	Operación rutinaria de preservación del sistema. Corresponde a mantenimiento en uso o control operativo, pero no acredita intervención preventiva integral programado.	No prevista como mantenimiento preventivo programado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

N°	Actividad descrita en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 306-2025	Verificación si la información contenida en la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA	Verificación si se encuentra en el manual técnico de la planta NOVAIR	Comentario del especialista técnico	Evaluación final
8	Mantenimiento de los generadores de oxígeno, mediante limpieza de sensores, tablero de control, válvulas de control, entre otros.	Actividad incompleta respecto de la Tabla n.° 3. No acredita cambio de prefiltro, filtro coalescente, filtro de alto rango, filtro de carbón, filtro bacteriológico u otros insumos previstos.	Actividad incompleta respecto del manual técnico. El manual contempla verificaciones y cambios en filtros, válvulas neumáticas, electroválvulas, analizador de oxígeno, bateria VISIO2, célula electroquímica y otros componentes.	Limpieza técnica básica de componentes visibles. No acredita revisión del PLC, analizador de oxígeno, filtros, válvulas neumáticas, electroválvulas ni componentes internos del sistema PSA. Por tanto, al tratarse de una intervención parcial e incompleta no acredita la ejecución de un mantenimiento preventivo integral.	**Actividad preventiva incompleta, no acredita un mantenimiento preventivo programado**
9	Mantenimiento del tanque de oxígeno, referido a su purgado.	No prevista en la Tabla n.° 3 como mantenimiento preventivo.	No prevista como mantenimiento preventivo integral programado	Operación rutinaria de purga. Constituye actividad de preservación y control operativo, pero no acredita mantenimiento preventivo integral de la planta.	**No prevista como mantenimiento preventivo programado**
10	Mantenimiento de los dos (2) compresores de oxígeno, mediante verificación del estado de las etapas del compresor y chequeo de ajustes correctivos.	Actividad incompleta respecto de la Tabla n.° 3. Se relaciona con el ítem "booster", pero no acredita cambio de kits de repuesto de empaques ni intervención integral.	Verificación incompleta respecto del manual técnico. El manual contempla inspección de presiones entre etapas, fugas, ruidos, vibraciones, limpieza, estado general, ajustes de correas y verificaciones periódicas del compresor HP.	Verificación general sin evidencia de intervención técnica especializada. No acredita revisión integral de etapas, válvulas, empaques, anillos, rodamientos u otros componentes críticos de los compresores de oxígeno. Por tanto, al tratarse de una intervención parcial e incompleta no acredita la ejecución de un mantenimiento preventivo integral.	**Actividad preventiva incompleta, no acredita un mantenimiento preventivo programado**
11	Encendido de la planta y verificación de los parámetros de funcionamiento de los componentes, a fin de comprobar que se encuentren dentro de los rangos correspondientes.	No prevista en la Tabla n.° 3 como mantenimiento preventivo.	No prevista como mantenimiento preventivo integral programado	Prueba de puesta en marcha o control operativo posterior a la reinstalación. Verifica funcionamiento básico, pero no demuestra intervención preventiva sobre componentes críticos ni sustitución de consumibles.	**No prevista como mantenimiento preventivo programado**
12	Chequeo de fugas en las uniones mediante lavasa detergente.	Verificación técnica incompleta respecto de la Tabla n.° 3. No constituye cambio de repuesto, insumo ni intervención preventiva integral.	Verificación incompleta respecto del manual técnico. El manual contempla comprobaciones de fugas en tuberías y sistema dentro de revisiones técnicas periódicas.	Verificación básica de hermeticidad. Es complementaria al mantenimiento, pero como actividad aislada no acredita mantenimiento preventivo integral del sistema. Por tanto, al tratarse de una intervención parcial e incompleta no acredita la ejecución de un mantenimiento preventivo integral.	**Actividad preventiva incompleta, no acredita un mantenimiento preventivo programado**
13	Carga de dos (2) balones de oxígeno en cada manifold, hasta una presión de 150 bar.	No prevista en la Tabla n.° 3 como mantenimiento preventivo.	No prevista como mantenimiento preventivo integral programado	Corresponde a prueba operativa de producción. Confirma una condición básica de producción y llenado, pero no acredita intervención preventiva sobre generación, secado, filtración, control, compresión y almacenamiento.	**No prevista como mantenimiento preventivo programado**

Fuente: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77).**
Elaborado por: Especialista técnico.

De la evaluación técnica realizada por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión, el servicio ejecutado por la proveedora Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz, no acreditó el cumplimiento integral del objeto contractual ni la finalidad pública prevista en la orden de servicio n.° 000306 **(Apéndice n.° 77),** debido a que las actividades contratadas estuvieron orientadas principalmente al traslado y reinstalación de la planta de oxígeno y no a la ejecución de un mantenimiento preventivo programado e integral sobre sus componentes críticos durante un periodo programado de funcionamiento[54], conforme a frecuencias establecidas por horas de operación o periodos determinados, mediante intervenciones técnicas, cambio de consumibles, repuestos sujetos a desgaste, calibraciones y pruebas funcionales requeridas en el

[54] Conforme a lo establecido en la Tabla n.° 3 de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA y al manual técnico NOVAIR.

manual del fabricante y Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, publicada el 30 de enero de 2023, que aprobó el Documento Técnico denominado "Plan de Mantenimiento de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023" **(Apéndice n.° 18).**

En consecuencia, las actividades previstas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 000306 **(Apéndice n.° 77)**, solicitadas por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, no permitieron la ejecución de un mantenimiento preventivo programado a la planta de oxígeno NOVAIR; toda vez que, las actividades solicitadas estuvieron **orientadas principalmente al traslado, reinstalación**, limpieza, purgas, verificaciones básicas, puesta en marcha y prueba de carga de cilindros. En ese sentido, con su actuar no permitió sustentar el cumplimiento de la finalidad de la citada orden de servicio, consistente en continuar con el proceso de producción de oxígeno medicinal y asegurar su abastecimiento a los pacientes a través de balones de oxígeno.

En ese sentido, el mantenimiento solicitado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y ejecutado en la planta de oxígeno medicinal NOVAIR por contratación directa por importes menores a 8UIT, no cumplió su finalidad publica que fue de continuar con el proceso de producción de oxígeno y asegurar su abastecimiento a los pacientes mediante la ejecución de mantenimiento preventivos, a pesar de ello mediante informe n.° 178-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de abril de 2025 y acta de conformidad n.° 802-2025 de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, Pedro Mario Manchego Salazar otorgó la conformidad del servicio, lo que permitió que la Entidad efectúe el pago total de S/ 27 140,00 a favor de Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz mediante el comprobantes de pago n.° 01846 de 29 de abril de 2025 por S/ 23 800,00 y el comprobante de pago n.° 01847 de 29 de abril de 2025 por S/ 3 257,00. **(Apéndice n.° 77)**

b. <u>Orden de Servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025</u>

El 14 de mayo de 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante pedido n.° 0142-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA[55] **(Apéndice n.° 78)** remitió a la Oficina de Administración, el pedido de servicio n.° 00803 de 15 de mayo de 2025 y sus términos de referencia **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno NOVAIR; de la revisión a los mismos, se verificó que la contratación tiene por objeto el mantenimiento preventivo de todos los componentes de la planta de oxigeno NOVAIR, cuya finalidad pública consistía en continuar con el proceso de producción de oxígeno medicinal y asegurar su abastecimiento a los pacientes, el mismo que fue adjudicado al proveedor Industria Techni Perú S.A.C. mediante orden de servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)** por el importe de S/ 42 000,00.

En ese sentido, de la evaluación realizada por el especialista de la Comisión de Control, en el informe técnico n.° 001-2026-OCI-JROC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, se verificó que las actividades previstas en los términos de referencia fue formulado para intervenir siete (7) componentes o sistemas principales de la planta

[55] Recibido el 14 de mayo de 2025

de oxígeno medicinal, comprendiendo treinta y cinco (35) actividades de mantenimiento vinculadas a la generación, almacenamiento, compresión y llenado de oxígeno medicinal, evidenciando un mantenimiento preventivo programado e integral; sin embargo, durante la ejecución contractual de la orden de servicio n.° 000907, se evidenció mediante los informes n.os 101 y 103-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T.-TACNA, de 11 y 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, respectivamente, que el coordinador del Área de Talleres–Casa de Fuerza informó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que el proveedor Industria Techni Perú S.A.C. ejecutó solo cinco (5) actividades referidas al compresor de aire n.° 1[56], de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Actividades de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000907-2025

N°	Componente	N°	Actividad contratada en los terminos de referencia	Clasificación		Estado de ejecución
				Según el manual novair	Según resolución ministerial n° 101-2023/minsa	
1	A) Compresor de aire n.° 1 tipo tornillo, marca Renner, modelo NK200-VO17	1	Cambio de separador de aceite, código d8/211206, cantidad 04 (según muestra en visita a planta)	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio de cartucho separador fino, cada 2 000 h (bloque g-4, pág. 368)	**No individualizado en tabla n.° 3;** vinculado al mantenimiento preventivo del compresor.	**Ejecutado**
		2	Cambio de filtro de aceite, código 10503, cantidad 02 (según muestra en visita a planta)	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio de filtro de aceite, cada 2 000 h (bloque g-1, pág. 368)	**No individualizado en tabla n.° 3;** vinculado al mantenimiento del compresor.	**Ejecutado**
		3	Cambio de filtro de aire, cantidad 02 (según muestra en visita a planta)	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio del elemento del filtro de aire, cada 2 000 h (bloque g-3, pág. 368)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n°3** Kit de repuesto en tabla n°3, item 2 (filtro de aire, válvulas, 4000 h.)	**Ejecutado**
		4	Cambio de aceite sintético específico para compresores de tornillo, de alta calidad y comercial (aprox. 8 gln)	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio de aceite, cada 2 000 h (o 4 000 h con novair super lub) (bloque g-2, pág. 368)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n°3** Item 1 — aceite para compresor, 4000 h.	**EJECUTADO** con aceite SHELL, no se acreditó equivalencia técnica con el aceite recomendado por el fabricante denominado NOVAIR SUPER LUB, que dura hasta 4000 horas de trabajo.
		5	Cambio de fajas, según muestra (5 fajas XPA 1950)	**Mantenimiento preventivo programado** Comprobar/cambiar correa trapezoidal, cada 2 000 h (bloque g-6, pág. 368)	**No individualizado en tabla n.° 3;** vinculado al mantenimiento preventivo del compresor.	**Ejecutado**
		6	Limpieza de enfriador de aceite y en general de todo en general	**Mantenimiento en uso / preservación:** limpieza de enfriador e intercambiador. Revisión regular del compresor	**No previsto como partida independiente en tabla n.° 3;** actividad complementaria de mantenimiento	**No ejecutado**
		7	Otros inherentes que requieran mantenimiento para buen funcionamiento	**Actividad complementaria de mantenimiento;** requiere identificar componente intervenido o defecto detectado durante mantenimiento	**No previsto como partida específica en tabla n.° 3;** acción general vinculada a preservar la operatividad.	**No ejecutado** / no verificable

[56] El compresor de aire n.° 1 corresponde al conjunto NOVAIR, modelo VL 8200 RN, serie 1003706, dentro del cual se encuentra instalado el elemento compresor de tornillo RENNER, modelo NK200-V017, serie SC395467. Información verificada mediante el Acta de Inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR, de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 67)**.

N°	Componente	N°	Actividad contratada en los terminos de referencia	Clasificación		Estado de ejecución
				Según el manual novair	Según resolución ministerial n° 101-2023/minsa	
2	A.1) Compresor de aire n°2 tipo tornillo, NOVAIR, modelo VL4150RW	8	Cambio de separador de aceite, n° 10291, cantidad 02 (según muestra en visita a planta)	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio de cartucho separador fino, cada 2 000 h (bloque g-4, pág. 368)	**No individualizado en tabla n.° 3;** vinculado al mantenimiento preventivo del compresor.	**No ejecutado** — proveedor no intervino este equipo
		9	Cambio de filtro de aceite n° 10289, cantidad 02 (según muestra en visita a planta)	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio de filtro de aceite, cada 2 000 h (bloque g-1, pág. 368)	**No individualizado en tabla n.° 3;** vinculado al mantenimiento del compresor.	**No ejecutado**
		10	Cambio de filtro de aire, cantidad 02 (según muestra en visita a planta)	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio del elemento del filtro de aire, cada 2 000 h (bloque g-3, pág. 368)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** Ítem 2 — kit de repuesto (filtro de aire, válvulas)	**No ejecutado**
		11	Cambio de aceite sintético específico para compresores de tornillo, de alta calidad y comercial (aprox. 6 gln)	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio de aceite, cada 2 000 h (bloque g-2, pág. 368)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n°3** Ítem 1 — aceite para compresor	**No ejecutado**
		12	Cambio de fajas, según muestra tipo xpa 1850	**Mantenimiento preventivo programado** Cambio de correa trapezoidal, cada 2 000 h (bloque g-6, pág. 368)	**No individualizado en tabla n.° 3;** vinculado al mantenimiento preventivo del compresor.	**No ejecutado**
		13	Limpieza de enfriador de aceite y en general de todo en general	**Mantenimiento en uso / preservación:** limpieza de enfriador e intercambiador; revisión regular del compresor.	**No previsto como partida independiente en tabla n°3** (actividad complementaria de mantenimiento)	**No ejecutado**
		14	Otros inherentes que requieran mantenimiento para buen funcionamiento	**Actividad complementaria de mantenimiento:** requiere identificar componente intervenido o defecto detectado durante el mantenimiento.	**No previsto como partida específica en tabla n°3** (acción de mantenimiento general orientada a preservar la operatividad)	**No ejecutado**
3	B) Secadores de aire	15	Limpieza de todos los componentes de los secadores	**Mantenimiento en uso / preservación del secador:** limpieza, inspección del condensador y drenaje. (diaria y semanal del condensador y drenaje) (bloques a-4/a-5/a-6, b-7, pág. 364)	**Relacionado con tabla n.° 3, ítem 9:** secador de aire / kit válvula de drenaje, 4000 h, siempre que comprenda intervención del sistema de drenaje.	**No ejecutado**
		16	Verificación de amperajes de los compresores, verificar presiones realizar mantenimiento de ser necesario	**Control operativo / actividad complementaria:** verificación de presiones, amperajes y funcionamiento; mantenimiento solo si se identifica necesidad técnica.	**No previsto como partida independiente en tabla n.° 3.**	**No ejecutado**
		17	Realizar mantenimiento de los demás componentes y/o cambiar de ser necesario	**Actividad genérica vinculada al mantenimiento del secador;** requiere identificar componente intervenido o cambiado.	**Relacionado con tabla n.° 3, ítem 9:** secador de aire / kit válvula de drenaje.	**No ejecutado / no acreditado**
4	C) Filtros de línea	18	Cambio de filtro modelo FR 1604 NOVAIR, cantidad 02	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit a, prefiltro/cartucho (bloque f, cada 2 000 h o 6 meses, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** Ítem 4 — prefiltro	**No ejecutado**
		19	Cambio de filtro modelo FR 1600, ELR 1604 NOVAIR, cantidad 02	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit	**Mantenimiento preventivo programado vinculado con la**	**No ejecutado**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

N°	Componente	N°	Actividad contratada en los terminos de referencia	Clasificación		Estado de ejecución
				Según el manual novair	Según resolución ministerial n° 101-2023/minsa	
				b, filtros de entrada (bloque i-1, cada 4 000 h o 1 año, pág. 129)	**tabla n.° 3:** ítem 5 — filtro coalescente.	
		20	Cambio de filtro modelo FR 1000, ELR 1006, NOVAIR, cantidad 04	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit b, filtros de entrada (bloque i-1, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** ítem 6 — filtro elemento de alto rango	**No ejecutado**
		21	Cambio de filtro modelo FR 1000, ELR 1005, NOVAIR, cantidad 04	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit b, filtros de entrada (bloque i-1, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** ítem 6 — filtro elemento de alto rango	**No ejecutado**
		22	Cambio de filtro modelo FR 1000, ELR 1004, NOVAIR, cantidad 04	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit b, filtros de entrada (bloque i-1, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** ítem 7 — filtro de carbón	**No ejecutado**
		23	Cambio de filtro modelo FR 1001, ELR 1004, NOVAIR, cantidad 04	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit b, filtros de entrada (bloque i-1, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** ítem 7 — filtro de carbón	**No ejecutado**
		24	Cambio de filtro modelo FR 1600, NOVAIR, cantidad 02	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit a, prefiltro/cartucho (bloque f, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** ítem 4 — prefiltro	**No ejecutado**
		25	Cambio de filtro modelo FR 1601, ELR 1601, NOVAIR, cantidad 02	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit b, filtros de entrada (bloque i-1, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** ítem 5 — filtro coalescente	**No ejecutado**
		26	Cambio de filtro modelo FR 1604, ELR 1604, NOVAIR, cantidad 02	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Kit b, filtros de entrada (bloque i-1, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** ítem 6 — filtro elemento de alto rango	**No ejecutado**
		27	Cambio de filtro modelo FC 66, el 65 NOVAIR, cantidad 02 (bacteriológico)	**Mantenimiento preventivo programado de filtros de línea/sistema de filtración.** Filtro de oxígeno / kit b (bloque i-3, i-4, pág. 129)	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** ítem 8 — filtro bacteriológico	**No ejecutado**
5	D) Generador de oxigeno	28	Mantenimiento del sistema de válvulas de control del generador	**Mantenimiento en uso y mantenimiento preventivo programado:** verificación de válvulas neumáticas/electroválvulas cada 40-60 h y mantenimiento kit b cada 4 000 h.	**Relacionado con tabla n.° 3,** ítem 2: kit de filtro de aire/válvulas, e ítem 11: verificación de calibraciones o reajustes.	**No ejecutado** — planta quedó con alarmas activas
		29	Realizar el mantenimiento de la planta y componentes no indicados, hasta levantar las alarmas de mantenimiento en el módulo de control electrónico.	**Revisión técnica del sistema de control y levantamiento de alarmas;** relacionada con revisión completa por técnico NOVAIR cada 3 000 h. (bloque k, pág. 131); comprobación diaria/mensual del panel visio2 y cajetín eléctrico (bloques a-2, d-2)	**Relacionado con tabla n.° 3, ítem 11:** técnico realiza labores descritas y verifica calibraciones o reajustes.	**No ejecutado**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

N°	Componente	N°	Actividad contratada en los terminos de referencia	Clasificación		Estado de ejecución
				Según el manual novair	Según resolución ministerial n° 101-2023/minsa	
		30	Corroborar el porcentaje de pureza de oxigeno en el módulo de control electrónico mediante otro analizador de oxígeno patrón, en caso de haber diferencia de lecturas, calibrar el analizador de oxígeno del módulo de control hasta lograr la misma lectura del analizador patrón.	**Control operativo y mantenimiento preventivo programado:** comprobación del analizador de oxigeno cada 40-60 h; verificación/calibración anual con analizador patrón cuando exista diferencia de lectura.	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** Ítem 11: técnico verifica calibraciones o reajustes	**No ejecutado**
		31	Realizar la limpieza del sistema de tuberías de carga y descarga de los generadores	**Mantenimiento en uso / preservación:** limpieza y comprobación de fugas en tuberías cada 40-60 h. (bloque c-1, pág. 131)	**No individualizado en tabla n.° 3**, vinculado a verificación técnica.	**No ejecutado**
6	E) TANQUES DE AIRE Y OXIGENO	32	Purgado de ambos tanques y verificar algún tipo de fugas y operatividad del manómetro.	**Mantenimiento en uso / preservación:** drenaje del condensado en recipiente de almacenamiento de aire; verificación de fugas y manómetro y condición operativa de los tanques. (bloque b-6, pág. 368)	**No individualizado en tabla n.° 3**	**No ejecutado**
7	F) Compresores de oxigeno (booster)	33	Cambio de anillos, pistones, orrines y demás accesorios de las 3 etapas de cada compresor, determinando previamente el desgaste para colocar los anillos indicados para este desgaste. Esto se hará indefectiblemente para los 02 compresores. (según muestra en visita de planta)	**Mantenimiento preventivo por condición del booster:** cambio de anillos, pistones, o'rings y accesorios, previa evaluación de desgaste.	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** Ítem 10 — booster (kits de repuesto de empaques)	**No ejecutado**
		34	Dejar en calidad de repuestos 03 kits de mantenimiento de anillos y orrines y demás necesarios para las 03 etapas, de acuerdo al desgaste y/o horas de funcionamiento del compresor	**Provisión de repuestos críticos para mantenimiento del booster:** kits de anillos, o'rings y accesorios según desgaste u horas de operación.	**Mantenimiento preventivo programado en tabla n.° 3** Ítem 10 — booster (kits de repuesto de empaques)	**No ejecutado** — proveedor manifestó no contar con los repuestos
		35	Dejar totalmente operativo los compresores y realizar las pruebas de llenado de balones el mismo que deberá ser en un tiempo menor.	**Prueba funcional final:** prueba de operatividad del booster y llenado de balones posterior a la intervención.	**No individualizado en tabla n.° 3**, vinculado al ítem 11 — verificación técnica, calibraciones o reajustes.	**No ejecutado** — avance estimado del 10% (informe de supervisión n.° 103-2025-atcf-usgm)

Fuente: Orden de Servicio n.° 0000907 de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n° 78)**; Manual de Mantenimiento Planta Generadora de Oxigeno NOVAIR — JRM Medical (dic. 2020) **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Especialista técnico

Del cuadro precedente se verificó que, el proveedor Industria Techni Perú S.A.C. solo se ejecutó cinco (5) actividades relacionadas al compresor de aire n.° 1[57], quedando pendiente treinta (30) actividades; no obstante, el alcance de la orden de servicio n.° 000907 **(Apéndice n.° 78)** comprendía la intervención articulada de todos los componentes de la planta NOVAIR[58]; pese a ello, mediante informe n.°

[57] El compresor de aire n.° 1 corresponde al conjunto NOVAIR, modelo VL 8200 RN, serie 1003706, dentro del cual se encuentra instalado el elemento compresor de tornillo RENNER, modelo NK200-V017, serie SC395467. Información verificada mediante el Acta de Inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR, de 10 de abril de 2026.

[58] ***TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...)

0393-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, recibido el 11 de julio de 2025 por la Oficina de Administración, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, otorgó conformidad parcial a la orden de servicio n.° 000907-2025 **(Apéndice n.° 78)**; aunado al hecho que, el citado jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante informe n.° 192-2026-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 84)**, preciso que no volvió a solicitar el mantenimiento por las actividades que no se ejecutaron.

En conclusión, la contratación solicitada por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, respecto del proveedor Industria Techni Perú S.A.C. no permitió alcanzar el objeto ni la finalidad[59] de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 000907 **(Apéndice n.° 78)**, lo que no aseguro su operatividad y consecuentemente no aseguro el abastecimiento de oxígeno a los pacientes.

En ese sentido, el mantenimiento solicitado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y ejecutado en la planta de oxígeno medicinal NOVAIR por contratación directa por importes menores a 8UIT, no cumplió su finalidad publica que fue de continuar con el proceso de producción de oxígeno y asegurar su abastecimiento a los pacientes mediante la ejecución de mantenimientos preventivos; a pesar de ello, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, suscribió el informe n.° 0393-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)** y comunicó al jefe de la Oficina de Administración, la conformidad parcial a la orden de servicio n.° 000907 y solicitó el reconocimiento económico por S/ 19 031,27.

Así mismo, el citado jefe de Unidad emitió el acta de conformidad de servicios n.° 2442-2025 de 16 de julio de 2025 y del mismo modo mediante informe n.° 0459-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento comunicó al jefe de la Oficina de Administración, que otorgó conformidad parcial y solicitó el reconocimiento económico por S/ 19 031,27; además de la aplicación de penalidades por incumplimiento de la orden de servicio, lo que permitió que la entidad realice al pago de S/ 19 031,27 a favor de Industria Techni Perú S.A.C, mediante comprobante de pago n.° 03698 de 7 de octubre de 2025 por el importe de S/ 12 547, 27, comprobante de pago n.° 03706 de 7 de octubre de 2025 de la detracción del 12% por S/ 2 284,00 y comprobante de pago n.° 03699 de 7 de octubre de 2025 por la penalidad aplicada por S/ 4 200,00, considerando la aplicación de penalidades a favor del proveedor el importe de S/ 14 831,27. **(Apéndice n.° 78)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN (OBLIGATORIO)
*REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO **DE TODOS LOS COMPONENTES DE LA PLANTA**, A FIN DE PRODUCIR Y ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE OXIGENO MEDICINAL A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN CON LA CALIDAD REQUERIDA, TENIENDO SIEMPRE LA PLANTA, CON SU ADECUADO MANTENIMIENTO QUE GARANTICE LA PRODUCCIÓN DEL OXÍGENO (...)"*

[59] ***TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...)
V. FINALIDAD PUBLICA (OBLIGATORIO)
SE REQUIERE REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE OXIGENO DE MARCA NOVAIR, A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE PRODUCCION DE OXIGENO Y ASEGURAR SU ABASTECIMIENTO A LOS PACIENTES A TRAVÉS DE BALONES DE OXÍGENO. (...)"

c. Orden de Servicio n.° 0001810 de 2 de diciembre de 2025

El 16 de octubre de 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante informe n.° 549-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 79)**, remitió al jefe de la Oficina de Administración, el pedido n.° 001457 de 16 de octubre de 2025 y los términos de referencia **(Apéndice n.° 79)**, para solicitar el servicio de evaluación del PLC, y señaló lo siguiente: *"(...) ha presentado falla el módulo de control PLC y ha paralizado la operatividad de la planta y requiere una evaluación por el representante de la marca NOVAIR a fin de asegurar la operatividad de la planta (...)"*, razón por la cual se llevó el cabo el procedimiento de selección y se adjudicó el servicio al proveedor Thunder Medic S.A.C. mediante orden de servicio n.° 0001810 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 13 000,00.

Del análisis técnico realizado por el especialista de la Comisión de Control, en el informe técnico n.° 001-2026-OCI-JORC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)** de las actividades descritas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001810 **(Apéndice n.° 79)**, se verificó que estuvieron dirigidas exclusivamente a la evaluación, configuración y eventual corrección del módulo de control electrónico (PLC) de la planta NOVAIR, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Actividades relacionadas a la orden de servicio n.° 0001810-2025

N°	Actividad descrita en la orden de servicio n.° 0001810 (Términos de referencia – Sección 3.2.1)	Alcance técnico de la actividad	Tipo de actividad
1	Desmontaje y/o revisión del módulo a fin de determinar la posible falla.	Actividad de diagnóstico destinada a identificar la causa de la falla del PLC. No corresponde al mantenimiento preventivo programado; además, el Manual NOVAIR prohíbe su manipulación y dispone que las anomalías del cajetín electrónico sean atendidas por el servicio técnico de la marca (Manual NOVAIR, pág. 126).	**Evaluación y Diagnostico**
2	Ingresar la contraseña para tener acceso al sistema del PLC.	Acceso al software del sistema de control. El Manual NOVAIR prohíbe acceder al software del PLC y advierte que esta intervención puede generar graves problemas de seguridad (Manual NOVAIR, pág. 126). La actividad no forma parte del mantenimiento preventivo programado, sino que corresponde a una intervención puntual ante una falla del sistema de control.	Configuración y Reprogramación PLC
3	Ingresar el programa, o Software si se ha desconfigurado, según corresponda.	Verificación del software de control del generador PSA. El Manual NOVAIR prohíbe el acceso al software del PLC y dispone que esta intervención sea realizada por el servicio técnico autorizado (p. 126). Esta actividad no forma parte del mantenimiento preventivo programado de los componentes físicos de la planta. (Manual NOVAIR, pág. 126).	Configuración / Reprogramación PLC
4	Instalar, o configurar, o calibrar el PLC o cambiar memoria SD dañada si lo estuviera, según corresponda.	El cambio de la memoria SD no forma parte del mantenimiento preventivo programado para el generador de oxígeno por ello está condicionado a que previamente se determinara su daño. (Manual NOVAIR, pág. 129 y 131).	Configuración / Reprogramación PLC
5	Instalar el programa, de ser necesario.	Instalación o reinstalación del programa requerido para el funcionamiento del PLC, de ser necesario. Esta actividad no comprende la intervención de los demás componentes de la planta. (Manual NOVAIR, pág. 129 y 131).	Configuración / Reprogramación PLC
6	Hacer pruebas de funcionamiento y de ser posible poner en marcha el generador de oxígeno.	Pruebas funcionales destinadas a verificar la respuesta del PLC y, de ser posible, poner en marcha el generador de oxígeno. Esta actividad no constituye, por sí sola, un mantenimiento preventivo integral programado ni permite verificar el estado de los demás componentes	Prueba funcional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · JEFE DE OCI

N°	Actividad descrita en la orden de servicio n.° 0001810 (Términos de referencia – Sección 3.2.1)	Alcance técnico de la actividad	Tipo de actividad
		de la planta. Asimismo, mediante Acta de Inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR, de 10 de abril de 2026, Pedro Mario Manchego Salazar informó que, pese a haberse ejecutado las actividades previstas, el PLC permaneció averiado y no se logró poner en operación la planta NOVAIR.	

Fuente: Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0001810-2025 **(Apéndice n.° 79)**; Manual de la Planta Generadora de Oxigeno NOVAIR–JRM Medical, diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, apartado del sistema de control, p. 126, y sección 8.2, Plan de Mantenimiento del Generador de Oxígeno, p. 129.
Elaborado por: Especialista técnico

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

Del cuadro precedente se advierte que las seis (6) actividades establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001810-2025 estuvieron orientadas al diagnóstico y recuperación funcional del módulo de control (PLC); sin embargo, el manual del fabricante[60] **(Apéndice n.° 17)**, que fue de conocimiento de Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante oficio n.° 256-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT-DRS.T, de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, contempla intervenciones programadas sobre los distintos componentes de la planta NOVAIR, entre ellos el generador PSA, los compresores de aire, los secadores, los filtros de línea, los tanques y los compresores de alta presión de oxígeno (booster), más aún que el propio jefe de la Unidad antes mencionada señaló en el informe n.° 549-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual solicitó este servicio, que la planta de oxígeno se encontraba inoperativa.

En consecuencia, este servicio constituyó una intervención puntual sobre el sistema de control electrónico y no un mantenimiento preventivo integral, debido a que no comprendió el conjunto de equipos y actividades previstos por el fabricante **(Apéndice n.° 17)** ni sustituyó las intervenciones requeridas sobre los demás componentes de la planta; pese a que, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, tuvo conocimiento que el servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno NOVAIR contratado mediante orden de servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, quedo inconcluso al haber otorgado conformidad parcial informe n.° 0393-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, documento en el cual precisó la necesidad de requerir un nuevo mantenimiento integral; no obstante, este no se volvió a solicitar.

En ese sentido, el mantenimiento solicitado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y ejecutado en la planta de oxígeno medicinal NOVAIR por contratación directa por un importe menor a 8UIT, no cumplió su finalidad publica que fue de continuar con el proceso de producción de oxígeno y asegurar su abastecimiento a los pacientes mediante la ejecución de mantenimientos preventivos, a pesar de ello, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, suscribió el informe n.° 654-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, de 19 de diciembre de 2025

[60] Manual de la Planta Generadora de Oxigeno NOVAIR–JRM Medical, diciembre de 2020, sección 8.2, «Plan de mantenimiento del generador de oxigeno», pp. 129-131; Protocolo de Funcionamiento y Mantenimiento del Secador de Aire NOVAIR ATS-F650, p. 364; «Plan de mantenimiento del compresor de aire tipo tornillo», p. 368; y Manual Técnico del Compresor Booster de Oxígeno OXYSYSTEMS, modelo 2PS2X-152, capítulo 4, «Mantenimiento programado», pp. 4-1 a 4-4.

(Apéndice n.° 79) y comunicó al jefe de la Oficina de Administración, el otorgamiento de la conformidad de la orden de servicio n.° 1810-2025; así como, emitió el acta de conformidad de servicios n.° 5027-2025 de 29 de diciembre de 2025 dando conformidad por el servicio de mantenimiento preventivo de planta de oxígeno NOVAIR por el importe de S/ 13 000,00 a favor del contratista THUNDER MEDIC S.A.C.

Hecho que permitió que la entidad realice al pago de 13 000,00 a favor de Thunder Medic S.A.C, en dos pagos, el primero mediante nota de pago n.° 5124.25.81.2600215 de 12 de enero de 2026 por S/ 11 440,00 por el servicio de mantenimiento y la nota de pago n.° 5124.25.81.2600314 de 12 de enero de 2026 por S/ 1 560,00 por la detracción correspondiente **(Apéndice n.° 79).**

De ello, se tiene que los tres (3) servicios de mantenimiento solicitados y por cuales otorgó conformidad Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, conllevaron a que la planta de oxígeno Novair, según consta en el cuaderno de ocurrencias[61] **(Apéndice n.° 85)** del periodo 2025 que custodia el área de control de calidad de las plantas de oxígeno, suspenda la producción de oxígeno medicinal el 3 de octubre de 2025 hasta la actualidad; así como, mediante oficio n.° 140-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 1 julio de 2026 **(Apéndice n.° 86)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, confirmó su inoperatividad, indicando lo siguiente: *"La planta de oxígeno NOVAIR por falla del PLC del generador de oxígeno se encuentra inoperativo desde el 09 de octubre de 2025, según informe 536-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA".*

En ese sentido, los tres (3) mantenimientos solicitados por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y ejecutados en la planta de oxígeno Novair por contratación directa por importes menores a 8 UIT, no cumplieron su finalidad pública que fue continuar con el proceso de producción de oxígeno y asegurar su abastecimiento a los pacientes a través de balones de oxígeno, mediante la ejecución de mantenimientos preventivos.

1.2 Mantenimiento de la planta Inmatec I

a. Orden de servicio n.° 001700 de 25 de octubre de 2025

Mediante informe n.° 548-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió al jefe de la Oficina de Administración, la solicitud del servicio de evaluación y cambio de controlador de compresor de aire renner modelo RSF-PRO-45KW de la planta de oxígeno INMATEC serie 30.179 de la Entidad, indicando falla en el controlador del compresor de aire, lo cual paralizó la operatividad de la planta y requiere una evaluación por el representante de la marca INMATEC; por lo cual adjuntó los términos de referencia y el pedido de servicio n.° 1456 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, lo que conllevó a la emisión de la orden de servicio n.° 001700 de 25 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, a favor del proveedor Zwei Hunde Ingenieros S.A.C, por el importe de S/ 8 247,02.

En ese sentido, del análisis técnico realizado por el especialista de la Comisión de Control, en el informe técnico n.° 001-2026-OCI-JROC-HHUT-AC de

[61] Información remitida mediante oficio n.° 171-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**.

13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)**; realizó el comparativo entre las actividades descritas en los términos de referencia y el plan de mantenimiento preventivo de 4.000 horas o anual establecido por el fabricante INMATEC para el Generador PSA tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Actividades relacionadas a la orden de servicio n.° 1700-2025

N°	Equipo / Sistema	Actividad descrita En los términos de referencia	Actividad relacionada En el manual inmatec (tabla 2, sección 4.1, pág. 21)	Actividades que no se incluyeron en los términos de referencia requeridas en el manual del fabricante	Análisis técnico
1	Compresor de Aire RENNER RSF-PRO-45KW Controlador Rtronic	«Evaluación de controlador y/o variador de velocidad y determinar la falla del compresor de aire RENNER modelo RSF-PRO-45KW.»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) no incluye dentro del plan de mantenimiento preventivo del generador PSA ninguna tarea de evaluación del controlador del compresor de aire auxiliar. El plan de mantenimiento del compresor RENNER es independiente y se rige por su propio manual (Manual RENNER / NOVAIR).	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Inspección preventiva de parámetros del compresor (presión, temperatura, amperaje) conforme al manual RENNER. • Cambio de aceite sintético, separador de aceite y filtro de aceite (plan 4.000 h RENNER). • Cambio de filtro de aire del compresor. • Ajuste y tensado de fajas de transmisión. • Limpieza del enfriador de aceite. • Verificación del sistema de alarmas del controlador con registro documentado.	La evaluación para determinar la falla del controlador es una actividad de diagnóstico correctivo ante una avería, no una tarea del plan de mantenimiento preventivo del fabricante. El manual INMATEC no contempla la evaluación del controlador RENNER como parte del plan de 4.000 h del generador PSA (Tabla 2, pág. 21). Tomada de forma aislada, esta actividad no contribuye al mantenimiento preventivo de la planta ni a su operatividad sostenida: únicamente identifica la falla ya ocurrida, sin evitarla ni atender los demás componentes críticos del compresor que requieren intervención programada.
2	Compresor de Aire RENNER RSF-PRO-45KW Controlador Rtronic	«Ingresar la Contraseña para tener acceso al sistema del controlador.»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) no contempla el acceso mediante contraseña al controlador del compresor auxiliar como tarea del plan de mantenimiento preventivo de 4.000 h del generador PSA INMATEC.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Esta actividad es un paso previo de acceso al sistema, no una tarea de mantenimiento. • Verificación y actualización del firmware del controlador según boletines del fabricante. • Registro documentado de los parámetros de configuración previos y posteriores al acceso. • Comprobación del historial de alarmas y fallas almacenadas en el controlador.	El ingreso de la contraseña al sistema del controlador es un paso administrativo de acceso que habilita otras acciones, no una tarea de mantenimiento preventivo en sí misma. No guarda ninguna relación con las tareas del plan de 4.000 h o anual del fabricante INMATEC para el generador PSA (Tabla 2, pág. 21). Ejecutada de forma aislada, esta actividad no aporta ningún valor al mantenimiento preventivo de la planta ni a su operatividad sostenida.
3	Compresor de Aire RENNER RSF-PRO-45KW Controlador Rtronic	«Ingresar el Programa o Software si se ha desconfigurado, según corresponda.»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) no contempla la reconfiguración del software del controlador del compresor auxiliar como tarea del plan preventivo del generador PSA. La Tarea 11 del plan de 4.000 h (inspección del sistema eléctrico) exige una revisión sistemática de todo el sistema eléctrico del generador, que va mucho más allá de la reinstalación del software del controlador del compresor.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Inspección sistemática de todo el sistema eléctrico del generador INMATEC (Tarea 11, Tabla 2, pág. 21). • Verificación de conexiones eléctricas, sensores y señales de control del panel INMATEC. • Comprobación del funcionamiento de todas las alarmas del sistema de control del generador PSA. • Registro documentado de la configuración aplicada y parámetros establecidos. • Verificación del funcionamiento del sistema con la nueva configuración bajo carga real.	La reinstalación del software del controlador RENNER es una acción correctiva ante una desconfiguración producida por la avería, no una tarea preventiva planificada. Si bien la Tarea 11 del plan de 4.000 h del fabricante (Manual INMATEC, Tabla 2, pág. 21) exige la inspección del funcionamiento de todo el sistema eléctrico, esta actividad —tomada de forma aislada— solo aborda la reconfiguración del software del compresor auxiliar, sin contemplar la inspección integral del sistema eléctrico del generador PSA INMATEC. No contribuye al mantenimiento preventivo programado del equipo.
4	Compresor de Aire RENNER RSF-PRO-45KW Controlador Rtronic	«Cambiar el nuevo Controlador RENNER, Tronic, configurar y/o calibrar, según corresponda.» Especificaciones: RTRONIC TOUCH MAIN CONTROLLER 0036H0440534 Marca CE; 24V con expansión 1, 2 y 3, salidas USB, DIGITAL INPUTS, RELAYS.	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) no contempla el cambio del controlador del compresor auxiliar RENNER como tarea del plan preventivo del generador PSA. El cambio de un componente averiado es mantenimiento correctivo, no preventivo.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Verificación de compatibilidad del nuevo controlador con la versión de firmware y expansiones instaladas. • Registro documentado de los parámetros de configuración del controlador anterior y del nuevo. • Prueba de funcionamiento de todas las expansiones (expansión 1, 2 y 3) y entradas/salidas digitales. • Comprobación del funcionamiento de todos los relés, señales de alarma y protecciones del controlador. • Verificación de la integración del nuevo controlador con el sistema de control del generador PSA INMATEC. • Mantenimiento preventivo integral del compresor RENNER según su propio plan de fabricante (aceite, filtros, fajas).	El cambio del controlador RENNER Rtronic es una intervención de mantenimiento correctivo (reemplazo de componente averiado), no una tarea del plan preventivo de 4.000 h del generador INMATEC (Tabla 2, pág. 21). El plan preventivo del fabricante no contempla el reemplazo programado del controlador del compresor auxiliar como actividad de conservación periódica. Tomada de forma unitaria y aislada, esta actividad resuelve puntualmente la avería del controlador, pero no atiende ninguno de los componentes del generador PSA INMATEC que requieren intervención preventiva, ni los demás componentes del propio compresor RENNER (aceite, filtros, fajas, enfriador) que también forman parte de su plan de mantenimiento.
5	Compresor de Aire RENNER RSF-PRO-45KW Software / Firmware	«Instalar el programa de ser necesario.»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) no contempla la instalación del programa del controlador del compresor auxiliar como tarea	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Verificación de la versión del programa instalado versus la versión recomendada por el fabricante. • Documentación del número de versión instalada y fecha de instalación.	La instalación del programa del controlador RENNER es una actividad correctiva condicionada ('de ser necesario'), no una tarea preventiva programada. No guarda ninguna relación con las tareas del plan de 4.000 h o anual del fabricante INMATEC para el generador PSA (Tabla 2, pág. 21). Ejecutada de forma

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

N°	Equipo / Sistema	Actividad descrita En los términos de referencia	Actividad relacionada En el manual inmatec (tabla 2, sección 4.1, pág. 21)	Actividades que no se incluyeron en los términos de referencia requeridas en el manual del fabricante	Análisis técnico
			del plan preventivo del generador PSA.	• Prueba funcional completa del programa en todos sus módulos y expansiones. • Respaldo (backup) de la configuración del programa una vez instalado.	aislada, no contribuye al mantenimiento preventivo del equipo ni garantiza su operatividad sostenida, ya que no atiende ningún componente del ciclo de producción de oxígeno del generador PSA.
6	Compresor de Aire RENNER RSF-PRO-45KW Verificación post-reparación	«Hacer pruebas de funcionamiento y regulación de parámetros de operación.»	La Tarea 14 del plan de 4.000 h del fabricante INMATEC establece la 'Prueba de funcionamiento del generador de oxígeno', que incluye verificación de presiones, pureza y caudal durante la operación. *Ref.: Manual INMATEC, Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21.*	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Inspección de la presión de entrada y salida del generador PSA (Tarea 1, Tabla 2, pág. 21). • Medición formal de la pureza de O_2 con instrumento certificado y registro documentado (Tarea 4, Tabla 2, pág. 21). • Comprobación de la cantidad de caudal de oxígeno generado versus el caudal nominal (Tarea 9, Tabla 2, pág. 21). • Comprobación del ciclo de conmutación neumático de los lechos PSA (Tarea 10, Tabla 2, pág. 21). • Registro técnico formal de todos los parámetros medidos durante la prueba. • Verificación bajo carga real durante un período mínimo representativo.	Las pruebas de funcionamiento y regulación de parámetros descritas en los TDR corresponden a una verificación post-reparación del controlador RENNER, no a la prueba de funcionamiento del generador PSA como tarea autónoma del plan de 4.000 h del fabricante (Tarea 14, Manual INMATEC, Tabla 2, pág. 21). La prueba del fabricante exige la verificación formal de presiones, pureza y caudal del generador con registro documentado. Tomada de forma unitaria, la actividad contratada solo constata que la planta arranca tras el cambio del controlador, sin acreditar que los parámetros del generador INMATEC se encuentran dentro de los valores del fabricante.
7	Compresor de Aire RENNER RSF-PRO-45KW Variador de velocidad (Solución provisional)	«En caso de falla del variador de velocidad realizar la conexión directa existente, activando el sistema con los sensores que se requieran, haciendo uso del programa o software del controlador. (Esta conexión directa ya se hizo a través de relés, contactores, faltando solamente configurar con el controlador).»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) no contempla la conexión directa sin variador de velocidad como tarea del plan de mantenimiento preventivo del generador PSA. Una conexión directa (bypass del variador) es una solución provisional de emergencia, incompatible con el mantenimiento preventivo programado.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Reparación o reemplazo del variador de velocidad averiado (solución definitiva, no provisional). • Verificación de la compatibilidad de la conexión directa con los parámetros de operación del compresor RENNER. • Comprobación del impacto de operar sin variador sobre el consumo energético y la vida útil del motor. • Documentación técnica de la solución provisional aplicada y plan de corrección definitiva. • Verificación de que los sensores activados en la conexión directa funcionan correctamente.	La conexión directa sin variador de velocidad es una solución provisional de emergencia aplicada ante la falla del variador, no una tarea de mantenimiento preventivo. El propio texto de los TDR reconoce el carácter provisional de esta intervención ('esta conexión directa ya se hizo'). Esta actividad no solo no corresponde al plan de 4.000 h del fabricante INMATEC (Tabla 2, pág. 21), sino que implica operar el compresor en condiciones distintas a las de diseño, lo que puede acelerar el desgaste de sus componentes y comprometer la estabilidad del suministro de aire al generador PSA. Tomada de forma unitaria, no contribuye al mantenimiento preventivo ni a la operatividad sostenida del equipo; por el contrario, consolida una condición operativa degradada.
8	Compresor de Aire RENNER + Generador INMATEC I (PSA) Puesta en marcha	«Poner en marcha el compresor de aire y planta de oxígeno.»	La Tarea 14 del plan de 4.000 h del fabricante establece la 'Prueba de funcionamiento del generador de oxígeno', que comprende la verificación integral de parámetros durante la operación. *Ref.: Manual INMATEC, Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21.*	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Inspección de presión de entrada y salida del generador (Tarea 1, Tabla 2, pág. 21). • Ajuste del control de entrada de presión del generador PSA (Tarea 2, Tabla 2, pág. 21). • Inspección del punto de rocío a presión (Tarea 3, Tabla 2, pág. 21). • Medición formal de la pureza de O_2 con registro técnico (Tarea 4, Tabla 2, pág. 21). • Calibración con concentración de referencia conocida (Tarea 5, Tabla 2, pág. 21 / DIN EN ISO 7396-1). • Comprobación de caudal de producción versus nominal (Tarea 9, Tabla 2, pág. 21). • Comprobación de elementos de conmutación neumáticos (Tarea 10, Tabla 2, pág. 21). • Comprobación del drenaje flotante de condensado (Tarea 12, Tabla 2, pág. 21). • Prueba de estanqueidad de la instalación (Tarea 8, Tabla 2, pág. 21). • Registro técnico formal de todos los parámetros verificados.	La puesta en marcha del compresor y la planta es la verificación mínima indispensable tras cualquier reparación, no el equivalente a la prueba de funcionamiento exigida por el fabricante como tarea autónoma del plan de 4.000 h (Tarea 14, Manual INMATEC, Tabla 2, pág. 21). El plan del fabricante exige verificar formalmente presiones, pureza, caudal, ciclo de conmutación y estanqueidad, todo con registro documentado. Tomada de forma unitaria, la puesta en marcha solo constata que la planta opera tras el cambio del controlador, sin acreditar que los parámetros del generador INMATEC cumplen con las especificaciones del fabricante ni que los componentes críticos del generador se encuentran en condiciones aptas para un funcionamiento seguro y sostenido.
9	Generador INMATEC I (PSA) PLC del Analizador de Oxígeno	«Adicionalmente evaluar el PLC del analizador de oxígeno mediante el Software y/o programa y contraseña, realizando su calibración de la pureza de oxígeno y demás parámetros y/o levantando las alarmas y poner en	Las Tareas 4 y 5 del plan de 4.000 h del fabricante exigen: (4) Medición de la pureza de los gases con instrumento certificado; y (5) Calibración del sensor de análisis de gases con concentración de referencia conocida, obligatoria conforme a DIN EN ISO 7396-1, apartado 5.6.8.7. *Ref.: Manual INMATEC, Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21.*	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Calibración del sensor de análisis de gases con mezcla de concentración de referencia conocida (requisito DIN EN ISO 7396-1, apartado 5.6.8.7 y Tarea 5, Tabla 2, pág. 21) — no especificada en los TDR. • Evaluación del estado físico del sensor de análisis de gases y determinación de su vida útil residual (Tarea 6, Tabla 2, pág. 21). • Renovación del sensor si las lecturas son incorrectas o el sensor está degradado (Tarea 6, Tabla 2, pág. 21).	La actividad contratada consiste en evaluar el PLC del analizador, calibrar la pureza y levantar alarmas. Se trata de una intervención correctiva sobre el sistema de control del analizador para restablecer su funcionamiento tras la paralización de la planta, no de la calibración preventiva del sensor de análisis de gases exigida por el fabricante (Tarea 5, Manual INMATEC, Tabla 2, pág. 21). El plan del fabricante exige que la calibración se realice con una mezcla de concentración de referencia conocida, lo cual no fue especificado. Adicionalmente, el plan preventivo exige evaluar el estado del sensor y renovarlo si es necesario (Tarea 6, Tabla 2, pág. 21), actividad tampoco contemplada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

N°	Equipo / Sistema	Actividad descrita En los términos de referencia	Actividad relacionada En el manual inmatec (tabla 2, sección 4.1, pág. 21)	Actividades que no se incluyeron en los términos de referencia requeridas en el manual del fabricante	Análisis técnico
		marcha la planta de oxígeno.»		• Medición formal de la concentración de O_2 con instrumento certificado y registro técnico documentado (Tarea 4, Tabla 2, pág. 21). • Verificación del punto de rocío a presión del sistema (Tarea 3, Tabla 2, pág. 21). • Registro de los resultados de calibración y conformidad con el estándar de oxígeno medicinal (≥ 93% O_2).	Tomada de forma unitaria, esta actividad solo restablece las alarmas del sistema de control, sin garantizar la exactitud del sensor ni el cumplimiento normativo para oxígeno medicinal.
10	Generador INMATEC 2 (PSA) PLC del Analizador (Equipo distinto al objeto de la O/S)	«Del mismo modo realizar lo mismo la calibración del PLC de la otra planta de oxígeno INMATEC 2 y poner en marcha de ser necesario.»	Esta actividad se refiere a un equipo distinto al objeto de la contratación (INMATEC I, Serie 30.179). Para la planta INMATEC 2, aplica igualmente el mismo plan de mantenimiento de 4.000 h o anual (Tabla 2, Sección 4.1, pág. 21 del Manual INMATEC), que exige las mismas 14 tareas específicas más el cambio de elementos de filtración y la inspección de válvulas.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Pedido de servicio o informe técnico independiente que sustente la inclusión de la INMATEC 2 en el contrato. • Evaluación técnica completa del estado de la planta INMATEC 2 conforme al plan de 4.000 h del fabricante. • Cambio de elementos de filtración (prefiltro y microfiltro) de la INMATEC 2 (Sección 4.2, Tabla 2, pág. 21). • Calibración del sensor de análisis de gases con concentración de referencia (Tarea 5, Tabla 2, pág. 21 / DIN EN ISO 7396-1). • Las 14 tareas del plan de mantenimiento anual/4.000 h aplicables a la planta INMATEC 2.	La calibración del PLC y puesta en marcha de la planta INMATEC 2 fue incorporada en los TDR como actividad adicional ('adicionalmente') sin que mediara un pedido de servicio, informe técnico ni sustento documental independiente que la justifique. Esta inclusión desborda el objeto de la O/S N.° 1700-2025 y del Informe N.° 548-2025, que se refieren exclusivamente a la falla del controlador de la planta INMATEC I, Serie 30.179. Adicionalmente, la calibración del PLC de la INMATEC 2 es, al igual que en la planta INMATEC I, una intervención correctiva puntual que no constituye el mantenimiento preventivo de 4.000 h o anual que el fabricante exige para este equipo (Tabla 2, pág. 21 del Manual INMATEC). Tomada de forma unitaria, no contribuye al mantenimiento preventivo de ninguna de las dos plantas ni a su operatividad sostenida.

Fuente: Orden de Servicio N.° 1700 de 25 de octubre de 2025 y Términos de Referencia adjuntos (Informe N.° 548-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, 16 de octubre de 2025) **(Apéndice n.° 80)**; Manual de Instrucciones Generador de Oxígeno INMATEC Serie POC O_2 med, Versión 004.2019, Sección 4.1, Tabla 2 — Intervalos de Inspección y Mantenimiento, págs. 20-22 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Especialista Técnico

Del cuadro anterior, se tiene que de las diez (10) actividades descritas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 001700 **(Apéndice n.° 80)** en comparación con el plan de mantenimiento preventivo de 4.000 horas o anual del fabricante INMATEC **(Apéndice n.° 80)**, correspondió a una intervención de diagnóstico y corrección orientada al restablecimiento operativo del controlador del compresor RENNER, sin acreditar la ejecución del mantenimiento preventivo integral requerida para el Generador de Oxígeno Inmatec I.

Al respecto, se verificó que las actividades ejecutadas en el servicio solicitado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, no comprendieron intervenciones sobre componentes críticos previstos en el plan preventivo del fabricante, tales como el cambio de elementos de filtración, la inspección del punto de rocío, la calibración del sensor de gases con concentración de referencia, la comprobación de válvulas de conmutación neumáticas, la prueba de estanqueidad y la verificación del drenaje de condensado, entre otras tareas críticas establecidas en la tabla 2 del manual INMATEC, por lo tanto no se trataba de un mantenimiento preventivo.

En ese sentido, el mantenimiento solicitado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y ejecutado en la planta de oxígeno medicinal INMATEC I por contratación directa por importes menores a 8UIT, no cumplió su finalidad publica que fue de continuar con el proceso de producción de oxígeno y asegurar su abastecimiento a los pacientes mediante la ejecución de mantenimiento preventivos, a pesar de ello, mediante informe n.° 598-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, suscrito por Pedro Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales, remitió el informe técnico de la orden de servicio al jefe de la Oficina de Administración, otorgando la conformidad del servicio; a su vez, suscribió el acta de

conformidad de servicios n.° 4212-2025 de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, a favor del proveedor Zwei Hunde Ingenieros S.A.C.

Hecho que permitió que la entidad realice al pago mediante nota de pago n.° 4679.25.81.2600377 de 14 de enero de 2026 por el importe S/ 660,02 y nota de pago n.° 4679.25.81.2600646 de 28 de enero de 2026 por S/ S/ 6 597,00, ambos por el servicio de mantenimiento y nota de pago n.° 4679.25.81.2600437 de 15 de enero de 2026, por concepto de detracción. **(Apéndice n.° 80)**.

b. Orden de servicio n.° 001934 de 25 de octubre de 2025

El 4 de diciembre de 2025, Pedro Mario Mance Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a través del informe n.° 306-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 81)**, remitió al jefe de la Oficina de Administración, el pedido de servicio n.° 001554 de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)** para el servicio de mantenimiento preventivo de reparación de Booster de planta de oxígeno INMATEC I, suscrito por el citado jefe; adjuntando para ello los términos de referencia **(Apéndice n.° 81)**, lo que conllevó a la emisión de la orden de servicio n.° 001934 de 18 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, a favor del proveedor Julio Acero Rojas, por el importe de S/ 1 720,00.

Al respecto, del análisis técnico realizado por el especialista de la Comisión de Control, en el informe técnico n.° 001-2026-OCI-JROC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)**; se verificó que las actividades de los términos de referencia no corresponden a un mantenimiento preventivo, tal cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Actividades relacionadas a la orden de servicio n.° 001934-2025

N°	Equipo / Sistema	Actividad descrita En los términos de referencia	Actividad relacionada En el manual INMATEC (tabla 2, sec. 4.1, pág. 21)	Actividades que no se incluyeron en los términos de referencia requeridas en el manual del fabricante	Análisis
1	Booster / Compresor de Oxígeno	«Evaluación y revisión del eje cigüeñal del booster.»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) no contempla la evaluación del eje cigüeñal del booster como tarea del plan de mantenimiento preventivo de 4.000 h del generador PSA. El booster es un equipo auxiliar de compresión cuyo mantenimiento programado exige la revisión integral de todas sus etapas (pistones, anillos, o-rings, cabezales, válvulas) a intervalos definidos por horas de operación, no solo la evaluación del eje cigüeñal de manera puntual ante una falla.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Revisión integral de las tres etapas del booster: pistones, anillos de compresión, o-rings y cabezales (plan de 2.000 h del fabricante del booster). • Inspección del estado de todos los rodamientos del booster, no solo del rodamiento roto. • Verificación del desgaste de cilindros en las tres etapas y determinación de tolerancias. • Inspección de las válvulas de entrada y descarga de cada etapa. • Medición de holguras y ajustes del conjunto cigüeñal-bielas-pistones. • Evaluación del sistema de lubricación y refrigeración del booster. • Registro técnico documentado de los valores medidos versus los valores nominales del fabricante.	La evaluación del eje cigüeñal es una actividad de diagnóstico correctivo ante la falla por fatiga ya ocurrida (rotura del rodamiento y desgaste del eje), no una tarea del plan de mantenimiento preventivo. El plan preventivo del fabricante exige la revisión integral de todos los componentes del booster en cada intervención programada por horas. Tomada de forma unitaria, esta actividad solo identifica el componente averiado sin atender el estado del resto de los componentes del booster, cuyo desgaste progresivo —si no se detecta y corrige— provocará nuevas fallas en el corto plazo. No contribuye al mantenimiento preventivo ni a la operatividad sostenida del equipo.
2	Booster / Compresor de Oxígeno Eje cigüeñal	«Desmontaje del eje cigüeñal con prensa.»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) no contempla el desmontaje aislado del eje cigüeñal del booster como tarea del plan de mantenimiento preventivo de 4.000 h	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Desmontaje completo del booster por etapas para inspección integral de todos los componentes.	El desmontaje del eje cigüeñal con prensa es una operación de mantenimiento correctivo indispensable para reemplazar el componente averiado

N°	Equipo / Sistema	Actividad descrita En los términos de referencia	Actividad relacionada En el manual INMATEC (tabla 2, sec. 4.1, pág. 21)	Actividades que no se incluyeron en los términos de referencia requeridas en el manual del fabricante	Análisis
			del generador PSA. Un desmontaje preventivo programado del booster implica el desmontaje completo de todas sus etapas para inspección, no el desmontaje selectivo de un componente averiado.	• Registro del estado de cada componente desmontado (medición de desgaste, tolerancias, fisuras). • Limpieza técnica de todos los componentes internos desmontados. • Inspección de la integridad estructural del bloque del booster tras el desmontaje. • Verificación del estado de las juntas y sellos de todas las tapas y cabezales.	(rodamiento roto, eje con desgaste), no una tarea del plan preventivo del fabricante. Un desmontaje preventivo programado exigiría el desmontaje completo del booster por etapas para la inspección integral de todos sus componentes. Al limitarse al desmontaje selectivo del eje cigüeñal, se omite la revisión del estado de los demás componentes internos del booster (pistones, anillos, o-rings, válvulas, cilindros), cuyo desgaste no detectado constituye un riesgo de falla inmediata una vez reanudada la operación.
3	Booster / Compresor de Oxígeno Eje cigüeñal (Reparación por soldadura)	«Verificar el eje cigüeñal rellenar con soldadura, tornear, de ser necesario.»	El manual del fabricante del booster establece que los componentes críticos del compresor de oxígeno sometidos a cargas dinámicas —como el eje cigüeñal— deben reemplazarse con piezas originales nuevas cuando presenten desgaste o daño, no repararse mediante soldadura y torneado. La reparación por soldadura de un eje cigüeñal no está contemplada en ningún plan de mantenimiento preventivo estándar para compresores de gases medicinales. *Ref.: Buenas prácticas de mantenimiento de compresores de gases medicinales; Manual INMATEC, Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21 (principios de uso de repuestos originales).*	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Reemplazo del eje cigüeñal con una pieza original nueva del fabricante del booster (no reparación con soldadura). • Verificación de la alineación y balanceo dinámico del eje tras cualquier intervención. • Comprobación de que el eje reparado cumple con las tolerancias dimensionales originales del fabricante. • Certificación de la reparación por un técnico especializado en compresores de oxígeno medicinal. • Prueba de integridad estructural del eje (ensayo no destructivo) tras la reparación por soldadura. • Evaluación del riesgo de falla del eje reparado bajo las condiciones de presión de trabajo del booster (hasta 150 bar).	La reparación del eje cigüeñal mediante soldadura y torneado es una intervención correctiva de emergencia que no forma parte de ningún plan de mantenimiento preventivo de compresores de oxígeno medicinal. Los manuales de fabricantes de compresores de gases medicinales exigen el reemplazo de piezas críticas con componentes originales nuevos, no su reparación artesanal. Un eje cigüeñal reparado con soldadura en un compresor que opera a presiones de hasta 150 bar introduce un riesgo técnico que no puede descartarse sin ensayos de integridad estructural. Esta actividad, tomada de forma unitaria, no solo no constituye mantenimiento preventivo, sino que puede comprometer la seguridad operativa del sistema de carga de balones de oxígeno medicinal.
4	Booster / Compresor de Oxígeno Rodamiento del eje cigüeñal	«Cambiar el rodamiento roto.»	El plan de mantenimiento preventivo del booster exige el cambio programado de rodamientos a intervalos definidos por horas de operación, antes de que lleguen a rotura, como parte del mantenimiento preventivo integral de la unidad. El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) exige, para el mantenimiento anual/4.000 h del generador PSA, la comprobación de todos los elementos de conmutación y el funcionamiento integral del sistema.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Cambio preventivo de TODOS los rodamientos del booster (no solo el roto), conforme al plan de horas del fabricante. • Verificación del estado de los asientos de rodamientos en el bloque del booster. • Comprobación de la alineación del eje tras el montaje del nuevo rodamiento. • Prueba de funcionamiento bajo carga para verificar temperatura y vibración del rodamiento nuevo. • Registro del número de horas de operación del booster al momento del cambio. • Revisión del sistema de lubricación de los rodamientos para determinar la causa raíz de la rotura prematura.	El cambio del rodamiento roto es mantenimiento correctivo (reemplazo de componente averiado), no preventivo. El mantenimiento preventivo exige el cambio programado de rodamientos antes de su rotura, con base en las horas de operación o los intervalos recomendados por el fabricante. Tomada de forma unitaria, esta actividad solo restituye el componente que ya falló, sin atender el estado de los demás rodamientos del booster ni investigar la causa raíz de la rotura prematura (que podría deberse a desalineación, lubricación deficiente, sobrecargas u otras causas que, de no corregirse, provocarán la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

Nº	Equipo / Sistema	Actividad descrita En los términos de referencia	Actividad relacionada En el manual INMATEC (tabla 2, sec. 4.1, pág. 21)	Actividades que no se incluyeron en los términos de referencia requeridas en el manual del fabricante	Análisis
					falla del nuevo rodamiento en el corto plazo).
5	Booster / Compresor de Oxigeno Componentes internos (revisión condicional)	«Verificar y/o otros elementos si están dañados de ser necesario.»	El plan de mantenimiento preventivo del booster exige la inspección sistemática y documentada de TODOS los componentes internos en cada intervención programada: pistones, anillos de compresión, o-rings, válvulas de admisión y descarga, cilindros y juntas de todas las etapas, independientemente de si presentan daño visible. *Ref.: Manual INMATEC, Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21 (principio de inspección integral).*	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Inspección sistemática y documentada de pistones, anillos y o-rings de las tres etapas del booster. • Inspección de válvulas de admisión y descarga de todas las etapas. • Inspección de cilindros: medición de desgaste, ovalización y rayado. • Inspección de las juntas y sellos de todos los cabezales. • Cambio preventivo de anillos de compresión, o-rings y juntas de las tres etapas (vida útil limitada por horas). • Provisión de un juego completo de kits de repuestos para las tres etapas (anillos, o-rings, accesorios) conforme al plan de 2.000 h. • Registro técnico de los resultados de la inspección de cada componente.	La verificación condicional ('de ser necesario') de otros elementos es una revisión reactiva y discrecional, diametralmente opuesta al concepto de mantenimiento preventivo, que exige la inspección sistemática, documentada y programada de todos los componentes críticos independientemente de si presentan daño visible. El mantenimiento preventivo del booster exige el cambio periódico de anillos, o-rings y juntas por vida útil —no solo cuando están evidentemente dañados—. Tomada de forma unitaria, esta actividad no aporta ninguna garantía de que los componentes internos del booster se encuentren en condiciones aptas para operar con seguridad a las presiones de trabajo requeridas para la carga de balones de oxígeno medicinal.
6	Booster / Compresor de Oxigeno Tercera Etapa Anillos de teflón	«Tornear 02 juegos de anillos de material teflón grafitado según muestra de la tercera etapa (se puede modificar el diseño del anillo según sea necesario).»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) exige el uso exclusivo de piezas de repuesto originales del fabricante, advirtiendo que el uso de piezas no originales anula la garantía y puede causar daños no cubiertos.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Uso de anillos originales del fabricante del booster, no fabricados artesanalmente por torneado. • Provisión del juego completo de anillos para las tres etapas del booster, no solo la tercera. • Verificación de que los anillos fabricados cumplen las tolerancias dimensionales originales del fabricante. • Certificación del material utilizado (teflón grafitado) como compatible con el servicio de oxígeno a presión. • Comprobación de que la modificación del diseño del anillo ('según sea necesario') no afecta la eficiencia de compresión ni la estanqueidad del pistón. • Prueba de presión y estanqueidad de la tercera etapa con los nuevos anillos instalados.	El torneado artesanal de anillos 'según muestra' y con posibilidad de 'modificar el diseño según sea necesario' no constituye el suministro de repuestos originales del fabricante que el plan de mantenimiento preventivo exige. La fabricación artesanal de anillos de compresión para un compresor de oxígeno medicinal que opera a alta presión introduce riesgos técnicos inaceptables: variaciones en las tolerancias dimensionales pueden comprometer la estanqueidad del pistón, reducir la eficiencia de compresión o provocar falla catastrófica. Adicionalmente, solo se contemplan anillos para la tercera etapa, omitiendo la provisión de repuestos para la primera y segunda etapa, cuyo desgaste —si no se atiende— provocará nuevas fallas en el corto plazo. Esta actividad no constituye mantenimiento preventivo del booster conforme a los estándares del fabricante.
7	Booster / Compresor de Oxigeno Tercera Etapa Pistón flotante	«Tornear 01 pistoncito flotante de bronce grafitado según muestra de la tercera etapa.»	El Manual INMATEC (Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21) y el plan de mantenimiento del booster exigen el reemplazo de pistones con piezas originales del fabricante a los intervalos programados por horas de operación.	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Uso de pistón original del fabricante del booster, no fabricado artesanalmente por torneado. • Verificación de que el pistón fabricado cumple las tolerancias dimensionales,	El torneado artesanal del pistón flotante 'según muestra' no equivale al suministro de un pistón original del fabricante con las tolerancias, el perfil y el acabado superficial especificados. Un pistón fabricado artesanalmente sin

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

N°	Equipo / Sistema	Actividad descrita En los términos de referencia	Actividad relacionada En el manual INMATEC (tabla 2, sec. 4.1, pág. 21)	Actividades que no se incluyeron en los términos de referencia requeridas en el manual del fabricante	Análisis
				el perfil y el acabado superficial del original. • Inspección del cilindro de la tercera etapa para verificar que no presenta desgaste, ovalización o rayado que requiera también su reemplazo. • Reemplazo del cabezal completo de la tercera etapa si el análisis de desgaste lo requiere. • Revisión del estado del pistón flotante de la primera y segunda etapa. • Prueba de compresión de la tercera etapa con el nuevo pistón instalado para verificar presión y rendimiento.	control metrológico preciso puede no sellar adecuadamente con el cilindro, comprometiendo la presión de descarga de la tercera etapa y, por tanto, la capacidad de carga de balones de oxígeno a 150 bar. Adicionalmente, solo se atiende la tercera etapa del booster, sin revisar el estado del pistón de la primera y segunda etapa, cuyos componentes pueden presentar desgaste equivalente o superior. Tomada de forma unitaria, esta actividad no constituye mantenimiento preventivo del booster.
8	Booster / Compresor de Oxigeno Entrega final	«Entregar el booster armado con el eje cigüeñal.»	El plan de mantenimiento preventivo del booster exige, como condición de entrega tras cualquier intervención, la realización de pruebas de funcionamiento bajo carga real, la verificación de presión de descarga de todas las etapas y la prueba de llenado de balones. *Ref.: Manual INMATEC, Sección 4.1, Tabla 2, pág. 21, Tarea 14 (Prueba de funcionamiento del generador de oxígeno).*	Actividades omitidas que exige el fabricante: • Prueba de funcionamiento del booster bajo carga real: verificación de presión de descarga en cada etapa. • Prueba de estanqueidad del booster armado (detección de fugas en juntas, conexiones y tuberías). • Prueba de llenado de balones de oxígeno (al menos 2 balones) hasta la presión de 150 bar para verificar rendimiento. • Verificación de temperatura y vibración del booster durante la prueba de funcionamiento. • Prueba de funcionamiento continuo por un período mínimo representativo antes de la entrega. • Elaboración y entrega de un informe técnico con los resultados de todas las pruebas realizadas. • Comprobación de la integración del booster con el generador PSA INMATEC I y el sistema de manifold.	La entrega del booster 'armado' (ensamblado) no acredita que el equipo fue probado y verificado en condiciones de operación real. El estándar mínimo de entrega tras una intervención en un booster de oxígeno medicinal exige la prueba de funcionamiento bajo carga, la verificación de la presión de descarga por etapas, la prueba de estanqueidad y la prueba de llenado de balones. La O/S N.° 1934-2025 se limita a exigir la entrega del booster ensamblado, sin ningún criterio de aceptación técnica ni prueba de funcionamiento documentada. Tomada de forma unitaria, esta actividad no garantiza la operatividad real del booster ni la seguridad del sistema de producción de oxígeno medicinal.

Fuente: Orden de Servicio N.° 1934 de 18 de diciembre de 2025 y Términos de Referencia adjuntos (Informe N.° 306-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, 4 de diciembre de 2025) **(Apéndice n.° 81)**; Manual de Instrucciones Generador de Oxígeno INMATEC Serie POC O_2 med, Versión 004.2019, Sección 4.1, Tabla 2 — Intervalos de Inspección y Mantenimiento, págs. 20-22 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Especialista Técnico

Del análisis efectuado en el informe técnico n.° 001-2026-OCI-JROC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, entre las actividades descritas en los términos de referencia de la orden de servicio y las tareas de mantenimiento preventivo establecidas en el Manual de Instrucciones del Generador de Oxígeno INMATEC Serie POC O_2 med, Versión 004.2019 **(Apéndice n.° 17)**, se concluye que las actividades contratadas correspondieron principalmente a intervenciones de carácter correctivo orientadas a reparar una falla ya materializada en el sistema booster, específicamente asociada al desgaste del eje cigüeñal y al rompimiento del rodamiento del eje.

Al respecto, se verificó que las actividades ejecutadas no comprendieron una revisión integral de las etapas de compresión del booster ni la atención preventiva de componentes críticos tales como pistones, anillos, válvulas, empaques, sistemas de lubricación y elementos internos sujetos a desgaste progresivo, cuya inspección y reemplazo programado forman parte del mantenimiento preventivo requerido para este tipo de equipos de compresión de oxígeno medicinal.

En ese sentido, el mantenimiento solicitado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y ejecutado en la planta de oxígeno medicinal INMATEC I por contratación directa por importes menores a 8UIT, no cumplió su finalidad publica que fue de continuar con el proceso de producción de oxígeno y asegurar su abastecimiento a los pacientes mediante la ejecución de mantenimiento preventivos; a pesar de ello, el 30 de diciembre de 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al jefe de la Oficina de Administración mediante el informe n.° 670-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, a través del cual concluyo que el servicio se realizó dentro del plazo establecido y de acuerdo a los términos de referencia y recomendó continuar con el trámite para su pago y el mismo día, 30 de diciembre de 2025, suscribió el acta de conformidad de servicios n.° 5220-2025 **(Apéndice n.° 81)**, dando conformidad por el servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno por el importe de S/ 1 720,00 a favor del contratista Julio Acero Rojas.

Lo que permitió que la entidad realice al pago por el servicio de mantenimiento, mediante nota de pago n.° 5308.25.81.2600402 de 15 de enero de 2026 por S/ 1 514,00 por el mantenimiento y nota de pago n.° 5308.25.81.2600436 de 15 de enero de 2026 por S/ 206,00 por la detracción, sumando en total S/ 1 720,00. **(Apéndice n.° 81)**.

En consecuencia, los dos (2) mantenimientos solicitados y ejecutados a la planta de oxígeno Inmatec I mediante contratación de terceros, por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, no corresponden a mantenimientos integrales; aunado a que, mediante informe n.° 0238-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, el citado jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, informó que esta plantas de oxígeno fue objeto de un mantenimiento integral durante 2024 el cual quedó inconcluso y dió lugar a un proceso de arbitraje, que concluyó con el Laudo arbitral del Expediente arbitral n.° 005-2024-CIACBLP de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, que sustenta que el contratista no ejecutó la totalidad de las prestaciones pactadas.

Esta situación conllevó a que esta planta de oxígeno suspenda la producción de oxígeno el 27 de junio de 2025, según lo registrado en el cuaderno de ocurrencia[62] **(Apéndice n.° 85)** del periodo 2025 que custodia el área de control de calidad de las plantas de oxígeno, fecha en que se registró la producción de oxígeno con el llenado de veinte (20) cilindros; cabe precisar que, el 29 de junio de 2025 se dejó constancia, en el citado cuaderno de ocurrencias, que la planta de oxígeno no encendió debido a una alarma en el compresor. A partir de esta última fecha, en los citados cuadernos de ocurrencias del periodo 2025 y 2026 no se volvió a registrar su operación.

1.3 Mantenimiento de la planta Inmatec II

a. Orden de Servicio n.° 001079 de 24 de junio de 2025

El 19 de junio de 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió mediante el informe n.° 0343-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de junio de 2025

[62] Información remitida mediante oficio n.° 171-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 85)**.

(Apéndice n.° 82), al jefe de la Oficina de Administración, el pedido de Servicio n.° 000517 y los términos de referencia **(Apéndice n.° 82)** para el servicio de mantenimiento y traslado de planta de oxígeno Imatec TIPO 0074666, serie 81930, por lo cual se adjudicó la orden de servicio n.° 0001079 de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 82)** por S/ 39 900,00 a la proveedora Ana Patricia Benavides Carbonell.

A fin de evaluar si las actividades contratadas mediante la orden de servicio, guardan correspondencia con las especificaciones técnicas del fabricante, mediante el análisis técnico realizado por el especialista de la Comisión de Control, en el informe técnico n.° 01-2026-OCI-JROC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, se comprobó con cada uno de los ítems descritos en los términos de referencia con las tareas e intervalos de mantenimiento establecidos en el manual de instrucciones del generador de oxígeno INMATEC Serie POC O_2 med, Versión 004.2019 **(Apéndice n.° 17)**, específicamente en la Tabla 2 Intervalos de Inspección y Mantenimiento, de la sección 4.1, tal como se precisa a continuación:

Cuadro n.° 16
Actividades relacionadas a la orden de servicio n.° 0001079-2025

N°	Equipo / sistema	Tarea exigida por el manual del fabricante (tabla 2 — plan 4.000 h / anual)	Lo solicitado en los términos de referencia	Análisis técnico
1	**Generador de Oxígeno INMATEC (PSA) — Filtros**	Cambio de piezas de inserción del filtro (prefiltro y microfiltro: 0,01 µm, Ak 3 µm o 5 µm). Vida útil: 12 meses o 4.000 horas (Tabla 2 — Manual INMATEC pág. 21).	*Los TDR (ítem D) contemplan únicamente la limpieza del filtro de aire del compresor de tornillo. No se contempló el cambio de los elementos filtrantes (piezas de inserción) del prefiltro ni del microfiltro del generador de oxígeno INMATEC.*	El manual INMATEC establece expresamente el cambio de los elementos de filtración (prefiltro y microfiltro) como mucho cada 4.000 horas o una vez al año, usando exclusivamente repuestos originales INMATEC. Los TDR no incluyeron esta actividad para el generador PSA. El no cambio de estos elementos implica que el mantenimiento programado del fabricante no fue completamente atendido, afectando la calidad del oxígeno producido y la vida útil de los componentes del generador.
2	**Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)**	Tarea 1 — Inspección de la presión de entrada y salida (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem L: 'Encendido de la planta, verificar parámetros de funcionamiento en los componentes que se encuentren en los rangos correspondientes.' TDR ítem O: 'Prueba final de carga continua de 08 horas, verificando parámetros y/o fugas.'*	Los TDR contemplan la verificación de parámetros en términos generales durante el encendido y la prueba final de 8 horas, lo que incluye implícitamente la revisión de presiones. Sin embargo, no se exigió de forma expresa y documentada la inspección formal de presión de entrada y salida como tarea autónoma del plan de mantenimiento del fabricante, ni se acreditó mediante registro técnico independiente. Cobertura parcial.
3	**Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)**	Tarea 2 — Ajuste del control de entrada de presión (Tabla 2, pág. 21).	*Los TDR no contemplaron expresamente el ajuste del control regulador de presión de entrada del generador INMATEC.*	Esta tarea específica del plan anual/4.000 h del fabricante, que consiste en verificar y ajustar el control regulador de presión de entrada del generador, no fue incluida en los Términos de Referencia. Su omisión puede comprometer la estabilidad del proceso de separación PSA y la calidad del oxígeno generado.
4	**Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)**	Tarea 3 — Inspección del punto de rocío a presión y de la presión total (Tabla 2, pág. 21).	*Los TDR no contemplaron la medición del punto de rocío a presión ni la verificación de la presión total del sistema PSA.*	La inspección del punto de rocío a presión es una tarea crítica del mantenimiento anual/4.000 h exigida por el fabricante. Un punto de rocío elevado indica presencia de humedad en el aire de proceso, lo que degrada el tamiz molecular y reduce la pureza del oxígeno. Su omisión en los TDR constituye una brecha significativa respecto al plan del fabricante.
5	**Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)**	Tarea 4 — Medición de la pureza de los gases (concentración de O_2 en la salida) (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem L: verificación general de parámetros de funcionamiento. TDR ítem O: prueba final de 8 horas verificando parámetros. No se especificó medición formal de pureza de O_2 con instrumento patrón.*	Si bien los TDR establecen la verificación general de parámetros durante la puesta en marcha y la prueba final, no exigen de manera expresa la medición formal y documentada de la concentración de oxígeno en la salida del generador mediante instrumento certificado. Para oxígeno medicinal (≥ 93% O_2), esta medición es un requisito crítico del fabricante y de la normativa sanitaria aplicable. Cobertura parcial e insuficiente.
6	**Generador**	Tarea 5 — Medición de referencia	*Los TDR no contemplaron la*	El manual INMATEC establece como obligatoria la calibración

N°	Equipo / sistema	Tarea exigida por el manual del fabricante (tabla 2 — plan 4.000 h / anual)	Lo solicitado en los términos de referencia	Análisis técnico
	de Oxígeno INMATEC (PSA)	de los sensores de análisis de gases (calibración con concentración de referencia conocida), obligatoria conforme a DIN EN ISO 7396-1, apartado 5.6.8.7 (Tabla 2, pág. 21).	*calibración del analizador de oxígeno con mezcla de referencia conocida.*	del sensor de análisis de gases usando una concentración de referencia conocida, en cumplimiento de la norma DIN EN ISO 7396-1. Esta actividad es la única que garantiza la fiabilidad de las lecturas de pureza del oxígeno medicinal. Su ausencia en los TDR implica que no se puede certificar la exactitud de los valores de concentración registrados durante la operación, lo que constituye un incumplimiento técnico y normativo de especial relevancia para la seguridad del paciente.
7	Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)	Tarea 6 — Renovación del sensor de análisis de gases en caso necesario (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem H: 'Mantenimiento del generador de oxígeno, limpiando los sensores, tablero de control, válvulas de control, etc.' Solo se contempló la limpieza, no la evaluación del estado del sensor ni su renovación.*	Los TDR contemplan únicamente la limpieza de los sensores del generador, sin establecer la evaluación técnica del estado del sensor de análisis de gases ni la posibilidad de su renovación cuando sea necesario. El manual del fabricante exige verificar el estado del sensor y renovarlo si las lecturas son incorrectas o el sensor está degradado. La simple limpieza no sustituye la evaluación funcional del sensor. Cobertura parcial.
8	Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)	Tarea 7 — Comprobación y ajuste de las válvulas de ajuste de gas (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem H: 'Mantenimiento del generador de oxígeno, limpiando los sensores, tablero de control, válvulas de control, etc.'*	Los TDR mencionan las válvulas de control dentro del ítem de mantenimiento general del generador, pero únicamente en el contexto de una limpieza general. El manual del fabricante exige la comprobación funcional y el ajuste técnico de las válvulas de ajuste de gas como tarea independiente y específica. La limpieza general no garantiza ni acredita la comprobación y ajuste formal exigidos por el fabricante. Cobertura parcial.
9	Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)	Tarea 8 — Comprobación de la estanqueidad de toda la instalación (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem M: 'Realizar chequeo de fugas en las uniones mediante lavaza detergente.'*	Los TDR contemplan expresamente la prueba de fugas en todas las uniones de la instalación mediante solución jabonosa, lo que corresponde directamente a la tarea N° 8 del plan anual/4.000 h del fabricante. Es la única tarea del mantenimiento programado del generador INMATEC que los TDR abordan de forma completa y específica. Cumple con el requerimiento del manual (Tabla 2, pág. 21).
10	Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)	Tarea 9 — Comprobación de la cantidad de caudal de oxígeno generado (nominal: 24 Nm³/h) (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem L: verificación general de parámetros. TDR ítem O: prueba final de carga continua de 8 horas. No se exigió medición específica y documentada del caudal de producción.*	La prueba de carga continua de 8 horas y la verificación general de parámetros implican implícitamente que la planta estuvo produciendo oxígeno, pero los TDR no exigen de forma expresa la medición y registro del caudal de producción para verificar que este alcanza el valor nominal de 24 Nm³/h establecido por el fabricante. Cobertura parcial e insuficiente para acreditar el cumplimiento de este parámetro del plan de mantenimiento.
11	Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)	Tarea 10 — Comprobación de los elementos de conmutación neumáticos (ciclo de válvulas PSA) (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem H: 'Mantenimiento del generador de oxígeno, limpiando los sensores, tablero de control, válvulas de control, etc.'*	Los TDR incluyen las válvulas de control dentro de la limpieza general del generador, pero no exigen la comprobación funcional específica del ciclo de conmutación neumático de los lechos PSA, que es una tarea técnica diferenciada en el manual del fabricante. La conmutación correcta entre los lechos de tamiz molecular es el mecanismo central del proceso de separación de oxígeno. No verificarla formalmente es una omisión técnica relevante. Cobertura parcial.
12	Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)	Tarea 11 — Inspección del funcionamiento de todo el sistema eléctrico (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem C: instalación eléctrica desde tablero eléctrico. TDR ítem L: encendido y verificación de parámetros.*	Los TDR contemplan la instalación eléctrica y el encendido de la planta, lo que supone una verificación funcional básica del sistema eléctrico. Sin embargo, el manual exige una inspección técnica formal de todo el sistema eléctrico como tarea autónoma del mantenimiento programado, que incluye la revisión de conexiones, sensores eléctricos y señales de control del panel INMATEC. Esta inspección sistemática no está prevista de forma expresa en los TDR. Cobertura parcial.
13	Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)	Tarea 12 — Comprobación del funcionamiento del drenaje flotante de condensado (Tabla 2, pág. 21).	*Los TDR no contemplaron la verificación del drenaje flotante automático del condensado del generador.*	El manual del fabricante exige verificar que el drenaje flotante de condensado opere automáticamente y, en caso de bloqueo o falla, proceder a su limpieza o reemplazo. Esta tarea no fue incluida en los TDR. El drenaje deficiente del condensado puede introducir humedad en el proceso PSA, degradando el tamiz molecular y reduciendo la pureza y el caudal del oxígeno producido.
14	Generador	Tarea 13 — Comprobación de la	*TDR ítem M: chequeo de fugas*	El chequeo de fugas de los TDR puede haber incluido la línea

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA · JEFE DE OCI

N°	Equipo / sistema	Tarea exigida por el manual del fabricante (tabla 2 — plan 4.000 h / anual)	Lo solicitado en los términos de referencia	Análisis técnico
	de Oxígeno INMATEC (PSA)	estanqueidad de la salida del condensado (Tabla 2, pág. 21).	*en las uniones mediante lavaza detergente (referido a la instalación general).*	de salida del condensado, pero los TDR no la identifican de forma expresa como punto especifico de verificación. El manual del fabricante la trata como una tarea diferenciada e independiente de la prueba general de estanqueidad. Cobertura parcial.
15	**Generador de Oxígeno INMATEC (PSA)**	Tarea 14 — Prueba de funcionamiento del generador de oxígeno (Tabla 2, pág. 21).	*TDR ítem N: carga de balones de oxígeno (2 en 2) hasta 150 bar. TDR ítem O: prueba final de carga continua de 08 horas verificando parámetros.*	Los TDR contemplan tanto la carga de balones en manifold como la prueba final de carga continua de 8 horas verificando parámetros, lo que corresponde a la prueba de funcionamiento del generador exigida por el fabricante. Es una de las dos tareas del mantenimiento programado INMATEC que los TDR cubren de manera especifica. Cumple con el requerimiento del manual (Tabla 2, pág. 21).
16	**Generador de Oxígeno INMATEC (PSA) — Válvulas**	Desmontaje e inspección visual de las válvulas de conmutación neumáticas; cambio de piezas de inserción en caso necesario (Tabla 2 — Manual INMATEC, pág. 21 — Intervalo: como mucho cada 4.000 horas).	*Los TDR no contemplaron el desmontaje, inspección visual ni el cambio de piezas de inserción de las válvulas de conmutación neumáticas del generador INMATEC.*	El manual del fabricante establece como tarea especifica del intervalo de 4.000 horas el desmontaje e inspección visual de las válvulas de conmutación neumáticas del generador PSA, así como el cambio de sus piezas de inserción en caso de desgaste. Esta intervención no fue incluida en los TDR. Las válvulas de conmutación son componentes críticos del proceso PSA; su falla es la principal causa de pérdida de pureza y caudal del oxígeno generado.

Fuente: Orden de Servicio N.° 0001079 de 24 de junio de 2025 y Términos de Referencia adjuntos **(Apéndice n.° 82)**; Manual de Instrucciones Generador de Oxígeno INMATEC Serie POC O_2 med, Versión 004.2019, Sección 4.1 — Tabla 2: Intervalos de Inspección y Mantenimiento (págs. 20-22) **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Especialista Técnico

Del contraste efectuado entre las dieciséis (16) tareas del plan de mantenimiento preventivo de 4.000 horas o anual establecido en la Tabla 2 del Manual INMATEC **(Apéndice n.° 17)** y las actividades contempladas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001079 **(Apéndice n.° 82)**, se concluye que el servicio contratado atendió de manera parcial el mantenimiento preventivo programado para el generador de oxígeno INMATEC.

Al respecto, las tareas omitidas corresponden a actividades críticas para la confiabilidad y seguridad del proceso PSA, entre ellas: el cambio de elementos de filtración del generador (prefiltros y microfiltro), obligatorio cada 4.000 horas o una vez al año; el ajuste del control de presión de entrada; la inspección del punto de rocío a presión; la calibración del sensor de análisis de gases con concentración de referencia conocida, exigida por la norma DIN EN ISO 7396-1 para sistemas de oxígeno medicinal; la verificación del drenaje flotante de condensado; y el desmontaje e inspección de las válvulas de conmutación neumáticas, componentes esenciales para el adecuado ciclo de adsorción y separación del oxígeno.

En ese sentido, el mantenimiento solicitado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y ejecutado en la planta de oxígeno medicinal INMATEC II por contratación directa por importes menores a 8UIT, no cumplió su finalidad publica que fue de continuar con el proceso de producción de oxígeno y asegurar su abastecimiento a los pacientes, mediante la ejecución de mantenimiento preventivos, a pesar de ello, el 1 de setiembre de 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, emitió el informe n.° 0483-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA[63] de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)** y comunicó al jefe de la Oficina de Administración, la conformidad a

[63] En referencia a los documentos 1. Carta de culminación de servicio - tecno calor hoja de tramite documentario n°11957, 2. informe n°443-2025-USGM-AO-HHUT-DRS.T/GOB.REG-TACNA, carta s/n tecno calor-solicitud de ampliación de plazo, hoja de tramite documentario n°10602 y 3. informe n°483-2025-USGM-AO-HHUT-DRS.T/GOB.REG-TACNA de 2 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 78).**

la orden de servicio n.° 001079 y solicitó se indique a quien corresponda se realice los trámites administrativos correspondientes para el pago del servicio y a su vez suscribió el acta de conformidad de servicios n.° 2983-2025 de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, a favor de la proveedora Ana Patricia Benavides Carbonell.

Lo que permitió que la entidad realice al pago por el servicio de mantenimiento a favor de la proveedora Ana Patricia Benavides Carbonell, mediante los comprobantes de pagos n.os 03571 y 03572 **(Apéndice n.° 82)**, ambos del 24 de setiembre de 2025 por el importe de S/ 35 112,00 y S/ 4 788,00 respectivamente, este último por concepto de detracción.

En consecuencia, el único mantenimiento solicitado y ejecutado a la planta de oxígeno Inmatec II mediante contratación de terceros, por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, no correspondió a un mantenimiento preventivo integral, pese a que, tuvo conocimiento que correspondía realizarlo; toda vez que, mediante informe n.° 0238-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, el citado jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, informó que esta plantas de oxígeno fue objeto de un mantenimiento integral durante 2024, el cual quedó inconcluso y dio lugar a un proceso de arbitraje, que concluyó con el Laudo arbitral del Expediente arbitral n.° 005-2024-CIACBLP de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, que sustenta que el contratista no ejecutó la totalidad de las prestaciones pactadas.

Este hecho conllevó a que, según el cuaderno de ocurrencias[64] **(Apéndice n.° 85)** el 26 de febrero de 2026, a las 7:30 horas, la planta de oxígeno Inmatec II efectuó su última carga de dos (2) balones de oxígeno. No obstante, a las 8:30 horas del mismo día se realizó la medición de la pureza de los balones producidos los días 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2026, determinándose que ninguno alcanzó el porcentaje de pureza permitido, por lo que dichos lotes fueron desaprobados quedando la planta inoperativa por falta de pureza de oxígeno.

En ese sentido, se tiene que de los seis (6) mantenimientos ejecutados a tres (3) plantas de oxígeno de la entidad, durante el periodo 2025, por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, ninguno correspondió a un mantenimiento preventivo para garantizar su funcionamiento y vida útil, pese a que durante el periodo 2023 y 2024 no fueron sujetas de ello.

2. Mantenimientos realizados por personal no calificado por la entidad

El numeral 5.2.1 de la Guía Técnica para la Generación y el Control de Calidad del Oxígeno Medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA, dispone que el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal deben contar con actividades de soporte relacionadas con el entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal participante; debiendo las IPRESS garantizar que dichas actividades sean ejecutadas por personal competente y debidamente capacitado, manteniendo la correspondiente evidencia documentada de la formación y entrenamiento recibido.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

[64] Información remitida mediante oficio n.° 171-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**.

En ese sentido, se verificó que durante el periodo 2025 la entidad a través de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento realizó intervenciones técnicas con su propio personal a las plantas de oxígeno NOVAIR, INMATEC I y INMATEC II, de acuerdo a lo indicado por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la citada Unidad, a través del informe n.° 0238-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, que señaló:

*"(...) **se adjunta las OTMs de los mantenimientos de plantas de oxígeno**.*

Los demás mantenimientos realizados a las referidas plantas de oxígeno fueron mantenimientos especializados es decir por proveedores externos con experiencia en plantas de oxígeno como es ya de conocimiento de la OCI."

De la revisión a las OTM (Orden de Trabajo de Mantenimiento) **(Apéndice n.° 14)** proporcionada por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se verificó la remisión de veintiún (21) órdenes, mediante las cuales se acredita que el personal de dicha unidad ejecutó actividades de mantenimiento y/o intervenciones en las plantas de oxígeno medicinal **Inmatec I, Inmatec II y Novair** durante el periodo 2025 y 2026[65], conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.° 17
Relación de Ordenes de Trabajo de Mantenimiento-2025

2025					
Fecha	**Orden de Trabajo de Mantenimiento**	**Denominación del Equipo**	**Marca**	**Diagnóstico respecto de la actividad realizada**	**Personal Técnico**
16/6/2025	5639	Compresor de oxigeno (Booster)	Novair	Se requiere poner operatividad planta NOVAIR	• [redacted]
18/6/2025	5655	Compresor de oxigeno Booster	Inmatec	Se requiere cambio de accesorios	• [redacted]
18/06/2025	5656	Planta Generador de oxigeno	Novair	Planta de Novair paralizada, requiere operatividad	• [redacted]
19/06/2025	5712	Compresor de oxigeno Booster # 1	Novair	Se requiere poner en operatividad compresor	[redacted]
01/07/2025	5831	Planta de oxigeno	Inmatec	Problema mantenimiento correctivo del compresor de tornillo	[redacted]
08/07/2025	5948	Booster planta Inmatec	Inmatec	Problema mantenimiento correctivo del pistón y cabezal de válvula de Booster	[redacted]
14/08/2025	6264	Planta generadora de oxigeno	Novair Booster 2	Se requiere evaluar booster 2 planta novair	[redacted]

[65] Se ha considerado hasta la inoperatividad de la planta de oxigeno Inmatec II el 26 de febrero de 2026, la única planta que se encontraba operativa durante el periodo 2026.

2025					
Fecha	**Orden de Trabajo de Mantenimiento**	**Denominación del Equipo**	**Marca**	**Diagnóstico respecto de la actividad realizada**	**Personal Técnico**
31/10/2025	6996	Planta de oxígeno Booster	Inmatec	Se requiere revisas Booster de planta generadora de oxigeno	[redacted]
10/11/2025	7120	Planta generadora de oxigeno	Inmatec	Se requiere revisión de equipo	[redacted]
11/11/2025	7125	Planta generadora de oxigeno	Inmatec	Se requiere revisión de equipo	[redacted]
21/11/2025	7250	Planta generadora de oxigeno	Inmatec	Se requiere revisión de planta por presentar sonido extraño	[redacted]
21/11/2025	7251	Planta generadora de oxigeno	Inmatec	Se requiere operatizar planta generadora de oxigeno Inmatec	[redacted]
24/11/2025	7281	Booster planta generadora de oxigeno	Inmatec	Se requiere revisar estado de Booster que está paralizado	[redacted]
26/11/2025	7335	Planta generadora de oxigeno	Novair	Se requiere el retiro y traslado de booster	[redacted]
28/11/2025	7353	Planta generadora de oxigeno	Inmatec	Se requiere instalación y operatividad de booster novair en planta Inmatec	[redacted]

Fuente: Ordenes de Trabajo de Mantenimiento remitidas mediante informe n.° 0238-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 18
Relación de Ordenes de Trabajo de Mantenimiento-2026

2026					
Fecha	**Orden de Trabajo de Mantenimiento**	**Denominación del Equipo**	**Marca**	**Diagnóstico respecto de la actividad realizada**	**Personal Técnico**
02/03/2026	0485	Planta de oxigeno	Inmatec II	Se requiere revisar planta por seguir presentando baja pureza de oxigeno	[redacted]
06/02/2026	0306	Compresor Llenador (Booster)	Inmatec II	Se requiere revisar booster de planta Inmatec II	[redacted]
16/02/2026	0372	Planta de oxigeno	Inmatec II	Se requiere operativizar booster de planta Inmatec II	[redacted]
12/01/2026	0098	Planta de oxigeno	Inmatec I	Se requiere el retiro y la instalación de booster	[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

2026					
Fecha	**Orden de Trabajo de Mantenimiento**	**Denominación del Equipo**	**Marca**	**Diagnóstico respecto de la actividad realizada**	**Personal Técnico**
					[redacted]
12/01/2026	0086	Compresor Booster	Novair	Se requiere revisar booster por presentar sonido extraño	[redacted]
08/01/2026	0067	Planta de oxigeno	Inmatec	Booster paralizado requiere ser revisado	• [redacted]

Fuente: Ordenes de Trabajo de Mantenimiento remitidas mediante informe n.° 0238-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión de las Órdenes de Trabajo de Mantenimiento (OTM) **(Apéndice n.° 14)** detalladas en los cuadros n.os 17 y 18, se constató que dichas órdenes fueron suscritas por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, quien autorizo la ejecución de actividades de mantenimiento en las plantas de oxígeno medicinal de la Entidad.

Asimismo, con la finalidad de corroborar que el personal responsable de ejecutar las actividades de mantenimiento en las plantas de oxígeno medicinal contaba con la capacitación técnica especializada requerida, se cursaron los oficios n.os 059, 060, 061, 062, 065 y 069-2026-CG/OC9040-AC, todos de 13 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 87)**, al personal de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento señalado en los cuadros n.os 17 y 18. De la evaluación de las respuestas remitidas y el libro de capacitaciones[66], se evidenció que cuatro (4) técnicos, no acreditaron haber recibido capacitación especializada para la ejecución de labores de mantenimiento en las plantas de oxígeno medicinal durante los años **2025 y 2026**, pese a haber participado en la realización de dichas actividades, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.° 19
Relación de personal de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

Nombre y apellidos	Documento de respuesta	Cargo	Capacitación	Estudios alcanzados[67]	Orden de Trabajo de Mantenimiento y fecha
Fernando Huallpa Chambilla	Carta n.° 01-2026-FGHC.AEEe1-HHUT-TACNA de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 88)**	Técnico en servicios generales	No cuenta	Título de técnico en electrónica	N° 5639 de 16/06/2025 / N° 5656 de 18/06/2025 N° 5712 de 19/06/2025 / N° 5831 de 01/07/2025 N° 7125 de 11/11/2025 / N° 7250 de 21/11/2025 N° 7251 de 21/11/2025 / N° 7253 de 28/11/2025 N° 0098 de 12/01/2026 / N° 0086 de 12/01/2026
Hector Abril Baylon	Carta n.° 01-2026-THAB.AFFel-HHUT-TACNA de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 89)**	Técnico en servicios generales	No cuenta	Certificado de estudios de nivel secundaria completa	N° 5712 de 19/06/2025.
Kenedy Quispeluza Mamani	Carta n.° 01-2026-KQM.AEEel-HHUT-TACNA de 16 de julio de 2026	Técnico en servicios generales	No cuenta	**No cuenta con información**	N° 5639 de 16/06/2025 / N° 5655 de 18/06/2025 N° 5656 de 18/06/2025 / N° 5712 de 19/06/2025 N° 5831 de 01/07/2025 / N° 5948 de 08/07/2025 N° 6264 de 14/08/2025 / N° 6996 de 31/10/2025

[66] Libro que registra capacitaciones desde el periodo 2021 al 2026, remitido mediante oficio n.° 386-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2026 por el jefe del Departamento de Farmacia. **(Apéndice n.° 69)**
[67] Según informe escalafonario n.° 0517-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 87)**.

Nombre y apellidos	Documento de respuesta	Cargo	Capacitación	Estudios alcanzados[67]	Orden de Trabajo de Mantenimiento y fecha
	(Apéndice n.° 90)				N° 7120 de 10/11/2025 / N° 7125 de 11/11/2025 N° 7250 de 21/11/2025 / N° 7251 de 21/11/2025 N° 7281 de 24/11/2025 / N° 7335 de 26/11/2025 N° 7353 de 28/11/2025 / N° 0485 de 02/03/2026 N° 0306 de 06/02/2026 / N° 0372 de 16/02/2026 N° 0098 de 12/01/2026 / N° 0086 de 12/01/2026 N° 0067 de 08/01/2026
Jhon Huanca Huanca	Carta n.° 01-2026-JWHH.AFFel-HHUT-TACNA de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 91)**	Técnico en servicios generales	No cuenta	Título técnico en mecánica automotriz	N° 7335 de 26/11/2025

Fuente: Carta n.° 01-2026-FGHC.AEEe1-HHUT-TACNA de 17 de julio de 2026, carta n.° 01-2026-THAB.AFFel-HHUT-TACNA de 16 de julio de 2026, carta n.° 01-2026-KQM.AEEel-HHUT-TACNA de 16 de julio de 2026 y carta n.° 01-2026-JWHH.AFFel-HHUT-TACNA de 17 de julio de 2026 **(Apéndices n°s. 88, 89, 90 y 91 respectivamente)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Hecho que permite, evidenciar que Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, pese a tener conocimiento que las plantas de oxígeno Novair, Inmatec I e Inmatec II, requerían mantenimientos integrales conforme a lo señalado en los manuales del fabricante **(Apéndice n.° 17)** y la normativa emitida por el Ministerio de Salud, permitió que el personal técnico de la entidad que no contaba con capacitación técnica acreditada ni especializada, ejecute actividades de operación y mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal;

Esta intervención inadecuada contraviene el manual del Inmatec I y II del fabricante especifica en el sección ONSITE IS OUR WORLD (Página 311) lo siguiente: "*5.-Los trabajos de reparación, mantenimiento y servicio en el generador de oxígeno solo podrán llevarse a cabo pro personas técnico cualificado y autorizado" y " 6.- El personal de servicio será instruido regularmente sobre todas las cuestiones relativas a la seguridad laboral medioambientales, asimismo dicho personal deberá conocer el manual de instrucción en particular, las indicaciones de seguridad contenidas en el mismo*" y Asimismo, la intervención inadecuada contraviene el manual del Novair del fabricante especifica en la sección 8.2 El CONCEPTO DE MANTENIMEINTO NOVAIR (Pag 280) "*Comprobacion de fugas de tubería (...) estas tareas las debe realizar personal cualificado, autorizado por el fabricante y de acuerdo con las normas y reglamento nacionales de seguridad aplicables*".

En consecuencia, las intervenciones efectuadas sin acreditar dichas condiciones técnicas favorecieron a la inadecuada conservación y funcionamiento de los componentes de las plantas, sin que se haya acreditado que contribuyeran a preservar o restablecer sostenidamente su operatividad. Posteriormente, las plantas de oxígeno presentaron fallas y paralizaciones que hicieron necesario recurrir a la adquisición de oxígeno medicinal de terceros para atender la demanda asistencial.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el numeral 5.2.1 de la Guía Técnica para la Generación y el Control de Calidad del Oxígeno Medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 794-2022/MINSA, que dispone que el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal deben contar con actividades de soporte relacionadas con el entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal participante; debiendo las IPRESS garantizar que dichas actividades sean ejecutadas por personal competente y debidamente capacitado, manteniendo la correspondiente evidencia documentada de la formación y entrenamiento recibido.

3. De la inoperatividad de las plantas de oxígeno medicinal y compra de oxígeno medicinal período 2025 y 2026

Durante el periodo 2025-2026, la gestión y el control de calidad de la Planta de Oxígeno Medicinal fueron ejercidos por Giuliana Mercedes Loma Ochoa[68] y Carolina Sthephany Anchapure Ramírez[69], en su calidad de encargadas de control de calidad y presidentas del equipo multidisciplinario; por lo que suscribieron los documentos denominados "Formato de control de calidad de producto terminado planta de oxígeno medicinal[70]" **(Apéndice n.° 92)**, los cuales evidenciaron la producción diaria de las plantas de oxígeno Novair, Inmatec I e Inmatec II, los periodos que produjeron oxígeno y aquellos que estuvieron paralizadas por mantenimiento. Asimismo, de la información contenida en los cuadernos de ocurrencias[71] **(Apéndice n.° 85)** del periodo 2025-2026, los cuales son custodiados por el área de control de calidad, bajo responsabilidad de Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, se verificó que fueron utilizados por el personal técnico de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento para registrar la operatividad o paralización diaria de las plantas de oxígeno, de cuya revisión se verificó el funcionamiento mensual de cada una, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 20
Producción de oxígeno medicinal del mes de enero de 2025 al mes de febrero de 2026

Producción de oxígeno según cuaderno de ocurrencias				Comentarios
Mes - Año	INMATEC I	NOVAIR	INMATEC II	
Enero – 2025	**Sí**	No	No	Inmatec I producción desde el 24 al 31 de enero de 2025.
Febrero – 2025	**Sí**	No	No	Inmatec I producción del 1 al 28 de febrero de 2025.
Marzo – 2025	**Sí**	**Sí**	No	Inmatec I producción del 1 al 21 de marzo de 2025. Novair producción los días 15, 16, 20 al 31 de marzo de 2025
Abril – 2025	No	**Sí**	No	Novair producción del 1 al 30 de abril de 2025.
Mayo – 2025	**Sí**	**Sí**	No	Inmatec I, producción los días 19 al 27, 29 al 31 de mayo de 2025. Novair producción 1 al 19 y 29 y 30 de mayo de 2025.
Junio – 2025	**Sí**	**Sí**	No	Inmatec I, producción 11 al 27 de junio de 2025. Novair producción 1 al 10 y 16 al 30 de junio de 2025.
Julio – 2025	No	**Sí**	No	Novair producción del 1 al 31 de julio de 2025.
Agosto – 2025	No	**Sí**	No	Novair producción del 1 al 30 de agosto de 2025.
Setiembre – 2025	No	**Sí**	**Sí**	Inmatec II, producción 8 y 9 de setiembre de 2025. Novair producción 1 al 8 y 10 al 30 de setiembre de 2025.
Octubre – 2025	**Sí**	**Sí**	No	Inmatec I, producción 4 y 31 de octubre de 2025. Novair producción 1 al 3 de octubre de 2025.
Noviembre – 2025	**Sí**	No	No	Inmatec I, producción del 1 al 30 de noviembre de 2025.
Diciembre – 2025	**Sí**	No	No	Inmatec I, producción del 1 al 31 de diciembre de 2025.
Enero – 2026	**Sí**	No	**Sí**	Inmatec I, producción del 1 al 15 de diciembre de 2026. Inmatec II del 16 al 31 de enero de 2026
Febrero – 2026	No	No	**Sí**	Inmatec II, producción del 1 al 25 de febrero de 2026.

Fuente: Formato de control de calidad de oxigeno medicinal de la producción de las plantas de oxígeno medicinal de 5 de julio al 25 de febrero de 2026 y cuadernos de ocurrencia del 24 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 92).**
Elaborado por: Comisión auditora

[68] Durante su período de gestión, del 10 de mayo de 2024 al 13 de agosto de 2025.
[69] Durante su período de gestión, del 18 de setiembre de 2025 a la actualidad.
[70] Información remitida mediante oficio n.° 151-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 22 de abril de 2026 e informe n.° 027-2026-C.S.A.R.-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 92).**
[71] Información remitida mediante oficio n.° 171-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 85).**

Como se observa en el cuadro precedente, se verificó que la planta de oxígeno Inmatec I, tuvo una producción parcial realizando paralizaciones los meses de abril, julio, agosto, setiembre de 2025 y a partir de enero 2026 de manera indefinida, pese a que fue sujeta a servicios de evaluación y cambio de controlador de compresor de aire renner modelo RSF-PRO-45KW mediante orden de servicio n.° 0001700 de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)** y el servicio de mantenimiento preventivo de reparación de Booster de planta de oxígeno INMATEC I con orden de servicio n.° 0001934 de 18 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

Asimismo, la planta de oxígeno Inmatec II, tuvo una producción parcial entrando en funcionamiento solo los meses de setiembre 2025 y enero 2026 y realizando paralizaciones los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y del 25 de febrero de 2026 de manera indefinida, pese a que contó con el servicio de mantenimiento y traslado de planta de oxígeno mediante la orden de servicio n.° 0001079 de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

De la misma manera, la planta de oxígeno Novair solo entro en funcionamiento los meses de abril a octubre de 2025, pese a que conto con los servicios de mantenimiento y traslado de la planta de oxígeno mediante orden de servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, servicio de mantenimiento preventivo mediante orden de servicio n.° 0000907 de 29 de mayo de 2025 (el mismo que fue ejecutado de manera parcial) **(Apéndice n.° 78)** y servicio de evaluación del PLC NOVAIR mediante orden de servicio n.° 0001810 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**.

Hechos que fueron corroborados por Pedro Mario Manchecho Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante informe n.° 0238-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, que informo la operatividad de las plantas de oxígeno durante el periodo 2024, 2025 y 2026, tal como se describe a continuación:

Sobre la planta de oxígeno NOVAIR indico lo siguiente:

*"En el periodo 2024, **La planta de oxígeno NOVAIR, en fecha de mi ingreso a mediados de noviembre del 2024, se encontraba operativa y era la única planta de oxígeno en producción**, sin embargo su producción era limitada ya que los compresores de oxígeno (Booster NOVAIR funcionaba solamente 01 por contar con 01 manifold (....)"*
Énfasis agregado

*"**En el periodo 2025 la planta NOVAIR, continuó funcionando en la producción de oxígeno, en el mes de febrero aproximadamente fue trasladada a Hospital Viñani, previamente se puso operativa la planta de oxígeno INMATEC I** la cual también se encontró paralizada por falla del booster y también paralizada por lo que se encontraba en un proceso de arbitraje por no haberse cumplido el mantenimiento por una tercera empresa TENCHI (...)"*

*Se realiza la reparación del booster de la INMATEC I y **se pone operativa para atender la producción de oxígeno en tanto dure el traslado de la planta de oxígeno NOVAIR** (...)*
***En fecha aproximada octubre 2025 se presenta una falla en el PLC del generador de oxígeno**, el mismo que paraliza la planta no pudiendo solucionar a la fecha por falta de presupuesto"*

Sobre la planta de oxígeno INMATEC I indico lo siguiente:

*B) **La planta de oxigeno INMATEC I en el periodo 2024 ubicada en Viñani**, como se dijo en el punto anterior, **en el momento de mi ingreso se encontró paralizada por falla en el booster**, asimismo no tenía conexión eléctrica por estar desconectados los fusibles de los seccionadores en el transformador eléctrico de potencia, reestableciendo su operatividad para operar en tanto se traslade la NOVAIR, de esta forma queda operativa, también se encontraba en un proceso de arbitraje por no haberse cumplido el mantenimiento por un tercero empresa TENCHI (...)"*

"En el periodo 2025 como se dijo se logró operatividad aproximadamente por febrero, funcionando de forma alternada con la NOVAIR. Aproximadamente en el mes de julio falla el Variador de frecuencia del compresor de aire, debido a esta falla continúa a la fecha paralizada por no haber presupuesto.

Sobre la planta de oxígeno INMATEC II indico lo siguiente:

*C) **La planta de oxígeno INMATEC II, al momento de mi ingreso noviembre 2024 se encontró paralizada, debido a falla en el booster**. Asimismo, también paralizada por un proceso de arbitraje por la no conclusión del mantenimiento realizado por un tercero TENCHI,(...)"*
En el mes de junio 2025 aproximadamente se realiza de igual traslado forma su se a Viñani, y realiza un adicionalmente mantenimiento preventivo y/o correctivo poniendo reestablecer su operatividad.

*"Luego de fallar las plantas de oxígeno anteriores, se produce oxígeno mediante **esta planta INMATEC II, la misma que viene operando normalmente hasta febrero 2026, donde cae la pureza de oxígeno a 93% no pudiendo lograr la recuperación de la pureza**, por lo que se tuvo que apagar la planta, a fin de solicitar un mantenimiento una vez se consiga presupuesto.*

Aunado a que, con oficio n.° 140-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 1 julio de 2026[72] **(Apéndice n.° 86)**, el jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, señalo: *"El hospital Hipólito Unanue cuenta con 4 plantas de oxigeno medicinal 01 inmatec I de capacidad 24m3, inmatec II de capacidad 24m3, novair de capacidad su 39m3 y pentagas de capacidad 20m3, las mismas que en la actualidad ninguna se encuentra operativa, en el año 2024 de ninguna planta funciono al 100% por sus limitaciones, ya sea por mantenimientos y falta de presupuesto".*

Como consecuencia de dicha situación, en los meses de enero y junio de 2025, la producción de oxígeno medicinal fue inferior al consumo registrado por la entidad, conforme a lo señalado por Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, responsable del Control de Calidad de la Planta de Oxígeno en el anexo n.° 3 del Informe n.° 025-2026-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 93)**; que señaló lo siguiente:

*"**Punto n.° 1:** Reporte de producción oxígeno por planta de oxígeno durante periodo (...) 2025 y 2026. Se adjunta tabla n.° 1 detallando la producción de las cuatro plantas*

[72] En atención al requerimiento de información solicitada con los oficios n.os 000261 y 000191-2026-CG/OC9040.

generadoras. Es importante destacar que el rendimiento ha sido variable debido a la antigüedad de los activos y las necesidades de mantenimiento preventivo / correctivo.

TABLA N° 01:

PRODUCCIÓN DE OXÍGENO POR CADA PLANTA EN M3					
AÑO	**(...)**	**INMATEC I**	**NOVAIR**	**INMATEC II**	**TOTAL M3 POR AÑO**
2024	(...)	0	90942	73640	**164582**
2025	(...)	15309	35938	15566	**66813**
2026	(...)	0	0	7021	**7021**
TOTAL M3 POR PLANTA	(...)	**15309**	**126880**	**96227**	

Punto n.° 2: Sobre la suficiencia del abastecimiento y déficit operativo (Periodos 2025-2026) *tras el análisis comparativo entre la capacidad de generación y la demanda clínica real del hospital (Anexo 01 y Anexo 02), se concluye que* ***la producción interna de oxígeno no es suficiente para abastecer la demanda local total requerida.*** *Durante el periodo 2025 y el primer bimestre 2026, se identifica un déficit acumulado de 8,359m³. Esta brecha entre la capacidad de generación de los equipos biomédicos y las necesidades clínicas del nosocomio ha sido cubierta mediante* ***la adquisición de oxígeno a proveedores externos****, garantizando así la continuidad de la atención médica. Se adjuntan los informes".*

(...)

Anexo 3: Tabla comparativa de producción y consumo de oxígeno medicinal – Año 2025 y 2026

MES/AÑO	PRODUCCIÓN DE OXÍGENO EN M3	CONSUMO DE OXÍGENO EN M3
Ene-25	4424	5735
Feb-25	4795	5458
Mar-25	5390	5662
Abr-25	5565	4809
May-25	4767	4314
Jun-25	5110	6585
Jul-25	7357	8085
Ago-25	6888	6391
Set-25	6433	6446
Oct-25	3304	5552
Nov-25	5320	4551
Dic-25	7460	7319
Ene-26	3507	5372
Feb-26	3514	5914
TOTAL	**73834**	**82193"**

Del cuadro anterior, se observa que, en los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, setiembre y octubre de 2025, así como en enero y febrero de 2026[73], **la producción de oxígeno medicinal fue inferior al consumo registrado por la entidad**, situación que obligó a la Entidad a efectuar la adquisición de oxígeno medicinal para cubrir la demanda asistencial a fin de garantizar la continuidad de la atención hospitalaria, conforme se detalla a continuación:

[73] Se ha considerado hasta la inoperatividad de la planta de oxígeno Inmatec II el 26 de febrero de 2026, la única planta que se encontraba operativa durante el periodo 2026.

Cuadro n.° 21
Documentación relacionada a la producción de oxígeno medicinal del mes de enero de 2025 al mes de febrero de 2026

N°	Documento emitido:	Detalle del documento:	Remitido a:	Tramite realizado:	Justificación de la necesidad de adquisición de oxígeno medicinal del periodo 2025
1	Informe n.° 007-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Giuliana Mercedes Loma Ochoa, Control de calidad – planta de oxigeno medicinal.	*"(...) trasladarle nuestra preocupación frente a la limitada producción de oxígeno y que en atención al documento de la referencia ALERTA FRENTE A CASOS COVID-19 ocurridos en las últimas semanas en nuestro nosocomio en el que en su numeral 1. Se exhorta a la disponibilidad de oxigeno medicinal para atención de pacientes COVID-19 Y que según acta 07-2025 del equipo Multidisciplinario adjunta a la presente, en el que se recomienda como Plan de contingencia la adquisición de recarga de oxigeno medicinal (gas) en balones; con la finalidad de garantizar que las prestaciones sean otorgadas con oportunidad, calidad, disponibilidad.* *(...)* *Dicho requerimiento nos permitirá tener un stock de seguridad de 6 días considerando el consumo promedio de 175 m3 (25 balones)* *Al mismo tiempo se sugiere* ***se prenda las plantas del hospital a fin de llenar los balones vacíos para salvaguardar contingencias****".*	José Antonio Vela Velarde, jefe del Departamento de Farmacia, recibido el 11 de febrero de 2025.	El jefe del Departamento de Farmacia, suscribió el oficio n.° 068-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó la habilitación presupuestal para la adquisición de 150 oxigeno medicinal, siendo remitido al jefe de la Unidad de Seguro Integral.	Mediante informe n.° 003-2026-C.S.A.R-LB.PRODUCCIÒN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, la responsable de Control de calidad – planta de oxigeno medicinal, indica que las adquisiciones externas de oxígeno **respondieron a situaciones excepcionales que superaron la capacidad de autogeneración de la planta de oxígeno**, indicado que la primera adquisición (febrero 2025) se debió al plan de contingencia ante la alerta epidemiológica por incremento de casos COVID-19, con la finalidad de asegurar un stock mínimo para evitar el desabastecimiento frente al aumento de la demanda asistencial.
2	Informe n.° 043-2025-CSAR-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, suscrito por Carolina Sthephany Anchapure Ramirez, Control de calidad – planta de oxigeno medicinal.	*"(...) solicita de manera URGENTE el abastecimiento de Oxigeno Medicinal para cubrir el déficit existente en nuestra institución. Actualmente, contamos con cuatro (4) plantas de oxígeno, de las cuales solo una (1) se encuentra operativa. Esta situación ha generado una reducción considerable en la capacidad de producción, lo que ha derivado en un suministro insuficiente frente al consumo diario. Según INFORME N.° 039-2025-D.E.A.CH/DRS.T/G.R.TACNA de consumo promedio diario, solicita abastecimiento por una semana (1600m3).* • *Promedio diario de consumo: 243 m3* • *Promedio de producción actual: 210 m3* *Dado que el consumo SUPERA la capacidad de generación de la única planta activa, existe el riesgo real de DESABASTECIMIENTO de oxígeno en los próximos días, lo cual afectaría directamente la atención de los pacientes que requieren soporte ventilatorio o terapias con oxígeno.*	José Antonio Vela Velarde, jefe del Departamento de Farmacia, recibido el 11 de febrero de 2025.	Pedido n.° 395-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, solicitó el pedido de oxigeno medicinal, adjuntado el pedido de compra n.° 001342 de 11 de julio de 2025 y las especificaciones técnicas para la compra de oxígeno medicinal.	Mediante informe n.° 003-2026-C.S.A.R-LB.PRODUCCIÒN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, la responsable de Control de calidad – planta de oxigeno medicinal, indica que las adquisiciones externas de oxígeno respondieron a situaciones excepcionales que superaron la capacidad de autogeneración de la planta de oxígeno, indicado que la segunda adquisición (julio 2025) se debió por la **insuficiencia técnica temporal en la producción de la planta de oxígeno medicinal**, por lo cual fue necesario el suministro externo de oxigeno para garantizar la continuidad del servicio de salud.
3	Pedido n.° 663-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, suscrito por José Antonio Vela Velarde, jefe del Departamento de Farmacia.	*"(...) para solicitarle de manera* ***URGENTE*** *atender la necesidad que se detalla en el Formato de PEDIDO DE COMPRA SIGA y Especificaciones técnica que se adjuntan".*	No aplica	No aplica	Mediante informe n.° 003-2026-C.S.A.R-LB.PRODUCCIÒN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, la responsable de Control de calidad – planta de oxigeno medicinal, indica que las adquisiciones externas de oxígeno respondieron a situaciones excepcionales que superaron la capacidad de autogeneración de la planta de oxígeno, indicado que la tercera adquisición (diciembre 2025) se debió por una nueva alerta epidemiológica por influenza y a la **disminución crítica de la**

N°	Documento emitido:	Detalle del documento:	Remitido a:	Tramite realizado:	Justificación de la necesidad de adquisición de oxígeno medicinal del periodo 2025
					producción de la planta de oxígeno, hechos que ponían en riesgo el abastecimiento de oxigeno en áreas criticas del Hospital.

Fuente: Informe n.° 003-2026-C.S.A.R-LB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 94)**,
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro precedente, ante la producción parcial e inoperatividad de las plantas de oxígeno, el Departamento de Farmacia, a fin de garantizar la demanda para atención hospitalaria, requirió la adquisición de tres (3) órdenes de compra durante el periodo 2025, y cuatro (4) órdenes de compra durante el periodo 2026[74] **(Apéndice n.° 97)**, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 22
Detalle de compra de oxígeno medicinal

Comprobante de pago (Apéndice n.° 93)	Fecha del comprobante de pago	Orden de compra n.°	Descripción del Bien	Proveedor	Importe S/
001060	14/03/2025	0000199	Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	4 248,00
002222	23/05/2025		Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	3 228,48
002722	04/07/2025		Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	67,97
002911	17/07/2025		Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	1 367,35
00977	14/08/2025	0001233	Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	2 939,62
01236	26/09/2025		Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	6 626,88
01436	13/11/2025		Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	2 854,66
01495	26/11/2025		Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	979,20
5151.25.81.26000681	28/01/2026	0001862	Oxigeno Medicinal GAS 99.5%	Linde Peru S.R.L	5 454,43
31.26.81.2601043	26/02/2026	0000001	Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	854,40
31.26.81.2601215	03/03/2026		Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	4 200,80
31.26.81.2601599	18/03/2026		Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	21 716,08
762.26.81.2605148	31/07/2026	0000291	Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	20 220,80
762.26.81.2605149	31/07/2026		Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	9 683,20
1089.26.81.2603221	07/05/2026	0000453	Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	9 540,80
1089.26.81.2603220	07/05/2026		Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	6 238,90
1089.26.81.2605545	24/08/2026		Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	15 735,20
1089.26.81.2605546	24/08/2026		Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	5 420,10
1792.26.81.2603756	27/05/2026	000789	Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	14 952,00

[74] Se ha considerado compras hasta el 30 de abril de 2026 (periodo de alcance de la Auditoria de Cumplimiento); no obstante, la entidad continúa realizando compras durante el presente ejercicio.

Comprobante de pago (Apéndice n.° 93)	Fecha del comprobante de pago	Orden de compra n.°	Descripción del Bien	Proveedor	Importe S/
1792.26.81.2603757	27/05/2026		Oxigeno Medicinal GAS 93%	Linde Peru S.R.L	14,257.80
Total					150 586,67

Fuente: Comprobantes de pago nos. 001060 de 14 de marzo de 2025, 002222 de 23 de mayo de 2025, 002722 de 4 de julio de 2025, 002911 de 17 de julio de 2025, 00977 de 14 de agosto de 2025, 01236 de 26 de setiembre de 2025, 01436 de 13 de noviembre de 2025 y 01495 de 26 de noviembre de 2025: Notas de Pago nos. 5151.25.81.26000681 de 28 de enero de 2026, 31.26.81.2601043 de 26 de febrero de 2026, 31.26.81.2601215 de 3 de marzo de 2026, 31.26.81.2601599 de 18 de marzo de 2026, 762.26.81.2605148 de 31 de julio de 2026, 762.26.81.2605149 de 31 de julio de 2026, 1089.26.81.2603221 de 7 de mayo de 2026, 1089.26.81.2603220 de 7 de mayo de 2025, 1089.26.81.2605545 de 24 de agosto de 2026, 1089.26.81.2605546 de 24 de agosto de 2026, 1792.26.81.2603756 de 27 de mayo de 2026, y 1792.26.81.2603757 de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado por: Comisión auditoria.

Como se advierte para el período 2025 y 2026 se realizó la adquisición de oxígeno medicinal a Linde Peru S.R.L por la suma total de S/ 150 586,67.

De lo expuesto en los numerales I y II descritos en los párrafos precedentes, se evidenció que Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, pese a tener conocimiento que las plantas de oxígeno Novair, Inmatec I e Inmatec II, requerían mantenimientos integrales conforme a lo señalado en los manuales del fabricante **(Apéndice n.° 17)** y la normativa emitida por el Ministerio de Salud y cuya producción fue menor a la demanda de atención de los pacientes, solo requirió servicios por traslados, evaluación y mantenimientos correctivos; así como permitió la ejecución de la intervención de personal no capacitado; lo que conllevó a su paralización, y posterior adquisición de oxígeno medicinal para coberturar la demanda asistencial.

Situación que ocasionó un perjuicio de S/ 104 838,29 por el pago de estos servicios de traslado, evaluación y mantenimientos correctivos; que coadyuvaron a la paralización de la producción de oxígeno medicinal y consecuentemente su inoperatividad, afectando la continuidad del servicio y seguridad del sistema de producción de oxígeno medicinal, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Pago por servicios de mantenimientos

Denominación	Comprobante de pago n.°	Fecha	Descripción del servicio realizado	Proveedor	Para la planta de oxígeno	Importe	Importe del servicio (pagado) S/
Orden de servicio n.° 000306 de 13/02/2025	01846	29/04/2025	Servicio de mantenimiento y traslado de la planta de oxígeno NOVAIR desde el Hospital Hipólito Unanue de Tacna hacia las instalaciones del ex Hospital COVID Viñani	Benavides Carbonell de Muñoz Ana Patricia	NOVAIR	23 883.00	27 140,00
	01847	29/04/2025	Detracción del 12%			3 257,00	
Orden de servicio n.° 000907 de 29/05/2025	03698	07/10/2025	Servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno NOVAIR	Industria TECHNI Perú S.A.C.	NOVAIR	12 547,27	14 831,27[75]
	03706	07/10/2025	Detracción del 12%			2 284,00	
	03699	07/10/2025	Penalidad			4 200,00	

[75] Que comprende el comprobante de pago n.° 03698 de 7 de octubre de 2025 por el importe de S/ 12 547, 27, comprobante de pago n.° 03706 de 7 de octubre de 2025 de la detracción del 12% por 2 284,00, sin embargo, no comprende el comprobante de pago n.° 03699 de 7 de octubre de 2025 de la penalidad por S/ 4 200,00 aplicado por la entidad **(Apéndice n.° 78)**.

Denominación	Comprobante de pago n.°	Fecha	Descripción del servicio realizado	Proveedor	Para la planta de oxígeno	Importe	Importe del servicio (pagado) S/
Orden de servicio n.° 001079 de 24/06/2025	03571	24/09/2025	Servicio de mantenimiento y traslado de planta de oxígeno Inmatec	Benavides Carbonell de Muñoz Ana Patricia	INMATEC II	35 112,00	39 900,00
	03572	24/09/2025	Detracción del 12%			4 788,00	
Orden de servicio n.° 001700 de 25 de octubre de 2025	4679.25.81.2600377	14/01/2026	Servicio de evaluación y cambio de controlador de compresor de aire renner modelo RSF-PRO-45KW de la planta de oxígeno INMATEC	ZWEI HUNDE Ingenieros S.A.C.	INMATEC I	660,02	8 247,02
	4679.25.81.2600646	28/01/2026				6 597,00	
	4679.25.81.2500437	15/01/2026	Detracción			990,00	
Orden de servicio n.° 1810 de 2 de diciembre de 2025	5124.25.81.2500215	12/01/2026	Servicio de evaluación del PLC	THUNDER MEDIC S.A.C.	NOVAIR	11 440,00	13 000,00
	5124.25.81.2600314	12/01/2026	Detracción			1 5460,00	
Orden de servicio n.° 001934 de 25 de octubre de 2025	5308.25.81.2600402	15/01/2026	Servicio de mantenimiento preventivo de reparación de Booster de planta de oxígeno INMATEC I	Acero Rojas Julio Acero	INMATEC I	1 514,00	1 720,00
	5308.25.81.2600436	15/01/2026	Detracción			206,00	
Importe total por servicios de mantenimiento para la planta de oxígeno							104 838,29

Fuente: Comprobante de pago n.° 01846 y 01847 de 29 de abril d 2025 respectivamente, Comprobante de pago n.° 03698, 03706 y 03699 de 7 de octubre de 2025 respectivamente, Nota de pago n.° 5124.25.81.2600215 y 5124.25.81.2600314 de 12 de enero de 2026 respectivamente, Nota de pago n.° 4679.25.81.2600377 de 14 de enero de 2025, 4679.25.81.2500437 de 15 de enero de 2026 y 4679.25.81.2600646 de 28 de enero de 2026, Nota de pago n.° 5308.25.81.2600402 y 5308.25.91.2600436 de 15 de enero de 2026 y Comprobante de pago n.° 03571 y 03572 de 24 de septiembre de 2025 respectivamente. **(Apéndices nos. 77, 78, 79, 80, 81 y 82 respectivamente**
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud público y privado a nivel nacional, publicado el 21 de enero de 2021, vigente de 22 enero de 2021.

"(...)
Artículo 2. Autorización de uso de oxígeno medicinal
(...)
Los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, lineas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.
(...)"

Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicado el 27 de febrero de 2021, vigente el 28 de febrero de 2021.

"(...)
Articulo 3.- Definiciones operativas y acrónicos

3.1 Definiciones operativas

Para la aplicación del presente reglamento se considera las siguientes definiciones:

g) Equipo multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal:

Equipo conformado como mínimo por un representante, ingeniero biomédico o quien haga sus veces, del área de servicios generales, abastecimiento, área de calidad, áreas usuarias del oxígeno medicinal y la UPSS farmacia. En el caso de las IPRESS públicas, se conforma por acto resolutivo y en las IPRESS privadas por su máxima autoridad. Este equipo conduce la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento, así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento.

Articulo 5.- Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento de oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles

5.1 Las UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles. En el caso de las UGIPRESS e IPRESS públicas es aprobado por su titular conforme los lineamientos elaborados por el Ministerio de Salud, y en las UGIPRESS e IPRESS privadas y mixtas por su máxima autoridad.

5.2 En el caso de las IPRESS públicas, las UGIPRESS, ARS y ASLM deben promover y supervisar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías. concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles. (...)"

Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Ministerial 794-2022/MINSA, publicada el 8 de octubre de 2022, vigente el 9 de octubre de 2022.

"(...)

5.2. GESTIÓN DEL OXÍGENO MEDICINAL EN LAS IPRESS PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS

5.2.1 El proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a:

(...)

- *El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal.*

(...)

- *El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal.*

(...)

6.3 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE SOPORTE AL PROCESO DE GENERACIÓN Y PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD DE OXÍGENO MEDICINAL

6.3.1 ACTIVIDADES COMPLEMENTRARIAS DE SOPRTE AL PROCESO DE GENERACION Y PROCESO DE CONTROIL DE CALIDAD DEL OXIGENO MEDICINAL
6.3.1 DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE GENERACION Y EL PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD DEL OXIGENO NEDICINAL EN LAS IPRESS
(...)
d.3) Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos

6.3.3 MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y OTROS COMPONENTES PARA LA GENERACIÓN DEL OXIGENO MEDICINAL.

a) El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado, cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación.
(...)
d) Las IPRESS deben realizar la calibración y/o verificación de los instrumentos utilizados durante el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal, la cual debe estar documentada.
e) La frecuencia de la calibración de los instrumentos debe ser como mínimo una vez al año.
(...)"

Documento Técnico denominado "Plan de Mantenimiento de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, publicada el 30 de enero de 2023.

"(...)
6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS
(...)

- ***Mantenimiento:***
  Es todas aquellas acciones que permitan mejorar las condiciones existentes y mantener la operatividad de las instalaciones físicas de las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS y del equipamiento existente sin ampliar o modificar la capacidad operativa de los servicios de salud.

- ***Mantenimiento Correctivo:***
  Es la actividad de corrección de las fallas que se presentan de manera imprevista y que obligan a detener el equipo y el servicio que presta.

- ***Mantenimiento Preventivo:***
  Es la actividad técnica que se realiza para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos. Implica realizar periódicamente inspecciones, calibraciones, reemplazo de componentes, evaluaciones etc. a fin de prevenir fallas.

(...)
6.4. ACTIVIDADES POR OBJETIVOS ESPECIFICOS
(...)
6.4.2 COSTEO DE LAS ACTIVIDADES POR TAREA
(...)

A.- Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal

Tabla N° 3
Análisis del Costo de Mantenimiento Preventivo de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal - 2023

	Frecuencia de cambio: 4000 hrs.				
Ítem	**Repuestos e insumos**	**Cantidad**	**N° de veces al año**	**Costo unitario dólares**	**Costo total por semestre dólares**
1	Aceite para compresor	2	2	600	2,400
2	Kit de repuesto (filtro de aire, válvulas)	1	2	1,440	2,880
3	Grasa para rodamiento	1	2	60	120
	Generador de Oxígeno				
4	Prefiltro	1	2	120	240
5	Filtro Coalescente	1	2	600	1,200
6	Filtro elemento de alto rango	1	2	550	1,100
7	Filtro de carbón	1	2	350	700
8	Filtro bacteriológico	1	2	400	800
9	Secador de aire (kit de v. Drenaje)	1	2	80	160
10	Booster (kits de repuesto empaques)	1	2	1,400	2,800
11	Técnico realiza las labores descritas, además verifica las calibraciones o reajustes, desplazamiento a la región	2	2	500	2,000
			SUB TOTAL		14,400.00
			UTILIDAD 15%		2,160
			IMPUESTO 18%		2,592.00
			TOTAL DÓLARES		**19,152.00**
			T.C:		3.85
			Total Soles		**73,735.20**
			Presupuesto por planta:		**S/. 73,735.00**

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna", aprobado por resolución directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2024.

"IV. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4.4 Glosario

(...)

Conformidad de la Prestación: Documento emitido por la/el funcionario responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder.

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

5.7 De la ejecución Contractual

(...)

5.7.5 De la recepción del bien y conformidad de la prestación

a) *El jefe y/o encargado del área de Almacén recepciona el bien adquirido, verificando que cumpla con las especificaciones técnicas, para lo cual requiere el apoyo del área usuaria, de ser necesario.*
b) *El área de almacén central informa a la jefatura de la Unidad de Logística, el cobro de penalidad en caso el proveedor entregue el bien fuera del plazo establecido.*
c) *La conformidad de la prestación del servicio, es otorgada por el área usuaria, mediante un informe de conformidad y/o Acta de conformidad según Anexo N° 10 y/o Anexo N° 11, y suscrito por el jefe del área usuaria.*

VI RESPONSABILIDADES

6.5 Las áreas usuarias del HHUT son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los informes o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 104 838,29, por la ejecución de mantenimientos correctivos que no cumplieron la finalidad para la cual fueron contratados, al no garantizar la operatividad y continuidad del funcionamiento de las plantas de oxígeno medicinal "Inmatec I", "Inmatec II" y "Novair" y conllevo a la paralización de la producción de oxígeno medicinal y afectación a la demanda hospitalaria

Asimismo, la falta de una planificación oportuna de los mantenimientos preventivos y la ejecución reiterada de intervenciones correctivas, realizadas por el propio personal de la Entidad que no contó con la capacitación técnica necesaria para intervenir dichos equipos especializados, ocasionaron la persistencia de las deficiencias técnicas y la consecuente inoperatividad de las plantas, generando la paralización de la producción de oxígeno medicinal, recurso esencial para la atención de los pacientes que requieren este insumo.

Esta situación afectó la capacidad de la Entidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia, obligándola a efectuar la contratación de oxígeno medicinal a

terceros para garantizar su abastecimiento, con el consecuente incremento de costos y afectación de su capacidad para asegurar de manera continua y eficiente la disponibilidad de dicho recurso.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación de Giuliana Mercedes Loma Ochoa y Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, presidenta, José Antonio Vela Velarde, miembro y Arturo Humberto Torres Verguiere, miembros del Equipo Multidisciplinario para la gestión de Oxigeno Medicinal, pese a conocer las deficiencias técnicas de las plantas de oxígeno medicinal Novair, Inmatec I e Inmatec II, no efectuaron las acciones de planificación ni programación oportuna de su mantenimiento. Esta omisión impidió contar con un plan que garantizara su operatividad, propició intervenciones correctivas incluso por personal no especializado y contribuyó a la persistencia de fallas, periodos de inoperatividad y la paralización de la producción de oxígeno medicinal, obligando a la entidad a adquirir dicho insumo a terceros y afectando la atención de la demanda hospitalaria.

Asimismo, por la actuación de Henry Arthur Ticona Checalla (Secretario), Luz Martha Chaiña Ruelas (miembro), Gerson Roberto Gomez Zapana (miembro), Javier Oscar Lanchipa Picoaga (miembro) y Oscar Luis Aycachi Mamani (miembro) integrantes del Equipo Multidisciplinario para la Gestión Oxigeno Medicinal, quienes no efectuaron las acciones respecto de la planificación y programación del mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal Novair, Inmatec I e Inmatec II, lo que impidió contar oportunamente con un plan que garantizara su operatividad. Esta omisión permitió la ejecución de mantenimientos correctivos, incluso por personal sin la capacitación requerida, en lugar de aplicar acciones preventivas programadas con personal especializado y Como consecuencia, persistieron las deficiencias técnicas, se produjeron periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, obligando a la entidad a adquirir este insumo a terceros y afectando su capacidad de atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

Así como, por el actuar de Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que, en su calidad de miembro del Equipo Multidisciplinario, no garantizó la elaboración y ejecución oportuna del plan de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, pese a conocer sus deficiencias técnicas. Asimismo, omitió adoptar acciones correctivas o preventivas, lo que contribuyó a la persistencia de fallas, periodos de inoperatividad y la paralización de la producción de oxígeno, obligando a la entidad a adquirir este insumo a terceros y afectando la atención oportuna de la demanda hospitalaria; adicionalmente, en su condición de jefe de Unidad, por haber aprobado y ejecutado seis (6) servicios de traslado, evaluación y mantenimiento correctivo de las plantas de oxígeno medicinal Novair, Inmatec I e Inmatec II sin una adecuada planificación integral de mantenimiento preventivo.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificada en el **Apéndice n.° 1.** Asimismo, se efectuó la comunicación de las cedulas de notificación a la personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 111),** al respecto Giuliana Mercedes Loma Ochoa, Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, Luz Martha Chaiña Ruelas, Javier Oscar Lanchipa Picoaga, Oscar Luis Aycachi Mamani y Arturo Humberto Torres Verguiere **presentaron sus comentarios y/o aclaraciones respecto de la desviación de cumplimiento comunicada**, no obstante, corresponde precisar que Henry Arthur Ticona Checalla, José Antonio Vela Velarde, Gerson Roberto Gómez Zapana, y Pedro Mario Manchego Salazar **no presentaron comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada,** por lo que, de la evaluación realizada se concluye que su participación se mantiene conforme se describe a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

Efectuada la evaluación de los hechos, se concluye que su participación se mantiene no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación **(Apéndice n.° 112)**, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 111)** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Giuliana Mercedes Loma Ochoa,** identificado con DNI n.° 42083700, presidenta del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión de 10 de mayo de 2024 hasta el 13 de agosto de 2025[76], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora, mediante documento sin número de 17 de setiembre de 2026, en dos (2) folios, recibido el 18 de setiembre de 2026 y documento sin número de 22 de setiembre de 2026, en cinco (5) folios, recibido el 23 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 112)**.

   Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, pese haber dejado constancia en el libro de actas del referido equipo de la necesidad de avanzar en la elaboración del Plan de Mantenimiento y su respectivo cronograma.

   Asimismo, pese a tener conocimiento de las deficiencias técnicas que afectaban la producción de oxígeno medicinal, la operatividad de las plantas de oxígeno y de las actividades necesarias para asegurar la continuidad de su suministro, no efectuó acciones concretas de planificación y coordinación, limitándose a reportar dicha situación y solicitar a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento la elaboración y ejecución de un Plan de Mantenimiento, que no había sido previamente elaborado, aprobado ni programado durante el período 2025.

   Esta actuación contribuyó a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

   Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

   Con dicha conducta, la citada funcionaria transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de*

[76] Designado con Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024 y ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y cese con carta de renuncia S/N de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0379-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 28 de mayo de 2026.**(Apéndice n.° 115)**.

tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal"* (...)*"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: "*El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación"*; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: "*corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos*". y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como presidente del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió sus funciones previstas en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: "*Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal"*; asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: *"(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal"*; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: *"(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento*".

De igual modo, en el desempeño de sus funciones como presidente del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió sus funciones previstas en el Oficio n.° 1604-2024-DIREC.EJEC.HHUT-GOB.REG.TACNA que señalan *"(...) Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos", "Asegurar que se*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

realicen las gestiones para el cumplimiento de capacitación del personal, desarrollados por el responsable de la instalación de la planta o personal competente o experto en el tema", "Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento del cronograma anual del entrenamiento y capacitación, así como, de la inducción del personal nuevo", "Investigar las fallas presentadas en el proceso de generación del oxígeno medicinal en la IPRESS, planteando acciones correctivas y preventivas", "Coordinar las auto inspecciones periódicas al proceso de generación y al proceso de control de calidad del oxígeno medicinal" y "Supervisión del proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal, en cumplimiento de los procedimientos internos, y generando los registros correspondientes, según se indica en el numeral 6.3.5 de la presente Guia Técnica".

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado, concerniente a **Giuliana Mercedes Loma Ochoa**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

2. **Carolina Sthephany Anchapure Ramírez,** identificado con DNI n.° 75401142, presidenta del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión del 18 de setiembre de 2025 hasta la actualidad[77], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica

[77] Designado con Memorando n.° 2131-2025-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** y reconformado con **Resolución Directoral n.°** 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 y hasta la actualidad **(Apéndice n.° 19)** con vínculo laboral según informe escalafonario n.° 0380-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.-TACNA de 28 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 115),**

n.° 00000003-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante informe n.° 002-2026-C.S.A.R-/DRS.T/G.R.TACNA de 17 de setiembre de 2026, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 112)**, recibido el mismo día.

Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, pese a tener conocimiento de las deficiencias técnicas que afectaban la producción de oxígeno medicinal, la operatividad de las plantas de oxígeno y de las actividades necesarias para asegurar la continuidad de su suministro, no efectuó acciones concretas de planificación y coordinación, se limitó a reportar dicha situación y solicitar a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento la elaboración y ejecución de un Plan de Mantenimiento, que no había sido previamente elaborado, aprobado ni programado durante el período 2025.

Esta actuación contribuyó a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

Con dicha conducta, la citada funcionaria transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"*; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal"* (...)*"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: *"El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación"*; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: *"corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y*

correctivo de instalaciones y equipos". y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como presidente del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió su función prevista en el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: *"(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal"*; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: *"(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento"*.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del articulo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado, concerniente a **Carolina Sthephany Anchapure Ramírez**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

3. **Henry Arthur Ticona Checalla,** identificado con DNI n.° 70926586, secretario del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión de 10 de mayo de 2024 hasta la actualidad[78], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 112)** a la Comisión Auditora.

   Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, contribuyendo a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

   Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

   Con dicha conducta, el citado servidor transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"*; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal" (...)"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: "*El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido*

[78] Designado con Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024, ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 y hasta la actualidad **(Apéndice n.° 19)** , con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0576-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.°115)**.

por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación"; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: "*corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos*". y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como secretario del equipo multidisciplinario para la gestión de oxígeno medicinal incumplió su función prevista en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: "*Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal*"; asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: "*(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal*"; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: "*(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento*".

De igual modo, en el desempeño de sus funciones como secretario del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió sus funciones previstas en el memorando sin número de 19 de noviembre de 2024 (Memorando n.° -2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA), que señala entre otros, lo siguiente:

"*(...)*
- *Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos".*
- *Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de capacitación del personal, desarrollados por el responsable de la instalación de la planta o personal competente o experto en el tema.*
  (...)
- *Investigar las fallas presentadas en el proceso de generación del oxígeno medicinal en las IPRESS, planteando acciones correctivas y preventivas.*
- *Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento del cronograma anual de entrenamiento y capacitación, así como de la inducción al personal nuevo.*

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, concerniente a **Henry Arthur Ticona Checalla**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

4. **José Antonio Vela Velarde** identificado con DNI n.° 00417302, miembro del Equipo Multidisciplinario pata la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión de 10 de mayo de 2024 hasta la actualidad[79], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 112)** a la Comisión Auditora.

   Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, pese a tener conocimiento de las deficiencias técnicas que afectaban la producción de oxígeno medicinal, la operatividad de las plantas de oxígeno y de las actividades necesarias para asegurar la continuidad de su suministro, no efectuó acciones concretas de planificación y coordinación, se limitó a reportar dicha situación y solicitar a la Unidad de Servicios Generales y

[79] Designado con Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024 y ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 19)** y el informe Escalafonario N° 0617-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.-TACNA de 3 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 115).**

Mantenimiento la elaboración y ejecución de un Plan de Mantenimiento, que no había sido previamente elaborado, aprobado ni programado durante el período 2025.

Esta actuación contribuyó a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

Con dicha conducta, el citado servidor transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"*; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal"* (...)*"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: *"El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación"*; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: *"corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos"*. y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como miembro del equipo multidisciplinario para la gestión de oxígeno medicinal incumplió su función prevista en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: *"Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OC

dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal"; asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: *"(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal"*; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: *"(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento"*.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, concerniente a **José Antonio Vela Velarde**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

5. **Luz Martha Chaiña Ruelas,** identificado con DNI n.° 41896387, miembro del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión de 10 de mayo de 2024 hasta la actualidad[80], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante informe n.° 499-2026-UGC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de de 17 de setiembre de 2026, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 112)**, recibido el 22 de setiembre de 2026.

   Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, contribuyendo a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

   Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

   Con dicha conducta, la citada servidora transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"*; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxigeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal"* (...)*"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: *"El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación"*; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: *"corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y*

[80] Designado con Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024, ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 y hasta la actualidad **(Apéndice n.° 19)** , con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0579-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 115)**

correctivo de instalaciones y equipos". y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como miembro del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió sus funciones previstas en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: "*Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal*"; asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: *"(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal"*; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: *"(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento"*.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado, concerniente a **Luz Martha Chaiña Ruelas**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

6. **Gerson Roberto Gómez Zapana,** identificado con DNI n.° 41857062, miembro del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión de 14 de agosto de 2024 hasta la actualidad[81], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien no presento sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 112)**.

Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, contribuyendo a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

Con dicha conducta, el citado servidor transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: "*Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)*"; así como, lo establecido en la **Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxigeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022,** numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece "*El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal*" (...)"*El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del*

[81] Designado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, ratificado con Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 y hasta la actualidad **(Apéndice n.° 19)**, con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0578-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 115)**.

oxígeno medicinal"; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: "*El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación*"; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: "*corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos*". y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como miembro del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió su función prevista en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: "*Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal*"; asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: "*(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal*"; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: "*(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento*".

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: "*los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del articulo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos*". De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: "*Los*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado, concerniente a **Gerson Roberto Gómez Zapana**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

7. **Javier Oscar Lanchipa Picoaga,** identificado con DNI n.° 00488297, miembro del Equipo Multidisciplinario pata la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión de 14 de agosto de 2024 hasta la actualidad[82], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante documento S/N de 17 de setiembre de 2026, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 112)**, recibido el 21 de setiembre de 2026.

   Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, contribuyendo a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

   Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

   Con dicha conducta, el citado funcionario transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un*

[82] Designado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024 y ratificado con Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 y hasta la actualidad **(Apéndice n.° 19)**, con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0577-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 115)**

programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal"* (...)*"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: "*El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación*"; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: "*corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos*". y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como miembro del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal incumplió su función prevista en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: "*Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal*"; asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: *"(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal"*; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: *"(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento"*.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución*

Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, concerniente a **Javier Oscar Lanchipa Picoaga,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

8. **Oscar Luis Aycachi Mamani,** identificado con DNI n.° 00520361, miembro del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión de 10 de mayo de 2024 hasta la actualidad[83], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/9040-02-006 de 11 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien presento sus comentarios mediante el oficio n.° 377-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2026, en cinco (5) folios, recibido el 25 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 112)**.

   Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, contribuyendo a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

[83] Designado con Resolución Directoral n.° 182-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024, ratificado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 y hasta la actualidad **(Apéndice n.° 19)** , con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0374-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 115)**

Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

Con dicha conducta, el citado funcionario transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"*; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal"* (...)*"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: *"El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación"*; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: *"corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos"*. y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como miembro del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió su función prevista en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: *"Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal"*; asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: *"(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal"*; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: *"(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento"*.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del articulo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, concerniente a **Oscar Luis Aycachi Mamani**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

9. **Arturo Humberto Torres Verguiere identificado con DNI n.° 41881533**, miembro del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal, siendo su periodo de gestión de 14 de agosto de 2024 hasta el 8 de mayo de 2026[84], a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/9040-02-006 de 11 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante documento S/N de 15 de setiembre de 2026, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 112)**, recibido el mismo dia.

[84] Designado con Resolución Directoral n.° 288-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 14 de agosto de 2024 y ratificado con Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y cese con carta de renuncia de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0575-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 115)**

Por no haber efectuado la planificación y programación de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", en el marco de las funciones del Equipo Multidisciplinario para la gestión del oxígeno medicinal, pese a tener conocimiento de las deficiencias técnicas que afectaban la producción de oxígeno medicinal, la operatividad de las plantas de oxígeno y de las actividades necesarias para asegurar la continuidad de su suministro, no efectuó acciones concretas de planificación y coordinación, se limitó a reportar dicha situación y solicitar a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento la elaboración y ejecución de un Plan de Mantenimiento, que no había sido previamente elaborado, aprobado ni programado durante el período 2025.

Esta actuación contribuyó a que la entidad no contara oportunamente con un instrumento de planificación que permitiera programar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para preservar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal; asimismo, que se realizaran intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

Dichas situaciones coadyuvaron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, propiciando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

Con dicha conducta, el citado servidor transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"*; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal"* (...)*"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: *"El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación"*; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: *"corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos"*. y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

Asimismo, en el desempeño como miembro del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió sus funciones previstas en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: *"Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal"*; asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: *"(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal"*; en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: *"(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento"*.

De igual modo, en el desempeño de sus funciones como miembro del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió sus funciones previstas en el memorando n.° 1969-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024 fueron:

"(...)
- *Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos.*
- *Coordinar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de capacitación del personal, desarrollados por el responsable de la instalación de la planta o personal competente o experto en el tema. (cuenta con certificación OPS)*

(...)
- *Investigar las fallas presentadas en el proceso de generación del oxígeno medicinal en las IPRESS, planteando acciones correctivas y preventivas.*
- *Coordinar las auto inspecciones periódicas al proceso de generación y al proceso de control de calidad del oxígeno medicinal".*

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del articulo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos". De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, concerniente a **Arturo Humberto Torres Verguiere**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad en el **apéndice n.° 02**, dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

10. **Pedro Mario Manchego Salazar,** identificado con DNI n.° 29410283, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, siendo su periodo de gestión desde el 14 de noviembre de 2024 hasta el 23 de junio de 2026[85] y en su condición de miembro de Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxigeno Medicinal siendo su periodo de gestión desde el desde el 29 de noviembre de 2024 al 23 de junio de 2026[86]**,** a quien se le comunicó el aviso de notificación el 11 de setiembre de 2026[87], para recabar la Desviación de Cumplimiento n.° 1 **(Apéndice n.° 111)**; quien no presento sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 112).**

En su condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, por haber tramitado y otorgado conformidad a la contratación y ejecución de seis (6) servicios destinados a realizar traslados, evaluaciones y mantenimientos correctivos de las plantas de oxígeno medicinal "Novair", "Inmatec I" e "Inmatec II", sin cautelar que dichas intervenciones se efectuaran en el marco de una planificación integral de mantenimiento preventivo; asimismo, pese a que los servicios ejecutados no cumplieron la finalidad para la cual fueron contratados; ocasionó un perjuicio económico de S/ 104 838.29, al no garantizar la operatividad y continuidad de funcionamiento de las citadas plantas.

Asimismo, **en su condición de miembro del Equipo Multidisciplinario**, siendo su periodo de gestión desde el 29 de noviembre de 2024 al 23 de junio de 2026, designado con Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de

[85] Designado con Resolución Directoral n.° 394-2024-URHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2024 y cesado con Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 24)**

[86] Designado con Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, ratificado con Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 y cesado con Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 19)**

[87] Notificado en la dirección entidad en Urbanización 3 de diciembre G-5, del distrito de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa de la provincia y departamento de Tacna, según informe escalafonario n.° 0618-2026-FERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T-/G.R.TACNA. de 3 de setiembre de 2026.**(Apéndice n.° 115)**

29 de noviembre de 2024, ratificado con Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026 y cesado con Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026.

Por no haber asegurado la elaboración y ejecución oportuna del Plan de Mantenimiento de las citadas plantas, pese a tener conocimiento de las deficiencias técnicas que afectaban la producción de oxígeno medicinal, operatividad limitada, fallas técnicas y mantenimientos inconclusos; así como de las solicitudes que le fueron derivadas en el ejercicio del cargo relacionadas con información sobre el estado situacional de las plantas, elaboración y ejecución del plan de mantenimiento, se limitó archivar dichas solicitudes; sin realizar ninguna acción para su atención, permitiendo que se ejecuten intervenciones de carácter correctivo incluso por personal que no contaba con la capacitación necesaria para intervenir dichos equipos especializados, en lugar de implementar acciones preventivas y programadas con personal competente, orientadas a preservar su operatividad.

Dichas situaciones contribuyeron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, generando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

Con dicha conducta, el citado funcionario transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31113 aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 26 de febrero de 2021, artículo 5° Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal (...) que señala: *"Las (...) IPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan un programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal (...)"*; así como, lo establecido en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, numeral 5.2.1 del numeral 5.2 "Gestión de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas o mixtas" que establece *"El proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal presentan actividades de soporte relacionadas a: (...)El mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación del oxígeno medicinal"* (...)*"El entrenamiento, capacitación, funciones, responsabilidades y control del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad del oxígeno medicinal"*; literal a) del numeral 6.3.3 "Mantenimiento y control de los equipos, instrumentos y otros componentes para la generación de Oxigeno Medicinal", que señala: *"El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación"*; y el literal d.3) del numeral 6.3.1"Del personal que participa en el proceso de generación y el proceso de control de calidad de oxígeno medicinal en la IPRESS" que establece: *"corresponde asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos"*. y así como el literal a) del numeral 6.4.2 "Costeo del Mantenimiento preventivo por Planta Generadora de Oxigeno Medicinal" de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

De igual forma, transgredió lo previsto en los numerales 4.4.9, 5.7.5 y 6.5 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG,TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada por Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024, que establece: *"4.4.9 Conformidad de la Prestación: Documento emitido por la/el funcionario responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizada las pruebas necesarias, de corresponder. (...), 5.7.5 (...) c) La conformidad de la prestación del servicio, es otorgada por el área usuaria, mediante un informe de conformidad y/o Acta de conformidad según Anexo N° 10 y/o Anexo N° 11, y suscrito por el jefe del área usuaria". (...) 6.5 Las áreas usuarias del HHUT son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los informes o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda"*

Asimismo, en el desempeño del cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, incumplió sus funciones previstas en los literales i), j) ,k), n) , o), y p), del Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2015-ORG.-OPE-DIREC.EJEC.-HHUT- DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2015, que establece como funciones específicas de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento: "i) Elaborar requerimientos anual de capacitación del personal de servicio", "j) Velar por la integridad y buen funcionamiento de los equipos, materiales, insumos y enseres del servicio responsabilizándose por su deterioro o uso indebido", *"k), Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de sus competencia", "n) Asesorar en asuntos relacionados a los sistemas administrativos de sus competencia" "o) Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando sus correcta aplicación", "p) Coordinar controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de su competencia"*; concordante con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA de 4 de junio de 2019, que establece en el artículo 27° entre otras las siguientes funciones *"b) Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos, ambulancias y otros vehículos del hospital" y c) Lograr mantener la operatividad de los equipos, sistemas e instalaciones del Hospital.(...)"*

Igualmente, en el desempeño como miembro del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió sus funciones previstas en el artículo cuarto de la Resolución Directoral n.° 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 29 de noviembre de 2024, que señala: *"Encargar al Equipo Multidisciplinario (...) que será responsable de la gestión del oxígeno medicinal incluyendo las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del mismo, abastecimiento, planificación, ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal";* asimismo, el literal g) del artículo 3 "Definiciones operativas" del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, de 8 de marzo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que establece: *"(...) Equipo Multidisciplinario conduce la gestión del oxígeno medicinal (...) así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de oxígeno medicinal";* en concordancia con lo previsto en la Guía Técnica para la generación y control de calidad del oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobada con Resolución Resolución Ministerial n.° 794-2022/MINSA de 6 de octubre de 2022, específicamente el numeral 5.1.7 Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

gestión de oxígeno medicinal: *"(...) Este equipo es responsable de la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento".*

De igual modo, en el desempeño de sus funciones como miembro del equipo multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal incumplió sus funciones previstas en el Memorando n.° 0341-2025-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2025, que señala: "(...) Asegurar se elabore el Plan de Mantenimiento de las plantas adscritas al Hospital Hipólito Unanue", "Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas del plan de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos", "Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de capacitación del personal, desarrollados por el responsable de la instalación de la planta personal competente o experto en el tema" e "(...)Investigar las fallas presentadas en el proceso de generación del oxígeno medicinal en las IPRESS, planteando acciones correctivas y preventivas."

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Dichas situaciones contribuyeron a la persistencia de las deficiencias técnicas, generando periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, generando que la entidad disponga recursos adicionales para la adquisición de dicho insumo a terceros por la suma de S/150 586,67, afectando su capacidad para atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

Como resultado, concerniente a **Pedro Mario Manchego Salazar,**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **apéndice n.° 02,** dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad y configuran presunta responsabilidad civil **apéndice n.° 03**, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ADMITIERON PROPUESTAS DE PROVEEDORES Y OTORGARON CONFORMIDADES POR SERVICIOS Y ADQUISICIONES DE BIENES PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, OMITIERON APLICAR LAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 10 335,45

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que durante el periodo 2025, el jefe de la Unidad de Logística y la jefa de Adquisiciones aprobaron y suscribieron los cuadros comparativos de cotizaciones para el cálculo de valor referencial n.os 00385 de 13 de febrero de 2025, 01573 de 29 de mayo de 2025 y 01809 de 23 de junio de 2025, a fin de requerir servicios de mantenimientos para las plantas de oxígeno, a pesar que no contaron con la cantidad mínima de cotizaciones válidas requeridas al no cumplir con lo requerido en los términos de referencia, las mismas que derivaron en la emisión de las ordenes de servicio n.os 000306 de 13 de febrero de 2025, 000907 de 29 de mayo de 2025 y 001079 de 24 de junio de 2025.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística, autorizó y validó las ampliaciones de plazo de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025, pese a que el proveedor no acreditó la configuración de caso fortuito, fuerza mayor o causa imputable a la Entidad.

De la misma manera, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, aprobó tres (3) ampliaciones de plazo y otorgó conformidad sin que se acredite el sustento correspondiente y no se haya cumplido con las actividades contratadas dentro del plazo contractual relacionadas a las órdenes de servicios n.os 000306 de 13 de febrero de 2025 y 001079 de 24 de junio de 2025 y a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025; así como, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025, que incluyó gastos no contemplados en los términos de referencia.

Estos hechos transgredieron los numerales 4.49 5.4.1, 5.43, 5.6.1, 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, 5.7.5, 6.5 y 6.6 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2024; así como los numerales VII y XIII de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025;, el sub numeral 5.8 del numeral V y numerales 4.3 y 5.17 de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025;, literal g del numeral III y numeral 4.3, de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 001079 de 24 de junio de 2025; y los numerales 3.14 y 5.10. de los términos de referencia de la Orden de Compra n.° 0001130 de 24 de junio de 2025.

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 10 335,45, por la inaplicación de penalidades por la aprobación de ampliaciones de plazo sin sustento.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

I. Contratación de tres (3) servicios y una (1) adquisición de bienes para las plantas de oxígeno

1.1. Orden de Servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025

Mediante pedido n.° 023-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de enero de 2025 y pedido n.° 045-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, solicitó el servicio de mantenimiento y traslado de la planta de oxígeno, para la cual adjuntó el pedido de servicio n.° 000324 de 12 de febrero de 2025 y los términos de referencia **(Apéndice n.° 77)** para la contratación del servicio, estableciendo como finalidad pública garantizar la continuidad de la producción y abastecimiento de oxígeno medicinal, así como requisitos mínimos respecto al personal clave, equipamiento y plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, tal como se precisa a continuación:

"(...)

VII PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS
• *01 TECNICO EN MECANICA DE MANTENIMIENTO EN GENERAL RESPONSABE.* • *01 TECNICO EN MECANICA DE MANTENIENTO O AFINES* • *01 TECNICO ELECTRICISTA* • *01 CAMION GRUA DE GRAN TONELAJE CON PLUMA LARGA, MONTECARGA DE SER NECESARIO Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL TRABAJO*
VIII LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
Lugar: *HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA VIÑANI* ***Plazo:*** *HASTA (20) DIAS CALENDARIOS"*

Seguidamente, la Unidad de Logística a cargo de Oscar Luis Aycachi Mamani[88], realizo el estudio de mercado a tres (3) proveedores y se verificó lo siguiente:

- Solicitud de cotización sin número ni fecha realizado por Oxyair S.A.C. por S/ 56 800,00 **(Apéndice n.° 77)**, no se adjuntó la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecido en los términos de referencia correspondiente a personal clave y equipos.

- Solicitud de cotización n.° 0022/2025 de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a nombre de Ana Patricia Benavides Carbonell con RUC [redacted][89] y suscrita por [redacted] por S/ 27 140,00; sin embargo, no indica el plazo de ejecución del servicio, así como no se adjuntó documento alguno que acredite la representación u otorgamiento de poderes de la persona firmante.

  Del mismo modo, a fin de corroborar sobre la representación u otorgamiento de poderes se realizó la consulta con el oficio n.° 084-2026-CG/OC9040-AC de 5 de agosto de 2026, al jefe Zonal de Zona Registral N° XVIII-Sede Tacna-Sede principal, quien, en respuesta, con el oficio n.° 0350-2026-Z.R. N° XIII SEDE TACNA-

[88] Designado como jefe de la Unidad de Logística, mediante Resolución Directoral n.° 389-2023-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de setiembre de 2023 hasta la actualidad según Informe Escalafonario n.° 0374-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 98)**

[89] Cotización dirigida a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

ORT-PUB-JGAL de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)**, ante la consulta: *"1. Informe si la señora Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz, identificada con DNI N.° [redacted] registra inscrita una **sociedad conyugal** en el Registro Personal de la SUNARP con el señor [redacted] identificado con DNI N° [redacted] (...)"*, señaló lo siguiente: *"SE REMITE EL REPORTE DE BUSQUEDA (2) EN EL REFERIDO REGISTRO PERSONAL A NOMBRE DE LA PERSONA INIDICADA QUE DE EL RESULTADO DE LA BUSQUEDA SE PRECISA QUE NO OBRA INSCRIPCION EN EL REFERIDO REGISTRO"*

Además, en la referida solicitud se incluyó el curriculum vitae de Ruben Gabriel Paredes Copa, entre otros, para la acreditación del personal técnico, que contiene copia de la constancia de estudios en la carrera profesional de mecánica de producción; sin embargo, los términos de referencia establecieron que debe ser técnico en mecánica de mantenimiento, por lo cual el documento de constancia de estudios solo acreditó los estudios en la carrera de mecánica de la producción y no el título de técnico, por lo cual no cumple con lo establecido en los términos de referencia.

- Cotización del proveedor Pale Consultores E.I.R.L. de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77)** por el importe de S/ 30 862,90, se verificó que no se adjuntó la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecido en los términos de referencia correspondiente a personal clave y equipos.

Sin embargo, pese a que ninguno de los proveedores acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia fueron considerados en el cálculo de valor referencial n.° 00385 de 13 de febrero de 2025, documento que contó con la participación y visto bueno de la Aurelia Colque Huanca[90] jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística[91], Oscar Luis Aycachi Mamani, Jefe de la Unidad de Logística[92] y Pedro Mario Manchego Salazar[93], Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[94]; por lo que, se emitió la orden de servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77)** a favor de Ana Patricia Benavides Carbonell, por el importe de S/ 27 140,00 con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios[95], siendo notificada mediante correo electrónico cotizacionesloghhut@gmail.com el 19 de febrero de 2025, **indicándole que el plazo de ejecución del servicio venció el 11 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 77)**

Al respecto, este hecho permite evidenciar que Aurelia Colque Huanca, jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística, validó la cotización presentada por la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell, pese a los incumplimientos antes mencionados

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

[90] Mediante informe n.° 005-2026-JADQ-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de abril de 2026, confirma que realizó el visto correspondiente al V°B° de Adquisiciones. **(Apéndice n.° 110)**

[91] Designado como jefe de Adquisiciones, durante su periodo de gestión del 7 de setiembre de 2023 hasta la actualidad, designado con memorando n.° 175-2023-UL-OA-HHUT -DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2023, ratificado con Memorando n.° 021-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de abril de 2025 y hasta la actualidad según Informe Escalafonario n.° 0375-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T-/G.R.TACNA de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 109)**

[92] Según oficio n.° 0134-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2025, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, confirma el visto realizado en el cálculo del valor referencial n.° 00385 de 13 de febrero de 2025. así como indica que el V°B° de cotizaciones le corresponde al señor Jheisson Gabriel Maquera Aguilar **(Apéndice n.° 110)**

[93] A través del oficio n.° 060-2026-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de abril de 2026, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indicó lo siguiente: *"Se realizó solamente la visación del valor referencial del formato 00385, es decir se verificó que dicho monto sea el menor ofertado por los postores. Previamente este cálculo lo realiza la Unidad de Logística con los vistos buenos de la misma Unidad"*. **(Apéndice n.° 110)**

[94] Designado como jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento mediante la Resolución Directoral n.° 394-2024-URHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2024 y cesado con Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 24)**

[95] Se debe precisar que en la cotización no se estableció el plazo de ejecución del servicio.

soslayando que la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, precisa entre otros, las siguientes disposiciones específicas:

"(...)
V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
5.6 Emisión de la Orden de Compra y/o Servicio
5.6.1 El área de adquisiciones de la Unidad de Logística, antes de generar la orden de compra o servicio, deberá contar con la documentación siguiente:
(...)
Para ordenes de servicio
(...)
- *Ficha RUC Sunat,* ***se debe verificar que el proveedor se encuentre habilitado y se dedique al rubro de la contratación****. (Énfasis agregado)*
- *Curriculum Vitae documentado en caso sea un servicio prestado por una persona natural,* ***se deberá verificar los requisitos mínimos de acuerdo a los términos de referencia****."* (Énfasis agregado)

Del mismo modo permite evidenciar que Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, pese a tener conocimiento que no contó con tres (3) cotizaciones válidas y la cotización adjudicada de Ana Patricia Benavides Carbonell no cumplió con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia relacionados a la acreditación del personal clave, prosiguió con el procedimiento de contratación y adjudicación del servicio, soslayando la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna", aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, que precisa:

*"**5.4 Indagación de Mercado y elección del Proveedor***
(...)
5.4.3 Para elegir válidamente al proveedor, deberá contar previamente con lo siguiente:
(...)
c) Si el monto es mayor a cinco (05) y menor o igual a ocho (08) UIT, deberá recabar como mínimo a tres (03) cotizaciones.
(...)
VI. RESPONSABILIDADES

6.6 ***La Unidad de Logística es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías requeridas por las áreas usuarias del HHUT bajo ámbito del presente lineamiento****, por lo que ninguna otra unidad de esta institución, está autorizada a contratar bienes, servicios y/o consultorías directamente con los proveedores."* (Énfasis agregado)

Luego, durante la ejecución del servicio, se verificó que mediante memorando n.° 0153-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2025

(Apéndice n.° 77) Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, dispuso al coordinador del Área de Talleres y Casa Fuerza de la citada Unidad, efectuar la supervisión de la ejecución del servicio contratado quien como resultado de dicha supervisión, emitió el informe n.° 019-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 77)** e informó al citado jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que el 19 de febrero de 2025 se presentó [redacted] en la planta de oxígeno, con la finalidad de dar inicio al servicio y el 20 de febrero de 2025 continuó con el desmontaje de los componentes de la planta de oxígeno medicinal.

Seguidamente, [redacted] personal técnico de la contratista, que no adjuntó documento de representación legal de la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz, solicitó mediante el documento sin número de 11 de marzo de 2025[96] **(Apéndice n.° 77)** al Director Ejecutivo de la Entidad, una ampliación de plazo por siete (7) días adicionales conforme se transcribe a continuación:

*"(...) aún quedan unos detalles por culminar como es la reubicación de, ducto de ingreso de aire el cual implica modificar la estructura propia del ambiente destinado para albergar dicha planta (**desmontar un tramo de muro para que pueda salir el ducto de un metro cuadrado**) cabe mencionar que los tiempos indicados para efectuar el servicio se tubo que desmontar el techo del ambiente ubicado en el hospital H. Unanue, el mismo que se dejó montado y en perfectas condiciones de operatividad estos trabajos nos tomaron más tiempo de lo indicado ocasionando este inconveniente de tiempo. Menciono también que la planta se encuentra instalada lista para iniciar pruebas, faltando solo la reubicación del ducto de ingreso de aire"*

Luego, mediante informe n.° 030-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, el coordinador del Área de Talleres y Casa Fuerza, informó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (recibido el 14 de marzo de 2025), los resultados de la verificación efectuada con motivo de la culminación del servicio de mantenimiento y traslado de la planta de oxígeno medicinal NOVAIR hacia las instalaciones del Hospital Covid Viñani indicando lo siguiente:

"Que, con fecha 13 de marzo de 2025, siendo a horas 9:30 am, nos constituimos a las INSTALACIONES DEL HOSPITAL COVID VIÑANI con la finalidad de verificar la culminación de instalación de la PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL Marca: NOVAIR, el Sr. [redacted] coordinador del Servicio manifiesta haber culminado el servicio de TRASLADO, MANTENIMIENTO E INSTALACIÒN de la planta de OXÍGENO MEDICINAL. Para ello, contamos con la participación de [redacted] Tec. Electricista del proveedor, [redacted] operador de máquinas de planta de oxígeno, ing. PEDRO MANCHEGO SALAZAR, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

PRIMER PUNTO:
Se realizó la verificación de montaje de todos los componentes, conexiones de tuberías, instalaciones mecánicas, eléctricas e integridad física de los componentes de la planta de oxígeno medicinal, luego se efectúan pruebas preliminares de la planta con observaciones por levantar.
OBSERVACIONES:

[96] Documento que fue derivado mediante el registro de trámite documentario n.° 3131 a la Oficina de Administración el 12 de marzo de 2025, quien derivó en el mismo día a la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 77)**.

- *La tubería cuadra instaladas para soporte de componentes de la planta y manifold de aire se visualiza sin pintar.*
- *Las tuberías cuadradas requieren corte a nivel para seguridad y acceso libre de tránsito de balones de oxígeno.*
- *Falta instalar drenaje hacia el sumidero para secadores de aire.*
- *Falta fijar los tanques de aire y los secadores colocando anclaje hacia el piso para su seguridad.*
- *Faltan instalar empaques y/o ángulos metálicos para el ducto de aire.*
- *Faltan asegurar las tuberías de llenadores oxígeno y otros.*
- *Faltan realizar limpieza, mantenimiento y purga en los tanques de aire.*
- *Completar los mantenimientos de los componentes de acuerdo a la O/S.*

SEGUNDO PUNTO:

- *Queda pendiente las pruebas finales de operatividad y funcionamiento integral de la planta de oxígeno medicinal de acuerdo a la orden de servicio."*

En respuesta a ello, mediante informe n.° 0143-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, comunicó al jefe de la Oficina de Administración, que durante la verificación realizada se identificó las observaciones descritas en el informe n.° 030-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**. Asimismo, señaló que la contratista había informado la presentación de una solicitud de ampliación de plazo, la cual aún no había sido derivada a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento para su evaluación. Del mismo modo, precisó que el proveedor debía subsanar las observaciones detectadas y culminar satisfactoriamente las pruebas finales de operatividad para que la planta de oxígeno quedara completamente operativa.

Posteriormente, mediante proveído de la hoja de trámite documentario con registro n.° 2578 de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, el jefe de la Oficina de Administración derivó el expediente a la Unidad de Logística para su atención. En ese contexto, mediante correo electrónico t[redacted] de 20 de marzo de 2025, se comunicó a la dirección electrónica [redacted]las observaciones formuladas durante la supervisión del servicio, adjuntándose la carta n.° 013-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T **(Apéndice n.° 77)**. En dicha comunicación se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de las observaciones advertidas, por lo que el levantamiento de estas debía efectuarse hasta el 25 de marzo de 2025.

Paralelamente, mediante informe n.° 0270-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, comunicó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el personal técnico de la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz que fue ingresada el 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, para la determinación de la aprobación o denegatoria, en el que precisó: *"(...) solicita ampliación de plazo de 07 días adicionales, por tiempo para (desmontar un tramo muro para que pueda salir el ducto de n metro cuadrado), presentado el día 11 de marzo de 2025, siendo su plazo de ejecución hasta el día 09 de marzo del 2025, lo cual contraviene la directiva interna."*

En respuesta a ello, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante oficio n.° 056-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)** comunicó a Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, que acepta la ampliación de plazo solicitada y autorizó la extensión de la ejecución del servicio hasta el 18 de marzo de 2025, la misma que fue comunicada a la contratista mediante correo electrónico el 17 de marzo de 2025, por la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 77)**.

Al respecto, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, como área usuaria evaluó y aceptó la ampliación de plazo, a pesar que no estuvo acompañada de medios probatorios que acreditaran las causales invocadas y que fue presentada fuera del plazo de ejecución de la prestación, hecho que fue comunicado por el Jefe de la Unidad de Logística, inobservando la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna", aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, que precisa:

"(...)
5.7 De la ejecución contractual
5.7.1 Ampliación de plazo y sus causales
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad:
a) Caso fortuito o fuerza mayor
b) Causas imputables al HHUT
***La ampliación de plazo es requerida por el contratista, dentro del plazo de ejecución de la prestación**, una vez evidenciada el hecho generador del atraso o paralización que imposibilita realizar la correcta ejecución de la prestación, (...)*
(...)
5.7.2 Procedimiento de Ampliación de Plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, se debe realizar el siguiente procedimiento:
- *El contratista ingresa una solicitud dirigida a la Unidad de Logística requiriendo la ampliación de plazo, **señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentando con los medios probatorios respectivos.**"* (El resaltado es agregado)

A ello, se debe agregar que, la orden de servicio n.° 000306 **(Apéndice n.° 77)** se emitió a nombre de Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz y no de [redacted] quien no acreditó una representación legal conforme lo requiere los numerales 115.1 y 115.3 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre "Representación del administrado"[97]; lo cual fue evidenciado por el Director de la Entidad, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y el jefe de la Unidad de Logística, quienes precisaron no tener conocimiento respecto a esta representación:

[97] *"(...)*
Artículo 115.- Representación del administrado
115.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.
(...)
115.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley."

Mediante oficio n.° 0927-2026-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 29 de abril de 2026[98] **(Apéndice n.° 100)**, el Director Ejecutivo remitió el informe n.° 003-2026-KEMF-MP-DIRECC.EJEC-HHUT de 9 de abril de 2026, suscrito por el técnico administrativo de mesa de partes, quien informó que, de la revisión de los registros y archivos del trámite documentario institucional, no se encontraron documentos ingresados por Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz ni por [redacted]. Asimismo, indicó que sí existían registros a nombre de "Tecno Calor", razón social de la contratista según su ficha Ruc; sin embargo, de la revisión de dichos antecedentes no se identificó documento alguno relacionado con otorgamiento de poder, representación, carta poder o autorización para actuar en nombre de la contratista.

- En atención al requerimiento[99], se obtuvo el oficio n.° 0971-2026-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 101)**, mediante el cual el Director Ejecutivo de la entidad remitió el informe n.° 0205-2026-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 27 de abril de 2026, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, quien manifestó que la orden de servicio n.° 000306 correspondía a "Tecno Calor" y que Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz y [redacted] conformaban una sociedad conyugal, señalando además que este último sería trabajador de la referida empresa, sin adjuntar documentación que acredite lo señalado.

- Con oficio n.° 0148-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 15 de abril de 2026[100] **(Apéndice n.° 102)**, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, indicó que cursó la carta n.° 011-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 10 de abril de 2026, solicitando a la contratista la información relacionada con la existencia de vínculo laboral y/o autorización que facultara a [redacted] para suscribir documentación correspondiente a la orden de servicio n.° 000306; sin embargo, precisó que no recibió respuesta a dicho requerimiento. Este hecho evidencia que la propia Unidad de Logística no contaba con documentación que acreditara la representación invocada por el referido señor.

- Posteriormente, mediante Oficio n.° 034-2026-CG/OC9040-AC de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 103)**, se solicitó a la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz, confirmar si había otorgado facultades de representación a favor de [redacted] para gestionar la ampliación de plazo de la orden de servicio n.° 000306; sin embargo, hasta la culminación de las actuaciones de control no se obtuvo respuesta al requerimiento formulado.

De la información obtenida se concluye que no existe evidencia que acredite que Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz otorgó facultades de representación a favor de [redacted] O'besso para actuar en su nombre ante la Entidad.

Luego, el 18 de marzo de 2025, [redacted] personal técnico de la contratista, presentó el informe n.° 00024/2025 **(Apéndice n.° 77)**, indicando los trabajos realizados y que el servicio se efectuó sin presentarse incidentes durante el proceso; cabe precisar que dicho documento fue suscrito por una persona distinta a la contratista Ana

[98] En respuesta al oficio n.° 000196-2026-CG/OC9040, de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 99)**
[99] Oficio n.° 000233-2026-CG/OC9040, de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 101)**
[100] Oficio n.° 000234-2026-CG/OC9040, de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 102)**

Patricia Benavides Carbonell de Muñoz. A dicho documento se adjuntó la carta de garantía y carta de culminación de servicio ambos del 18 de marzo de 2025, estos dos (2) documentos si fueron suscritos por la contratista.

Siendo importante precisar, que el 20 de marzo de 2025, la Unidad de Logística comunicó mediante correo electrónico al contratista las observaciones realizadas en el informe n.° 0143-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)** suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

Seguidamente, mediante memorando n.° 228-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, solicitó al coordinador del área de talleres, efectuar una nueva verificación y evaluación técnica de la prestación a fin de determinar la procedencia de la conformidad. Como resultado de dicha evaluación, el citado coordinador mediante informe n.° 034-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, comunicó nuevas observaciones técnicas relacionadas con el funcionamiento de los compresores llenadores de oxígeno medicinal, conforme se transcriben a continuación:

"(...)

1. *En el compresor llenador de oxígeno medicinal N° 2, marcas NOVAIR, modelo: HP360/16CG540/2, serie: 200812657F02, se encontró paralizado por presentar falla eléctrica en el motor eléctrico, por lo que el representante procedió con la revisión de las averías en el motor, debo señalar que el motor eléctrico se encontró cables eléctricos recalentados, sulfatados y con borneras deterioradas. Para determinar las causas el proveedor de servicios procedió con las mediciones de voltaje de 380 voltios por cada fase, así como medición con MEGOMETRO de alistamiento de cables eléctricos, bobinas del motor y con respecto al chasis, obteniéndose 700 MEGAOHMIOS En cada línea del motor eléctrico.*

2. *En el llenador de oxígeno medicinal n°1, marca: NOVAIR, modelo: HP360/16CG540/2, se verificó funcionamiento con ciertas deficiencias en el motor eléctrico presentando recalentamiento de conductores en la etapa de encendido del equipo, que al revisar los circuitos eléctricos y fuente de alimentación se detectó cable eléctrico recalentado por falso contacto en la llave swiths de encendido, todo ello fue revisado por el Sr [redacted] representante de la empresa de terceros, para dejar constancia de las evidencias y fallas detectadas se levantó acta de verificación de prueba de funcionamiento de la Planta de Oxigeno Medicinal con las observaciones y deficiencias mencionadas."*

Las mismas observaciones fueron consignadas en el acta de verificación de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, la cual fue suscrita por Rodolfo Abelardo Muñoz O'besso, personal técnico de la contratista, el coordinador del área de talleres y Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Asimismo, mediante carta n.° 022-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 22 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, suscrita por el citado jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, notificó a la contratista las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación; posteriormente, el 27 de marzo de 2025, mediante documento sin número suscrito por [redacted] O'besso, personal técnico de la contratista comunicó el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

levantamiento de las observaciones formuladas. En atención a ello, mediante memorando n.° 238-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 77)**, de la misma fecha, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento comunicó al coordinador del área de talleres, el levantamiento de las observaciones para continuar con los trámites administrativos.

En ese contexto, mediante informe n.° 037-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 28 de marzo de 2025**(Apéndice n.° 77)**, el coordinador del Área de Talleres y Casa Fuerza, comunicó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, los resultados de la verificación realizada para determinar la culminación del servicio de mantenimiento y traslado de la planta de oxígeno medicinal NOVAIR, verificando una actividad no cumplida, indicando lo siguiente:

"ITEM	*DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES REALIZADAS*	*CUMPLIO*		*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	*Mantenimiento de compresor de aire, lo que se refiere el cambio de aceite proporcionado por la entidad aceite sintético para compresor de tornillo previamente limpieza de sus componentes.*		***No***	*En el compresor de aire* ***No se realizó cambio de aceite sintético****, por encontrarse con aceite limpio recientemente cambiado. Se realizó mantenimiento preventivo en el compresor de tornillo.*

Por lo tanto, la O/S N° 0000306 se concluye que por Servicio de Ejecución de Mantenimiento y Traslado de Planta de Oxígeno Medicinal del Hospital con destino al Hospital Covid de Viñani, ***es viable para su conformidad.***

Sin embargo, es preciso señalar que la empresa ***TECNO COLOR NO CULMINÓ*** *el Servicio de Ejecución de Mantenimiento y Traslado de Planta de Oxígeno Medicinal del Hospital con destino a Hospital Covid de Viñani, según el* ***cronograma establecido en la O/S, habiéndose solicitado ampliación de plazos para la entrega y levantamiento de las observaciones****, por lo que se sugiere tomar encuentra todos los documentos necesarios que justifiquen el retraso del Servicio.".*

Seguidamente, mediante informe n.° 178-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de abril de 2025 y acta de conformidad n.° 802-2025 de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento otorgó la conformidad del servicio, lo que permitió que la Entidad efectúe el pago total de S/ 27 140,00 a favor de Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz mediante comprobantes de pago n.° 01846 y 01847 de 29 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 77)**,

Sin embargo, respecto a desmontar un tramo de muro para que pueda salir el ducto, que fue el motivo de la ampliación de plazo, se debe precisar que mediante informe técnico n.° 001-2026-OCI-JORC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, el especialista técnico de la Comisión de Control, precisó que de la revisión de las fotografías contenidas en el informe n.° 00024/2025[101] de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)** presentado por la contratista y de la verificación física efectuada mediante acta de inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR de 10 de abril de 2026

[101] Informe n.° 00024/2025, con fecha de recepción 18 de marzo de 2025, Informe del contratista donde muestra las actividades realizadas en el marco de la Orden de Servicio n.° 000306-2025 **(Apéndice n.° 77)**

(Apéndice n.° 104), no se identificó la existencia de un muro de albañilería o concreto que hubiera requerido demolición. Lo que se observa es un cerramiento metálico ubicado en la parte superior de la sala técnica por donde sale el ducto que se encuentra conectado al compresor principal de aire de la planta NOVAIR. En consecuencia, la expresión "desmontar un tramo de muro", consignada en la solicitud de ampliación, no describe con precisión el elemento constructivo intervenido, por lo que el especialista técnico de la Comisión de Control precisó:

"(...)
*Por tanto, la ampliación de plazo otorgada **se sustentó en una actividad pendiente de ejecución** que formaba parte del alcance de la orden de servicio n.° 000306-2025, situación atribuible al contratista, al corresponder a la correcta planificación, instalación y puesta en funcionamiento de la planta de oxígeno NOVAIR dentro del plazo inicialmente establecido."*

De igual manera, el análisis técnico desarrollado por el especialista técnico de la Comisión de Control en el informe técnico antes citado; así como, de las imágenes y la inspección física realizada mediante acta de inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 104)**, permitió verificar que la culminación del ducto de ventilación requería el desmontaje de parte del muro superior de la sala técnica, situación que evidencia que, al vencimiento del plazo contractual, el servicio aún presentaba trabajos pendientes de ejecución relacionados directamente con el alcance de la contratación. En consecuencia, la ampliación de plazo otorgada se sustentó en actividades que debieron ser ejecutadas dentro del plazo inicialmente contratado y que eran atribuibles al propio contratista.

Adicionalmente, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo no fue suscrita por la contratista del servicio, así como no cumplió con sustentar con los medios probatorios respectivos la ampliación de plazo; en ese sentido, cuando se realizó la solicitud de ampliación de plazo de siete (7) días adicionales, se evidenció que se encontraba pendiente la culminación de la instalación del ducto de ventilación de aire de la planta NOVAIR; por tanto, la planta de oxígeno no se encontraba totalmente instalada para su operación, incumpliendo lo requerido en los términos de referencia.

No obstante, la ampliación de plazo fue aceptada pese a que no se acreditó ninguna causal de caso fortuito, fuerza mayor o causa atribuible a la Entidad, exigidas por los numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" **(Apéndice n.° 113)**. Asimismo, la solicitud no estuvo acompañada de medios probatorios que justificaran la ampliación requerida, ni fue presentada por la titular de la contratación, Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz.

Aunado a ello, mediante informe n.° 030-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, el coordinador del Área de Talleres y Casa Fuerza, informó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que durante la verificación realizada a la planta NOVAIR se identificó observaciones pendientes, entre ellas, la falta de instalación del drenaje hacia el sumidero de los secadores de aire, la ausencia de anclajes de seguridad para los tanques y secadores, la falta de instalación de empaques y ángulos metálicos del ducto de aire, la necesidad de asegurar tuberías de llenado de oxígeno, la ejecución pendiente de limpieza, mantenimiento y purga de tanques de aire; así como, la culminación de actividades de mantenimiento previstas en la orden de servicio n.° 000306 **(Apéndice**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

n.° 77). Adicionalmente, se dejó constancia de que las pruebas finales de operatividad y funcionamiento integral de la planta aún no se habían realizado.

Las observaciones señaladas guardan relación directa con actividades solicitadas en los términos de referencia y evidenciaron que la prestación no culminó en el plazo contractual. Dicha situación fue conocida por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, toda vez que participó en las verificaciones realizadas el 13 de marzo de 2025, tal como consta en el informe n.° 030-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de la misma fecha **(Apéndice n.° 77)**, circunstancia que fue corroborada por las anotaciones entre el 15 y el 21 de marzo de 2025 en el cuaderno de ocurrencia[102] **(Apéndice n.° 85)** que custodia el área de control de calidad de las plantas de oxígeno, y que evidencian que la planta NOVAIR continuó en etapa de pruebas, ajustes y corrección de fallas luego del vencimiento del plazo contractual. Durante dicho periodo se registraron variaciones en la pureza de oxígeno, fugas en tuberías, ajustes operativos realizados por personal de la contratista.

Posteriormente, mediante acta de verificación e informe n.° 034-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por el coordinador del área de talleres y comunicado a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se constataron nuevas deficiencias técnicas en los compresores llenadores de oxígeno de alta presión, tales como que el compresor n.° 2 se encontraba paralizado por una falla eléctrica, presentando borneras deterioradas y conductores recalentados, mientras que el compresor n.° 1 operaba con deficiencias en el sistema eléctrico derivadas de falsos contactos.

Estos hechos fueron corroborados mediante las anotaciones del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 85)** de los días 25 y 26 de marzo de 2025, donde se registró el recalentamiento del sistema eléctrico del booster, problemas de funcionamiento del compresor n.° 2, interrupciones de carga de balones y demoras en el proceso de recarga de oxígeno, evidenciando que la planta continuaba presentando fallas operativas relevantes.

Pese a ello, mediante informe n.° 037-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA, de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, el coordinador del área de talleres concluyó que el servicio era viable para la emisión de conformidad. Sin embargo, en dicho informe dejó expresamente señalado que una de las actividades previstas en los términos de referencia; el cambio de aceite sintético del compresor de aire no había sido ejecutada por la contratista debido a que el aceite se encontraba recientemente cambiado por el personal de la Entidad. situación también fue consignada por [redacted] personal técnico de la contratista en el informe n.° 00024/2025 de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, mediante el cual comunicó la culminación del servicio.

No obstante, la existencia de actividades no ejecutadas, observaciones técnicas operativas verificadas durante la ejecución del servicio, mediante informe n.° 178-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, como área usuaria, otorgó conformidad por el cumplimiento de la

[102] Información remitida mediante oficio n.° 171-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 85)**.

prestación; conllevando al pago mediante comprobante de pago n.° 01846 de 29 de abril de 2025 por el importe de S/ 23 883,00 y comprobante de pago n.° 01847 de 29 de abril de 2025 por el importe de S/ 3 257,00 por concepto de detracción **(Apéndice n.° 77)**.

Adicionalmente, de la revisión del cuaderno de ocurrencia[103] **(Apéndice n.° 85)** que custodia el área de control de calidad de las plantas de oxígeno correspondiente al mes de abril de 2025, se verificó que, incluso después de otorgada la conformidad (2 de abril de 2025) y antes de efectuarse el pago total del servicio (29 de abril de 2025), la planta NOVAIR continuó registrando incidencias operativas relacionadas con el compresor de alta presión de oxígeno (booster), interrupciones en el llenado de balones, apagado del sistema por sobrecalentamiento, problemas de alimentación eléctrica del compresor de tornillo y variaciones en la pureza de oxígeno, registrándose incluso periodos sin producción de balones de oxígeno.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo debió ser declarada improcedente, debido a que no fue suscrita por la contratista, no se acreditó representación legal o poder suficiente a favor de [redacted] y carecía de medios probatorios que sustentaran las causas invocadas para justificar la ampliación. No obstante, ello, dichos aspectos no fueron observados por Pedro Mario Manchego Salazar, en su condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y área usuaria responsable de evaluar la solicitud.

De lo expuesto se verificó que Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generale y Mantenimiento, otorgó conformidad pese a que tuvo conocimiento de que, al vencimiento del plazo contractual, la contratista no cumplió con la ejecución de manera integral conforme a los términos de referencia; por lo que en aplicación del numeral 5.7.3.[104] de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" **(Apéndice n.° 114)**, correspondía aplicar una penalidad equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual, por el retraso de nueve (9) días calendario en la ejecución del servicio; en ese sentido, se realizó el cálculo de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

[103] Información remitida mediante oficio n.° 171-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 85)**.

[104] Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025, precisa:

"(...)
5.7 De la ejecución contractual
(...)
5.7.3 Penalidades
- ✓ *Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, debe ser objetivas, razonables y congruentes, y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia.*
- ✓ *Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contratación vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
- ✓ *En caso de atraso injustificado del contratista la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días

(...)"

Cuadro n.° 24
Cálculo de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual

Monto Contractual S/	Plazo según Orden de servicio	Periodo de vigencia de la orden de servicio		Fecha de culminación del servicio	Cantidad de días fuera de plazo	Formula a aplicar:	Penalidad Diaria S/	Penalidad por totalidad de días de retraso
		Inicio	Fin					
27 140,00	20 días calendario	18/02/2025	09/03/2025	18/03/2025	9 días calendario de atraso	Penalidad diaria = 0.10 x 27 140,00 / 0.40 x 20	339,25	**S/ 3 053,25**

Fuente: Comprobante de pago n.° 01846 de 29 de abril de 2025 por el importe de S/ 23 883,00 y comprobante de pago n.° 01847 de 29 de abril de 2025 por el importe de S/ 3 257,00 **(Apéndice n.° 77)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el cálculo de la penalidad asciende a S/ 3 053,25; sin embargo, según la directiva antes citada se estableció en el numeral 5.7.3 el monto máximo para aplicar la penalidad es el 10% del monto contractual; en ese sentido, se debió aplicar S/ 2 714,00 el cual no fue aplicado debido a la aprobación de la ampliación de plazo y conformidad otorgada por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, como área usuaria.

Al respecto, el numeral 6.5 Responsabilidades de la soslayando la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna", aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, precisa: *"6.5* ***Las áreas usuarias del HHUT son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones****, debiendo custodiar adecuadamente los informes o entregables y otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación,* ***debiendo emitir conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda****."* (El resaltado y subrayado es agregado).

1.2. Orden de Servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025.

El 14 de mayo de 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante pedido n.° 0142-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA y pedido de servicio n.° 000803 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, solicito el servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno NOVAIR y adjuntó los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno NOVAIR, estableciendo lo siguiente:

"*(...)*

IV REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...) *4.3 Personal* ***a. Personal clave*** *Perfil* *Técnico en mecánica de mantenimiento en general-Responsable* ***b. Personal 2*** - *Técnico en mecánica de mantenimiento en general o afines.* ***Otro personal*** - *Técnico electricista o Electrónico.*

(...)"
V. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION
(...) *5.17.* ***Garantias*** - *Según el Art. 61 de la LGCP, el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la presente ley; y en lo que corresponda de pago, y el cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.* ***LA GARANTÍA SERÁ DE 01 AÑO, COMO ES CAMBIO Y/O REPARACIÓN DE LOS ELEMENTOS O SISTEMAS REPARADOS SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE GARANTÍA.***

Posteriormente, la Unidad de Logística realizó el estudio de mercado con las cotizaciones presentadas por Industria Techni Perú S.A.C por S/ 42 000,00, Proquimin E.I.R.L por S/ 47 300,00. y Minfluid Perú E.I.R.L. por S/ 59 590,00, **(Apéndice n.° 78)** de las cuales se verificó que de los tres (3) cotizados, únicamente la cotización de Proquimin E.I.R.L. cumplió con la garantía de doce (12) meses y el plazo requerido en los términos de referencia; mientras que Industria Techni Perú S.A.C. ofertó una garantía de solo seis (6) meses y Minfluid Perú EIRL. no adjuntó documentación; sin embargo, pese a no contar con tres (3) cotizaciones válidas[105], se elaboró el documento cálculo de valor referencial n.° 01573 de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, que contó el visto bueno de Aurelia Colque Huanca, jefe de Adquisiciones[106] de la Unidad de Logística, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística[107], el cotizador, y Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[108].

Seguidamente, se adjudicó el servicio mediante orden de servicio n.° 0000907 de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, a Industria Techni Perú S.A.C en adelante el "contratista" por el importe de S/ 42 000,00, con una garantía de seis (6) meses, diferente a la exigida por el área usuaria y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, la misma que fue notificada el 2 de junio de 2025 a través de correo electrónico cotizacionesloghhut@gmail.com **(Apéndice n.° 78)**, indicado que el plazo de servicio es hasta el 2 de julio de 2025.

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada por el contratista, se verificó que el personal propuesto no acreditó el cumplimiento de los perfiles técnicos exigidos

---

105 Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, precisa:

"(...)
5.4 Indagación de Mercado y elección del Proveedor
(...)
5.4.3 Para elegir válidamente al proveedor, deberá contar previamente con lo siguiente:
(...)
c) Si el monto es mayor a cinco (05) y menor o igual a ocho (08) UIT, deberá recabar como mínimo a tres (03) cotizaciones."

106 Mediante informe n.° 005-2026-JADQ-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de abril de 2026, confirma que realizó el visto correspondiente al V°B° de la Unidad de Logística, así como indica que el V°B° de cotizaciones le corresponde al señor por Jheisson Gabriel Maquera Aguilar. **(Apéndice n.° 110)**

107 Según oficio n.° 0134-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2025, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, confirma el visto realizado en el cálculo del valor referencial n.° 01573 de 29 de mayo de 2025. así como indica que el V°B° de cotizaciones le corresponde al señor Jheisson Gabriel Maquera Aguilar **(Apéndice n.° 110)**

108 A través del oficio n.° 060-2026-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de abril de 2026, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indicó lo siguiente: *"Se realizó solamente la visación del valor referencial del formato 01573, es decir se verificó que dicho monto sea el menor ofertado por los postores. Previamente este cálculo lo realiza la Unidad de Logística con los vistos buenos de la misma Unidad"*. **(Apéndice n.° 110)**

por los términos de referencia; toda vez que, Benito Teodoro Quiñones Pernia presentó título profesional de Ingeniero Industrial y de Gestión Empresarial; Ángel Andrés Julca Niño presentó certificado de auxiliar técnico de Mecánica de Producción; y Carlos Alberto Farfán Pezo únicamente acreditó la condición de egresado de la carrera profesional de Electricidad; documentación que no acreditaba el cumplimiento de los perfiles requeridos para la ejecución especializada del mantenimiento de la planta de oxígeno medicinal; que requerían técnico en mecánica o técnico electricista o electrónico.

Al respecto, este hecho permite evidenciar que Aurelia Colque Huanca, jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística, validó la cotización presentada por el proveedor Industria Techni Perú S.A.C., pese a los incumplimientos antes mencionados soslayando la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)** , tenía en otros, las siguientes disposiciones específicas:

"(...)
V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
5.6 Emisión de la Orden de Compra y/o Servicio
5.6.1 *El área de adquisiciones de la Unidad de Logística, antes de generar la orden de compra o servicio, deberá contar con la documentación siguiente:*
(...)

Para ordenes de servicio
(...)
- *Ficha RUC Sunat,* ***se debe verificar que el proveedor se encuentre habilitado y se dedique al rubro de la contratación****. (Énfasis agregado)*
- *Curriculum Vitae documentado en caso sea un servicio prestado por una persona natural,* ***se deberá verificar los requisitos mínimos de acuerdo a los términos de referencia****."* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, permite evidenciar que Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, pese a tener conocimiento que no contaba con la cantidad de cotizaciones mínimas requeridas; así como, que la propuesta presentada por Industria Techni Perú S.A.C. no cumplía con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia, relacionados con la garantía del servicio y la acreditación del personal clave, adjudicó el servicio, soslayando la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, que precisa:

*"**5.4 Indagación de Mercado y elección del Proveedor***
(...)
5.4.3 Para elegir validamente al proveedor, deberá contar previamente con lo siguiente:
(...)
c) Si el monto es mayor a cinco (05) y menor o igual a ocho (08) UIT, deberá recabar como mínimo a tres (03) cotizaciones.
(...)
VI. RESPONSABILIDADES

6.6 ***La Unidad de Logística es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías requeridas por las áreas usuarias del HHUT bajo ámbito del presente lineamiento****, por lo que ninguna otra unidad de esta institución, está autorizada a contratar bienes, servicios y/o consultorías directamente con los proveedores."* (Énfasis agregado)

Posteriormente, el 6 de junio de 2025, el contratista presentó ante la Dirección Ejecutiva de la Entidad un documento sin número **(Apéndice n.° 78)** mediante el cual remitió el acta de inicio de servicio de 5 de junio de 2025, suscrita por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y Carlos Alberto Farfán Pezo, en representación del contratista, entre otros.

Paralelamente, mediante memorando n.° 0439-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, solicitó al responsable del Área de Talleres y Casa de Fuerza de la citada Unidad, efectuar la supervisión de la ejecución del servicio contratado; por lo que, el citado responsable suscribió el informe n.° 101-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)** e informó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que el contratista únicamente había ejecutado actividades relacionadas con el cambio de filtros de separadores, aire y aceite y cambio de fajas del compresor de tornillo, conforme se transcribe los trabajos realizados a continuación:

"(...)
Posteriormente, el día 9 de junio de 2025, se dio inicio el mantenimiento del compresor de tornillo ejecutándose las siguientes actividades:

- *Suministro y cambio de 02 unidades de filtros separadores RENNER código 10291, marca REICH*
- *"Suministro y cambio de 01 unidad de filtro de aire, código 023185, marca REICH",*
- *"Suministro y cambio de 01 unidad de filtro de aceite, código 20866, marca REICH",*
- *"Suministro y cambio de aceite Marca SHELL para el compresor de tornillo"*
- *"Suministro y cambio de 05 unidades de fajas de transmisión optibel"*

(...)
Al consultarte cuando se realizara el cambio de filtros de otras etapas del equipo, así como reparación de compresores de llenador de Oxigeno Boosters según lo establecido en la ORDEN DE SERVICIO y los términos de referencia (TDR) así como la calibración de pureza de oxígeno me respondió que no contaban con los repuestos necesarios y que, debido al costo del servicio, eso era todo lo que se había considerado dentro del mantenimiento realizado.
(...)
En ese sentido, pongo de su conocimiento que la planta de oxígeno medicinal, sigue igual en las mismas condiciones paralizada por completar mantenimiento correctivo en los compresores de llenador de oxígeno ("LOS BOOSTERS") **(el resaltado es agregado)**

Dicha situación fue comunicada por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento mediante informe n.° 0334-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)** al jefe de la Oficina de Administración y recomendó la anulación parcial de la orden de servicio, valorizando los trabajos realizados por S/ 14 667,40, conforme se transcribe a continuación:

"(...)

VALORIZACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS

ITEM	ACTIVIDAD REALIZADA	VALORIZACIÓN (Soles)
1	Suministro y cambio de 02 unidades de filtros separadores RENNER, código 10291 marca REICH, del compresor de aire principal tipo tornillo	1,950.00
2	Suministro y cambio de 01 unidad de filtro de aire, código 023185, marca REICH del mismo compresor de aire	750.00
3	Suministro y cambio de 01 unidad de filtro de aceite, código 20866, marca REICH, del mismo compresor de aire	350.00
4	Suministro y cambio de aceite Marca SHELL para el compresor de tornillo, del mismo compresor (10 gln, Aceite sintético Schell ISO 46)	6,000.00
5	Suministro y cambio de 05 unidades de fajas de transmisión optibel, del mismo compresor	1,250.00
6	Gastos Administrativos (Transporte, estadía etc)	1,000.00
	SUBTOTAL	11,300.00
	UTILIDAD (10 % STP)	1,130.00
	SUB TOTAL	12,430.00
	IGV 18%	2 237,40
	TOTAL	**14,667.40 Soles**
	Son catorce mil seiscientos sesenta y siete con 40/100 soles	

En relación a ello, mediante el informe n.° 0341-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de junio de 2025[109] **(Apéndice n.° 78)** Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, informó al jefe de la Oficina de Administración, las actividades realizadas por el contratista e indicó: *"(...) la planta de oxígeno medicinal se encuentra inoperativa debido al abandono del servicio de mantenimiento por parte de la Empresa Industrias Techni Perú S.A.C., lo que representa un grave riesgo de desabastecimiento de oxígeno medicinal para los pacientes del Hospital (...)".*

Posteriormente, el 25 de junio de 2025, el contratista presentó ante mesa de partes de la Entidad el documento denominado "Solicitud de reconocimiento y pago de servicio en cumplimiento de la orden de servicio n.° 0000907" **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual indicó que el servicio contratado fue culminado satisfactoriamente el 10 de junio de 2025, señalando además que su ejecución se realizó conforme a los plazos, especificaciones técnicas y condiciones contractuales acordadas. Asimismo, solicitó a la Entidad gestionar el reconocimiento y pago por la suma de S/ 19 000,00 en atención a los trabajos ejecutados.

A dicha solicitud adjuntó un detalle de gastos vinculados al servicio de mantenimiento por el importe de S/ 19 000,00, así como un documento denominado "Informe Técnico de Mantenimiento", compuesto por veinte (20) folios. Posteriormente, mediante hoja de trámite documentario con registro n.° 8543 de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, la Dirección Ejecutiva derivó la referida solicitud a la Oficina de Administración y a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento para la evaluación y atención correspondiente.

[109] Haciendo referencia al Informe n.° 103-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 17 de junio de 2025 del Coordinador del Área de Talleres-Casa Fuerza que el avance de la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo se estima aproximadamente un 10% debido a que aún falta realizar intervenciones en varias etapas de la planta de oxígeno.

Al respecto, mediante informe n.° 0359-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, comunicó al jefe de la Oficina de Administración que se ratificaba en la valorización efectuada mediante el informe n.° 0334-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 10)**, manteniendo el importe de S/ 14 667,40 como monto a reconocer por los trabajos ejecutados por el contratista. Posteriormente, dicho informe fue derivado a la Unidad de Logística el 30 de junio de 2025 mediante el registro n.° 6657 de la hoja de trámite documentario de la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 78)**, disponiéndose que se notifique al proveedor para su evaluación y pronunciamiento correspondiente.

En atención a lo señalado por el área usuaria, mediante carta n.° 060-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, comunicó al Gerente General del contratista la procedencia de tramitar el reconocimiento y pago parcial de los trabajos valorizados por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Asimismo, le requirió la presentación de la documentación necesaria para continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el informe n.° 0359-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, emitido por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad Servicios Generales y Mantenimiento, la referida carta fue notificada al contratista el mismo 2 de julio de 2025 mediante correo electrónico remitido por la Unidad de Logística, a través de la dirección institucional [redacted] **Apéndice n.° 78)**.

En respuesta, mediante documento sin número presentado el 3 de julio de 2025[110] **Apéndice n.° 78)** el contratista remitió a la Entidad el documento denominado "Solicitud de reconocimiento y pago por el servicio", adjuntando la carta de garantía del servicio, acta de entrega de refacciones, orden de trabajo de mantenimiento y documentación sustentatoria de los gastos incurridos en la ejecución del servicio. y señalo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***El servicio fue culminado satisfactoriamente el día martes 10 de junio de 2025, cumpliendo con los plazos, especificaciones técnicas, condiciones contractuales y obligaciones asumidas**. Se ha remitido oportunamente el informe técnico de diagnóstico, así como la documentación de respaldo que acredita la correcta ejecución del servicio.*
> *No obstante, expresamos nuestra disconformidad con la respuesta recibida (...)*
> *(...) solicitamos se gestione el reconocimiento y pago por el monto de S/ 19, 000.00 como muestra de conformidad con el trabajo ejecutado y en respeto al equilibrio económico-financiero del contrato."*

El referido documento fue derivado mediante el registro de trámite documentario n.° 8978 a la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 78)**, la cual lo recibió el 3 de julio de 2025, y a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, lo recibió el 4 de julio de 2025; posteriormente, el 4 de julio de 2025[111], el contratista presentó un nuevo escrito ante la Entidad en relación con la solicitud de reconocimiento y pago por el servicio de mantenimiento, reiterando sustancialmente los mismos argumentos, fundamentos y pretensiones expuestos en el documento sin número de 3 de julio de 2025

[110] Registro n.° 8978 (CUD n.° 38002123)
[111] Registro n.° 9064 (CUD n.° 38250)

(Apéndice n.° 78),, el referido documento fue derivado mediante el registro de trámite documentario n.° 9064 a la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 78)**, que lo recibió el 4 de julio de 2025, y a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, lo recibió el 7 de julio de 2025.

Seguidamente, en atención a las solicitudes de reconocimiento económico presentados por el contratista, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, suscribió el informe n.° 0393-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)** y comunicó al jefe de la Oficina de Administración, la conformidad parcial a la orden de servicio n.° 000907 y solicitó el reconocimiento económico por S/ 19 031,27; así como, emitió el acta de conformidad de servicios n.° 2442-2025 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, siendo la valorización final de los trabajos ejecutados la siguiente:

"(...)
VALORIZACIÓN FINAL DE TRABAJOS REALIZADOS

ITEM	***ACTIVIDAD REALIZADA***	***VALORIZACIÓN (Soles)***	***COMPROBANTE DE PAGO***
1	*Suministro de 02 filtros separador Reich 10291 Suministro de 1 filtro de aceite Reich 20866 Suministro de 1 filtro de aire, Reich C23185 Suministro de 5 fajas de transmisión XPA según modelo*	*6 450,00*	*Factura N° 0001-10*
2	*Suministro de 10 Galones de Aceite Shell (Tipo ISO 46)*	*9 000,00*	*Factura N° 0001-11*
3	*Pasajes de avión del personal asignado Carlos Farfan*	*710,03*	*Anexo de sustento de gastos (ITP)*
4	*Insumos comprados para el servicio de mantenimiento*	*760,00*	*Anexo de sustento de gastos (ITP)*
5	*Horas-Horas de mantenimiento*	*2 111,24*	*Anexo de sustento de gastos (ITP*
TOTAL		***19,031.27***	
Son diecinueve mil treinta y uno con 27/100 soles			

(...)
Solicitar mediante otro servicio concluir dicho mantenimiento, siendo muy ***URGENTE*** *por la producción de oxígeno medicinal, que es de suma necesidad para los pacientes que acuden directamente a nuestra institución."*

Posteriormente, mediante oficio n.° 207-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, emitir pronunciamiento sobre conformidad parcial; asimismo, requirió se precise si el contratista cumplió con presentar la totalidad de los entregables exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia y que se determine la existencia o no de incumplimientos contractuales susceptibles de generar la aplicación de penalidades.

En respuesta, mediante informe n.° 414-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y

Mantenimiento, comunicó al Director Ejecutivo de la entidad, que el proveedor no cumplió el servicio de acuerdo con los términos de referencia y que no presentó la totalidad de los entregables exigidos, tales como panel fotográfico, acta de entrega de repuestos cambiados y orden de trabajo de las actividades realizadas; así como solicitó contar con opinión legal respecto a la orden de servicio.

En ese sentido, el referido expediente fue derivado mediante trámite documentario con registro n.° 10189 a la Asesoría Legal Externa de la Entidad para la emisión de opinión correspondiente. En atención a ello, mediante informe n.° 107-2025-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, la asesora legal externa efectuó el análisis y precisó que la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos técnicos y administrativos aplicables a las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, encontrándose dichas contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin emitir opinión al respecto y concluyendo que corresponde devolver el expediente administrativo a la Oficina de Administración para que sea remitido al área competente, a fin de que esta efectúe la evaluación técnica y legal correspondiente respecto del cumplimiento de la orden de servicio n.° 0000907 **(Apéndice n.° 78)**, así como de la procedencia del reconocimiento económico solicitado por el contratista y de la eventual aplicación de penalidades contractuales.

El referido documento fue derivado mediante tramite documentario con registro n.° 10189 a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento el 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 78)**; por lo que, mediante informe n.° 0459-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento comunicó al jefe de la Oficina de Administración, que otorgó conformidad parcial y solicitó el reconocimiento económico por S/ 19 031,27; además de la aplicación de penalidades por incumplimiento de la orden de servicio[112]; luego, mediante Informe n.° 0919-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 16 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Administración, la aplicación de una penalidad de S/ 4 200,00 al no cumplir con las condiciones de los términos de referencia.

Seguidamente, mediante memorando n.° 723-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, el jefe de la Oficina de Administración, comunicó al jefe de la Unidad de Economía con el asunto autorizó la fase de devengado y giro de la orden de servicio; conllevando al pago mediante comprobante de pago n.° 03698 de 7 de octubre de 2025 por el importe de S/ 12 547, 27, comprobante de pago n.° 03706 de 7 de octubre de 2025 de la detracción del 12% por 2 284,00 y comprobante de pago n.° 03699 de 7 de octubre de 2025 de la penalidad por S/ 4 200,00. **(Apéndice n.° 78)**

Al respecto, de la revisión a los gastos reconocidos a favor del contratista se verificó que se reconocieron gastos que no están contemplados en los términos de referencia conforme se detalla a continuación:

[112] Documento que fue derivado el 18 de agosto de 2025 mediante tramite documentario con registro n.° 8440 a la Unidad de Logística.

Cuadro n.° 25
Detalle de gastos reconocidos a Industrias Techni PerÚ S.A.C.

Ítem	Actividad Realizada	Valorización	Sustento
1	Suministro de 02 filtros separador Reich 10291 Suministro de 1 filtro de aceite Reich 20866 Suministro de 1 filtro de aire, Reich C23185 Suministro de 5 fajas de transmisión XPA según modelo	6 450,00	Factura N° 0001-10
2	Suministro de 10 Galones de Aceite Shell (Tipo ISO 46)	9 000,00	Factura N° 0001-11
3	Pasajes de avión del personal asignado Carlos Farfán	710,03	Anexo de sustento de gastos (ITP)
4	Insumos comprados para el servicio de mantenimiento	760,00	Anexo de sustento de gastos (ITP)
5	Horas-Horas de mantenimiento	2 111,24	Anexo de sustento de gastos (ITP
TOTAL		**19,031.27**	

Fuente: Comprobante de pago n.° 03698 de 7 de octubre de 2025, comprobante de pago n.° 03706 de 7 de octubre de 2025 y comprobante de pago n.° 03699 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se evidencia que la conformidad parcial otorgada y posterior reconocimiento económico por S/ 19 031,27 incorporaron conceptos como pasajes aéreos, horas-hombre e insumos diversos que no formaban parte expresa de las prestaciones pactadas en los términos de referencia ni de la estructura económica originalmente contratada, situación que afecta el principio de valor por dinero y la adecuada utilización de recursos públicos promovidos por la Ley n.° 32069.

Del mismo modo, se evidenció un quebrantamiento de las responsabilidades establecidas para el área usuaria, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a cargo de Pedro Mario Manchego Salazr, en los numerales 6.4 y 6.5 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, relacionadas con la supervisión, verificación y conformidad de las prestaciones contratadas.

A ello se debe agregar, el incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas constituye causal para la aplicación de penalidades[113] y para la resolución parcial o total de la orden de servicio de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.7.3[114] y 5.7.4[115] de

[113] Que la Entidad mediante el comprobante de pago n.° 03699 de 7 de octubre de 2025, aplico la penalidad por S/ 4 200,00 **(Apéndice n.° 77)**.

[114] "(...)
5.7.3 penalidades
✓ *Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes, y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia.*
✓ *Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.*
✓ *En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
- *Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F = 0.40*
- *Para los plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F = 0.25* "

[115] "(...)
5.7.4 Resolución de la Orden y/o Contrato y sus causales
Se puede resolver, en los siguientes casos:
a) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna", aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**; no obstante, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimientos otorgó conformidad parcial a la orden de servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025, a favor de Industria Techni S.A.C., reconociendo la ejecución de trabajos y gastos que no se encontraban contemplados en los respectivos términos de referencia, permitiendo de esta manera el reconocimiento y pago de conceptos que no formaban parte de las prestaciones originalmente requeridas.

De lo expuesto, se verifico que Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y mantenimiento, como área usuaria del servicio, permitió el reconocimiento de gastos de pasajes de avión, insumos y horas hombres por el importe de S/ 3 581,27; no obstante, los términos de referencia no se hizo precisión de ello.

1.3. Orden de Servicio n.° 001079 de 24 de junio de 2025.

El 19 de junio de 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió mediante el informe n.° 0343-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, al jefe de la Oficina de Administración, el pedido de servicio n.° 000517 y los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)** para el servicio de mantenimiento y traslado de planta de oxígeno Inmatec TIPO 0074666, Serie 81930, suscrito por el citado jefe; los términos de referencia señalaron lo siguiente:

"(...)

VII PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS
• *01 TECNICO EN MECANICA DE MANTENIMIENTO EN GENERAL RESPONSABE.* • *01 TECNICO EN MECANICA DE MANTENIENTO O AFINES* • *01 TECNICO ELECTRICISTA* • *01 CAMION GRUA DE GRAN TONELAJE CON PLUMA LARGA, MONTECARGA DE SER NECESARIO Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL TRABAJO."*

Seguidamente, la Unidad de Logística a cargo de Oscar Luis Aycachi Mamani, realizó el estudio de mercado con las cotizaciones presentadas por Ana Patricia Benavides Carbonell, Minfluid Peru E.I.R.L. e Industrias Techni Peru S.A.C **(Apéndice n.° 82)**; al respecto, se verificó que, el proveedor Minfluid Peru E.I.R.L[116] e Industria Techni Perú S.A.C no cumplieron con acreditar el requisito de la garantía por el plazo de 12 meses; pese a ello, se elaboró el cálculo de valor referencial n.° 01809 de 23 de junio de 2025, que contó con la participación y visto bueno de Aurelia Colque Huanca jefe de

b) *Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
c) *Por paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación.*
d) *Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.*
e) *También puede resolverse de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria."*

[116] Mediante documento s/n recibido el 6 de abril de 2025, la gerente general de MInfluid Peru E.I.R.L., precisó que no realizó la citada cotización. **(Apéndice n.° 105)**

Adquisiciones[117] de la Unidad de Logística; Oscar Luis Aycachi Mamani, Jefe de la Unidad de Logística[118]; y Pedro Mario Manchego Salazar, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[119]; lo que conllevó a la emisión de la orden de servicio n.° 0001079 de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 82)** a favor de por Ana Patricia Benavides Carbonell por el importe de S/ 39 900,00, estableciendo un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al respecto, los términos de referencia y la propia cotización presentada por Ana Patricia Benavides Carbonell, establecieron treinta (30) días calendario. Asimismo, a través del correo electrónico [redacted]m el 24 de junio de 2025 se notificó la orden de servicio antes citada, al correo [redacted] indicado como fecha de culminación el 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada en la cotización n.° 0026/2025 de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 82)** a nombre de la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell, suscrita por [redacted] se verificó que el personal propuesto no acreditó el cumplimiento del perfil exigido en los términos de referencia; toda vez que, [redacted] presentó constancia de estudios de la carrera profesional de Mecánica de producción; documentación que no acreditaba el cumplimiento de los perfiles requeridos técnico en mecánica en mantenimiento general -responsable para el mantenimiento de la planta de oxígeno medicinal; así como, de la revisión al portal web de consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación[120] y del registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria[121], no registra títulos obtenidos por estudios superiores.

Al respecto, este hecho permite evidenciar que Aurelia Colque Huanca, jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística, validó la cotización presentada por la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell, pese a los incumplimientos antes mencionados soslayando la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)** , tenía en otros, las siguientes disposiciones específicas:

"(...)
V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
5.6 Emisión de la Orden de Compra y/o Servicio
5.6.1 *El área de adquisiciones de la Unidad de Logística, antes de generar la orden de compra o servicio, deberá contar con la documentación siguiente:*
(...)
Para ordenes de servicio
(...)

[117] Según informe n.° 005-2026-JADQ-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de abril de 2026, confirmando que es su visto el que se encuentra en el formato. **(Apéndice n.° 110)**
[118] A través del oficio n.° 0134-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2026, confirmó la visación del cálculo del valor referencial n.° 01809, así como indico que la visación como cotizador corresponde a Jehisson Gabriel Maquera Aguilar. **(Apéndice n.° 110)**
[119] Según oficio n.° 060-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 13 de abril de 2026, indico que solamente realizó la visación del valor referencial del formato 01809, verificando que dicho monto sea el menor ofertado por los postores. **(Apéndice n.° 110)**
[120] https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/
[121] https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion

- *Ficha RUC Sunat, **se debe verificar que el proveedor se encuentre habilitado y se dedique al rubro de la contratación**. (Énfasis agregado)*
- *Curriculum Vitae documentado en caso sea un servicio prestado por una persona natural, **se deberá verificar los requisitos mínimos de acuerdo a los términos de referencia**."* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, permite evidenciar que Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, pese a tener conocimiento que no contaba con la cantidad de cotizaciones mínimas requeridas; así como, que la propuesta presentada por Ana Patricia Benavides Carbonell no cumplió con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia, relacionados con la garantía del servicio y la acreditación del personal clave, adjudicó el servicio, soslayando la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, que precisa:

*"**5.4 Indagación de Mercado y elección del Proveedor***
(...)
5.4.3 Para elegir válidamente al proveedor, deberá contar previamente con lo siguiente:
(...)
c) Si el monto es mayor a cinco (05) y menor o igual a ocho (08) UIT, deberá recabar como mínimo a tres (03) cotizaciones.
(...)
VI. RESPONSABILIDADES

*6.6 **La Unidad de Logística es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías requeridas por las áreas usuarias del HHUT bajo ámbito del presente lineamiento**, por lo que ninguna otra unidad de esta institución, está autorizada a contratar bienes, servicios y/o consultorías directamente con los proveedores."* (Énfasis agregado)

Luego, mediante documento sin número recibido el 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, la contratista comunicó la "solicitud de inicio de servicio de mantenimiento de planta de oxígeno"; indicando que fue notificada el 8 de julio de 2025; no obstante, la Unidad de Logística notificó la orden de servicio el 24 de junio de 2025; al respecto, la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna"[122] **(Apéndice n.° 114)**, precisa en sus disposiciones específicas: *"5.6.2. (...) **La orden se entenderá notificada en la fecha y hora de emisión del correo electrónico** u otro medio de notificación."* (El resaltado es agregado)

En ese sentido, el plazo para el inicio del servicio fue el 25 de junio de 2025, lo que fue ratificado mediante el oficio n.° 0135-2026-UL-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 106)**, el jefe de la Unidad de Logística indicó: *"(...) después de la notificación de la orden de servicio **la unidad de logística no realizado ningún tipo de notificación de variación del inicio del servicio**, teniendo este que realizarse al día siguiente de la notificación de orden de servicio. Sin embargo, **el proveedor solicitó que se reenvía el correo de notificación, el cual se reenvió el 8***

[122] Aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**.

de julio de 2025, sin variación del plazo de ejecución *(...) el plazo de ejecución culmina el 8 de agosto de 2025 (...)"* (El resaltado se agregado).

Luego, en referencia al documento sin número recibido el 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, comunico mediante memorando n.° 579-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, al coordinador del equipo de electromecánicos lo siguiente: *"(...) continue con la supervisión y verificación de la* ***ejecución del servicio de MANTENIMIENTO Y TRASLADO DE PLANTA DE OXÍGENO INMATEC,*** *a fin de que culminado el plazo establecido en el servicio se encuentre conforme."*

Luego, el 4 de agosto de 2025, el Coordinador del Área de Talleres y Casa *Fuerza*, a través del Informe n.° 139-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA **(Apéndice n.° 82)** comunicó a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento sobre el avance del servicio de mantenimiento y traslado de la planta de oxígeno medicinal marca INMATEC que viene siendo ejecutado por el señor Rodolfo Abelardo Muñoz Obesso coordinador del servicio y personal técnico de la contratista, y señalo lo siguiente:

"Las actividades de servicio de mantenimiento preventivo y traslado son los siguientes

- *Montaje e instalación de Tanques de aire,*
- *Montaje e Instalación de Generador de oxigeno*
- *Montaje e Instalación de Tanques de oxigeno*
- *Montaje e instalación de Compresor a tornillo*
- *Montaje e instalación de Secador de aire*
- *Pendiente de instalación tanque Acumulador de Oxigeno*
- *Pendiente de instalaciones de tuberías para Booster*
- *Pendiente de instalación de Booster*
- *Pendiente de instalaciones eléctricas en el tablero general y para equipos varios.*
- *Pendiente de mantenimiento de compreso de aire y cambio de fajas, aceite, y Otros*
- *Pendiente de mantenimiento preventivo de todos los equipos en mención de acuerdo a TDR*

Cabe señalar que, desde el día 20 de julio del presente año, el personal técnico de la empresa no ha continuado con las actividades de mantenimiento, desconociéndose los motivos por los cuales se ha interrumpido el trabajo.

Se sugiere comunicar esta situación a las instancias competentes, con la finalidad de notificar al proveedor del servicio y asegurar la continuidad del mismo, garantizando así la puesta en marcha y operatividad de la planta de oxígeno dentro del plazo previsto." (el resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, mediante informe n.° 0437-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, comunicó al Jefe de la Oficina de Administración, el avance de la ejecución del servicio, indicando lo siguiente: *"(...) se remite el presente informe* ***a fin de comunicar al proveedor que concluya el servicio dentro plazo establecido por ser de necesidad URGENTE"***; al respecto, el jefe de la Oficina de Administración en la misma fecha derivó a la unidad de logística mediante registro de trámite documentario n.° 8035, para su atención.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

Faltando cuatro (4) días para que venciera el plazo contractual, a través del documento sin numero de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, Rodolfo Abelardo Muñoz O'besso, quien no era la contratista ni adjuntó poder de representación legal de la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz, solicitó al Director Ejecutivo de la entidad, una ampliación de plazo por quince (15) días argumentando dificultades para obtener repuestos del Booster de Oxígeno y adjuntando una proforma de Booster de oxígeno de 4 de agosto de 2025; y señalo como único sustento lo siguiente:

"Que habiéndose ejecutado el servicio de traslado de planta de oxígeno del hospital Hipólito Unanue de Tacna, hacia la sede del hospital de COVID 19 ubicado en el distrito Gregorio Albarracin Lanchipa, informo que los trabajos se están ejecutando según el cronograma establecido y se estima el termino de los mismos dentro del plazo estimado, ***pero uno de los puntos que se contemplan en los TDR es el suministro, instalación de repuestos originales para poner en marcha el BOOSTER DE OXIGENO, los mismas que ya fueron gestionados y adquiridos desde el mismo fabricante que se encuentra en el país de CHINA estos repuestos se encuentran en proceso de importación*** *el cual toma un tiempo de acondicionamiento y traslado hacia el puerto del CALLAO donde se procederá con su desaduanaje y posterior pago de impuestos. Todo esto toma un tiempo promedio de 20 días ya que el envió lo efectúan por ruta aérea vía FEDEX cabe mencionar que la búsqueda de los repuestos nos tomó más tiempo de lo previsto en los cuales influyeron varios factores los mismos que paso a detallar:*

El módulo no cuenta con su respectiva placa de información en la cual se tendría que mostrar la Marca y modelo como sus características generales.

En los archivos del usuario Hospital Hipólito Únanse de Tacna, no existe registro de la marca ni procedencia de dicho modulo (BOOSTER DE OXIGENO)

Por parte de las empresas distribuidoras de esos módulos BOOSTER DE OXIGENO solicitan marca y modelo del equipo para poder efectuar el requerimiento de los repuestos indicados, se consultó a nivel nacional y al extranjero,

Se efectuó una búsqueda entre los fabricantes de repuestos de origen chino enviándoles las características y medidas exactas, logrando contactar con fabricantes directos los mismos que no cuentan con el stock físico y solo lo fabrican a pedido, todo esto tomo un tiempo considerable ya que nuestro pedido fue atendido después de esperar la respectiva cola de pedidos.

Es por estos motivos que solicito se me amplié el plazo de entrega de repuestos y posterior instalación en el módulo de BOOSTER DE AXIGENO por 15 días calendario".

Del mismo modo, a fin de corroborar sobre la representación u otorgamiento de poderes se realizó la consulta con el oficio n.° 084-2026-CG/OC9040-AC de 5 de agosto de 2026, al jefe Zonal de Zona Registral N° XVIII-Sede Tacna-Sede principal **(Apéndice n.° 99)**, quien, en respuesta, con el oficio n.° 0350-2026-Z.R. N° XIII SEDE TACNA-ORT-PUB-JGAL de 13 de agosto de 2026, ante la consulta *"1. Informe si la señora Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz, identificada con DNI N.* [redacted] *registra inscrita una* ***sociedad conyugal*** *en el Registro Personal de la SUNARP con el señor Rodolfo Abelardo Muñoz O'Besso, identificado con DNI N* [redacted] *(...)"* señalo lo siguiente: *"SE REMITE EL REPORTE DE BUSQUEDA (2) EN EL REFERIDO REGISTRO PERSONAL A NOMBRE DE LA PERSONA INIDICADA QUE DE EL RESULTADO DE LA BUSQUEDA SE PRECISA QUE NO OBRA INCRIPCION EN EL REFERIDO REGISTRO"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

Al respecto dicha solicitud no fue presentada por la contratista y no estuvo acompañada de medios probatorios que acreditaran las causales invocadas, conforme solicita la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, que precisa:

"(...)
5.7 De la ejecución contractual
5.7.1 Ampliación de plazo y sus causales
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad:
(...)
***La ampliación de plazo es requerida por el contratista, dentro del plazo de ejecución de la prestación**, una vez evidenciada el hecho generador del atraso o paralización que imposibilita realizar la correcta ejecución de la prestación, (...)*
(...)
5.7.2 Procedimiento de Ampliación de Plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, se debe realizar el siguiente procedimiento:

- *El contratista ingresa una solicitud dirigida a la Unidad de Logística requiriendo la ampliación de plazo, **señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentando con los medios probatorios respectivos.**"* (El resaltado es agregado)

Luego, el 4 de agosto de 2025, el citado documento sin número presentado por la contratista, fue derivado mediante tramite documentario, con registro n.° 10602 a la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 82)**, para su atención[123], quien derivó el 5 de agosto de 2025 a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento siendo recibida por dicha Unidad el 7 de agosto de 2025.

Al respecto, el 8 de agosto de 2025 con el informe n.° 0443-2025-USGM-OA-HHUT-DRST./GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.°82)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sobre la solicitud de ampliación de plazo; informó al jefe de la Oficina de Administración lo siguiente: *"(...)* ***se acepta la ampliación de plazo por 15 días calendario según los considerandos expuestos por el proveedor teniendo en cuenta que se requiere la Planta de Oxigeno por ser de ALTA NECESIDAD."***.

A ello, se debe agregar que, el jefe de la Unidad de Logística a través de la carta n.° 073-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG/TACNA de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, solicitó al contratista Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz, de manera urgente el término del servicio dentro del plazo; este documento fue notificado a través del correo electrónico [redacted], dirigido en la misma fecha al correo electrónico rmunoz.te[redacted]

Asimismo, el 12 de agosto de 2025, la Unidad de Logística mediante correo electrónico [redacted] comunicó al correo electrónico [redacted] el informe n.° 0443-2025-USGM-OA-HHUT-DRST./GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 82)**, suscrito por

[123] Siendo recibido por la Oficina de Administración el 5 de agosto de 2025.

Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en el cual aceptó la ampliación de plazo; por lo que, el plazo contractual se reconformó de la siguiente manera:

Cuadro n.° 26
Plazo de ejecución contractual

N°	Descripción	Fecha		Plazo en días calendario
		Inicio	Término	
1	Plazo contractual (programado)	25/06/2025	08/08/2025	45[124]
2	Del inicio a la suspensión de obra (ejecutado)	09/08/2025	23/08/2025	15
Nueva fecha de culminación de obra			**23/08/2025**	60

Fuente: Comprobantes de pago n.os 03571 y 03572 ambos del 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**
Elaborado por: Comisión de Control

A ello, se debe precisar que, de la revisión a la documentación que sustenta la ampliación de plazo, se verificó que no obra documento que acredite que: *"(...) **El módulo no cuenta con su respectiva placa de información en la cual se tendría que mostrar la Marca y modelo como sus características generales"**. y que: "**En los archivos del usuario Hospital Hipólito Unanue de Tacna, no existe registro de la marca ni procedencia de dicho modulo (BOOSTER DE OXIGENO"***

Adicionalmente, el especialista técnico de la Comisión de Control, en el informe técnico n.° 001-2026-OCI-JORC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 83)** evidenció que no era necesario tener la marca y modelo del booster (características) para adquirir, por cuanto solo era necesaria verificar el manual de las características de la planta y la producción de la planta de oxígeno Inmatec II, conforme se transcribe a continuación:

> *"De la evaluación técnica efectuada se determinó que no era indispensable contar con la marca y el modelo del booster para identificar los repuestos requeridos, debido a que sus características podían establecerse mediante las dimensiones, materiales y muestras físicas de los componentes que debían sustituirse. Asimismo, la propia solicitud señaló que se remitieron a los fabricantes las características y medidas exactas de dichos componentes.*
> *En consecuencia, la identificación, cotización y adquisición de los repuestos constituían actividades comprendidas en la prestación que correspondía realizar a la proveedora dentro del plazo contractual. La documentación presentada con la solicitud no acreditó que la demora se hubiera originado por caso fortuito, fuerza mayor o una causa imputable a la Entidad que justificara la ampliación del plazo.*

En ese sentido, el único motivo para sustentar la ampliación de plazo, solicitada mediante documento sin numero de 4 de agosto de 2025 por la contratista, fue *"(...) que el módulo **no cuenta con su respectiva placa de información en la cual se tendría que mostrar la Marca y modelo como sus características generales**. y que en los **archivos del usuario Hospital Hipólito Únanse de Tacna, no existe registro de la marca ni procedencia de dicho modulo (BOOSTER DE OXIGENO)",*** no puede ser atribuido a un hecho fortuito o fuerza mayor o causas imputables a la Entidad, que haya conducido al atraso o paralización para la ejecución de la prestación, debido que la contratista ejecutó la prestación desde el 25 de junio de 2025 al 4 agosto de 2025 conociendo las características de la planta oxigeno INMATEC II (tipo 0074666-serie 81930); aunado a

[124] El cual se advierte que se adicionó quince (15) días calendarios que no estaban contemplados en los términos de referencia ni en la cotización de la proveedora.

ello la contratista realizó recién la cotización el 4 agosto de 2025, a solo cuatro (4) días de culminarse el servicio. Asimismo, se advierte que la persona que solicitó la ampliación de plazo no fue la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz.

A ello, se debe agregar que, el numeral 5.7.1 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna"[125] **(Apéndice n.° 114)**, precisa:

"(...)
4.4 Glosario
(...)
4.4.6 Contratista: Persona natural o jurídica que provee bienes, servicios consultorías y/u obras a una entidad, luego de haber sido notificado con una orden de compra, de servicio o suscrito un contrato.
(...)
5.7 De la Ejecución Contractual
5.7.1 Ampliación de Plazo y sus causales
***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado** por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad:*
a) Caso fortuito o fuerza mayor
b) Causas imputables al HHUT
***La ampliación de plazo es requerida por el contratista, dentro del plazo de ejecución de la prestación, una vez evidenciado el hecho generador del atraso** o paralización que imposibilita realizar la correcta ejecución de la prestación (...).*
(...)"

Como se evidencia del párrafo precedente, la ampliación de plazo debe ser requerida por la contratista dentro del plazo de ejecución de la prestación del servicio, debiendo la contratista ingresar la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo fue suscrita por Rodolfo Abelardo Muñoz O'besso, **quien no es el contratista para la ejecución del servicio;** toda vez que, la orden de servicio n.° 001079 **(Apéndice n.° 82)** se emitió a nombre de Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz.

Asimismo, no sustento con los medios probatorios respectivos, los motivos de la ampliación de plazo, aunado a ello, el informe n.° 0443-2025-USGM-OA-HHUT-DRST./GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 82)**, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento que aprobó dicha ampliación, no señaló en cuál de las causales previstas, se argumenta la aprobación de la ampliación de plazo, además de no desestimar la solicitud de ampliación de plazo por no haber sido solicitada y suscrita por la contratista; toda vez que, [redacted], no acreditó una representación legal conforme lo requiere los numerales 115.1 y 115.3 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre "Representación del administrado"[126]; lo cual fue evidenciado por el Director de la Entidad, el jefe de la Unidad de Servicios Generales

[125] Aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**.
[126] *"(...)*
Artículo 115.- Representación del administrado
115.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.
(...)
115.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley."

y el jefe de la Unidad de Logística, quienes precisaron no tener conocimiento respecto a esta representación:

- Mediante Oficio n.° 0927-2026-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 29 de abril de 2026[127] **(Apéndice n.° 100)**, el Director Ejecutivo remitió el Informe n.° 003-2026-KEMF-MP-DIRECC.EJEC-HHUT, de 9 de abril de 2026, suscrito por el técnico administrativo de Mesa de Partes, quien informó que, de la revisión de los registros y archivos del trámite documentario institucional, no se encontraron documentos ingresados por Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz ni por [redacted]. Asimismo, indicó que sí existían registros a nombre de "Tecno Calor", razón social de la contratista según su ficha Ruc; sin embargo, de la revisión de dichos antecedentes no se identificó documento alguno relacionado con otorgamiento de poder, representación, carta poder o autorización para actuar en nombre de la contratista.

- En atención al requerimiento[128], se obtuvo el oficio n.° 0971-2026-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 101)**, mediante el Director Ejecutivo remitió el informe n.° 0205-2026-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 27 de abril de 2026, suscrito por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, quien manifestó que la orden de servicio n.° 000306 correspondía a "Tecno Calor" y que Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz y [redacted] conformaban una sociedad conyugal, señalando además que este último sería trabajador de la referida empresa, sin adjuntar documento que acredite lo señalado.

- Con oficio n.° 0148-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 15 de abril de 2026[129] **(Apéndice n.° 102)**, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, indicó que cursó la carta n.° 011-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 10 de abril de 2026, solicitando a la contratista información relacionada con la existencia de vínculo laboral y/o autorización que facultara a [redacted] para suscribir documentación correspondiente a la orden de servicio n.° 000306; sin embargo, precisó que no recibió respuesta a dicho requerimiento. Este hecho evidencia que la propia Unidad de Logística no contaba con documentación que acreditara la representación invocada por el referido señor.

- Posteriormente, mediante Oficio n.° 034-2026-CG/OC9040-AC, de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 103)**, se solicitó a la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz, confirmar si había otorgado facultades de representación a favor de [redacted] para gestionar la ampliación de plazo de la Orden de Servicio n.° 000306; sin embargo, hasta la culminación de las actuaciones de control no se obtuvo respuesta al requerimiento formulado.

De la información obtenida se concluye que no existe evidencia que acredite que Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz otorgó facultades de representación a favor de [redacted] para actuar en su nombre ante la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

[127] En respuesta al oficio n.° 000196-2026-CG/OC9040, de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 99)**
[128] Oficio n.° 000233-2026-CG/OC9040, de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 101)**
[129] Oficio n.° 000234-2026-CG/OC9040, de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 102)**

Posteriormente, el 22 de agosto de 2025, la contratista presentó a la entidad la carta sin número **(Apéndice n.° 82)**, la cual fue recibida por tramite documentario de la Dirección Ejecutiva, el mismo día, a través de registro de trámite documentario n.° 11623, luego, fue recibido por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento el 26 de agosto de 2025. En dicha carta se informó la culminación del servicio indicando lo siguiente:

"(...) en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0001079 con la Región Tacna-Hospital de Apoyo Hipolito Unanue, informo que, habiendo culminado con el servicio de mantenimiento preventivo realizado a la planta de oxígeno medicinal, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la mencionada orden de servicio, quedando la planta en perfecto estado de operatividad"

Luego, el 25 de agosto de 2025, mediante acta de observaciones **(Apéndice n.° 82)**, suscrita por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y [redacted] personal técnico del contratista, se hizo la verificación del estado final de ejecución del Servicio de Mantenimiento y Traslado de la Planta de oxígeno INMATEC, realizando las siguientes observaciones que se detalla a continuación:

"(...)
a) Se verifica fugas de oxígeno en cañerías del Manifold
b) Falta colocar válvula reguladora de presión a la salida del tanque auxiliar de oxígeno.
c) Pruebas finales con carga de balones de oxígeno
d) Entregables (Carta de garantía por 12 meses, OTM, factura electrónica).

Estas observaciones deben ser levantadas en un plazo de 10 días calendario a fin de emitir la CONFORMIDAD para la ejecución del pago correspondiente."

En ese sentido, las observaciones antes citadas, conforme lo señalado por el propio Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, corresponde a actividades que faltaron concluir al culminar el plazo contractual ampliado sin sustento (23 de agosto de 2025) por parte del contratista y requeridas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001079 de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, tales como:

"(...)
b) Actividades
(...)
J) MANTENIMIENTO DEL COMPRESOR DE OXIGENO, CAMBIANDO EL CABEZAL DE LA TERCERA ETAPA (CILINDRO, PISTON, TAPA, ETC, ORIGINALES), VERIFICANDO EL ESTADO DE LAS ETAPAS DEL COMPRESOR, CHEQUEAR LOS AJUSTES CORRECTOS ASIMISMO, ***INSTALAR UNA VALVULA REGULADORA DE PRESION EN LA ENTRADA DEL COMPRESOR***
(...)

M) REALIZAR CHEQUEO DE FUGAS EN LAS UNIONES MEDIANTE LAVASA DETERGENTE
(...)
O) REALIZAR PRUEBA FINAL DE CARGA CONTINUA DE 08 HRS, VERIFICANDO PARAMETROS Y/O FUGAS, ETC. DEJANDO LA PLANTA TOTALMENTE OPERATIVA"

Seguidamente, el 29 de agosto de 2025, mediante acta de levantamiento de observaciones **(Apéndice n.° 11)** suscrita por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y [redacted] personal técnico del contratista, se verificó lo siguiente:

"(...)
a) Ya no existen fugas de oxígeno en cañerías del Manifold. CONFORME
b) Válvula reguladora de presión instalada a la salida del tanque auxiliar de oxígeno. CONFORME
c) Se realiza las pruebas finales con carga de balones de oxígeno. alcanzando un promedio de 50 minutos por balón de oxígeno. iniciando el balón totalmente vacío. CONFORME
d) Los entregables (Carta de garantía por 1-2 meses, OTM, factura electrónica), ***serán presentados por mesa de partes. CONFORME"***

En ese sentido, las observaciones que **fueron subsanadas el 29 de agosto de 2025**, por la contratista y conforme lo señalado por el propio Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento **(Apéndice n.° 82)**, corresponde a actividades que no se concluyeron en el plazo contractual ampliado (23 de agosto de 2025) por parte del contratista y requeridas en los términos de referencia, lo cual acredita que recién el 29 de agosto de 2025 se cumplieron con todas las actividades establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001079 **(Apéndice n.° 82)**.

Aunado a ello, el 1 de setiembre de 2025, ocho (8) días después de vencido el plazo ampliado, la contratista presentó mediante trámite documentario de la entidad, el documento sin número **(Apéndice n.° 82)**, con registro n.° 11957 que adjuntó la factura por el servicio, carta de garantía y la Orden de Trabajo de mantenimiento (OTM), con lo cual se acredita que el 1 de setiembre de 2025, la contratista cumplió con la presentación de los entregables requeridos en los términos de referencia que debieron ser presentados dentro del plazo contractual.

En la misma fecha (1 de setiembre de 2025), Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, emitió el informe n.° 0483-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 82)**, (que no cuenta con sello de recepción), en el cual detalla que todas las actividades fueron realizadas; luego, el citado jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, emitió nuevamente el informe n.° 0483-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA[130] de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)** y comunicó al jefe de la Oficina de Administración, la conformidad a la orden de servicio n.° 001079 y solicito se indique a quien corresponda se realice los trámites administrativos correspondientes para el pago del servicio.[131] y señalo lo siguiente:

"(...)
Así mismo con el documento de la referencia ***2. INFORME N°433-2025-USGM-AO-HHUT-DRS.T/GOB.REG-TACNA****, mediante el cual mi representada acepta el pedido de ampliación de plazo según carta presentada por la empresa TECNO CALOR de fecha 04 de agosto del 2025.*
En tal sentido, según el documento de la referencia. 3. ***INFORME N°483-2025-USGM-AO-HHUT-DRS.T/GOB.REG-TACNA,*** *se realiza la supervisión y verificación de culminación de la orden de servicio N°0001079 respecto al* ***'SERVICIO DE***

[130] En referencia a los documentos 1. Carta de culminación de servicio - tecno calor hoja de tramite documentario n°11957, 2. informe n°443-2025-USGM-AO-HHUT-DRS.T/GOB.REG-TACNA, carta s/n tecno calor-solicitud de ampliación de plazo, hoja de tramite documentario n°10602 y 3. informe n°483-2025-USGM-AO-HHUT-DRS.T/GOB.REG-TACNA de 02 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 82)**

[131] Señalo que adjunto acta de conformidad n.° 2983-2025, expediente completo de la orden de servicio, factura E 001-73 de 1 de setiembre de 2023, documento de la referencia del informe 0483-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 82)**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL INMATEC DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA
Por tal motivo, viendo el documento de la referencia 3 damos la ***CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 001079****, por lo que solicito indique a quien corresponda se realice los trámites administrativos correspondientes para el pago del servicio antes mencionado."*

Seguidamente, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, suscribió el acta de conformidad de servicios n.° 2983-2025 de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, precisando en la parte final: *"(...) Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad. (...)"*; posterior a ello, se aprobó y pago de manera íntegra por el servicio de mantenimiento, mediante los comprobantes de pagos n.os 03571 y 03572 **(Apéndice n.° 82)**, ambos del 24 de setiembre de 2025 por el importe de S/ 35 112,00 y S/ 4 788,00 respectivamente, este último por concepto de detracción.

De lo expuesto, se tiene que, la contratista, incumplió el plazo contractual a partir del 9 de agosto de 2025; toda vez que, el 1 de setiembre de 2025, cumplió con presentar los entregables requeridos en los términos de referencia; por lo que, de acuerdo a lo citado en el numeral 5.16.1 de los términos de referencia que indica: *"(...) en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable."*

Asimismo, la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna"[132] **(Apéndice n.° 114)**, establece:

"(...)
IV. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.7 De la Ejecución Contractual
(...)
5.7.3 Penalidades

- ✓ *Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia*
- ✓ *Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.*
- ✓ *En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- ° *Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0,40*
- ° *Para los plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0.25"*

[132] Aprobado por resolución directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**

En ese sentido, se realizó el cálculo de la penalidad por incumplimiento de los términos de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Cálculo de la penalidad

Monto Contractual S/	Plazo según Orden de servicio	Periodo de vigencia de la orden de servicio		Fecha de culminación del servicio	Cantidad de días fuera de plazo	Formula a aplicar:	Penalidad Diaria S/	Penalidad por totalidad de días de retraso
		Inicio	Fin					
39 900,00	45 días calendario	25/06/2025	08/08/2025	01/09/2025	33 días calendario de atraso	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 39\,900{,}00}{0.40 \times 45}$	221,67	S/ 7 315,00

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 03571 y 03572, ambos del 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el cálculo de la penalidad ascendió a S/ 7 315,00; sin embargo, según la directiva interna de contrataciones de la entidad, estableció que las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación vigente, por lo tanto, la penalidad que debió aplicar la Entidad es de S/ 3 990,00.

1.4. Orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025

Mediante pedido n.° 0153-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, solicitó al jefe de la Oficina de Administración lo siguiente: "***ADQUISICIÓN DE KIT DE ANILLOS PARA COMPRESOR DE OXIGENO NOVAIR MOD. HP360 DE PLANTA DE OXIGENO NOVAIR- HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA***", adjuntando el pedido de compra n.° 001069 y las especificaciones técnicas suscrito y autorizado por el citado jefe, en el cual requirió catorce (14) anillos de caucho para compresora de aire de alta presión y cuatro (4) juegos de pistón flotante y casquillo para compresora de aire.

Luego el 23 de junio de 2025 se realizó el cálculo de valor referencial n.° 01808 de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, que contó con el V°B° por parte de Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, la jefe de Adquisiciones y Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, al respecto en las cotizaciones de los tres (3) proveedores se evidencian que superan el valor de las ocho (8) UIT para el año 2025, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 28
Cotizaciones de los postores

Proveedor	Cotización n.°	Fecha de Cotización	Precio S/	Garantía	Plazo de entrega	Cumple con las Especificaciones Técnicas
Soluciones Industriales V&D EIRL	077-2024-SOLIV	20/06/2025	71 036,00	6 meses	25 días calendario.	**Sí cumple,** pero no adjuntó documento de estar inscrito en el OSCE.
Process Control Perú SAC	PCP-087-2025	20/06/2025	75 166,00	No indica	35 días hábiles, una vez confirmada su orden de compra o servicio.	**No cumple, no estableció la garantía**, el plazo es mayor al establecido en las especificaciones técnicas, no adjuntó documento de estar inscrito en el OSCE.
Proquimin EIRL	162-2025	20/06/2025	63 720,00	6 meses	30 días puesta orden de compra.	**Sí cumple,** pero no adjuntó documento que acredite estar inscrito en el OSCE.

Fuente: Comprobante de pago n.° 3289 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Sin embargo, mediante documento "solicito rebaja" de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, solicitó la rebaja del cuadro comparativo (cálculo de valor referencial) n.° 01808 tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 29
Comparación del pedido realizado y la rebaja solicitada

N°	Detalle del bien	Según pedido de servicio n.°	Según solicitud de rebaja
1	*Kit de anillos de la 3ra Etapa del compresor, Kit de anillos de la 2da Etapa del compresor y Kit de anillos de la 1ra Etapa del compresor.*	14	7
2	*Pistones flotantes de la 3ra etapa.*	4	2

Fuente: Comprobante de pago n.° 3289 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 107)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Consecuentemente, se emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, a favor del proveedor Proquimin E.I.R.L. por el importe de S/ 32 922,00, suscrito por parte de Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, la jefe de Adquisiciones y Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en el cual se detalló la adquisición de siete (7) unidades de anillo de caucho para compresor de aire de alta presión y dos (2) unidades de juego de pistón flotante y casquillo para compresora de aire cód. ref 078043, consignado como plazo de entrega de treinta (30) días calendarios, siendo notificado la citada orden el 25 de junio de 2025 a través del correo [redacted] **(Apéndice n.° 107),** por lo cual su culminación estuvo programado el 25 de julio de 2025.

Seguidamente, el durante la ejecución contractual, se verificó que el 22 de julio de 2025, el contratista presento la carta n.° 089-2025-PROQUIMINEIRL de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, recibido por tramite documentario de la Entidad en la misma fecha, solicitando la ampliación de fecha de entrega por diez (10) días calendario, donde se precisó lo siguiente:

"(...)
Cabe indicar que el proveedor el cual realiza la importación de dichos repuestos que son de origen Frances (NOVAIR), ha tenido las conversaciones correspondientes con el fabricante directamente con NOVAIR desde el día 25 de junio hasta el 30 de junio.

1. *En la primera cotización realizada con fecha 20/06/2025 se hizo la cotización n.° 162-2025 y enviada al correo electrónico: UNIDAD DE LOGISTICA HOSPITAL HIPOLITO UNANUE TACN[redacted]m, por concepto del pack completo de repuestos cuyo monto inicial era de S/ 63 720.00.*

(...)

2. *Por lo que, el Hospital no contaba con dicho presupuesto; en tal sentido el área usuaria redujo la cantidad de repuestos para el mantenimiento. Por lo que el fabricante NOVAIR – FRANCIA generó una actualización de costos y que fueron verificados el día 30 de junio del 2025 y aceptados el día 04 de julio de 2025.*

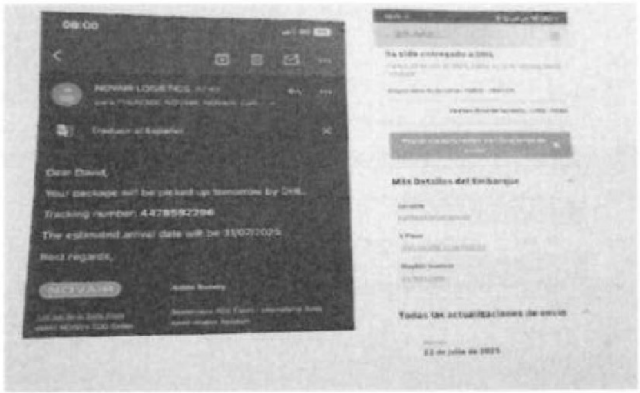
(...)

3. *Para que dichos repuestos sean VERIFICADOS y CONFIRMADOS desde sus códigos según manual de la marca y modelo del equipo; para que dichos repuestos sean los INDICADOS Y NO HAYA POSTERIORES RECLAMOS QUE NO CONLLEVE A DEVOLUCIONES POR IMPORTACIÓN (Adjunto evidencia de correos electrónicos) y lo*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

más importante GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS COMPRESORES.

4. *El fabricante NOVAIR – FRANCIA envía recién los productos de importación el día de hoy 22 de julio de 2025, por alta demanda y con fecha de arribo el día 31 de julio del presente año.*



Debido a lo anteriormente manifestado y que la fecha de entrega vence el día 25 de julio del 2025 que son los 30 días calendario de la orden de compra, ***SOLICITO AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE ENTREGA POR 10 /diez) DIAS CALENDARIO****, por demora en la importación de los repuestos*".

El documento fue derivado a la Oficina de Administración el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 107)** y a la Unidad de Logística el 24 de julio de 2025 que contaba con el registro n.° 10046, y que luego Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logista mediante el oficio n.° 215-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, comunicó a Pedro Mario Mancheogo Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

Seguidamente, mediante oficio n.° 158-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de agosto de 2025[133] **(Apéndice n.° 107)**, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, otorgó la ampliación de plazo al contratista, indicando lo siguiente: "*(...) Asimismo, esta Unidad acepta la ampliación de* plazo *de 10 días calendario solicitado por el proveedor considerando que son repuestos vía importación según lo manifestado por el mismo. Sin embargo, se recomienda que la Unidad de Logística evalué si corresponde dicha ampliación*"; siendo recibido por la Unidad de Logística el 5 de agosto de 2025. Después, el 8 de agosto de 2025 la Unidad de Logística notificó al contratista mediante correo electrónico [redacted] indicando la aceptación de la ampliación de plazo de la orden de compra – guía de internamiento n.° 1130 de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**.

Seguidamente, mediante memorando n.° 197-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de Unidad de Logística, comunicó al jefe de Almacén Central, sobre la ampliación de plazo de entrega de la orden de compra – guía de internamiento n.° 1130 por diez (10) calendario; en relación a ello, se verifico que la primera ampliación de plazo fue comunicada al contratista y el área de Almacén el

[133] En referencia a la carta N° 089-2025-PROQUIMIN E.I.R.L

8 de agosto de 2025, es decir con posterioridad al vencimiento del plazo de diez (10) días calendario, que culminó el 4 de agosto de 2025.

Luego, se verifico que, vencido el plazo contractual de la primera ampliación de plazo concedida, el contratista presento mediante carta n.° 092-2025-PROQUIMIN EIRL de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, una segunda solicitud de ampliación de plazo lo cual fue recibida por la Entidad en la misma fecha en dicha solicitud manifestó lo siguiente:

"(...)
1.-Que, con Carta N° 089-2025PROQUIMINEIRL, presentada por mesa de partes del día 22 de julio y con registro N° 10046, solicitamos la ampliación de por 10 días calendario, venciendo el dia de hoy. Ya que estaba programado la entrega para el 1 de agosto, según envió por parte de nuestro proveedor. Se adjunta evidencia.

2. Que con fecha 30 de julio de 2025 EL PROVEEDOR recibe los REPUESTOS PARA EL COMPRESOR NOVAIR, dándose con la sorpresa que EL FABRICANTE (NOVAIR) no ha enviado de manera completa, teniendo como faltante 01 juego de Pistón flotante, por lo que nuestro proveedor de manera inmediata escribe un correo electrónico. Estos repuestos fueron enviados a llo el dia 31 de julio y recepcionados el sábado 02 de agosto"

De la revisión a la carta n.° 092-2025-PROQUIMIN EIRL de 5 de agosto de 2025[134] **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que el contratista indicó a la entidad, que realizó la importación de los productos (bienes); sin embargo, el contratista fundamenta su pedido en que su proveedor realizó una entrega incompleta de los bienes; posterior a ello, el 7 de agosto de 2025, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, suscribió el oficio n.° 161-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA[135]**(Apéndice n.° 107)** recibido el mismo día por la Unidad de Logística, indicando lo siguiente: *"(...) en atención al asunto y referencias, se hace de conocimiento que, mediante **OFICIO N° 158-2025 USGM-OA-HHUT-DRS.T/G.R.T**, se aprobó la solicitud de ampliación de entrega de la O/C N° 0001130, del proveedor PROQUIMIN EIRL, por un plazo de 10 días **calendarios contados a la fecha del 04 de Agosto de 2025** conforme a la fecha de emisión del oficio referido. Sin embargo, se recomienda que la Unidad de Logística evalué si corresponde dicha ampliación".*

Luego, memorando n.° 200-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de Unidad de Logística, comunicó al jefe de Almacén Central, sobre la aceptación de la ampliación de plazo de entrega de la orden de compra – guía de internamiento n.° 1130 por diez (10) días calendario, indicando que procede a autorizar la ampliación de plazo, de acuerdo al oficio n.° 161-2025-USGM-OA-HHUT/DRSA.T/G.R.TACNA **(Apéndice n.° 107)**, emitido por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

Por lo que, el contratista mediante guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000259 de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, realizó la entrega de los bienes, siendo recibido por el Almacén de la entidad el 14 de agosto de 2025; que contó con sello y firma en el rubro "Conformidad", conllevando que mediante comprobante

[134] Los referidos documentos sobre la primera y segunda ampliación de plazo fueron remitidos por la Unidad de Logística a través del oficio n.° 268-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 30 de junio 2026. **(Apéndice n.° 108)**

[135] En referencia al oficio n.° 158-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/G.R.T. y el oficio n.° 215-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/G.R.T de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 107)**

de pago n.° 3289 de 22 de agosto de 2025 se realice el pago por el importe de S/ 31 934,34 por la adquisición de los bienes y mediante comprobante de pago n.° 3290 de 22 de agosto de 2025 por el importe de S/ 987,66 por concepto de retención.

Posteriormente, el encargado de almacén central emite el pedido de comprobante de Salida (PECOSA) n.° 876 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, siendo entregado los bienes el 20 de agosto de 2025 a Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

Respecto a ambas solicitudes de ampliación de plazo, la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, precisa:

"(...)
5.7 De la ejecución contractual
5.7.1 Ampliación de plazo y sus causales
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad:
a) Caso fortuito o fuerza mayor
b) Causas imputables al HHUT
(...)
5.7.2 Procedimiento de Ampliación de Plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, se debe realizar el siguiente procedimiento:

- *El contratista ingresa una solicitud dirigida a la Unidad de Logística requiriendo la ampliación de plazo, **señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentando con los medios probatorios respectivos.**"* (El resaltado es agregado)
- *La Unidad de Logística, deriva la solicitud de ampliación de plazo al área usuaria correspondiente para su opinión sobre la procedencia o no de lo solicitado.*

En ese sentido, las dos (2) solicitudes de ampliación de plazo no se encuentra sustentada en alguna de las causales previstas en el numeral 5.7.1 de la directiva antes citada, debido a que los hechos estuvieron vinculados a la gestión de abastecimiento e importación asumida por el propio contratista y no a un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito ni a una causa atribuible de manera directa a la Entidad; toda vez que, el contratista conoció el plazo contractual desde su cotización, y en la cual ofertó un plazo de entrega de treinta (30) días calendario, sin indicación que estos sean importados o condicionamiento posterior a la notificación de la orden de compra; por tanto, lo señalado en su solicitud de ampliación de plazo responde a una causa atribuible al contratista, por lo que, no correspondió la aprobación de dicha ampliación de plazo.

Sin embargo, pese a ello, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, como área usuaria, aprobó las dos ampliaciones de plazo mediante con el oficio n.° 158-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de agosto de 2025, y oficio n.° 161-2025-USGM-OA-HHUT-DRST.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, reconformado el plazo de entrega hasta el 14 de agosto de 2025; permitiendo que el contratista entregue los bienes fuera del plazo inicialmente pactado mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**

Al respecto, las especificaciones técnicas de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025, suscritas por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en concordancia del numeral 5.7.3.[136] de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 114)**, correspondía la aplicación de penalidades que establece lo siguiente:

"(...)

IV. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.7 De la Ejecución Contractual

(...)

5.7.3 Penalidades

- ✓ *Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia*
- ✓ *Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.*
- ✓ *En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- ° *Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0,40*
- ° *Para los plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0.25"*

En ese sentido, se realizó el cálculo de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - JEFE DE OCI

---

[136] *"(...)*
5.7 De la ejecución contractual
(...)
5.7.3 Penalidades
- ✓ *Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, debe ser objetivas, razonables y congruentes, y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia.*
- ✓ *Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contratación vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
- ✓ *En caso de atraso injustificado del contratista la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

(...)"

Cuadro n.° 30
Cálculo de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual

Monto Contractual S/	Plazo según Orden de compra	Periodo de vigencia de la orden de compra		Fecha de entrega de los bienes	Cantidad de días fuera de plazo	Formula a aplicar:	Penalidad Diaria	Penalidad por totalidad de días de retraso
		Inicio	Fin					
32 922,00	30 días calendario	26/06/2025	25/07/2025	14/08/2025	20 días calendario de atraso	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 32\,922{,}00}{0.40 \times 30}$	274,35	**5 487,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3289 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el cálculo de la penalidad a aplicar es de S/ 5 487,00; sin embargo, según la directiva interna de contrataciones de la entidad, se estableció que el monto máximo a aplicar la penalidad es el 10% del monto contractual, por lo cual el importe máximo aplicar la penalidad es de S/ 3 292,20.

De lo expuesto se tiene que Aurelia Colque Huanca, jefe de Adquisiciones y Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística, permitió la contratación de la contratista Ana Patricia Benavides Carbonell, a través de la orden de servicios n.os 000306 de 13 de febrero de 2025 y orden de servicio n.° 0001079 de 24 de junio de 2025; así como de Industria Techni Perú S.A.C orden de servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025 ; pese a que durante el proceso de contratación no se contó con la cantidad de cotizaciones válidas requeridas; soslayando los principios que rigen las contratación pública[137] y la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRS/GOB.REG.TACNA, "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada con Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 114)**.

Así como, Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento otorgó conformidad a las órdenes de servicios n.os 000306 de 13 de febrero de 2025 y 001079 de 24 de junio de 2025 y orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025 pese a que no cumplieron con las actividades contratadas dentro del plazo contractual, y como área usuaria aprobó ampliaciones de plazo sin sustento; así como otorgó conformidad parcial a la orden de servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025, que incluyó gastos no contemplados en los términos de referencia.

En ese sentido, y en base a los hechos expuestos, se verificó que Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, permitió el pago de prestaciones parciales de la orden de servicio n.° 000907, de 29 de mayo de 2025, reconociendo de esta manera la ejecución de trabajos y gastos de pasajes de avión, insumos y horas hombres por el importe de S/ 3 581,27; que no se encontraban contemplados en los respectivos términos de referencia, evitando la resolución de la orden de servicio; así como, otorgó conformidad por prestaciones y adquisiciones que no se ajustaron a lo requerido en los términos de referencia de las órdenes de servicios n.os 000306 de 13 de febrero de 2025 y 001079 de 24 de junio de 2025 y a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad que se describe a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

[137] Entre los principios que deben regir a toda contratación pública, según texto único ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, se encuentran entre otros, lo siguiente:
*"(...) **j) Principio de Integridad:** La conducta de los partícipes en el proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)"

Cuadro n.° 31
Determinación de perjuicio Económico

Denominación	Comprobante de pago n.°	Fecha	Descripción del servicio realizado	Importe	Total	Penalidades no aplicadas (a)
Orden de servicio n.° 000306 de 13/02/2025	01846	29/04/2025	Servicio de mantenimiento y traslado de la planta de oxigeno NOVAIR desde el Hospital Hipólito Unanue de Tacna hacia las instalaciones del ex Hospital COVID Viñani	23 883,00	27 140,00	3 053,25
	01847	29/04/2025	Detracción del 12%	3 257,00		
Orden de servicio n.° 000907 de 29/05/2025	03698	07/10/2025	Servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxigeno NOVAIR	12 547,27	19 031,27	-
	03706	07/10/2025	Detracción del 12%	2 284,00		
	03699	07/10/2025	Penalidad	4 200,00		
Orden de servicio n.° 001079 de 24/06/2025	03571	24/09/2025	Servicio de mantenimiento y traslado de planta de oxígeno Imatec	35 112,00	39 900,00	3 990,00
	03572	24/09/2025	Detraccion del 12%	4 788,00		
Orden compra-guia de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025	03289	22/08/2025	Adquisición de kit de anillos para compresor de oxígeno novair mod. Hp360 de planta de oxigeno novair- hospital Hipólito Unanue de Tacna	31 934,34	32 922,00	3 292,20
	03290	22/08/2025	Retención 3%	987,66		
				Sub total	**118 933,27**	
				Total perjuicio económico (a)		**10 335,45**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 01846, 01847, 03698, 03706, 03699, 03571, 03572,03289 y 03290 **(Apéndices nos. 77, 78, 82 y 107 respectivamente)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna", aprobado por resolución directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024.

"(...)

***4.49 Conformidad de la Prestación**: : Documento emitido por la/el funcionario responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder.*

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
5.4 Indagación del Mercado y elección del Proveedor
(...)

5.4.1. La Unidad de Logística, indaga sobre los potenciales proveedores del rubro a contratar, a fin de estimar el valor de los bienes o servicios a contratar; procede a solicitar las cotizaciones de forma personal, vía correo electrónico u otro medio que considere necesario con un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

(...)

5.4.3 Para elegir válidamente al proveedor, deberá contar previamente con lo siguiente:

(...)

El profesional encargado de la adquisición o contratación ***elegirá al proveedor que presente las mejores condiciones en calidad, plazo y presente la oferta mas baja***
(....)
5.6 Emisión de la Orden de Compra y/o Servicio

5.6.1 *El área de adquisiciones de la Unidad de Logística, antes de generar la orden de compra o servicio, deberá contar con la documentación siguiente:*
(...)
Para ordenes de servicio
(...)
- *Curriculum Vitae documentado en caso sea un servicio prestado por una persona natural,* ***se deberá verificar los requisitos mínimos de acuerdo a los términos de referencia****."*
(Énfasis agregado)

5.7 De la Ejecución Contractual
5.7.1 Ampliación de Plazo y sus causales
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad:
a) Caso fortuito o fuerza mayor
b) Causas imputables al HHUT

La ampliación de plazo es requerida por el contratista, dentro del plazo de ejecución de la prestación, ***una vez evidenciado el hecho generador del atraso o paralización que imposibilita realizar la correcta ejecución de la prestación, salvo en el caso que, por la naturaleza del hecho generador del atraso o paralización este exceda el plazo contractual*** *y no sea factible determinar la fecha de su fiscalización, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado. (...)"*
(...)
5.7.2 Procedimiento de Ampliación de Plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, se debe realizar el siguiente procedimiento:
(....)
- ✓ *El* ***área usuaria en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recepcionada la notificación realizada por la Unidad de Logística remitirá el pronunciamiento debidamente sustentado sobre la ampliación de plazo*** *correspondiente. (Énfasis agregado)*

5.7.3 Penalidades
- ✓ *Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia*
- ✓ *Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.*
- ✓ *En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- *Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0,40*
- *Para los plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0.25*

(...)

5.7.6 De la recepción del bien y conformidad de la prestación

d) El jefe y/o encargado del área de Almacén recepciona el bien adquirido, verificando que cumpla con las especificaciones técnicas, para lo cual requiere el apoyo del área usuaria, de ser necesario.

e) El área de almacén central informa a la jefatura de la Unidad de Logística, el cobro de penalidad en caso el proveedor entregue el bien fuera del plazo establecido.

f) La conformidad de la prestación del servicio, es otorgada por el área usuaria, mediante un informe de conformidad y/o Acta de conformidad según Anexo N° 10 y/o Anexo N° 11, y suscrito por el jefe del área usuaria.

VI RESPONSABILIDADES

6.6 Las áreas usuarias del HHUT son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los informes o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda.

6.7 La Unidad de Logística es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías requeridas por las áreas usuarias del HHUT, bajo ámbito del presente lineamiento, por lo que ninguna otra unidad de esta institución, está autorizada a contratar bienes, servicios y/o consultorías directamente con los proveedores."

Términos de referencia de la orden de servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025:

"(...)

(...)
VII. PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS
• *01 TECNICO EN MECANICA DE MANTENIMIENTO EN GENERAL – RESPONSABLE* • *01 TECNICO EN MECANICA DE MANTENIMIENTO O AFINES* • *01 TENICO ELECTRICISTA* • *01 CAMION GRUA DE GRAN TONELAJE CON PLUMA LARGA, MONTACARGA DE SER NECESARIO Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL TRASLADO*
(...)
XIII. OTROS REQUISITOS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO (Opcional)
PENALIDAD *SI EL PROVEEDOR INCURRE EN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO LA ENTIDAD LE APLICARA AL CONTRATISTA UNA PENALIDAD POR CADA DIA DE ATRASO, HASTA POR UN MONTO MÁXUMO EQUIVALENTE A DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE. LA*

PENALIDAD SE APLICA AUTOMATICAMTNE Y SE CALCULA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$$

DONDE:

F = 0.25 PARA PLAZOS MAYORES A TREINTA DÍAS
F = 0.40 PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A TREINTA DIAS

Términos de referencia de la orden de servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025.

*"**I. FINALIDAD PÚBLICA***

SE REQUIERE REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE OXÍGENO DE MARCA NOVAIR, A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO Y ASEGURAR SU ABASTECIMIENTO A LOS PACIENTES A TRAVÉS DE BALONES DE OXÍGENO

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TODOS LOS COMPONENTES DE LA PLANTA, A FIN DE PRODUCIR Y ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN CON LA CALIDAD REQUERIDA, TENIENDO SIEMPRE LA PLANTA CON SU ADECUADO MANTENIMIENTO QUE GARANTICE LA PRODUCCIÓN DEL OXÍGENO.

III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

IV REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

4.3 ***Personal***
A. ***Personal*** *clave*
a. ***Personal*** *1*
i. Actividades
- *Diagnosticar.*
- *Evaluar sistemas.*
- *Desmontaje de accesorios a cambiar.*

ii. ***Perfil***
- *Técnico en mecánica de mantenimiento en general - Responsable*

b. *Personal* ***2***
- *Técnico en mecánica de mantenimiento en general o afines*

Otro *personal*
- *Técnico electricista o Electrónico*

V. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION

(...)

5.2 Entregables
- *Repuestos cambiados mediante acta, OTM de actividades del servicio, informe técnico de las labores realizadas con panel fotográfico, copia de la orden de servicio, factura electrónica, carta de garantía del servicio realizado por un periodo de 1 año.*

5.7 Medidas de control durante la ejecución contractual
- *El responsable de Equipos Electromecánicos verificará de forma permanente la ejecución del servicio y presentará un informe favorable de conformidad.*

5.8 Conformidad
- *Por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, previo informe favorable del responsable del área de Equipos Electromecánicos.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

(...)

5.17. ***Garantías***

- *Según el Art. 61 de la LGCP, el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la presente ley; y en lo que corresponda de pago, y el cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.* ***LA GARANTÍA SERÁ DE 01 AÑO, COMO ES CAMBIO Y/O REPARACIÓN DE LOS ELEMENTOS O SISTEMAS REPARADOS SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE GARANTÍA.***

Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 1079 de 29 de 24 de junio de 2025.

(...)

III.CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

g. Lugar y plazo de prestación del servicio

i. Lugar

-El traslado de la planta del Hospital Hipolito Unanue de TACNA hacia el Hospital Covid Viñani Distrito Gregorio Albarracin de Tana en coordinación con la USGM

ii Plazo

-30 dias calendario de notificada la orden de servioc

IV REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

4.3 ***Personal***

A. ***Personal*** *clave*

a. ***Personal*** *1*

i. Actividades

- *Diesmontar equipos , traslado y montaje de equipos.*
- *Evaluar sistemas.*
- *Desmontaje de accesorios a cambiar.*

ii. ***Perfil***

- *Técnico en mecánica de mantenimiento en general - Responsable*

b. *Personal* ***2***

- *Técnico en mecánica de mantenimiento en general o afines*

Otro *personal*

- *Técnico electricista o Electrónico*

V OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION

(...)

5.16 Penalidades

La entidad contratante puede establecer penalidades en el contrato menor. La suma de aplicación de las penalidades pro mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente.

De la orden de compra n.° 0001130 de 24 de junio de 2025

- Especificaciones técnicas

"II. OBJETIVO DEL BIEN

Adquirir los anillos tipo teflón para poner operativo el compreso de oxígeno de la Planta de Oxígeno NOVAIR, y la planta de oxígeno pueda continuar con el llenado de los balones de oxígeno.
III. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
3.14 Lugar y Plazo de ejecución de la prestación *3.14.1 Lugar: Hospital Hipolito Unanue de Tacna* *3.14.2 Plazo: 30 dias calendario.*
(...)
V. OTRAS CONSIDERACIONES APRA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN *(...)* ***5.6 Conformidad*** ***5.6.1 Área que recepcionará y brindará la conformidad:*** *UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO.* *(...)* ***5.7 Forma y condiciones de pago:*** *Una vez entregado el bien en una sola armada.* *(...)* ***5.10 Penalidades***

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 10 335,45, por la inaplicación de penalidades por la aprobación de ampliaciones de plazo sin sustento.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación de Oscar Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística quien validó cotizaciones que no cumplían con los requisitos técnicos establecidos para el mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, permitiendo su contratación y el pago de servicios por S/ 81 871,27. Asimismo, aprobó una ampliación de plazo sin sustento válido, lo que ocasionó la no aplicación de las penalidades correspondientes y generó un perjuicio económico de S/ 3 292,20.

Del mismo modo, se originaron por la actuación de Aurelia Colque Huanca, jefe de Adquisiciones, quien validó y consideró como válidas cotizaciones que no cumplían con los requisitos técnicos exigidos para el mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, lo que permitió la contratación de los servicios y el pago de S/ 81 871,27 a proveedores cuyas propuestas no acreditaban el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Asimismo, por el actuar de Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por haber aprobado tres (3) ampliaciones de plazo sin sustento legal ni solicitud válida de los contratistas, otorgó conformidad a prestaciones ejecutadas fuera del plazo contractual sin aplicar las penalidades correspondientes y reconoció trabajos no contemplados en los términos de referencia. Estas irregularidades permitieron pagos indebidos y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 10 335,45 por la inaplicación de penalidades contractuales.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificada en el **Apéndice n.° 1.** Asimismo, se efectuó la comunicación de las cedulas de notificación a las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 111),** al respecto Pedro Mario Manchego Salazar, **no presento sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada,** por lo que, de la evaluación realizada se concluye que su participación se mantiene conforme se describe a continuación:

Efectuada la evaluación de los hechos, se concluye que su participación se mantiene no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación **(Apéndice n.° 112)**, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 111)** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Pedro Mario Manchego Salazar**, identificado con DNI n.° 29410283, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, siendo su periodo de gestión desde el 14 de noviembre de 2024 hasta el 23 de junio de 2026[138], a quien se le comunicó el aviso de notificación el 11 de setiembre de 2026[139], para recabar la Desviación de Cumplimiento n.° 2 **(Apéndice n.° 111)**; quien no presento sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 112)**.

   Por haber aprobado tres (3) ampliaciones de plazo vinculadas a las órdenes de servicios n.os 000306, de 13 de febrero de 2025, 001079, de 24 de junio de 2025; y, orden de compra – Guía de Internamiento n.° 0001130, de 24 de junio de 2025, pese a que dichas solicitudes no fueron presentadas por los respectivos contratistas o representantes legales, según correspondía; asimismo, sin que se acreditara la concurrencia de caso fortuito, fuerza mayor o causa atribuible a la Entidad que justificara la ampliación de los plazos contractuales, respectivamente.

   Igualmente, otorgó conformidad sin observaciones a las prestaciones vinculadas a las referidas contrataciones; respectivamente, pese a que fueron ejecutadas fuera del plazo contractual, permitiendo el pago íntegro de los montos contratados a favor de Ana Patricia Benavides Carbonell y Proquimin E.I.R.L., sin que se aplicara la penalidad correspondiente por el retraso en la ejecución de las prestaciones, equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual.

   De igual forma, otorgó conformidad parcial a la orden de servicio n.° 000907, de 29 de mayo de 2025, a favor de Industria Techni S.A.C., reconociendo la ejecución de trabajos y gastos que no se encontraban contemplados en los respectivos términos de referencia, permitiendo de esta manera el reconocimiento y pago de conceptos que no formaban parte de las prestaciones originalmente requeridas.

   Dicha situación ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 10 335,45, por la inaplicación de las penalidades que correspondía aplicar por el incumplimiento del plazo contractual.

   Con dicha conducta, el citado funcionario transgredió lo establecido en los numerales 4.4.9, 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, *5.7.5 y 6.5* de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/ GOB.REG, TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada por Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024, que establece: *"4.4.9 Conformidad de la Prestación: Documento emitido por la/el funcionario responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizada las pruebas necesarias, de corresponder. (...) 5.7.1 Ampliación de Plazo y sus causales. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales*

[138] Designado con Resolución Directoral n.° 394-2024-URHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2024 y cesado con Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24).**

[139] Notificado en la dirección entidad en Urbanización 3 de diciembre G-5, del distrito de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa de la provincia y departamento de Tacna, según informe escalafonario n.° 0618-2026-FERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T-/G.R.TACNA- de 3 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 115)**

ajenas a su voluntad: a) Caso fortuito o fuerza mayor. b) Causas imputables al HHUT (...) 5.7.2 Procedimiento de Ampliación de Plazo. (...) El área usuaria en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recepcionada la notificación realizada por la Unidad de Logística remitirá el pronunciamiento debidamente sustentado sobre la ampliación de plazo correspondiente (...) 5.7.3 Penalidades (...) En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, (...)"; 5.7.5 (...) c) La conformidad de la prestación del servicio, es otorgada por el área usuaria, mediante un informe de conformidad y/o Acta de conformidad según Anexo N° 10 y/o Anexo N° 11, y suscrito por el jefe del área usuaria" – el cual indica que debe consignarse los días de retraso en que hubiera incurrido el proveedor-. (...) 6.5 Las áreas usuarias del HHUT son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los informes o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda".

Asimismo, contravino lo previsto en el literal g del numeral III "LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO", de la O/S 1079, de 24 de junio de 2025, el literal 3.14 del numeral III "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN", numeral 5.10 "PENALIDADES" de la O/C 1130 de 24 de junio de 2025, y el numeral VII "LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA" y la penalidad establecido en el numeral XIII "OTROS REQUISITOS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO" de la O/S 306 de 13 de febrero de 2025 y además el numeral III "CARACTERISTICAS y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR" y sub numeral 5.8 del numeral V "CONFORMIDAD" de la O/C 907 de 29 de mayo de 2025.

De igual forma, en el desempeño como jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento incumplió sus funciones previstas en los literales k), o), y p) del Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2015-ORG.-OPE-DIREC.EJEC.-HHUT- DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2015, que establece como funciones específicas de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento: *"k), Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de sus competencia", "o) Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando sus correcta aplicación", "p) Coordinar controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de su competencia".*

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del articulo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado, concerniente a **Pedro Mario Manchego Salazar,**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **apéndice n.° 02,** dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad y configuran presunta responsabilidad civil **apéndice n.° 03**, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Oscar Luis Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística,** identificado con DNI n.° 00520361, siendo su periodo de gestión desde el 4 de setiembre de 2023 hasta la Actualidad[140],a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/9040-02-006 de 11 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien presento sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 378-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2026 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 112)**.

   Por haber validado las cotizaciones presentadas por la proveedora Ana Patricia Benavides Carbonell y por Industria Techni S.A.C. que no cumplían con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia, correspondientes a los servicios de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, entre ellas, el plazo de garantía de doce (12) meses y el perfil técnico exigido.

   En su condición de jefe de la Unidad de Logística, suscribió los cuadros comparativos de cotizaciones para el cálculo del valor referencial n.os 00385 de 13 de febrero de 2025; 01573 de 29 de mayo de 2025; y 01809 de 23 de junio de 2025, pese a que las cotizaciones consideradas no cumplían con las condiciones establecidas en los respectivos términos de referencia.

   Dicha actuación permitió que las cotizaciones observadas fueran consideradas válidas dentro del procedimiento de contratación y contribuyó a la viabilización de la contratación de los servicios, mediante la emisión de las órdenes de servicio n.os 000306 de 13 de febrero de 2025; 000907 de 29 de mayo de 2025; y 001079 de 24 de junio de 2025.

   Como consecuencia de ello, se efectuaron pagos por un total de S/ 67 040,00 a favor de Ana Patricia Benavides Carbonell y de S/ 14 831,27 a favor de Industria Techni S.A.C., por los servicios contratados, pese a que las propuestas consideradas para su contratación no acreditaban el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia.

[140] Designado mediante Resolución Directoral n.° 389-2023-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de setiembre de 2023 hasta la actualidad según Informe Escalafonario n.° 0374-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 98)**

Asimismo, por haber aprobado las ampliaciones de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001130, de 24 de junio de 2025, pese a que el proveedor no acreditó la existencia de caso fortuito, fuerza mayor o causa imputable a la Entidad que justificara dichas ampliaciones, permitiendo que se modifique el plazo de cumplimiento de la prestación sin contar con el sustento requerido.

Dicha situación genero un perjuicio económico ascendente a S/ 3 292,20 por la inaplicación de las penalidades que correspondía aplicar por el incumplimiento del plazo contractual.

Con dicha conducta, el citado funcionario transgredió lo establecido en el numeral 5.4.1, 5.4.3 y 6.6 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG,TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada por Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024, que señala: "*"5.4.1 La Unidad de Logística indaga sobre los potenciales proveedores del rubro a contratar (...)* 5.4.3 *El profesional encargado de la adquisición o contratación elegirá al proveedor que presente las mejores condiciones en calidad (...) 6.6 La Unidad de Logística es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías requeridas por las áreas usuarias del HHUR bajo ámbito del presente lineamiento (...)*"; igualmente lo previsto en el numeral VII "PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS" de los términos de referencia del Pedido de Servicio n.° 000324 de 12 de febrero de 2025 (asociados a la Orden de Servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025) que respecto a los requisitos del personal clave y equipos señala: "01 técnico en mecánica de mantenimiento"; asimismo, el numeral 4.3. "*REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL, REPUESTOS" y numeral IV "REQUISITOS DEL PROVEEDOR"* respecto al técnico en mecánica o técnico electricista o electrónico y *5.17* "GARANTÍAS" respecto a la garantía de 1 año, de los Términos de Referencia del Pedido de Servicio n.° 000803 de 15 de mayo de 2025 (asociados a la O/S n.° 000907 de 29 de mayo de 2025) y además el numeral 4.3 "PERSONAL" y 5.16 "PENALIDADES" de los Términos de Referencia del Pedido n.° 000517 de 24 de marzo de 2025 (Asociados O/S n.° 001079 de 24 de junio de 2025 y numeral 3.14 "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" y 5.10.1 "PENALIDAD POR MORA" de los términos de referencia del pedido de servicio n.° 1069 de 22 de mayo de 2025 (asociados de la Orden de Compra n.° 0001130 de 24 de junio de 2025)

Asimismo, en el desempeño como jefe de la Unidad de Logística incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA de 4 de junio de 2019, que establece como función de la Unidad de Logística: *"a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas (...) g) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios (...)"*; concordante con lo previsto en los literales g) y m) del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral n.° 089-2015-ORG-OPE-DIREC.EJEC-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2015.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, concerniente a **Oscar Luis Aycachi Mamani,**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **apéndice n.° 02,** dando mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad y configuran presunta responsabilidad civil **apéndice n.° 03**, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Aurelia Colque Huanca,** identificado con DNI n.° 00426522, jefe de Adquisiciones, siendo su periodo de gestión del 7 de setiembre de 2023 hasta la actualidad[141]; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación n.° 013-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 111)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante informe n.° 0013-2026-J-ADQ-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2026, en un (1) folio **(Apéndice n.° 112)**, recibido el mismo día.

   Por haber validado las cotizaciones presentadas por la proveedora Ana Patricia Benavides Carbonell y por Industria Techni S.A.C. que no cumplían con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia, correspondientes a los servicios de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, entre ellas, el plazo de garantía de doce (12) meses y el perfil técnico exigido.

   En su condición de jefe de Adquisiciones, suscribió los cuadros comparativos de cotizaciones para el cálculo del valor referencial n.os 00385, de 13 de febrero de 2025; 01573, de 29 de mayo de 2025; y 01809, de 23 de junio de 2025, pese a que las cotizaciones consideradas no cumplían con las condiciones establecidas en los respectivos términos de referencia.

[141] Designado con memorando n.° 175-2023-UL-OA-HHUT -DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2023, ratificado con memorando n.° 021-2025-UL -OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de abril de 2025 y hasta la Actualidad según oficio n.° 0347-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 109)** y con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0375-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T-/G.R.TACNA de 27 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 115)**

Dicha actuación permitió que las cotizaciones observadas fueran consideradas válidas dentro del procedimiento de contratación y contribuyó a la viabilización de la contratación de los servicios mediante la emisión de las órdenes de servicio n.os 000306 de 13 de febrero de 2025; 000907 de 29 de mayo de 2025; y 001079 de 24 de junio de 2025.

Como consecuencia de ello, se efectuaron pagos por un total de S/ 67 040,00 a favor de Ana Patricia Benavides Carbonell y de S/ 14 831,27 a favor de Industria Techni S.A.C., por los servicios contratados, pese a que las propuestas consideradas para su contratación no acreditaban el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia.

Con dicha conducta, el citado servidor público transgredió lo establecido en los numerales 5.4.3 y 5.6.1 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG,TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada por Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024, que establece que: *"5.4.3 (...) El profesional encargado de la adquisición o contratación elegirá al proveedor que presente las mejores condiciones en calidad, (...) 5.6.1 El área de adquisiciones de la Unidad de Logística, antes de generar la orden de compra o servicio, deberá contar con la documentación siguiente: (...) Para ordenes de servicio (...) - Ficha RUC Sunat, se debe verificar que el proveedor se encuentre habilitado y se dedique al rubro de la contratación. - Curriculum Vitae documentado en caso sea un servicio prestado por una persona natural, se deberá verificar los requisitos mínimos de acuerdo a los términos de referencia."*

Inobservando, además, el numeral VII "PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS" de los términos de referencia del Pedido de Servicio n.° 000324 de 12 de febrero de 2025 (asociados a la Orden de Servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025) que respecto a los requisitos del personal clave y equipos señala: "01 técnico en mecánica de mantenimiento"; asimismo, el numeral 4.3. *"REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL, REPUESTOS" y numeral IV "REQUISITOS DEL PROVEEDOR"* respecto al técnico en mecánica o técnico electricista o electrónico y *5.17* "GARANTÍAS" respecto a la garantía de 1 año, de los Términos de Referencia del Pedido de Servicio n.° 000803 de 15 de mayo de 2025 (asociados a la O/S n.° 000907 de 29 de mayo de 2025) y además el numeral 4.3 "PERSONAL" de los Términos de Referencia del Pedido n.° 000517 de 24 de marzo de 2025 (Asociados O/S n.° 001079 de 24 de junio de 2025.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del Legalidad, del articulo IV del Título Preliminar de la Ley, n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulnero el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y su* artículo 19° que señala: *"Los*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado, concerniente a **Aurelia Colque Huanca,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **apéndice n.° 02, dando** mérito al inicio al deslinde de las responsabilidades que correspondan a cargo de Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.° 1** *""Funcionarios y servidores del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, pese a tener conocimiento de las fallas técnicas de las plantas de oxígeno medicinal y de la necesidad de ejecutar un mantenimiento preventivo integral, permitieron la ejecución de traslados, evaluaciones y mantenimientos correctivos a las plantas de oxígeno, ocasionando un perjuicio económico de* ***S/ 104 838.29*** *y la paralización de la producción interna de oxígeno medicinal, afectando la demanda hospitalaria con producción propia",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.° 2** *"Funcionarios y servidores admitieron propuestas de proveedores y otorgaron conformidades por servicios y adquisiciones de bienes pese al incumplimiento de los términos de referencia; asimismo, omitieron aplicar las penalidades por incumplimientos contractuales, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por* **S/ 10 335,45**", están desarrollados en el **Apéndice n.°** 2 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **observación n.° 1** *""Funcionarios y servidores del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, pese a tener conocimiento de las fallas técnicas de las plantas de oxígeno medicinal y de la necesidad de ejecutar un mantenimiento preventivo integral, permitieron la ejecución de traslados, evaluaciones y mantenimientos correctivos a las plantas de oxígeno, ocasionando un perjuicio económico de* ***S/ 104 838.29*** *y la paralización de la producción interna de oxígeno medicinal, afectando la demanda hospitalaria con producción propia",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Hospital Hipólito Unanue de, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se verificó que esté cuenta con dos (2) plantas de oxígeno medicinal denominadas "Inmatec I" e "Inmatec II" donadas por la empresa Minsur y una (1) planta de oxígeno denominada "Novair" donada por la Asociación Civil Ayuda del Cobre[142], en el periodo 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

   Seguidamente, durante el período 2025 se evidenció que los integrantes del Equipo Multidisciplinario para la gestión de oxígeno medicinal, entre ellos el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, pese a tener conocimiento de las deficiencias técnicas y de la necesidad de efectuar mantenimientos preventivos a las tres (3) plantas de oxígeno medicinal denominadas "Inmatec I", "Inmatec II" y "Novair", no gestionaron oportunamente su ejecución, permitiendo en su lugar, la realización de seis (6) mantenimientos correctivos, evaluaciones y traslados de las mismas, mediante contrataciones menores a 8 UIT, sin contar con un plan de mantenimiento que permitiera garantizar su adecuada operatividad y continuidad del servicio. Asimismo, dicho funcionario permitió que tales intervenciones técnicas fueran ejecutadas por personal de la propia entidad, que, al momento de realizarlas, no contaban con la capacitación necesaria para intervenir este tipo de equipos especializados.

   Estos hechos contraviene lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA; que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113; numerales 5.2.1 y 6.3 de la Guía Técnica para la generación y control de calidad de oxígeno medicinal aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 794-2022/MINSA; numerales 4.4.9, 5.7.5 y 6.5 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG,TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" aprobada por Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024; así como el literal a) del numeral 6.4.2 de la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, que estableció una frecuencia de cambio cada 4 000 horas de operación y considera dos (2) intervenciones al año para determinados repuestos e insumos vinculados al compresor, generador de oxígeno, secador de aire y booster

   Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 104 838,29**, por la ejecución de mantenimientos correctivos que no cumplieron su finalidad para la cual fueron contratados, al no garantizar la operatividad de las plantas de oxígeno medicinal, conllevando a la paralización de la producción de oxígeno medicinal y afectación de la demanda hospitalaria.

   Los hechos expuestos se originaron por la actuación de Giuliana Mercedes Loma Ochoa y Carolina Sthephany Anchapure Ramírez, presidenta, José Antonio Vela Velarde, miembro y Arturo Humberto Torres Verguiere, miembros del Equipo Multidisciplinario para la gestión de Oxigeno Medicinal, pese a conocer las deficiencias técnicas de las plantas de oxígeno medicinal Novair, Inmatec I e Inmatec II, no efectuaron acciones respecto a la planificación ni programación oportuna de su mantenimiento. Esta omisión impidió contar con un plan que garantizara su operatividad, propició intervenciones correctivas incluso por personal no especializado y contribuyó a la persistencia de fallas, periodos de inoperatividad y la paralización de la producción de oxígeno medicinal, obligando a la entidad a adquirir dicho insumo a terceros y afectando la atención de la demanda hospitalaria.

[142] Perteneciente a la empresa Souther Perú Copper Corporation

Asimismo, por la actuación de Henry Arthur Ticona Checalla (Secretario), Luz Martha Chaiña Ruelas (miembro), Gerson Roberto Gomez Zapana (miembro), Javier Oscar Lanchipa Picoaga (miembro) y Oscar Luis Aycachi Mamani (miembro) integrantes del Equipo Multidisciplinario para la Gestión Oxigeno Medicinal, quienes no efectuaron las acciones respecto de la planificación y programación del mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal Novair, Inmatec I e Inmatec II, lo que impidió contar oportunamente con un plan que garantizara su operatividad. Esta omisión permitió la ejecución de mantenimientos correctivos, incluso por personal sin la capacitación requerida, en lugar de aplicar acciones preventivas programadas con personal especializado y Como consecuencia, persistieron las deficiencias técnicas, se produjeron periodos de inoperatividad y paralización de la producción de oxígeno medicinal, obligando a la entidad a adquirir este insumo a terceros y afectando su capacidad de atender oportunamente la demanda hospitalaria con producción propia.

Así como, por el actuar de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que, en su calidad de miembro del Equipo Multidisciplinario, no garantizó la elaboración y ejecución oportuna del plan de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, pese a conocer sus deficiencias técnicas. Asimismo, omitió adoptar acciones correctivas o preventivas, lo que contribuyó a la persistencia de fallas, periodos de inoperatividad y la paralización de la producción de oxígeno, obligando a la entidad a adquirir este insumo a terceros y afectando la atención oportuna de la demanda hospitalaria; adicionalmente, en su condición de jefe de Unidad, por haber aprobado y ejecutado seis (6) servicios de traslado, evaluación y mantenimiento correctivo de las plantas de oxígeno medicinal Novair, Inmatec I e Inmatec II sin una adecuada planificación integral de mantenimiento preventivo.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión a la documentación proporcionada por el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, en adelante la "Entidad", se verificó que durante el periodo 2025, el jefe de la Unidad de Logística y jefe de Adquisiciones aprobaron suscribieron los cuadros comparativos de cotizaciones para el cálculo de valor referencial n.os 00385 de 13 de febrero de 2025, 01573 de 29 de mayo de 2025 y 01809 de 23 de junio de 2025, a fin de requerir servicios de mantenimientos para las plantas de oxígeno, a pesar que no contaron con la cantidad mínima de cotizaciones válidas requeridas al no cumplir con lo requerido en los términos de referencia, las mismas que derivaron en la emisión de las ordenes de servicio n.os 000306 de 13 de febrero de 2025, 000907 de 29 de mayo de 2025 y 001079 de 24 de junio de 2025.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística, autorizó y validó las ampliaciones de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025, pese a que el proveedor no acreditó la configuración de caso fortuito, fuerza mayor o causa imputable a la Entidad.

De la misma manera, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, aprobó tres (3) ampliaciones de plazo y otorgó conformidad sin que se acredite el sustento correspondiente y no se haya cumplido con las actividades contratadas dentro del plazo contractual relacionadas a las órdenes de servicios n.os 000306 de 13 de febrero de 2025 y 001079 de 24 de junio de 2025 y a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025; así como, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025, que incluyó gastos no contemplados en los términos de referencia.

Estos hechos transgredieron los numerales 4.49 5.4.1, 5.43, 5.6.1, 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, 5.7.5, 6.5 y 6.6 de la Directiva n.° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRST/G.R.TACNA de 15 de agosto de 2024; así como los numerales

VII y XIII de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025;, el sub numeral 5.8 del numeral V y numerales 4.3 y 5.17 de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 000907 de 29 de mayo de 2025;, literal g del numeral III y numeral 4.3, de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 001079 de 24 de junio de 2025; y los numerales 3.14 y 5.10. de los términos de referencia de la Orden de Compra n.° 0001130 de 24 de junio de 2025.

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 10 335,45, por la inaplicación de penalidades por la aprobación de ampliaciones de plazo sin sustento.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación de Oscar Aycachi Mamani, jefe de la Unidad de Logística quien validó cotizaciones que no cumplían con los requisitos técnicos establecidos para el mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, permitiendo su contratación y el pago de servicios por S/ 81,871.27. Asimismo, aprobó una ampliación de plazo sin sustento válido, lo que ocasionó la no aplicación de las penalidades correspondientes y generó un perjuicio económico de S/ 3 292,20.

Del mismo modo, se originaron por la actuación de Aurelia Colque Huanca, jefe de Adquisiciones, quien validó y consideró como válidas cotizaciones que no cumplían con los requisitos técnicos exigidos para el mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, lo que permitió la contratación de los servicios y el pago de S/ 81,871.27 a proveedores cuyas propuestas no acreditaban el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Asimismo, por el actuar de Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por haber aprobado tres (3) ampliaciones de plazo sin sustento legal ni solicitud válida de los contratistas, otorgó conformidad a prestaciones ejecutadas fuera del plazo contractual sin aplicar las penalidades correspondientes y reconoció trabajos no contemplados en los términos de referencia. Estas irregularidades permitieron pagos indebidos y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 10,335.45 por la inaplicación de penalidades contractuales.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con lineamientos y/o procedimientos internos que regule el procedimiento para el abastecimiento, almacenamiento, distribución, venta y control de la producción de oxígeno medicinal de las plantas de oxígeno de la entidad; lo que ocasionaría que no se tenga un control adecuado sobre la venta y distribución del oxígeno medicinal.

   La situación expuesta se originó por la falta de implementación y formalización de lineamientos y procedimientos internos en el Departamento de Farmacia, lo que podría generar que dichas actividades se ejecuten sin criterios uniformes ni mecanismos de control suficientes.
   (Deficiencia de control interno n.° 1)

4. En la Entidad el Departamento de Farmacia, la Unidad de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, cuentan con áreas, oficinas y equipos que carece de perfiles de puestos y funciones a desempeñar por los servidores que han sido designados como responsables; hecho que podría afectar el correcto ejercicio de la función pública y la responsabilidad sobres sus actos; además de limitar la debida supervisión por los superiores jerárquicos.

   La situación expuesta se originó por la falta de actualización y formalización de los perfiles de puestos y funciones correspondientes de los servidores responsables de las áreas, oficinas y equipos que son parte del Departamento de Farmacia, la Unidad de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

(Deficiencia de control interno n.° 2)

5. La Entidad no cuenta con lineamientos para la adecuada planificación, ejecución, seguimiento y trazabilidad de las actividades de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, así como la verificación de su cumplimiento conforme a las recomendaciones y especificaciones técnicas del fabricante, incrementando el riesgo de afectar su conservación, disponibilidad y continuidad operativa.

   La situación expuesta se originó por la falta de implementación de mecanismos internos para regular y controlar la planificación, ejecución, registro y seguimiento del mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal correspondiente a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
   (Deficiencia de control interno n.° 3)

6. La Entidad cuenta con una directiva para las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, la misma que se rige por normativa derogada, lo que podría generar que las áreas usuarias y la Unidad de Logística apliquen procedimientos y disposiciones internas que no se encuentren alineados con el marco normativo vigente, generando criterios de actuación no uniformes y afectando la transparencia, trazabilidad, legalidad y adecuada gestión de los contratos menores que realiza la Entidad.

   La situación expuesta se originó por la falta de actualización de la directiva interna de contrataciones menores por parte de la Entidad, ante la entrada en vigencia de la Ley n.° 32069 y su reglamento correspondiente a la Unidad de Logística.
   (Deficiencia de control interno n.° 4)

7. La Entidad no cuenta con documento técnico que formalice los procedimientos de contingencia para asegurar la continuidad de suministro de oxígeno medicinal ante fallas o interrupciones, de las plantas generadoras.

   La situación expuesta se originó por la falta de formalización y aprobación de un instrumento técnico que establezca y articule las medidas de contingencia ante interrupciones de la producción de oxígeno medicinal correspondiente al Departamento de Farmacia y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
   (Deficiencia de control interno n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de Cumplimiento practicada al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Disponer la formulación, aprobación e implementación de un documento normativo de la gestión y mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal que garantice la elaboración, aprobación y ejecución oportuna de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se incorpore cronogramas, responsables, procedimientos, indicadores de cumplimiento y presupuesto, y demás aspectos necesarios, de conformidad con las especificaciones técnicas de los fabricantes

y la normativa vigente; asimismo deberá asegurarse que las intervenciones sean realizadas por personal debidamente capacitado y especializado, estableciendo mecanismos de supervisión, seguimiento y control que permitan preservar la operatividad de las plantas, garantizar la continuidad de la producción de oxígeno medicinal y prevenir la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la continuidad de la prestación de los servicios hospitalarios.
(Conclusión n.° 1 y 5)

2. Disponer la implementación y aprobación de mecanismos de control y supervisión en los procesos de contratación menores o iguales a ocho (8) UIT, que aseguren la obtención de la cantidad requerida de cotizaciones válidas, el cumplimiento de los términos de referencia, la correcta evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo y la emisión de conformidades respecto de las prestaciones ejecutadas conforme a las condiciones contractuales, con la finalidad de garantizar la aplicación oportuna de penalidades por incumplimientos y previniendo la generación de perjuicios económicos a la entidad.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer la formulación y aprobación e implementación de un instrumento normativo interno que regule los procesos de almacenamiento, distribución, venta y control de la producción de oxígeno medicinal de las plantas de oxígeno medicinal; en la que se identifique a las áreas que intervienen y se establezca las responsabilidades y funciones de cada una de ellas, con la finalidad de contar con un mecanismo que permita uniformizar los procedimientos y tener control sobre la producción, aseguramiento de la calidad, la distribución y el registro del saldo del oxígeno medicinal, garantizando su adecuado gestión y trazabilidad
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer la actualización de los documentos de gestión de la Entidad, a fin de incluir a las áreas, oficinas y equipos funcionales existentes en los departamentos y Unidades de acuerdo a las funciones y responsabilidades que realizan y/o las labores asignadas, con la finalidad de incorporar al personal responsable de cada una de ellas, y establecer los perfiles requeridos para el desempeño de sus funciones y y contar con un documento de gestión que permita exigir responsabilidad sobre sus actos realizados en el ejercicio de sus funciones
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer se realice la actualización y su respectiva aprobación de la directiva interna que regule las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento vigente, con la finalidad de establecer las condiciones y exigencias para las contrataciones menores e iguales a 8 UIT que viene realizando la Entidad.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer la formulación, aprobación e implementación de un plan de contingencia o instrumento de gestión esquivamente para afrontar situaciones ante la disminución de producción o desabastecimiento de oxígeno medicinal, que contemple procedimientos, responsables y medidas de respuesta oportuna, con la finalidad de asegurar la continuidad del suministro de oxígeno medicinal ante fallas, interrupciones o contingencias que afecten la operatividad de las plantas generadoras.
(Conclusión n.° 7)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

Al Titular de la Entidad:

7. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Hipólito Unanue de Tacna comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Observación n.° 1

Apéndice n.° 4 : Impresión con firma digital del Informe n.° 284-2026-UFM-DIEM-DGOS/MINSA, de 15 de julio de 2026, de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud que se encuentra adjunto al oficio n.° D002076-2026-SG-MINSA de 17 de julio de 2026, del secretario general del Ministerio de Salud.

Apéndice n.° 5 : Copia simple del Acta de entrega y recepción de donación de bienes de 10 de agosto de 2020 de la planta de oxígeno Novair, remitido con el documento s/n 4 de junio de 2026, firmado digitalmente por Minsur S.A.

Apéndice n.° 6 : Copia simple de la Adenda n.° 1 del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Tacna y Minsur S.A. n.° 012-2020/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2020 remitido con el documento s/n 4 de junio de 2026, firmado digitalmente por Minsur S.A.

Apéndice n.° 7 : Copia simple del Acta de entrega y recepción del suministro de instalación de planta generadora de oxígeno premium 700 al 95% de pureza – 1 39m3/hr – Hospital Hipólito Unanue de Tacna de 3 de diciembre de 2020 remitido con el documento s/n 4 de junio de 2026, firmado digitalmente por Minsur S.A.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del Informe n.° 04-2023-ATV-HHUT-TACNA de 26 de enero de 2023, que se encuentra adjunto a la copia fedateada del Informe n. 089-2023-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 9 : Impresión con firma digital del Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/9040-SVC de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del Informe n.° 023-2024-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 143 de 6 de enero de 2025, que contiene:
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001360 de 6 de setiembre de 2024 y conformidad otorgada el 13 de diciembre de 2024 mediante Informe n.° 676-2024-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA por Pedro Mario Manchego Salazar, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 000144 de 6 de enero de 2026, por concepto de detracción.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del Informe n.° 065-2023-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13 : Copia simple del Informe n.° 082-2024-ECF-USGM-OA-HHUT-DRST. – TACNA, que se encuentra adjunta a la copia fedateada del Pedido n.° 274-2024-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 14 : - Copia fedateada del Informe n.° 0238-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, de 19 de mayo de 2026.

- Copia fedateada de las OTM 5639, 5655, 5656, 5712, 5831, 5948, 6264, 6996, 7120, 7125, 7250, 7251, 7281, 7335 Y 7353 del 2025.
- Copia fedateada de las OTM 0067, 0086, 0098, 0372, 0306 y 0485.

Apéndice n.° 15 : Impresión del Laudo arbitral del Expediente arbitral n.° 005-2024-CIACBLP de 15 de diciembre de 2025, que se encuentra adjunta al oficio n.° 543-2025-PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 16 :
- Copia fedateada del Oficio n.° 256-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT-DRS.T de 12 de junio de 2025.
- Copia fedateada del Memorando n.° 468-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del Informe n.° 033-2026-C.S.A.R.-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL.HHUT/DRS.T/G.R.TACNCA de 30 de abril de 2026 y copia simple de los manuales del fabricante de los equipos detallados (INMATEC II, INMATEC I, NOVAIR).

Apéndice n.° 18 : Impresión del Documento Técnico denominado "Plan de Mantenimiento de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023" aprobado con la Resolución Ministerial n.° 101-2023/MINSA, publicada el 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de las Resoluciones Directorales n.°s 182, 288 y 409-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 10 de mayo de 2024, 14 de agosto de 2024 y 29 de noviembre de 2024 y copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 357-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 22 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del Memorando n.° 2131-2025-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de 18 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 21 :
- Copia simple del Memorando n.° 052-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 12 agosto de 2025 sobre rotación al servicio de dispensación, adjunto a la copia fedateada de la Carta n.° 001-2026-GMLO-HHUT de 13 de julio de 2026.
- Copia fedateada de la Carta de renuncia S/N de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del Oficio n.° 1604-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del Memorando n.° -2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 394-2024-URHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2024 y cesado con Resolución Directoral n.° 0438-2026-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de junio de 2026, adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del Memorando n.° 0341-2025-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del Cuestionario de 27 de mayo de 2026 de Oscar Luis Aycachi Mamani.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del Memorando n.° 1973-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada del Memorando n.° 1970-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024.

29 Copia fedateada de la Carta de Renuncia de 8 de mayo de 2026.

Apéndice n.°	**30**	:	Copia fedateada del Memorando n.° 1969-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024.
Apéndice n.°	**31**	:	Copia fedateada del Memorando n.° 1974-2024-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2024.
Apéndice n.°	**32**	:	Copia fedateada del cuestionario de 4 de junio de 2026 de Javier Oscar Lanchipa Picoaga.
Apéndice n.°	**33**	:	Copia fedateada del Informe n.° 005-G-2025-LAB.PRODUCCIÒN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 20 de junio de 2024.
Apéndice n.°	**34**	:	Copia fedateada del Acta de relevamiento de información n.° 02-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 31 de julio de 2026.
Apéndice n.°	**35**	:	Copia fedateada del Acta de relevamiento de información n.° 05-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 13 de agosto de 2026.
Apéndice n.°	**36**	:	Copia fedateada del Acta de relevamiento de información n.° 08-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 18 de agosto de 2026.
Apéndice n.°	**37**	:	Copia fedateada del Informe n.° 003-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 27 de enero de 2025 y reporte Qamaqui.
Apéndice n.°	**38**	:	Copia fedateada del Acta de relevamiento de información n.° 03-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026, en el que adjuntó copia simple de los registros n.° 151 de 28 de enero de 2025, 223 el 10 de febrero de 2025, 1301 de 10 de febrero de 2025, 499 de 27 de marzo de 2025, 753 de 21 de mayo de 2025, 531 de 31 de marzo de 2025, n.° 465 de 21 de marzo de 2025, registro n.° 988 de 21 de julio de 2025, 462 de 8 de abril de 2026 en el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
Apéndice n.°	**39**	:	Copia fedateada del Acta de relevamiento de información n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026, adjunto copia simple de los documentos: oficio n.° 068-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.HHUT/GOB.REG.TACNA, oficio n.° 134-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.HHUT/GOB.REG.TACNA, oficio n.° 496-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG. TACNA, pedido n.° 001-2026-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/ GOB.REG. TACNA., oficio n.° 124-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC. EJEC-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA, oficio n.° 383-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC-HHUT/ DRS.T/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2026. Oficio n.° 625-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG. TACNA.
Apéndice n.°	**40**	:	Copia fedateada del Informe n.° 006-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 13 de noviembre de 2024.
Apéndice n.°	**41**	:	Copia fedateada del Informe n.° 007-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 7 de febrero de 2025.
Apéndice n.°	**42**	:	Copia fedateada del Acta de relevamiento de información n.° 07-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 12 de agosto de 2026.
Apéndice n.°	**43**	:	Copia fedateada del Informe n.° 014-2025-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 5 de marzo de 2025.
Apéndice n.°	**44**	:	Copia fedateada del Acta de relevamiento de información n.° 06-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 12 de agosto de 2025.
Apéndice n.°	**45**	:	Copia fedateada del Informe n.° 018-2025-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 26 de marzo de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

Apéndice n.°	**46**	:	- Copia fedateada del Informe n.° 31-2025-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA sin fecha. - Copia fedateada del Memorando n.° 405-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de mayo de 2025.
Apéndice n.°	**47**	:	- Copia fedateada del Informe n.° 042-2025-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 27 de junio de 2025. - Copia fedateada del Oficio n.° 328-2025-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2025. - Copia fedateada del Oficio n.° 154-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG, TACNA de 24 de julio de 2025.
Apéndice n.°	**48**	:	Copia fedateada del Oficio n.° 002-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 1 de abril de 2025.
Apéndice n.°	**49**	:	Copia fedateada del Oficio n.° 171-2026-DPTO-FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026.
Apéndice n.°	**50**	:	Copia fedateada del Memo n.° 003-G-2025-LAB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL – HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 4 de julio de 2025.
Apéndice n.°	**51**	:	Copia fedateada del Informe n.° 047-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 24 de julio de 2025.
Apéndice n.°	**52**	:	Copia fedateada del Informe n.° 052-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 25 de julio de 2025.
Apéndice n.°	**53**	:	Copia fedateada del Oficio n.° 443-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/ GOB.REG.TACNA de 15 de setiembre de 2025.
Apéndice n.°	**54**	:	Copia fedateada del Informe n.° 070-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 10 de setiembre de 2025.
Apéndice n.°	**55**	:	Copia fedateada del Informe n.° 072-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 15 de setiembre de 2025.
Apéndice n.°	**56**	:	Copia fedateada del Informe n.° 082-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.°	**57**	:	- Copia fedateada del Informe n.° 086-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 24 de noviembre de 2025. - Copia fedateada del Oficio n.° 560-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/ GOB.REG. TACNA de 21 de noviembre de 2025.
Apéndice n.°	**58**	:	Copia fedateada del Informe n.° 095-2025-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 26 de diciembre de 2025.
Apéndice n.°	**59**	:	Copia fedateada del Informe n.° 007-2026-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÒN DE OXÌGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 27 de enero de 2026.
Apéndice n.°	**60**	:	Copia fedateada del Informe n.° 003-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 21 de marzo de 2025.
Apéndice n.°	**61**	:	Copia fedateada del Informe n.° 005-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 31 de marzo de 2025.
Apéndice n.°	**62**	:	Copia fedateada del Carta n.° 001-2026-GMLO recibido por la comisión auditora el 31 de julio de 2026.
Apéndice n.°	**63**	:	Copia fedateada del Informe n.° 006-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 30 de abril de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

Apéndice n.°	**64**	:	Copia fedateada del Informe n.° 007-2025-ATV-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 27 de junio de 2025.
Apéndice n.°	**65**	:	- Copia fedateada del Informe n.° 001-2026-ACF-USGM-OA-HHUT-DRS.T.-TACNA de 8 de abril de 2026 - Copia fedateada Informe n.° 023-2026-C.A.S.R-LAB.PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 8 de abril de 2026.
Apéndice n.°	**66**	:	Copia fedateada del Oficio n.° 415-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de agosto de 2026.
Apéndice n.°	**67**	:	Copia fedateada del Documento sin numero de 21 de agosto de 2026 de Giuliana Mercedes Loma Ochoa.
Apéndice n.°	**68**	:	Copia fedateada del Oficio n.° 013-2026-EMGOM-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2026 de Carolina Sthephany Anchapure Ramírez.
Apéndice n.°	**69**	:	Copia fedateada del Oficio n.° 386-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2026, que remitió el libro de actas y libro de capacitación del equipo multidisciplinario
Apéndice n.°	**70**	:	Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 003-2026-OCI-HHUT-CGR-AC de 5 de agosto de 2026.
Apéndice n.°	**71**	:	Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR de 10 de abril de 2026.
Apéndice n.°	**72**	:	- Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 005-2026-OCI-HHUT-CGR de 15 de abril de 2026. Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 323-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de 11 de mayo de 2026, se aprobó el Plan de Mantenimiento de la Planta de Oxigeno Novair.
Apéndice n.°	**73**	:	- Copia fedateada del Informe n.° 002-2026-HATCH, de 10 de agosto de 2026. - Copia fedateada del Oficio n.° 0334-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de agosto de 2026. - Impresión con firma digital del Oficio n.° 092-2026-CG/OC9040-AC de 5 de agosto de 2026. - Impresión con firma digital del Oficio n.° 113-2026-CG/OC9040-AC, de 26 de agosto de 2026. - Copia fedateada del Oficio n.° 003-2026-JOLP-TACNA de 27 de agosto de 2026. - Copia fedateada del Informe n.° 463-2026UGC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 02 de octubre de 2026.
Apéndice n.°	**74**	:	- Copia fedateada del Documento sin numero de 10 de agosto de 2026. - Copia fedateada del Oficio n.° 011-2026-EMGOM-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026 - Copia fedateada del Informe n.° 001-2026-HATCH de 10 de agosto de 2026. - Copia fedateada del Oficio n.° 0333-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de agosto de 2026. - Copia fedateada del Oficio n.° 382-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2026. - Copia fedateada del Informe n.° 465-2026-UGC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2026. - Copia fedateada del Informe n.° 011-2026-CF-USGM-AO-HHUT.DRS.T.GOB.REG.TACNA de 19 de agosto de 2026, que adjunta copia simple de la carta de renuncia de 8 de mayo de 2026.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

- Copia fedateada del Oficio n.° 001-2026-JOLP-TACNA de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 081-2026-CG/OC9040-AC, de 3 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 117-2026-CG/OC9040-AC, de 26 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 104-2026-CG/OC9040-AC de 13 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 75 : Reporte visado de la meta n.° 0124 Mantenimiento preventivo y correctivo de plantas de oxígeno por el importe de S/ 333 948,00

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del Oficio n.° 034-2026-OPE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 28 de abril de 2026, que remite las notas de modificaciones presupuestales de la meta 0124 y los informes de sustento emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 72
- Copia fedateada del Informe n.° 034-2025-USGM-OA-HHUT-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TAC de 24 de enero de 2025.
- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 165
- Copia fedateada del Informe n.° 0181-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TAC de 7 de abril de 2025.
- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 238
- Copia fedateada del Informe n.° 0280-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TAC de 19 de mayo de 2025.
- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 278
- Copia fedateada del Informe n.° 0330-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2025.
- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 385
- Copia fedateada del Informe n.° 0451-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TAC de 12 de agosto de 2025.
- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 433
- Copia fedateada del Informe n.° 0490-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de setiembre 2025.
- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 533
- Copia fedateada del Informe n.° 0574-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 31 de octubre de 2025.
- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 564
- Copia fedateada del Informe n.° 0590-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2025.
- Reporte visado de la Nota modificatoria de la meta 124 n.° 592
- Copia fedateada del Informe n.° 0618-2025-USGM-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 77 : Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1846 de 29 de abril de 2025 a favor de Benavides Carbonell de Muñoz Ana Patricia y documentación adjunta: que contiene

- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 000306 de 13 de febrero de 2025
- Copia fedateada del Pedido n.° 045-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 12 de febrero de 2025.

- Copia fedateada del Pedido de servicio n.° 000324 de 12 de febrero de 2025 y los términos de referencia
- Copia fedateada del Pedido n.° 023-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 23 de enero de 2025.
- Copia fedateada del Cálculo de Valor Referencial n.° 00385 de 13 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de la Hoja de trámite documentario – Oficina de Administración con registro n.° 1391.
- Copia fedateada del Informe n.° 0140-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 11 de febrero de 2025.
- Copia simple de la Solicitud de cotización s/n ni fecha realizado por Oxyair S.A.C. por S/ 56 800,00.
- Copia simple de la Solicitud de cotización n.° 0022/2025 de 10 de febrero de 2025, realizado por Tecno Calor.
- Copia simple de la Cotización del proveedor Pale Consultores E.I.R.L. de 5 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de la Hoja de trámite documentario – Oficina de Administración, con registro n.° 1237.
- Copia fedateada del informe n.° 057-2025-USGM-OA-HHUT-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de la Hoja de trámite documentario – Oficina de Administración, con registro n.° 1082.
- Copia fedateada del informe n.° 0105-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de febrero de 2025.
- Copia simple de la solicitud de cotización s/n, realizado por Comercial y servicios múltiples Fabiana E.I.R.L.
- Copia simple de la cotización n.° 047-2025 de 31 de enero de 2025, presentado por Proquimin E.I.R.L.
- Copia simple de la Solicitud de cotización de 31 de enero de 2025, realizado por Inercon EIRL.
- Copia simple de la Solicitud de cotización s/n de 31 de enero de 2025, presentado por PSA Group SAC.
- Copia simple de Correo electrónico [redacted] 19 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de la Hoja de trémite documentario – Oficina de Administración con registro n.° 3386.
- Copia fedateada del Informe n.° 178-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de abril de 2025 y acta de conformidad n.° 802-2025 de 2 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 037-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 28 de marzo de 2025.
- Copia simple del Memorando n.° 238-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA.
- Copia simple del documentos s/n de 27 de marzo de 2025, presentado por Rodolfo A. Muñoz O'Besso.
- Copia simple de la Carta n.° 022-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 22 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 034-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 26 de marzo de 2025.
- Copia simple del Acta de verificación de 26 de marzo de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

- Copia fedateada del Memorando n.° 228-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 24 de marzo de 2025
- Copia simple del Correo electrónico [redacted] e 20 de marzo de 2025 y la Copia fedateada de la Carta n.° 013-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T
- Copia fedateada de la Hoja de trámite documentario con registro n.° 2578 de 14 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 0143-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 14 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 030-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 13 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la Hoja de trámite documentario con registro n.° 3448 de 18 de marzo de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 00024/2025 de 18 de marzo de 2025, que adjunta copia simple de carta de garantía y carta de culminación de servicio.
- Copia simple Correo electrónico el 17 de marzo de 2025, por la Unidad de Logística.
- Copia simple del Registro de trámite documentario n.° 3131 a la Oficina de Administración el 12 de marzo de 2025
- Copia simple de la Solicitud de ampliación de plazo presentada por el personal técnico de la proveedora Ana Patricia Benavides Carbonell de Muñoz que fue ingresada el 11 de marzo de 2025
- Copia fedateada del memorando n.° 0166-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 25 de febrero de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 019-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRST-TACNA de 20 de febrero de 2025.
- Copia fedateada del Memorando n.° 0153-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2025.
- Copia simple de la Factura electrónica n.° E001-71 de 7 de abril de 2025.
- Copia visada del Informe n.° 0270-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 13 de marzo de 2025
- Copia visada del Oficio n.° 056-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 17 de marzo de 2025.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1847 de 29 de abril de 2025, la Entidad realizó el pago de la detracción del 12% aplicada a la proveedora por el importe de S/ 3 257,00

Apéndice n.° 78 : Copia fedateada el Comprobante de pago n.° 3698 de 7 de octubre de 2025 de Industria TECHNI Perú S.A.C. por S/ 12 547.27, Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3706 de 7 de octubre de 2025 de la detracción del 12% por 2 284,00 y Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3699 de 7 de octubre de 2025 de la penalidad por S/ 4 200,00, haciendo un total por S/ 19 031,27, que contiene:

- Copia fedateada del memorando n.° 257-2025-UE-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 6 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del memorando n.° 0742-2025-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 6 de octubre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

- Copia fedateada del Informe n.° 529-2025-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 2 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 165-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T.-TACNA. de 2 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de la hoja de trámite documentario – oficina de administración, con registro n.° 9983.
- Copia fedateada del informe n.° 0160-2025-UE-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 30 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 0169-2025.TES.UE.OA.HHUT.DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 30 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0232-2025-UE-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del memorando n.° 723-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de setimebre de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 0919-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 16 de septiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0000907 de 29 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001707, CCP SIAF 0000001732.
- Copia fedateada del Pedido n.° 0142-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de mayo de 2025 y Copia fedateada del pedido de servicio n.° 000803 de 15 de mayo de 2025.
- Copia fedateada del cálculo de valor referencial n.° 01573 de 29 de mayo de 2025
- Copia simple de las Cotizaciones presentadas por Industria Techni Perú S.A.C., Proquimin E.I.R.L. y Minfluid Perú E.I.R.L
- Copia simple del Correo electrónico cotizacionesloghhut@gmail.com mediante el cual se notifica el 2 de junio de 2025 la orden de servicio .° 0000907 de 29 de mayo de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 0459-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de tramite documentario con registro n.° 10189 a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento el 15 de agosto de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 107-2025-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 414-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 25 de julio de 2025.
- Copia fedateada del Oficio n.° 207-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 17 de julio de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 0393-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2025
- Copia fedateada del Acta de conformidad de servicios n.° 2442-2025 de 16 de julio de 2025.
- Copia fedateada del Registro de trámite documentario n.° 8978 a la Oficina de Administración, la cual lo recibió el 3 de julio de 2025, y a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, lo recibió el 4 de julio de 2025; posteriormente, el 4 de julio de 2025

- Copia fedateada del Documento sin número presentado el 3 de julio de 2025, que adjunta Copia fedateadade la carta de garantía del servicio OS.0000907, Copia fedateada de acta de cargo de refacción, y demás documentación sustentante.
- Copia fedateada de la hoja de trámite documentario con registro n.° 9064.
- Copia simple del Documento denominado "Solicitud de reconocimiento y pago de servicio en cumplimiento de la orden de servicio n.° 0000907 , presentado por mesa de partes con fecha 4 de julio de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 060-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 2 de julio de 2025, Copia fedateada del Registro n.° 6657 de la hoja de trámite documentario de la Oficina de Administración, Copia fedateada del Informe n.° 0359-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de junio de 2025. y notificado con correo electrónico por la Unidad de Logística, a [redacted] el 2 de julio de 2025.
- Copia fedateada de la Hoja de trámite documentario con registro n.° 8543 de 25 de junio de 2025.
- Copia simple del Documento denominado "Solicitud de reconocimiento y pago de servicio en cumplimiento de la orden de servicio n.° 0000907 de 25 de junio de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 0334-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA
- Copia fedateada del Informe n.° 101-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 11 de junio de 2025.
- Copia simple del Memorando n.° 0439-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de junio de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 0341-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de junio de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 103-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T.-TACNA, de 17 de junio de 2025.
- Copia fedateada de la hoja de trámite documentario n.° 7486.
- Copia simple del Documento sin número de 6 de junio de 2025, referencia: Entrega de documentación para el inciio del servicio en cumplimiento a la orden de servicio n.° 0000907.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-1000 de 9 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 79 : Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 5124.25.81.2600215 de 12 de enero de 2026 a favor de THUNDER MEDIC S.A.C. por S/ 11 440,00 y Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 5124.25.81.2600314 de 12 de enero de 2026 a favor de THUNDER MEDIC S.A.C. por S/ 1 560,00, haciendo el total de S/ 13 000,00

Documentos adjuntos:

- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0001810 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del Certificado de crédito presupuestario n.° 003213 de 2 de diciembre de 2025.

- Copia fedateada de la Hoja de tramite documentaria oficina de administración de 16 de octubre 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 549-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 16 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del Pedido de servicio n.° 001457 de 16 de octubre de 2025 y términos de referencia.
- Copia fedateada del Cálculo de valor referencial n.° 02613 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la Solicitud de cotización S/N de 1 de diciembre de 2025 de Thunder Medic S.A.C y documentación adjunta.
- Copia simple del Correo de la notificación de la orden de servicio n.° 1810 de 4 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 654-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del Acta de conformidad de servicios n.° 5027-2025 de 29 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 0098-2025 de 11 de diciembre de 2025 que adjunta:
    - Copia fedateada del Informe n.° 000188-2025-THUNDER MEDIC SA.C de 11 de diciembre de 2025.
    - Copia fedateada de la Orden de trabajo de mantenimiento de 5 de diciembre de 2025.
    - Copia fedateada de la Carta de garantía de 11 de diciembre de 2025.
    - Copia fedateada de la Factura electrónica E001-287 de 11 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 80 : Copia fedateada de la Nota de pago n.° 4679.25.81.2600377 de 14 de enero de 2025 ZWEI HUNDE Ingenieros S.A.C. por S/ 660,02, Copia fedateada de la Nota de pago n.° 4679.25.81.2600437 de 15 de enero de 2026, por /S 990.00 y Nota de pago n.° 4679.25.81.2600646 de 28 de enero de 2026, por S/ 6,597.00 y documentos adjuntos:

- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 001700 de 22 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del Certificado de crédito presupuestario n.° 003032.
- Copia fedateada de la Hoja de tramite documentario de la oficina de administración de 16 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 548-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 16 de octubre de 2025 que adjunta Copia fedateada del pedido de servicio n.° 001456 de 16 de octubre de 2025 y Copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada del Calculo de valor referencial n.° 02458 de 21 de octubre de 2025.
- Copia simple de la Cotización PS 0041-01/25 de Zwei Hunde Ingenieros S.A.C y documentación adjiunta.
- Copia simple de la Notificación de la orden de servicio n.° 1700 de 24 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de la Hoja de tramite documentario de oficina de administración registro 11277 de 20 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada del Acta de conformidad de servicios n.° 4212-2025 de 19 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 598-2025-USGM*-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de noviembre de 2025.

- Copia simple de la Carta de entrega de documentos de Zwei Hunde Ingenieros S.A.C de 11 de noviembre de 2025, con hoja de trámite documentario con registro n.° 15336.que adjunta:
    - Copia simple del Informe n.° 1 Servicio de evaluación y cambio de controlador de compresora de aire de la planta de oxígeno INMANTEC
    - Copia simple de la Guia de remisión EG07-00001311 de 3 de noviembre de 2025.
    - Copia simple de la Cotización PS 0041-01/25 de 20 de octubre de 2025.
    - Copia simple de la Orden de servicio 1700 de 22 de octubre de 2025.
    - Copia simple de la Carta de garantía.
    - Copia simple de la Ficha de servicio técnico de 12 de, marzo de 2025.
    - Copia simple de la Declaración jurada de cumplimiento no estar impedido para contratar con el estado de ANEXO 1 de 20 de octubre de 2025.
    - Copia simple del Anexo 3 carta de autorización para el pago con abono en la cuenta bancaria del proveedor a través del CCI de 20 de octubre de 2025.
    - Copia simple de la Declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 20 de octubre de 2025.
    - Copia simple del Registro Nacional de Proveedores.
    - Copia simple de la Factura electrónica E 001-1791 de 15 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 81 : Copia fedateada de la Nota de pago n.° 5308.25.81.2600402 de 15 de enero de 2026 de Acero Rojas Julio por S/ 1 514,00

- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 001934 de 18 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del Certificado de crédito presupuestario n.° 003355 de 17 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 306-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 4 de diciembre de 2025 que adjunta copia fedateada del pedido de servicio n.° 001554 de 4 de diciembre de 2025 y copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada del Calculo del valor referencial n.° 02696 de 17 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la Solicitud de cotización S/N de julio cesar acero rojas de 12 de diciembre de 2025 y documentación adjunta.
- Copia simple del Correo de notificación de la orden de servicio n.° 1934 de 18 de diciembre de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 670-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del Acta de conformidad de servicios n.° 5220-2025 de 30 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-JAR/MEC.MANTENIMIENTO/TACNA de 26 de diciembre de 2025 que adjunta copia fedateada del informe técnico n.° 001-2025-

JAR/MEC.MANTENIMEINTO-TACNA , copia fedateada de la carta de garantía de 26 de diciembre de 2025, copia fedateada de la orden de trabajo de mantenimiento, copia simple de la declaración jurada de cumplimiento no estar impedido para contratar con el estado de 12 de diciembre de 2025, copia simple del anexo 3 carta de autorización de 12 de diciembre de 2025, copia simple de la declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 12 de diciembre de 2025 y copia simple de la factura electrónica E001-44 de 27 de diciembre de 2025

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 5308.25.81.2600436 de 15 de enero de 2026 por S/ 206.00, por pago de detracción.

Apéndice n.° 82 : Copia fedateada de los Comprobantes de pagos n.os 3571 de 24 de setiembre de 2025 a favor de Ana Patricia Benavides Carbonell y documentación adjunta:

- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0001079 de 24 de junio de 2025.
- Copia fedateada de Certificación de Crédito presupuestario nro. 002014 .
- Copia fedateada del Informe n.° 0343-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de junio de 2025.
- Copia fedateada del Pedido de servicio n.° 000517 y los términos de referencia.
- Copia simple del Pedido n.° 092-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 24 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del Cálculo de Valor referencial n.° 01809.
- Copia simple de Cotizaciones presentadas por Ana Patricia Benavides Carbonell, Minfluid Perú E.I.R.L. e Industrias Techni Perú S.A.C.
- Copia simple de Correo electrónico [redacted] el 24 de junio de 2025 se notificó la orden de servicio.
- Copia fedateada del Informe n.° 0483-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2025
- Copia fedateada del Acta de conformidad de servicios n.° 2983-2025 de 3 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Documento sin número de 1 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta de garantía
- Copia fedateada de la Carta sin número de 22 de agosto de 2025.
- Copia simple del informe n.° 00034/2025 de 22 de agosto de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 0483-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 0443-2025-USGM-OA-HHUT-DRST./GOB.REG.TACNA de 8 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Tramite documentario, con registro n.° 10602 a la Oficina de Administración de 4 de agosto de 2025
- Copia simple de Documento sin numero de 4 de agosto de 2025
- Copia fedateada de la Carta n.° 073-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG/TACNA de 11 de agosto de 2025 y copia simple se la impresión de correo electrónico [redacted] de la misma fecha

- Copia fedateada del Informe n.° 0437-2025-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 139-2025-ATCF-USGM-AO-HHUT-DRS.T-TACNA de 4 de agosto de 2025
- Copia simple del Memorando n.° 579-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 15 de julio de 2025.
- Copia simple Documento sin número recibido el 9 de julio de 2025
- Correo electrónico [redacted] de 12 de agosto de 2025 mediante el cual comunico el informe n.° 0443-2025-USGM-OA-HHUT-DRST./GOB.REG.TACNA.
- Factura E 001-73 de 1 de setiembre de 2023
- Copia fedateada del Acta de observaciones de 25 de agosto de 2025.
- Copia fedateada del Acta de levantamiento de observaciones de 29 de agosto de 2025

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 3572 del 24 de setiembre de 2025 por el importe de por concepto de detracción.

Apéndice n.° 83 : Copia fedateada del Informe técnico n.° 001-2026-OCI-JROC-HHUT-AC de 13 de agosto de 2026 del especialista de la comisión auditora, que contiene los siguientes apéndices:

- **Apéndice n.° 1** Copia simple del Certificado de Habilidad del ingeniero Jose Rey Olave Colque, adscrito al Consejo Departamental de Tacna, con registro de matrícula del CIP n.° 98180 vigente hasta el 31 de marzo de 2027. **(se encuentra adjunto al informe técnico)**
- **Apéndice n.° 2** Impresión con firma digital del Informe n.° D000017-2026-DGOS-DIEM-AAQ-MINSA de 23 de abril de 2026, el MINSA precisó que las actividades de mantenimiento, cambio de consumibles y frecuencias previstas en la R.M. n.° 101-2023/MINSA son repetitivas durante la vida útil de la planta de oxígeno medicinal, por lo que constituyen criterios técnicos referenciales para su mantenimiento **(Se encuentra adjunto al informe técnico)**
- Apéndice n.° 3 Manual Técnico de la planta de oxígeno Novair **(Se encuentra en el apéndice n.° 17 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 4 Copia simple del Manual Técnico de la planta de oxígeno Inmatec **(Se encuentra en el apéndice n.° 17 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 5 Copia visada del Cuaderno de Reportes de incidencias de las Plantas de oxígeno del 24 de enero al 31 de marzo 2025. **(Se encuentra en el apéndice n.° 85 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 6 Copia visada del Cuaderno de Reportes de incidencias de las Plantas de oxígeno del 01 de abril al 210 de junio 2025. **(Se encuentra en el apéndice n.° 85 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1846-2025 por el traslado y mantenimiento de la planta Novair. **(Se encuentra en el apéndice n.° 77 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**

- Apéndice n.° 8 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 03698-2025 por mantenimiento incompleto de la planta oxigeno Novair. (**Se encuentra en el apéndice n.° 78 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 9 Copia fedateada de la Nota de pago n.° 5124.25.81.2600314 por la Evaluación del PLC de la planta Novair. (**Se encuentra en el apéndice n.° 79 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 03571-2025 por el traslado y mantenimiento de la Planta Inmatec II. (**Se encuentra en el apéndice n.° 82 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Nota de pago n.° 4679.25.81.26000377 por el mantenimiento preventivo y evaluacion de la Planta Inmatec I. (**Se encuentra en el apéndice n.° 80 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la Nota de pago n.° 5308.25.81.2600402 por el mantenimiento preventivo del Booster de la Inmatec I. (**Se encuentra en el apéndice n.° 81 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento).**
- Apéndice n.° 13 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2342-2025 por la compra de un compresor de oxígeno de alta presión Booster por S/. 1110,999.00. **(se encuentra adjunto al informe técnico)**
- Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2531-2025 por la compra de repuestos para la compresora de alta presión de oxígeno Booster de las plantas de oxígeno por S/. 41,750.00. **(se encuentra adjunto al informe técnico)**
- Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 3289-2025 por la compra de repuestos para la compresora de alta presión de oxígeno Booster de la planta de oxígeno Novair por S/. 32,922.00 **(se encuentra en el apéndice n.° 107 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 16 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4192-2025 por la compra de un Analizador de oxígeno por un monto de S/ 30,000.00. **(se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Nota de pago n.° 5192.25.81.2600107 por la compra de un Telurómetro por un monto de S/ 2,800.00. **(se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Nota de pago n.° 5128.25.81.2600117 por la compra de un Tablero eléctrico con llaves termomagnéticas por un monto de S/ 6,128.92. **(se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 001-2026-OCI-HHUT-CGR-AC, de 17 de junio de 2026, Acta donde se realizó la verificación del estado situacional de las plantas de Oxigeno. **(se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 20. Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 002-2026-OCI-HHUT-CGR-AC, de 30 de junio de 2026, Acta donde se realizó la verificación del estado situacional de las plantas de Oxigeno **(se encuentra adjunto al informe técnico).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
JEFE DE OCI

- Apéndice n.° 21. Copia fedateada del Acta de inspección n.° 002-2026-OCI-HHUT-CGR de 9 de enero de 2026. **(se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR, de 10 de abril de 2026 (**Se encuentra en el apéndice n.° 71 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 23 Copia fedateada del Acta de inspección n.° 05-2026-OCI-HHUT-CGR, de 15 de abril de 2026. (**Se encuentra en el apéndice n.° 72 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Acta de inspección n.° 006-2026-OCI-HHUT-CGR de 7 de mayo de 2026. (**se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Acta de visita de Control n.° 001-2026-OCI-HHUT-CGR-SVC, de 16 de enero de 2026. (**se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 26 Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 003-OCI-HHUT-CGR-AC, de 5 de agosto de 2026. (**Se encuentra en el apéndice n.° 70 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 27 Copia fedateada del Acta de Relevamiento de Información n.° 001-2026-OCI-HHUT-CGR-AC, de 26 de junio de 2026. (**se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 28 Carta S/N de 4 de junio de 2026 en referencia al Oficio n.° 007-2026-CG/OC9040-AC, de 20 de mayo de 2026, mediante el cual MINSUR remitió información respecto del estado, mantenimiento y operatividad de las plantas generadoras de oxígeno medicinal. **(Se encuentra en el apéndice n.° 6 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 29 Impresión con firma digital del Oficio n.° D001245-2026-SG-MINSA, de 4 de mayo de 2026, recibido el 5 de mayo de 2026, mediante el cual el Ministerio de Salud remitió información referente a la Resolución Ministerial n.° 101-2023-MINSA. . **(se encuentra adjunto al informe técnico).**
- Apéndice n.° 30 Impresión con firma digital del Oficio n.° D002076-2026-SG-MINSA, de 17 de Julio de 2026, mediante el cual el Ministerio de Salud remitió respuesta a las consultas técnicas formuladas respecto al mantenimiento y operatividad de las plantas generadoras de oxígeno medicinal. **(se encuentra en el apéndice n.° 4 del presente informe de Auditoría de Cumplimiento)**
- Apéndice n.° 31 Copia simple del Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-HHUT-GRT-AC, de 04 de agosto de 2026, elaborado en atención a la Orden de Servicio n.° 1072-2026, presentado con Carta n.° 002-2026-JCHC-OCI/HHUT de 4 de agosto de 2026. **(se encuentra adjunto al informe técnico).**

Apéndice n.° 84 : Copia fedateada del Informe n.° 192-2026-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de abril de 2026, preciso que no volvió a solicitar el mantenimiento por las actividades que no se ejecutaron.

Apéndice n.° 85 :

- Copia fedateada del Oficio n.° 171-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.—HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2026.

Copia visada de los cuadernos de ocurrencias del periodo 2025 que custodia el área de control de calidad de las plantas de oxígeno, remitido con Oficio n.° 007-2026-EMGOM-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 16 de junio de 2026.

Apéndice n.° 86 : Copia fedateada del Oficio n.° 140-2026-USGM-OA-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de 1 julio de 2026.

Apéndice n.° 87 : Impresión con firma digital de los Oficios n.os 059, 060, 061, 062, 065 y 069-2026-CG/OC9040-AC, todos de 13 de julio de 2026 y copia fedateada del informe N° 0517-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de julio de 2026, que adjunta informes escalafonarios del personal que labora en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

Apéndice n.° 88 : Copia fedateada de la Carta n.° 01-2026-FGHC.AEEe1-HHUT-TACNA de 17 de julio de 2026.

Apéndice n.° 89 : Copia fedateada de la Carta n.° 01-2026-THAB.AFFeI-HHUT-TACNA de 16 de julio de 2026.

Apéndice n.° 90 : Copia fedateada de la Carta n.° 01-2026-KQM.AEEeI-HHUT-TACNA de 16 de julio de 2026.

Apéndice n.° 91 : Copia fedateada de la Carta n.° 01-2026-JWHH.AFFeI-HHUT-TACNA de 17 de julio de 2026.

Apéndice n.° 92 : Copia fedateada del Oficio n.° 151-2026-DPTO.FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 22 de abril de 2026, que adjunta copia fedateada del informe n.° 027-2026-C.S.A.R.-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 21 de abril de 202 y copias fedateadas de los documentos denominados "Formato de control de calidad de producto terminado planta de oxígeno medicinal.

Apéndice n.° 93 : Copia fedateada del Informe n.° 025-2026-C.S.A.R-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 94 : Copia fedateada del Informe n.° 003-2026-C.S.A.R-LB.PRODUCCIÒN DE OXIGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 19 de enero de 2026.

Apéndice n.° 95 : Copia fedateada del Informe n.° 043-2025-CSAR-LAB.PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA, de 11 de julio de 2025. Pedido n.° 395-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.-HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 11 de julio de 2025.

Apéndice n.° 96 : Copia fedateada del Pedido n.° 663-2025-DPTO. FARMACIA-DIREC.EJEC.- HHUT/DRS.T/G.R.TACNA de 1 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 97 : Comprobantes de Linde Perú:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001060 de 14 de marzo de 2025
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002222 de 23 de mayo de 2025.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002722 de 4 de julio de 2025.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002911 de 17 de julio de 2025.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00977 de 14 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 01236 de 26 de setiembre de 2025
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 01436 de 13 de noviembre de 2025
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 01495 de 26 de noviembre de 2025

- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 5151.25.81.26000681 de 28 de enero de 2026
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 31.26.81.2601043 de 26 de febrero de 2026
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 31.26.81.2601215 de 3 de marzo de 2026
- Copia fedateada del Nota de pago n.° 31.26.81.2601599 de 18 de marzo de 2026
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 762.26.81.2605148 de 31 de julio de 2026
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 762.26.81.2605149 de 31 de julio de 2026
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 1089.26.81.2603221 de 7 de mayo de 2026
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 1089.26.81.2603220 de 7 de mayo de 2025
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 1089.26.81.2605545 de 24 de agosto de 2026
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 1089.26.81.2605546 de 24 de agosto de 2026.
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 1792.26.81.2603756 de 27 de mayo de 2026
- Copia fedateada del Nota de Pago n.° 1792.26.81.2603757 de 27 de mayo de 2026

Observación n.°2

Apéndice n.° 98 : Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 389-2023-URRHH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Informe Escalafonario N° 0374-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 99 : Copia fedateada del Oficio n.° 0350-2026-Z.R. N°XIII SEDE TACNA-ORT-PUB-JGAL de 13 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 100 : Copia fedateada del Oficio n.° 0927-2026-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.° 101 :
- Copia fedateada del Oficio n.° 0971-2026-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 5 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000233-2026-CG/OC9040, de 9 de abril de 2026

Apéndice n.° 102 :
- Copia fedateada del Oficio n.° 0148-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de 15 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000234-2026-CG/OC9040, de 9 de abril de 2026

Apéndice n.° 103 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 034-2026-CG/OC9040-AC, de 25 de junio de 2026.

Apéndice n.° 104 : Copia fedateada del Acta de inspección n.° 04-2026-OCI-HHUT-CGR de 10 de abril de 2026

Apéndice n.° 105 : Copia fedateada del documento s/n recibido el 6 de abril de 2025, mediante el cual la gerente general de MInfluid Perú E.I.R.L., precisó que no realizó la citada cotización

Apéndice n.° 106 : Copia fedateada del Oficio n.° 0135-2026-UL-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de abril de 2026

Apéndice n.° 107 : Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 3289 de 22 de agosto de 2025 realizó el pago de S/ 31 934,34

- Copia fedateada de la Orden de compra – guía de internamiento n.° 0001130 de 24 de junio de 2025.
- Copia simple del Pedido n.° 0153-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de mayo de 2025.
- Copia simple del Pedido de compra n.° 001069 y las especificaciones técnicas.
- Copia fedateada del Documento "solicito rebaja" de 23 de junio de 2025 solicitud de rebaja.
- Copia fedateada del Cálculo de valor referencial n.° 01808 de 23 de junio de 2025.
- Copia simple de las cotizaciones y documentación adjunta, presentadas por Soliv EIRL, Process Control Peru SAC y PRoquimin EIRL.
- Copia simple del Correo [redacted] de 25 de junio de 2025 mediante el cual se notifica la orden de compra n.° 0001130.
- Copia fedateada del Memorando n.° 197-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 8 de agosto de 2025.
- Copia simple de impresión del Correo electrónico [redacted] de 8 de agosto de 2025 mediante el cual la Unidad de Logística notificó al proveedor indicando la aceptación de la ampliación de plazo de la orden de compra – guía de internamiento n.° 1130 de 24 de junio de 2025
- Copia fedateada del Oficio n.° 158-2025-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Registro n.° 10046 de 22 de julio de 2025
- Copia simple de la Carta n.° 089-2025-PROQUIMINEIRL de 22 de julio de 2025 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedateada del Memorando n.° 200-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2025.
- Copia fedateada del Oficio n.° 161-2025-USGM-OA-HHUT-DRST.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 215-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2025
- Copia simple de la Carta n.° 092-2025-PROQUIMIN EIRL de 5 de agosto de 2025.
- Copia simple de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000259 de 14 de agosto de 2025.
- Copia fedateada del Pedido de comprobante de Salida (PECOSA) n.° 876 de 18 de agosto de 2025.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 3290 de 22 de agosto de 2025 y se canceló la retención del 3% mediante comprobante de retención electrónico n.° E001-5521 por S/ 987,66, siendo el pago total de S/32 922,00.

Apéndice n.° 108 : Copia fedateada del Oficio n.° 268-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 30 de junio 2026

Apéndice n.° 109 : Aurelia Colque Huanca en su calidad de jefe de Adquisiciones,, periodo de gestión de 7 de setiembre de 2023 y hasta la actualidad, designado con memorando n.° 175-2023-UL-OA-HHUT -DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2023, ratificado con memorando n.° 021-2025-UL -OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de abril de 2025 y hasta la Actualidad según oficio n.° 0347-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2026 y con vínculo laboral según Informe Escalafonario n.° 0375-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T-/G.R.TACNA de 27 de mayo de 2026, documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 110 : Confirmaciones

Aurelia Colque Huanca jefe de Adquisiciones

- Informe n.° 005-2026-JADQ-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de abril de 2026

Oscar Luis Aycachi Mamani, Jefe de la Unidad de Logística

- Oficio n.° 0134-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2025

Pedro Mario Manchego Salazar, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

Oficio n.° 060-2026-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 14 de abril de 2026

Apéndice n.° 111 : **Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica, y las cedulas de notificación: y copia fedateada de los Avisos de notificación**

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026-Cedula de Notificación n.° 001-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Giuliana Mercedes Loma Ochoa.**
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026-Cedula de Notificación n.° 002-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Carolina Sthephany Anchapure Ramírez.**
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026-Cedula de Notificación n.° 003-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Henry Arthur Ticona Checalla.**
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026 – Cedula de Notificación n.° 004-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **José Antonio Vela Velarde.**
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n .° 00000001-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026–Cedula de Notificación n.° 005-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Luz Martha Chaiña Ruelas.**
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026- Cedula de Notificación n.° 006-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Gerson Roberto Gómez Zapana.**
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/9040-02-006 de 10 de setiembre de 2026- Cedula de Notificación n.° 007-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Javier Oscar Lanchipa Picoaga.**
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/9040-02-006 de 11 de setiembre de 2026 - Cedula de Notificación

n.° 008-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Oscar Luis Aycachi Mamani.**

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/9040-02-006 de 11 de setiembre de 2026- Cedula de Notificación n.° 009-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Arturo Humberto Torres Verguiere.**
- Copia fedateada del Aviso de notificación el 11 de setiembre de 2026, para recabar la Desviación de Cumplimiento n.° 1 – Impresión de la Cedula de Notificación n.° 010-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Pedro Mario Manchego Salazar.**
- Copia fedateada del Aviso de notificación el 11 de setiembre de 2026, para recabar la Desviación de Cumplimiento n.° 2- Impresión de la Cedula de Notificación n.° 011-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Pedro Mario Manchego Salazar.**
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/9040-02-006 de 11 de setiembre de 2026- Cedula de Notificación n.° 012-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Oscar Luis Aycachi Mamani.**
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 013-2026-CGR/OCI-AC-HHUT de 10 de setiembre de 2026 de **Aurelia Colque Huanca,**

Impresión de la Desviación de Cumplimiento comunicado

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento n.° 1 comunicado e impresión de las motivaciones.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicado e impresión de las motivaciones.

Apéndice n.° 112 : Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora y Copia fedateada de los Comentarios o aclaraciones presentados

Apéndice n.° 113 : Impresión con firma digital del Memorando n.° 000015-2026-CG/OC9040 que da Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 114 : **Del Reglamento de Organización y Funciones**

- Copia fedateada de la Ordenanza Regional N° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.
- Copia fedateada de las funciones de la Unidad de Logística y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento según se detalla:
  - Artículo 26°. - 05.3 Unidad de Logística (Págs. 25 y 26 del ROF)
  - Artículo 27°. - 05.4 Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (Pág. 26 del ROF)

Del Manual de Organización y Funciones

- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPE-DIREC.EJEC-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2015, mediante el cual se aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

- Copia fedateada de las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Logística y Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento según se detalla:

- Funciones Específicas del Jefe de la Unidad de Logística (Págs. 92, 93 y 94 del MOF)
- Funciones Específicas del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (Pág. 112, 113 y 114 del MOF)

De la directiva para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, periodo 2024.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 294-2024-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de 15 de agosto de 2024,
- Copia fedateada de la Directiva N° 001-2024-HHUT-DRST/GOB.REG,TACNA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna". (Págs. 1 al 33)

Apéndice n.° 115 : Copia fedateada de los Informes escalafonarios

- Informe Escalafonario n.° 0379-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 28 de mayo de 2026.(
- informe escalafonario n.° 0380-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.-TACNA de 28 de mayo de 2026 .
- Informe Escalafonario n.° 0576-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026.
- Informe Escalafonario n.° 0579-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026.
- Informe Escalafonario n.° 0578-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026.
- Informe Escalafonario n.° 0577-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026.
- según Informe Escalafonario n.° 0374-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de mayo de 2026.
- Informe Escalafonario n.° 0575-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2026.
- Informe Escalafonario n.° 0375-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T-/G.R.TACNA de 27 de mayo de 2026.
- Informe escalafonario n.° 0618-2026-FERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T-/G.R.TACNA.- de 3 de setiembre de 2026.
- Informe escalafonario n.° 0617-2026-AFERL-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.-TACNA de 3 de setiembre de 2026.

Tacna, 30 de setiembre de 2026.

Diana Luz Lupaca Jalire de Luque
Especialista Legal
Comisión Auditora

Aldo Huaqui Arohuanca
Jefe de Comisión Auditora

Lizett Devora Sosa Arcaya
Supervisora de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 30 de setiembre de 2026.

Lizett Devora Sosa Arcaya
Jefa del Órgano de Control Instituciona
Hospital Hipolito Unanue de Tacna
Contraloría General de la Republica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SOSA ARCAYA Lizett Devora FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-10-2026 09:06:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUAQUI AROHUANCA Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-10-2026 16:31:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SOSA ARCAYA Lizett Devora FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 17:12:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tacna, 30 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000513-2026-CG/OC9040

Señor:
Kokenson Valentin Vilca Maquera
Director Ejecutivo
Hospital Hipólito Unanue de Tacna
Calle Blondell S/N
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría n.° 018-2026-2-9040-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 000339-2026-CG/OC9040 de 18 de mayo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 enero de 2022, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior - Auditoría de Cumplimiento a la "**Producción y suministro de oxígeno medicinal para uso de los pacientes en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, periodo 2025-2026",** en el Hospital Hipolito Unanue de Tacna a su cargo

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.°018-2026-2-9040-AC**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lizett Devora Sosa Arcaya
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Hospital Hipólito Unanue de Tacna
Contraloría General de la República

(LSA/aha)

Nro. Emisión: 00579 (9040 - 2026) Elab:(U10169 - 9040)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFQIYJT**

Firmado digitalmente por HUAQUI AROHUANCA Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2026 16:34:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2026-CG/9040

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000513-2026-CG/OC9040
EMISOR	:	ALDO HUAQUI AROHUANCA - JEFE DE COMISIÓN - REGION - TACNA HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	KOKENSON VALENTIN VILCA MAQUERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	REGION TACNA HOSPITAL DE APOYO H.UNANUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20453223788
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	586

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.°018-2026-2-9040-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. 1
3. 1
4. 1
5. TOMOS DEL INFORME DE AUDITORIA[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AR59HHN**

Firmado digitalmente por HUAQUI ARCHUANCA Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2026 16:34:43 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AR59HHN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2026 16:31:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000513-2026-CG/OC9040
EMISOR	:	ALDO HUAQUI AROHUANCA - JEFE DE COMISIÓN - REGION - TACNA HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	KOKENSON VALENTIN VILCA MAQUERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	REGION TACNA HOSPITAL DE APOYO H.UNANUE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.°018-2026-2-9040-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20453223788**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2026-CG/9040
2. 1
3. 1
4. 1
5. 1
6. TOMOS DEL INFORME DE AUDITORIA[F][F]
7. OFICIO-000513-2026-Titu_remisión de informe 018-2026 CON FIRMA NOTIFICADOR[F][F]

NOTIFICADOR : ALDO HUAQUI AROHUANCA - REGION - TACNA HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXT22LZ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXT22LZ**